

13ª REUNION — 11ª SESION ORDINARIA — JULIO 4 Y 5 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese, Roberto Pascual Silva
y Tomás Walther González Cabañas

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Iiugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
AGUIAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBAREACÍN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Herberto
ALVAREZ, Adrián Carlos
ALVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARÁOZ, Julio César
ARECHEA, Ramón Rosaura
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALLESTRA, Ricardo Ramón
BARBEITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BECERRA, Carlos Armando
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Fulvio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Ceolito
BONOMI, Nora Susana
BORDON GONZALEZ, José Octavio
BORTA, Felipe Esteban
BRITO UIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre
BULACIO, Julio Segundo
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPB, Alberto Germán
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARMONA, Jorge

CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
COBNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
COBZO, Julio César
CHEHIN, Jorge Víctor
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DIAZ de AGUERO, Dolores
DIAZ LECAM, Inar Antonio
DI CIO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMINGUEZ FERREYRA, Darío N.
DONAIREFS, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo E.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO, Ivellse Uda
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUEROA de FOLOZA, Emma
FINO, Forcuato Enrique
FLORES Anibal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Antonio Matías
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GHIANO, Jorge Osvaldo
GIMENEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZALEZ, Arnaldo

GONZALEZ, Raúl Héctor
GONZALEZ CABANAS, Tomás Walther
GONZALEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
GUTIERREZ, Reynaldo Pastor
GUZMAN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Olego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGARAMO, Emilio Felipe
JALILE, José Félix
JAROSLAVSKY, César
JIMENEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Ángel
LANDIN, José Miguel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEALE, Zeímas Eubén
LENCINA, Luis Azección
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Rodoro
LOPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Enele
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESENI, Víctor Carlos
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTINEZ, Valentín del Valle
MARTINEZ MARQUFF, Miguel José
MARTINEZ MAINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATOS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Eubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Heraldo

MELÓN, Alberto Santos
 MIGLIOZZI, Julio Alberto
 MILANO, Raúl Mario
 MINICHILLO, Juan José
 MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERRAT, Migueo Pedro
 MONTERO, Carlos L.
 MORAGUES, Miguel José
 MOREAU Leopoldo Raúl
 MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE Félix Justiniano
 NADAI, Marx José
 NEGRÍ, Arturo Jesús
 NIEVA, Prospero
 PALEARI, Antonio
 PAPANO, Rogelio
 PATINO, Artemio Agustín
 PEURE, Abdul Carim Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELAEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PEREZ, René
 PEREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCCI, Hugo Diógenes
 PLANELL, Mariano Juan
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto José
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Damián Omar
 RAPACINI, Eubén Abel

RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RIUTORI de FLORES, Olga Elena
 ROBERTO, Mario
 ROBSON, Anthony
 RODRIGUEZ, Antonio Abel
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Angel Horacio
 SABADINI, José Luis
 SALLUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SERRANO, Adolfo
 SELLA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pascual
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUE, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKNER, Jorge

STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 FERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago D.
 URRIZA, Luis María
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZURIRI, Baibino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

BRIZUELA, Juan Arnaldo
 CABELLO, Luis Victorino
 CASSIA, Antonio
 COSTABELLI, José
 GRIMAUX, Arturo Anibal
 UNAMUNO, Miguel

AUSENTES, SIN AVISO:

BARBARO, Julio
 CÁCERES, Luis Alberto
 GONZALEZ, Jesús Jerónimo
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PONCE, Rodolfo Antonio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SCELZI, Carlos María
 TORRES, Carlos Martín

SUMARIO

I. Asuntos entrados:

I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:

1. Mensaje 2.013 y proyecto de ley: reforma de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en cuanto impone como deber del intendente municipal el de limitar o prohibir la exhibición, venta o circulación de publicaciones que se consideren inmorales o atentatorias de las buenas costumbres (11-P.E.-84). (Página 1893.)

II.—Comunicaciones de la Presidencia. (Página 1894.)

III.—Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 1894.)

IV.—Dictámenes de comisiones. (Pág. 1894.)

V.—Comunicaciones de comisiones. (Pág. 1895.)

VI.—Comunicaciones de señores diputados. (Página 1895.)

VII.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 1896.)

VIII.—Peticiónes particulares. (Pág. 1897.)

IX.—Proyectos de ley:

1. Del señor diputado Pedrini: creación de la Comisión Nacional de Emergencia Industrial en jurisdicción de la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía (853-D.-84). (Pág. 1898.)
2. De la señora diputada Acevedo de Bianchi: subsidio al Centro Polivalente de Arte, en la ciudad de Formosa (854-D.-84). (Pág. 1901.)
3. Del señor diputado Druetta: subsidio a la Escuela de Capacitación Musical del Sindicato de Músicos de Rosario, provincia de Santa Fe (863-D.-84). (Página 1902.)
4. Del señor diputado Dussol: subsidio a la Escuela N° 707, del lote 20, del departamento de Maipú, provincia del Chaco (877-D.-84). (Pág. 1902.)
5. Del señor diputado García (C.E.): derogación de la ley 22.245 y restablecimiento de la vigencia del convenio colectivo de trabajo 18/75, para la actividad bancaria (883-D.-84). (Pág. 1903.)
6. Del señor diputado García (C.E.): competencia de los juzgados federales para

- conocer en los recursos de apelación contra las resoluciones de la Comisión Nacional de Previsión Social (884-D.-84). (Pág. 1903.)
7. Del señor diputado **Dalmau y otros**: creación de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de Yerba Mate (890-D.-84). (Pág. 1904.)
 8. Del señor diputado **Bonino y otros**: reconocimiento de distintos beneficios a los integrantes de las fuerzas armadas que se hubieran visto obligados a pasar a retiro en virtud de haber asumido actitudes de defensa del sistema constitucional y de los derechos humanos, entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (891-D.-84). (Página 1909.)
 9. Del señor diputado **Dalmau y otros**: escalafón para el personal de las universidades nacionales (892-D.-84). (Página 1910.)
 10. Del señor diputado **Druetta**: pensión graciable a la señora Dionisia Falconi (895-D.-84) (Pág. 1918.)
 11. Del señor diputado **Druetta**: pensión graciable a la señora Rina Parada de Galarza (897-D.-84). (Pág. 1918.)
 12. Del señor diputado **Druetta**: pensión graciable al señor Andrés Martínez (898-D.-84). (Pág. 1918.)
 13. Del señor diputado **Serralta**: declaración de interés nacional del traslado al interior del país de las empresas del Estado y organismos descentralizados y creación de una comisión bicameral para el estudio de dicha medida (901-D.-84). (Pág. 1919.)
 14. Del señor diputado **Serralta**: participación a las provincias interesadas en la elaboración y planificación de las medidas que adopten empresas del Estado y organismos descentralizados (902-D.-84). (Pág. 1919.)
 15. Del señor diputado **Druetta**: pensión graciable a la señora Clara Haydée Palavecino (896-D.-84). (Pág. 1921.)
 16. Del señor diputado **Bordón González y otros**: fraccionamiento de vinos en zonas de origen (908-D.-84). (Pág. 1921.)
 17. Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: donación de una fracción de terreno al Club Atlético Victoriano Arenas, de Lanús, provincia de Buenos Aires (911-D.-84). (Pág. 1922.)
 18. De la señora diputada **Guzmán y otros**: duplicación de los montos de la asignación familiar por nacimiento y por adopción a partir del tercer hijo (912-D.-84). (Pág. 1923.)
 19. Del señor diputado **Díaz Lecam**: creación del Juzgado Federal Nº 2 de la provincia de San Juan (913-D.-84). (Página 1924.)
 20. Del señor diputado **Belarrinaga**: equiparación de los servicios prestados por docentes universitarios a los del resto del personal incluido en el Estatuto del Docente (918-D.-84). (Pág. 1925.)
 21. De la señora diputada **Briz de Sánchez y otros**: subsidio al municipio de la ciudad de Barranqueras, provincia del Chaco (922-D.-84). (Pág. 1925.)
 22. De la señora diputada **Gómez Miranda**: creación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (923-D.-84). (Pág. 1926.)
 23. Del señor diputado **Purita**: eximición del pago de impuestos tasas, servicios y combustibles a las sociedades de bomberos voluntarios y similares (924-D.-84). (Pág. 1929.)
 24. Del señor diputado **Elizalde y otros**: modificación del régimen, organización y funciones del Instituto Nacional de la Actividad Hípica (926-D.-84). (Página 1930.)
 25. Del señor diputado **González (J.J.) y otros**: actualización del salario mínimo, vital y móvil y los haberes previsionales de acuerdo con la variación del índice oficial de costo de vida (929-D.-84). (Pág. 1933.)
 26. Del señor diputado **González (J. J.) y otros**: incorporación de integrantes de dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur como nuevos beneficiarios del derecho a pensión vitalicia (930-D.-84). (Pág. 1934.)
 27. Del señor diputado **Ruiz (O. C.)**: sustitución de la actual denominación de la autopista San Nicolás-Rosario, Teniente General Pedro Eugenio Aramburu, por la de Brigadier General Estanislao López (931 D.-84). (Pág. 1935.)
 28. Del señor diputado **De Nichilo**: subsidio a la comunidad de la Vicaría Sagrado Corazón de Jesús, de Rosario, provincia de Santa Fe (936-D.-84). (Página 1935.)
 29. Del señor diputado **De Nichilo**: subsidio al Club Atlético San Telmo, de la localidad de Funes, provincia de Santa Fe (937-D.-84). (Pág. 1935.)
 30. Del señor diputado **Paleari**: declaración como monumento nacional a la iglesia

- Nuestra Señora de la Candelaria, de la localidad de Cochinoaca, provincia de Jujuy (938-D.-84). (Pág. 1936.)
31. Del señor diputado Robson: declaración de interés nacional al desarrollo integral de la región denominada Bajos Submeridionales y creación del Consejo Regional para el Desarrollo de los Bajos Submeridionales (940-D.-84). (Página 1937.)
 32. Del señor diputado Zubiri: modificación de la ley 19.101, sobre indemnizaciones por incapacidad sufrida en actos de servicio por el personal militar (942-D.-84). (Pág. 1946.)

X.—Proyectos de resolución:

1. De los señores diputados Giménez y González (A.): declaración de zona de emergencia social y económica a la línea sur de la provincia de Río Negro (855-D.-84) (Pág. 1948.)
2. De los señores diputados Corzo y Carranza: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las actuaciones y gestiones relacionadas con la devolución de los ahorros particulares depositados en entidades financieras intervenidas o liquidadas por el Banco Central (861-D.-84). (Pág. 1948.)
3. Del señor diputado Perl: declaración de zona de emergencia social y económica a la provincia del Chubut (864-D.-84). (Pág. 1949.)
4. Del señor diputado Unamuno: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de un préstamo por el Banco Hipotecario Nacional bajo el régimen de financiación de cartera hipotecaria (865-D.-84). (Pág. 1949.)
5. Del señor diputado Unamuno: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la existencia y suspensión de una denominada "operatoria reactivación", en el Banco Hipotecario Nacional (868-D.-84). (Pág. 1950.)
6. De la señora diputada Díaz de Agüero y otros: intervención de las provincias en la elaboración de planes y estudios de comunicaciones (874-D.-84). (Página 1950.)
7. Del señor diputado Capuano: instalación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires (878-D.-84). (Pág. 1951.)
8. De los señores diputados Silva e Ingarano: adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la regularización de la situación de los afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos que adeuden aportes (881 D.-84). (Pág. 1951.)
9. Del señor diputado Aráoz: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros desde la localidad de Mattaldi, provincia de Córdoba, hasta la ciudad de Buenos Aires (899-D.-84). (Pág. 1952.)
10. Del señor diputado Aráoz: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la instalación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la localidad de Mattaldi, provincia de Córdoba (900-D.-84). (Pág. 1952.)
11. Del señor diputado De Nichilo: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional a la cuarta edición de la Fiesta Nacional del Ferrovial, a realizarse en la localidad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe (903-D.-84). (Pág. 1952.)
12. Del señor diputado Dussol: adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la activación y/o actualización de los proyectos tendientes a la implementación del gasoducto del Oeste (907-D.-84). (Pág. 1953.)
13. Del señor diputado Bonino: expresión de apoyo al gobierno y al pueblo de la República de Bolivia y repudio a cualquier intento golpista (910-D.-84). (Página 1954.)
14. De la señora diputada Acevedo de Bianchi: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la falta de respuesta a la solicitud de reconocimiento y establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Árabe Saharaui Democrática y sobre la política de relaciones exteriores con los países del Tercer Mundo (917-D.-84). (Pág. 1955.)
15. De los señores diputados Grimaux y Delmau: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre titularización de los docentes interinos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (939-D.-84). (Pág. 1955.)
16. Del señor diputado Daud y otros: repudio por la tentativa de desestabilización del orden constitucional en la República de Bolivia (945-D.-84). (Página 1956.)

XI.—Proyectos de declaración:

1. De los señores diputados Alvarez (R.) y Di Cío: colocación de barreras en el paso a nivel ubicado en la ruta nacional 41 y vías del Ferrocarril Mitre, en la ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires (856-D.-84). (Página 1957.)
2. Del señor diputado Cantor: declaración de interés nacional a las obras de los Bajos Submeridionales del Plan de Manejos de Excedentes Hídricos, elaborado por el Consejo Federal de Inversiones (857-D.-84). (Pág. 1957.)
3. Del señor diputado Nieva: declaración de interés nacional a la regularización del Canal 7 de Jujuy (858-D.-84). (Página 1959.)
4. Del señor diputado Moragues: declaración de interés nacional a las II Jornadas Sanjuaninas de Derecho Civil, a desarrollarse en la capital de la provincia de San Juan (860-D.-84). (Página 1960.)
5. Del señor diputado Paleari: instalación de un consulado argentino en la ciudad de Malabo, República de Guinea (862-D.-84). (Pág. 1960.)
6. Del señor diputado Berri y otros: declaración de interés nacional al Primer Congreso Argentino Multidisciplinario de Adolescencia a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (869-D.-84). (Página 1961.)
7. Del señor diputado Cantor: realización de distintas obras en la provincia del Chaco para mejorar la prestación del servicio telefónico. (875-D.-84). (Página 1961.)
8. Del señor diputado Dussol: instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Tres Isletas, departamento Maipú, provincia del Chaco (876-D.-84). (Pág. 1962.)
9. Del señor diputado Capuano: adopción por el Poder Ejecutivo de distintas medidas financieras con el objeto de reconstruir y acelerar la activación de las economías regionales (879-D.-84). (Pág. 1962.)
10. Del señor diputado Capuano: unificación de criterios para la aplicación de los recargos por mora en el cumplimiento de obligaciones tributarias, previsionales y sociales (880-D.-84). (Página 1964.)
11. Del señor diputado Gorostegui: integración de la localidad de Juan Bautista Alberdi, partido de Leandro N. Alem, provincia de Buenos Aires, a la Red Nacional de Teledescado (882-D.-84). (Pág. 1964.)
12. De los señores diputados Pérez Vidal y Lescano: ampliación de áreas y zonas de frontera delimitadas para la provincia de Salta (887-D.-84). (Pág. 1964.)
13. De los señores diputados Briz de Sánchez y Lestani: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cumplimiento de lo dispuesto por la ley de facto 23.020, de creación del Instituto Nacional para la Asistencia Integral de la Pequeña y Mediana Empresa (893-D.-84). (Página 1965.)
14. Del señor diputado Socchi y otros: instrumentación del convenio suscrito por la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo (904-D.-84). (Página 1966.)
15. Del señor diputado Pupillo: prestación gratuita de los servicios de gas en los establecimientos educacionales (905-D.-84). (Pág. 1966.)
16. Del señor diputado Dussol: extensión de beneficios previsionales de subsidios familiares y de obra social a trabajadores rurales afectados a la producción algodonera (906-D.-84). (Pág. 1967.)
17. Del señor diputado Riquez: otorgamiento de créditos a tasa reducida por el Banco de la Nación Argentina, a los frigoríficos dedicados a la faena de carne ovina de la provincia de Santa Cruz, mientras dure el estado de emergencia agropecuaria (909-D.-84). (Página 1967.)
18. De la señora diputada Guzmán: reglamentación del servicio y concesión del transporte automotor de pasajeros directo entre la provincia de Jujuy y la Capital Federal (914-D.-84). (Pág. 1968.)
19. De la señora diputada Guzmán: equipamiento de las dependencias de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en la provincia de Jujuy (915-D.-84). (Pág. 1968.)
20. De la señora diputada Guzmán: aplicación del coeficiente zonal 1,5 para la liquidación y pago de asignaciones familiares a los trabajadores que residan y se desempeñen en la provincia de Jujuy (916-D.-84). (Pág. 1969.)

21. Del señor diputado **Bulacio** y otros: creación de una escuela nacional de comercio en la localidad de Villa Trinidad, departamento Chichigasta, provincia de Tucumán (920-D.-84). (Página 1969.)
22. Del señor diputado **Bulacio** y otros: instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán (921-D.-84). (Pág. 1970.)
23. De los señores diputados **Martínez Márquez** y **Barbeito**: adecuación de los sueldos, asignación por antigüedad y premios por tareas insalubres al personal del Centro Nacional de Reeducación Social (927-D.-84). (Pág. 1971.)
24. De los señores diputados **Gurioli** y **Druetta**: declaración de interés nacional al Congreso Mundial de Tecnología de Alimentos 84, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (932-D.-84). (Página 1971.)
25. De los señores diputados **Pérez Vidal** y **Lescano**: designación de la ciudad de Tartagal como subsele del Campeonato Argentino de Básquetbol Salta 86. Subsidios para la ampliación y remodelación del estadio existente en esa localidad (886-D.-84). (Pág. 1972.)
26. Del señor diputado **Daud**: construcción de las obras básicas y calzada pavimentada de los tramos faltantes de la ruta nacional 16 en la jurisdicción del 5º distrito, provincia de Salta (944-D.-84). (Pág. 1972.)
27. De los señores diputados **Grimaux** y **Dalmau**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el trámite dado a la declaración de la Honorable Cámara relacionada con el ingreso directo de los estudiantes a las universidades nacionales (946-D.-84). (Pág. 1972.)
2. **Licencias** para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1973.)
3. **Plan de labor** de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 1973.)
4. **Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:**
- 1.—**Moción** del señor diputado **Conte** de que se traten sobre tablas los proyectos de resolución de los que es autor por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el procesamiento de los integrantes de las tres primeras juntas militares y sobre órdenes emitidas por las fuerzas armadas en relación con la acción represiva. Es rechazada. (Pág. 1975.)
- II.—**Moción** de la señora diputada **Martínez Martinoli** de que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del que es autora por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso Argentino de Ingeniería Oceánica. Se aprueba. (Pág. 1976.)
- III.—**Moción** del señor diputado **Alsogaray** de preferencia para los proyectos de resolución de los que es autor por los que se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía sobre la política económica y se requieren informes del Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la deuda externa argentina. Es rechazada. (Pág. 1976.)
- IV.—**Indicación** del señor diputado **Elizalde** sobre giro de diversos proyectos. Se aprueba. (Página 1977.)
- V.—**Moción** del señor diputado **Stubrin (M.)** de preferencia para el proyecto de resolución del señor diputado **Daud** y otros, de repudio por la tentativa de desestabilización del orden constitucional en la República de Bolivia. Se aprueba. (Pág. 1978.)
- VI.—**Pedido** del señor diputado **Manzano** de pronto despacho del proyecto de ley del señor diputado **Furque** sobre reglamentación del funcionamiento del Congreso de la Nación. (Pág. 1978.)
5. **Homenajes:**
- I.—A la memoria de **Moisés Lebensohn**. (Página 1979.)
- II.—A la ley 1.420, de educación común. (Página 1981.)
6. Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Ciencia y Tecnología y de Industria en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen de promoción de las exportaciones. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 1983.)
7. **Aclaración** del señor diputado **Donaires** con motivo de expresiones vertidas durante la consideración del asunto al que se refiere el punto 6 de este sumario. (Pág. 2000.)
8. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre locaciones urbanas en general y promoción de las de vivienda. (Pág. 2000.)

9. **Moción de orden** del señor diputado **Jaroslavsky** de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 2040.)

10. **Apéndice:**

I. — Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 2041.)

II. — Inserciones. (Pág. 2044.)

—En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de 1984, a la hora 19:

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión de tablas del día de la fecha con la presencia de 170 señores diputados.

Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 11, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría —sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones— y se dará por aprobado el pase a las respectivas comisiones.

Mensajes del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 27 de junio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de elevar a consideración el proyecto de ley por el cual se propicia la reforma de los incisos *u*) y *v*) del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires 19.987, en cuanto imponen como deber del intendente municipal, entre otros, el de limitar o prohibir la exhibición, venta, circulación y exposición de espectáculos, publicaciones o imágenes que se consideren inmorales o atentatorios de las buenas costumbres.

La normativa actualmente vigente no armoniza con la solución adoptada en el orden nacional en leyes como la reciente 23.052 que disolvió el Ente de Calificación Cinematográfica y su decreto reglamentario 828/84.

Surge así la necesidad de compatibilizar el principio consagrado en la mencionada ley de cinematografía, entendiendo que la tarea municipal debe limitarse sólo a la calificación de tales actos, evitando incurrir en la actitud soberbia de prohibir, lo que importa tanto como

decidir por otros, olvidando que los hombres tienen autonomía para elegir y para, en definitiva, vivir en una sociedad libre e igualitaria donde cada uno tiene el derecho a un máximo de libertad compatible con la libertad de los demás.

Y, cuando las publicaciones o exhibiciones penetren en áreas penalmente punibles, será la justicia —no el municipio— la encargada *ex post facto* de decidir al respecto. Todo ello, sin perjuicio de destacar el deber de los funcionarios municipales de denunciar toda actividad que pueda considerarse violatoria de la norma penal.

Asimismo, se propone introducir un nuevo párrafo al inciso *z*) bis del artículo 31 de la ley orgánica municipal 19.987, a fin de permitir la creación de un nuevo organismo que reemplace y fusione las actuales comisiones honorarias de asesoramiento, otorgándole funciones ejecutivas y no de mero asesoramiento al secretario de Cultura.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.013

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° — Sustitúyense los incisos *u*) y *v*) del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal 19.987, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 31. — . . .

- u*) Calificar por razones de moral y buenas costumbres los espectáculos que se presentan en los locales y lugares con acceso de público y limitar su exhibición según criterios que tengan en cuenta la edad de los concurrentes a aquéllos;
- v*) Calificar y reglamentar la venta, circulación y exposición de las publicaciones o imágenes que se consideren inmorales o atentatorias de las buenas costumbres.

Art. 2° — Incorporase como párrafo final del inciso *z*) bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal 19.987, el siguiente:

Artículo 31, inciso *z*) bis . . .

Podrá, asimismo, bajo su responsabilidad, otorgar al organismo que al efecto se cree facultades que le son propias en materia de calificación de espectáculos, exhibiciones, publicaciones, imágenes y expresiones plásticas en general que se expongan en lugares con acceso de público.

Art. 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación General.

II

Comunicaciones de la Presidencia

Resuelve citar a sesión especial para el día 4 de julio a las 15 horas a solicitud de los señores diputados Jaroslavsky, Ibáñez y otros, para rendir homenaje a la memoria de los ex presidentes de la Nación don Hipólito Yrigoyen y don Juan Domingo Perón en el 51º y 10º aniversarios de sus respectivos fallecimientos (934-D-84). (Al archivo.)

III

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISION:

Ampliar el plazo de vigencia de las franquicias establecidas para las explotaciones industriales y agrícola-ganaderas, por las leyes 22.021, 22.702 y 22.975, modificación del inciso c) del artículo 19 de la ley 22.021 (14-S-84). (A las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)

—Disponer un homenaje al doctor Juan Bautista Alberdi, edición de sus obras. Encomendar a las comisiones de Asuntos Constitucionales de ambas Cámaras la tarea de proponer las personas que integrarán la comisión que seleccionará los textos a editar (15-S-84). (A las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

SANCION CON MODIFICACIONES:

Mensaje 287 y proyecto de ley por el que se modifica el régimen de incompatibilidades y remuneraciones para los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas (51-P.E-84). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

IV

Dictámenes de comisiones

JUICIO POLITICO:

En la presentación particular de don Jorge Luis Pagani, en la que solicita la formación de causas contra el señor ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Alconada Aramburú (163-P-84). (Al orden del día.)

—En la presentación particular de don Alejandro Olmos, en la que solicita la formación de causa contra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, licenciado don Dante Mario Caputo (140-P-84). (Al orden del día.)

COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Silva, por el que solicita la instalación de una central automática de teléfonos en la localidad de Emilia, departamento La Capital, provincia de Santa Fe (895-D-83). (Al orden del día.)

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado von Niederhäusern sobre instituir el 28 de junio de cada año

como Día de la Patagonia (1.607-D-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ginzo sobre declaración de interés nacional a las Primeras Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial y Procesal, que se llevarán a cabo en la ciudad de Junín entre los días 13 y 15 de septiembre de 1984 (613-D-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Ferré sobre creación en la localidad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, de una oficina seccional del Registro de la Propiedad del Automotor (542-D-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Socchi sobre institución del 7 de junio como Día de la Unidad Nacional (612-D-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Terrile y otros sobre solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al VI Congreso Internacional de Derecho Registral, que se llevaría a cabo en la ciudad de Madrid, España, en el mes de octubre (688-D-84). (Al orden del día.)

LEGISLACION GENERAL Y JUSTICIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Rigatuso sobre creación por el Poder Ejecutivo de los tribunales de familia, de acuerdo con la ley 21.180, y designación de una comisión para elaborar un código de familia (1.213-D-83). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DEFENSA NACIONAL:

En el mensaje 1.681 y proyecto de ley por el que se aprueban la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos discriminados" y sus protocolos anexos: "Protocolo sobre fragmentos no detectables" (Protocolo I), "Protocolo sobre prohibiciones al empleo de minas, armas trampa y otros artefactos" (Protocolo II) y "Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias" (Protocolo III) (8-P.E-84). (Al orden del día.)

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Carranza, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la situación del puerto de Ramallo (727-D-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Albarracín y otros, por el cual solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre si el proyecto del puerto de aguas profundas a construirse en San Antonio Oeste seguirá vigente y se efectuarán reformas que lo actualicen (451-D-84). (Al orden del día.)

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y FINANZAS:

En el proyecto de ley de los señores Unamuno y García, por el cual se sustituye el texto del artículo 19 del

decreto ley 9.372/63 modificado por las leyes 20.225 y 22.301 (617-D.-83). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Sciarano y otros, por el cual se solicita la iniciación de las obras necesarias para que el puerto de la ciudad de Río Grande, en Tierra del Fuego, quede en condiciones operables (1.398-D.-83). *(Al orden del día.)*

OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Fappiano, sobre asignación de \$a 10.000.000 para la ejecución del refuerzo del terraplén de contención de inundaciones del río Bermejo, en la localidad de Sargento Ayudante Argentino Sanabria, en la provincia de Formosa (1.109-D.-83). *(Al orden del día.)*

EDUCACION:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Crimaux y otros, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la misión, funciones y plazos del interventor normalizador en el Consejo Nacional de Educación Técnica (359-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Maya, sobre solicitar al Poder Ejecutivo la reapertura del Museo de la Casa de Gobierno (1.468-D.-83). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros, sobre condecoración por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los combatientes en la guerra de las Malvinas e islas del Atlántico Sur (1.128-D.-83). *(Al orden del día.)*

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Martínez Martinoli, por el que se declara de interés el I Congreso Argentino de Ingeniería Oceánica a realizarse en Buenos Aires entre el 2 y el 5 de octubre de 1984 (593-D.-84). *(Al orden del día.)*

FINANZAS, EDUCACION Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Guatti, sobre implementación de la cartera Ahorro y Premio por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para la promoción de viajes de estudio de alumnos primarios y secundarios (1.077-D.-83). *(Al orden del día.)*

En los términos del artículo 183 del reglamento:

FINANZAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Arbolaza y Rabanaque, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre medidas a adoptar en la investigación efectuada por el Banco Central con relación a las sanciones sobre irregularidades en la

operatoria del Banco Comercial del Norte, sucursal Concordia, durante el mes de julio de 1982 (1.274-D.-83). *(A la Presidencia.)*

INDUSTRIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Melón y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual de las tramitaciones concernientes a los pedidos de acogimiento de regímenes de promoción industrial (1.028-D.-84). *(A la Presidencia.)*

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo nacional sobre distintas cuestiones relacionadas con la empresa de remolques RUA S.A. (459-D.-84). *(A la Presidencia.)*

Comunicaciones de comisiones

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

Solicita que el expediente 737-D.-84, caratulado "Creación del Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y Derivados", del señor diputado Chehín, girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio —especializadas— y Presupuesto y Hacienda, se gire también a la Comisión de Ciencia y Tecnología (873-D.-84). *(Sobre tablas.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la Comisión de Ciencia y Tecnología.

—Asentimiento.

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

Remite nómina de expedientes correspondientes a los años 1973 y 1974 que pasan al archivo, de acuerdo con lo establecido en la ley 13.640 (885-D.-84). *(Al archivo.)*

VI

Comunicaciones de señores diputados

Manny: solicita su incorporación a la Comisión de Economías Regionales (872-D.-84). *(A la Presidencia.)*

González (J. J.): solicita se giren a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Industria y Comercio los agregados que realiza al expediente 3-P.E.-84, caratulado "Mensaje 1.422 y proyecto de ley por el que se restablece el gravamen sobre fletes de transporte internacional de exportación e importación con destino al Fondo Nacional de la Marina Mercante" (919-D.-84). *(Sobre tablas.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Jaroslavsky e Ibáñez y otros: solicitan se cite a sesión especial de homenaje a la memoria de los ex presidentes de la Nación don Hipólito Yrigoyen y don Juan Domingo Perón, con motivo de cumplirse el 51º y 10º aniversarios de sus respectivos fallecimientos (933-D.-84). (*A la Pre-sidencia.*)

Ratkovic: reemplazar los fundamentos del proyecto de declaración por el que se solicita la adopción por la Universidad Nacional de Tucumán de las medidas necesarias para reprimir los actos depredatorios que son registrados desde hace 8 años en el parque biológico de la Reserva Natural de la Sierra de San Javier, provincia de Tucumán (941-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la sustitución solicitada por el señor diputado Ratkovic.

—Asentimiento.

Alsogaray y Manny: hacen saber que no concurrirán a la sesión especial de homenaje a los ex presidentes Hipólito Yrigoyen y Juan Domingo Perón por los motivos que indican y solicitan que en dicha sesión se dé lectura a esta comunicación y se la inserte en el Diario de Sesiones (943-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se procederá a dar lectura de la nota presentada por los señores diputados Alsogaray y Manny.

Sr. Robson. — Entiendo que no corresponde la lectura, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Sí, señor diputado, porque se trata de dos señores diputados que justifican su inasistencia a una sesión especial. La Presidencia se ha limitado a aplicar el reglamento y es en este momento cuando corresponde dar lectura de la nota presentada por los señores diputados que integran el bloque de la Unión del Centro Democrático.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

Buenos Aires, 3 de julio de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

De nuestra mayor consideración:

Ante la citación del señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados del día 3 de julio del corriente año a una sesión especial del cuerpo, a realizarse el día 4 de dicho mes en homenaje a los ex presidentes Hipólito Yrigoyen y Juan Domingo Perón, la Unión del Centro Democrático ha acordado con sus legisladores la no concurrencia de éstos al referido homenaje.

Aunque los casos son distintos, actos como éstos implican un juicio histórico que no es el momento de formular. De nuestra parte, nos hemos abstenido de plantear problemas de esta clase en aras a una mejor convivencia política, pero no estamos dispuestos a admitir

que por vía de homenajes se nos arrastre a adhesiones que no sentimos y que, en todo caso, requieren la concreción de aquel juicio.

No negamos a quienes profesan ideas políticas distintas a las nuestras el derecho a tributar los homenajes que sus conciencias les dicten, pero no tenemos que sumarnos a ellos cuando sostenemos ideas y apreciaciones éticas diametralmente opuestas.

Solicitamos al señor presidente que esta comunicación a la Honorable Cámara sea incluida en el próximo Boletín de Asuntos Entrados, dándose lectura a la misma por Secretaría durante la referida sesión, y su inserción en el Diario de Sesiones de esta última.

Sin otro particular, saludamos a usted muy respetuosamente.

Alvaro C. Alsogaray. — José Juan Manny.

VII

Comunicaciones oficiales

Ministerio de Economía - Instituto de Obra Social: solicita se estudie la ampliación del régimen previsional de la ley 22.955 a todos los trabajadores estatales (183-O.V.-84). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) *Social.*)

—Presidencia de la Cámara de Diputados de Salta: hace saber la aprobación de una resolución en la que se repudian declaraciones del ex secretario de Hacienda, Juan Alemann, pronosticando el próximo golpe militar contra el gobierno constitucional (184-O.V.-84). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Presidencia de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: hace saber la aprobación de una declaración en la que propicia el análisis de las leyes que pudieran atentar contra el sistema federal de gobierno y la restitución de derechos a esa provincia (185-O.V.-84). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda: hace saber la aprobación de una resolución en la que se solicita se otorgue auxilio financiero a la empresa Merex Argentina S.A. a fin de que no cierre una planta industrial (186-O.V.-84). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Industria.*)

—Secretario legislativo - Legislatura de San Luis: hace saber la ratificación de sus autoridades (187-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Presidente Honorable Legislatura de San Luis: hace saber la aprobación de una resolución en virtud de la cual se rinde homenaje a los caídos en la guerra de las Malvinas (188-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba: hace saber la aprobación de una declaración en la que se repudia el frustrado atentado contra el avión en el que viajaría a España la ex presidente doña María Estela Martínez de Perón (189-D.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba: hace saber la aprobación de una declaración en la que expresa su apoyo a la firma del documento de coinci-

dencias políticas por el presidente de la Nación y los dirigentes de los principales partidos políticos (190-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Ministerio de Justicia: el señor ministro de Educación y Justicia acompaña resolución por la cual se crea en el ámbito de la Secretaría de Justicia una comisión encargada de la reforma del Código de Procedimientos en Materia Penal y las leyes que lo han modificado o complementado e invita a un miembro de esta Honorable Cámara a integrarla (191-O.V.-84). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Ministerio de Justicia: el señor ministro de Educación y Justicia acompaña resolución por la cual se crea en el ámbito de la Secretaría de Justicia una comisión encargada de la reforma del Código Penal y las leyes que lo han modificado o complementado e invita a un miembro de esta Honorable Cámara a integrarla (192-O.V.-84). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Legislatura de la provincia de Río Negro: hace saber la aprobación de una resolución por la que se propicia que se revisen las causas de los detenidos que permanecen privados de la libertad por juicio sin garantías constitucionales (193-O.V.-84). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.)

—Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja: expresa su apoyo al proyecto de los diputados Herrera y otros, por el que se propicia el otorgamiento de un subsidio para la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (194-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

VIII

Peticiones particulares

Linares, Gumersindo José M.: formula nuevas consideraciones con relación a su proyecto de creación de un cuerpo de Policía de Tránsito con jurisdicción en todo el país (196-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Americas Watch —Washington—: urge la promulgación de la ley de defensa de la democracia (197-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Melían, Nicolás: refiere la creación de un ciclo educativo o escuela de municipio integral vocacional de agroquímica y solicita cualquier tipo de ayuda (198-P.-84). (A las comisiones de Educación, de Agricultura y Ganadería, de Ciencia y Tecnología —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Cámara de Industriales Metalúrgicos de Tucumán: formula nueva consideración con relación a la reimplantación de los aportes patronales al sistema previsional y acompaña copia de una nota dirigida con tal motivo al señor presidente de la Nación (199-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Carro, Juan José: expresa su opinión favorable a una ley de divorcio (200-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Guevara, Ramón Raúl: sugiere medidas para el pago de la deuda externa (201-P.-84). (A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Asociación de Arquitectos de Junín: expresa su apoyo al proyecto de los diputados del Partido Intransigente relacionado con la aplicación del IVA sobre los honorarios profesionales (202-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Siam: hace saber la situación salarial de su personal a propósito de una solicitada publicada el 8 de junio de 1984 en el diario "Clarín" (203-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Federación de Entidades de Bien Público de Berisso: expresa su apoyo a la sanción de una ley relacionada con la ejecución del trabajo en el puerto de La Plata (204-P.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Bordón, Juan: propone la realización de una gran colecta voluntaria patriótica de emergencia nacional (205-P.-84). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Chapeaurouge, Carlos: propicia la sanción de una "Ley de Costos" como instrumento para combatir la inflación (206-P.-84). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Industria y de Comercio.)

—Gadea, José: propicia la eliminación del examen de ingreso a las universidades nacionales y la realización de los exámenes libres en días sábados (207-P.-84). (A la Comisión de Educación.)

—Agrupación de Jubilados Ferroviarios Agustín Sívori de Tandil: propicia la fijación del haber jubilatorio en el 82 % móvil (208-P.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Cámara Argentina de la Industria del Juguete: formula consideraciones y expresa su opinión sobre el proyecto del diputado Carranza relacionado con la prohibición en todo el territorio de la Nación de la introducción, fabricación y comercialización de juguetes que representen armas, imiten la guerra y/o estimulen la violencia o la destrucción en cualquiera de sus formas (209-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara Algodonera Argentina: expresa su opinión sobre el proyecto del diputado Maglietti relacionado con la creación de la Junta Nacional del Algodón (210-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Biblioteca pública "Jesús Fernández": sugiere medidas para superar el problema de la vivienda (211-P.-84). (A la Comisión de Vivienda.)

—Comisión de Fomento Humberto Primo: expresa su apoyo al proyecto del diputado Robson relacionado con la construcción de silos en la ciudad de San Cristóbal (212-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Sindicato de Conductores Navales de Mar del Plata: expresa su opinión al ingreso de unidades pesqueras y tripulaciones extranjeras al litoral marítimo argentino (213-P.-84). (A las comisiones de Industria y de Legislación del Trabajo.)

—Sindicato de Vendedores Ambulantes de la República Argentina: solicita la designación de la diputada Fausta Martínez Martinioli como presidenta de la Comisión de Familia Mujer y Minoridad (214-P.-84). (A la Presidencia.)

—Cámara de Exportaciones de la República Argentina: propone modificaciones al proyecto de ley de promoción de exportaciones (215-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Comisión Nacional Prescindidos del Estado: reitera su solicitud de sanción de una ley de reincorporación de personal prescindido por aplicación de la ley 21.274 y sus complementarias (216-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Washington Office on Latin America: solicita la pronta sanción de la ley de defensa de la democracia (217-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Eufemia Tribuzio de Basciano: solicita el otorgamiento de una pensión graciable (218-P.-84). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento*)

—Comité Unión Cívica Radical: denuncia la utilización de fuerzas policiales por el ministro de gobierno de la provincia del Neuquén contra pobladores de la localidad de Barrancas, en violación de elementales principios democráticos (219-P.-84). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Luis Alberto Leoni Houssay: propicia la creación de tres comisiones nacionales para el análisis de la deuda externa argentina, la cuestión de las islas Malvinas y el conflicto limítrofe con Chile (220-P.-84). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Salvador Rossetti Serra: propicia la derogación de los artículos 20 y 21 de la ley 20.642, modificatorios de los artículos 292 y 293 del Código Penal (221-P.-84). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Partido Socialista Popular: propicia la modificación del artículo 200 de la ley de Contrato de Trabajo y de otras normas relacionadas con el trabajo insalubre (222-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Oscar Antonio Stegermann: propicia la ampliación de los beneficios del proyecto de ley de reconocimiento de antigüedad a los trabajadores declarados cesantes por causas políticas o gremiales (223-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

IX

Proyectos de ley

:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — Créase en el Ministerio de Economía, en jurisdicción de la Secretaría de Industria, la Comisión Nacional de Emergencia Industrial. La presidencia será ejercida por el señor secretario de Estado, pudiendo delegar sus funciones en el subsecretario que designe.

La Comisión estará integrada por un representante titular y un suplente de los ministerios del Interior y de Obras y Servicios Públicos, de la Secretaría de Hacienda, del Banco Central de la República Argentina, y de tres de la Unión Industrial Argentina, representantes empresarios de la zona afectada y tres representantes pertenecientes a cámaras de comercio e industria de la zona.

Art. 2.º — La Secretaría de Industria requerirá de los gobiernos provinciales, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y de la Capital Federal, la designación de representantes —un titular y un suplente— ante la Comisión, quienes sólo intervendrán para el tratamiento de situaciones de emergencia o desastre, como las contempladas en esta ley, correspondientes a su jurisdicción.

Los miembros de la comisión no gozarán de remuneración alguna, y sólo percibirán, cuando corresponda, gastos en concepto de viático y movilidad.

Art. 3.º — Son funciones de la Comisión Nacional de Emergencia Industrial:

- a) Proponer la declaración de zona de emergencia industrial, con determinación del área territorial a nivel del departamento o partido, cuando factores de origen natural, climático o telúrico de carácter extraordinario afecten o impidan temporariamente la producción del área o región, dificultando gravemente la evolución de las actividades industriales y el cumplimiento de sus obligaciones comerciales, crediticias, fiscales y previsionales;
- b) Proponer la declaración de zona de desastre industrial cuando la capacidad instalada de producción resulte afectada gravemente con proyección hacia el futuro;
- c) Fijar, en todos los casos señalados como a) y b), el lapso previsible de duración de la emergencia o desastre;
- d) Observar la evolución de la situación en la zona para proponer, cuando corresponda, la modificación de la fecha de finalización del estado de emergencia o de desastre industrial;
- e) Colaborar en el establecimiento de los criterios con que las provincias individualizarán a las industrias afectadas para otorgar los certificados de afectación, así como sus respectivas verificaciones, y la prioridad señalada en el artículo 9.º;
- f) Formular o intervenir en las medidas que se adopten para el cumplimiento de la presente ley;
- g) Proponer, cuando lo requieran las circunstancias, cualquier otro tipo de medidas complementarias de las enunciadas en la presente ley;
- h) Realizar todo tipo de gestiones ante organismos de cualquier carácter para asegurar el logro de su cometido.

Art. 4.º — El estado de emergencia o desastre industrial deberá ser declarado previamente por la autoridad provincial o territorial que deberá fijar la fecha de iniciación de la emergencia o desastre; además, deberá solicitar a la Comisión Nacional de Emergencia Industrial la adopción de igual decisión en el orden nacional, debiéndose ésta expedir en un término no mayor de 20 días corridos.

Los estados de emergencia industrial serán establecidos a nivel nacional por resolución de la Secretaría de Industria, y la zona de desastre por resolución del Ministerio de Economía, a propuesta de la Secretaría de

Industria. Estas resoluciones deberán ser sancionadas por los respectivos órganos competentes en un lapso no mayor de 10 días corridos de producidas las aludidas declaraciones.

Art. 5º — No corresponderá la aplicación de los beneficios establecidos en la presente ley:

- a) En la medida en que los daños resulten cubiertos por seguros;
- b) Cuando la instalación industrial estuviera en contravención de disposiciones que regulan la localización industrial;
- c) En aquellos casos en que se determine que la emergencia declarada sobre un departamento o partido se ha convertido en situación permanente.

Art. 6º — En todos los casos los beneficios considerados en la presente ley serán de aplicación siempre que los gobiernos provinciales o el territorio nacional adopten, en sus respectivas jurisdicciones, medidas de la misma naturaleza, y las beneficiarias sean empresas de capital nacional.

Art. 7º — Declarado el estado de emergencia industrial registrarán las siguientes medidas respecto de las empresas industriales afectadas:

1. En el orden crediticio:

- a) Las instituciones financieras públicas y privadas, a pedido de los interesados, dispondrán prórrogas y renovaciones de las obligaciones pendientes hasta 180 días hábiles después de finalizada la situación, atendiendo a las condiciones particulares de cada empresa, con extensión de los plazos o cronogramas de pago;
- b) No afectación del concepto bancario de los deudores acogidos a los beneficios de la presente ley;
- c) Otorgamiento de créditos a los beneficiarios, tendientes a preservar la continuación de sus actividades y el mantenimiento de los planteles laborales, a tasas de interés significativamente preferenciales;
- d) Otorgamiento de créditos para el financiamiento de los pasivos comerciales en las condiciones del párrafo anterior;
- e) El Banco Central considerará preferentemente, en el marco de la programación monetaria y financiera, el otorgamiento de líneas de redescuento especiales para atender a las actividades en las zonas afectadas, financiando de este modo lo establecido en los incisos a), c) y d) del presente artículo.

2. En el orden impositivo registrarán las siguientes medidas:

- a) Prórrogas para el pago de los impuestos y sus anticipos con vencimiento durante el período de vigencia del estado de emergencia, con un plazo máximo de vencimiento de

hasta 90 días hábiles posteriores a la fecha de finalización de aquél, debiéndose establecer planes de pago especiales;

- b) La DGI dispondrá la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la paralización de los ya iniciados para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes y responsables comprendidos dentro de la presente ley, salvo los incursos en defraudación fiscal, basada en resolución o sentencia firme, hasta 90 días hábiles después de declarada la finalización del estado de emergencia;
- c) En los casos de realización forzosa o inutilización de bienes físicos, se deducirá adicionalmente el 100 % de su valor del monto imponible para la determinación del impuesto a las ganancias. La reglamentación establecerá los casos en que este beneficio será concedido, sin perjuicio de su deducción como costo;
- d) La DGI dictará las normas complementarias adecuadas para la aplicación de la presente ley.

3. En el orden previsional:

- a) Suspensión de la exigibilidad de todas las obligaciones previsionales con vencimiento durante el período de vigencia del estado de emergencia, condición del mantenimiento de los planteles laborales efectivos;
- b) Consolidación de dichas obligaciones a la fecha de vencimiento del citado período;
- c) La deuda consolidada podrá acumularse a deudas anteriores reconocidas o incluidas en planes de pago vigentes. El tiempo de duración de la emergencia industrial se adicionará, en este caso, al plazo establecido para la cancelación de dichas deudas, debiéndose establecer planes de pago especiales.

4. En el orden de la vigencia de los términos de los regímenes promocionales:

Se extenderán los plazos y beneficios en el lapso de duración del estado de emergencia.

Art. 8º — Para los casos que se declare zona de desastre industrial, las empresas comprendidas en la misma gozarán de todos los beneficios señalados en el artículo 7º, a lo cual se adicionará lo siguiente:

1. Créditos promocionales para la reposición de activos fijos.
2. No devengamiento de los impuestos a los capitales y al patrimonio neto que correspondiese a todo el período del desastre, por los bienes ubicados o económicamente utilizados en la zona de desastre.
3. Suspensión del pago de los impuestos a los capitales y al patrimonio neto durante el período de desastre y postergación del pago a 90 días hábiles posteriores a la finalización del período.

Art. 9º — Tendrán prioridad absoluta para el otorgamiento de los beneficios de esta ley, las empresas que sean de capital nacional conforme al artículo 10 de esta ley, y adopten en su gestión y propiedad formas de participación de sus técnicos, empleados y obreros.

Art. 10. — A los fines establecidos en la presente ley, se asignará carácter de empresa de capital nacional a las siguientes:

- a) Aquellas en las que los inversores nacionales posean una participación superior al 80 % del capital de la empresa y poder jurídico de decisión, y respecto de las cuales se acredite que la efectiva dirección técnica, administrativa, financiera y comercial de la empresa corresponde a los inversores nacionales;
- b) Aquellas cuyo capital nacional, privado o estatal sea del cincuenta y uno por ciento (51 %) al ochenta por ciento (80 %) del capital de la empresa, posean poder jurídico de decisión y respecto de las cuales se acredite que la efectiva dirección técnica, administrativa, financiera y comercial de la empresa corresponde a los inversores nacionales;
- c) En el caso de sociedades de capital, que la mayoría decisoria de sus acciones, aportes, cuotas o partes de capital con derecho a voto sean también propiedad de personas domiciliadas en el país;
- d) Que el ochenta por ciento (80 %) de sus directivos y el noventa por ciento (90 %) de sus profesionales, técnicos y/o ejecutivos sean argentinos, domiciliados legalmente en el país y estén, si así correspondiere, habilitados para ejercer su profesión, conforme a la legislación nacional o provincial vigente al respecto e inscritos en el registro profesional pertinente;
- e) Que no existan disposiciones estatutarias o contractuales que obliguen a los que han aportado el capital social a repatriar capital, intereses o dividendos al extranjero;
- f) Que esté efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica que establezca la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta que su nacionalidad se refleje en la conducción y orientación económica, financiera, comercial, tecnológica y administrativa;
- g) Que no tenga vínculos de dependencia respecto a entidades públicas o privadas del exterior.

Art. 11. — La pérdida del carácter de empresa de capital nacional hará caducar de pleno derecho todos los beneficios obtenidos por la presente ley.

Art. 12. — Las sanciones que conlleva el artículo anterior, serán impuestas por el Poder Ejecutivo conforme al procedimiento que determinará la reglamentación.

Art. 13. — El Ministerio de Economía, a propuesta de la Secretaría de Industria, podrá determinar medidas de apoyo a industrias que estando localizadas fuera de

la zona de emergencia o desastre, se vean seriamente afectadas en su desenvolvimiento como consecuencia de los factores adversos a que refiere la presente ley.

Art. 14. — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son por todos conocidas las tremendas aflicciones que pasa el Nordeste argentino por las continuas lluvias y graves inundaciones sufridas durante los años 1982 y 1983 y las actuales. La catástrofe ha castigado severamente a las poblaciones y ha señalado con trágica evidencia el vacío legislativo existente, que es indispensable resolver para evitar problemas sociales y geopolíticos que se han producido y que continuarán de no buscarse efectivas soluciones como las que se propugnan en la presente ley.

Las zonas afectadas en esta oportunidad comprenden provincias que requieren acentuado apoyo. Las consecuencias de esas inundaciones han sido un gran impulso emigratorio que ha agravado aún más los problemas de frontera y consecuentemente la relación de los factores geopolíticos de la región.

Es ampliamente conocida la forma paupérrima en que viven y subsisten pobladores de esas zonas con un alto grado de desnutrición, pocas posibilidades de trabajo, carentes de atención previsional y sanitaria, que la pérdida de las fuentes laborales y de comunicación agrava a niveles infrahumanos.

Consideramos indispensable la aplicación de medidas inmediatas resultantes de un diagnóstico suficientemente penetrante y la formulación de programas de corto, mediano y largo plazo, siendo lo geopolítico atributo de primer orden en las decisiones del campo comprometido en el ámbito de la Cuenca del Plata, y condición *sine qua non* el desarrollo de la industria zonal para el asentamiento poblacional y la elevación cultural, tecnológica y social de la zona cuyos bordes deben ser definidos con concepción geopolítica sin más demora.

Damos especial trascendencia al aspecto geopolítico, asumiendo que debe evitarse terminantemente la continuación de la erradicación de población y desarrollar una acción vigorosa para lograr el retorno de quienes se hayan ido: la industria es uno de los medios más idóneos para tal fin, como lo es también para el logro del bienestar del pueblo y para su elevación tecnológica y cultural a partir de la posibilidad de ocupación plena de técnicos, empleados y obreros.

Consideramos que la catástrofe ha puesto en evidencia una serie de problemas, no sólo circunstanciales, sino estratégicos, y que las soluciones deben darse enfocando al mismo tiempo la emergencia y las decisiones de fondo. Se trata de hacer reconstrucción y desarrollo, incluso el esfuerzo de reconstrucción debe ser ubicado dentro de un contexto de desarrollo integrado, el que al igual que toda la economía deberá estar al servicio del hombre.

Destacamos que consecuentemente hemos creído que como primer paso debe darse curso a este proyecto de ley, no sólo como un instrumento adecuado a esta emergencia, sino también que aprovechando la tremenda experiencia y el esfuerzo que demande, quede instrumentado para poder atender situaciones similares que pueden deparar a la República, fenómenos meteorológicos o telúricos no deseables, en cualquier parte de su territorio. Soluciones más profundas todavía para la zona deben seguir estudiándose.

Es por ello que se propone a la Honorable Cámara la sanción de un régimen específico de emergencia industrial que cubra situaciones de desempleo o desplazamiento poblacional a través de las fuentes de trabajo establecidas.

Los aspectos principales que deben destacarse en el proyecto que nos ocupa son los siguientes:

—Se precisa el concepto de emergencia industrial y el de desastre industrial originados por hechos de la naturaleza que, por su carácter excepcional o por su magnitud, dificulten gravemente la realización de actividades manufactureras y el cumplimiento de obligaciones empresarias.

—La diferencia entre la emergencia y el desastre estriba en la extensión del daño, siendo que la primera se refiere a un impedimento del ciclo económico de producción, distribución y/o comercialización, mientras que la segunda está destinada a caracterizar situaciones donde se ve afectada la capacidad instalada y consecuentemente la ocupación de mano de obra.

—Se crea una comisión nacional en el ámbito de la Secretaría de Industria, integrada por los organismos del sector público con directa competencia en el tema y representantes del sector privado y de las provincias directamente afectadas.

—Las circunstancias críticas por las que atraviesa el Nordeste argentino han puesto dramáticamente de relieve la necesidad, tomando imposterizable la urgente consideración del presente proyecto. Ello aún más, teniendo en cuenta que las autoridades crediticias, impositivas y previsionales carecen de instrumentos adecuados para dar respuestas en forma oportuna y concertada para aliviar la situación.

—Para declarar el estado de emergencia o desastre industrial, de acuerdo a los mecanismos previstos en la ley, se establece que la declaración de emergencia industrial resulta de la concurrencia de hechos objetivos cuyo reconocimiento previo es competencia exclusiva de la autoridad provincial que tiene la responsabilidad de emitir los certificados de afectación en cada caso.

—En el proyecto se entiende que el estado de emergencia industrial viene determinado cuando se trata de hechos inevitables de carácter climático o telúrico que por sus características impidan la producción, distribución o comercialización de los bienes allí producidos o afecten totalmente la capacidad instalada de producción, lo que define el estado de desastre industrial.

—En cada caso deberá expresarse al momento de su declaración el tiempo previsible de la emergencia o desastre.

—Es función de la Comisión Nacional de Emergencia Industrial proponer la declaración de zonas de emergencia o desastre industrial.

—Se determina que el estado de emergencia industrial sea declarado por resolución de la Secretaría de Industria y el de desastre por el Ministerio de Economía, por considerar que una vez aconsejadas por la Comisión Nacional de Emergencia Industrial, debe acelerarse al máximo el trámite de declaración.

Entendemos que este proyecto se ajusta a las necesidades y características propias del sector industrial y, repetimos, llena un vacío legislativo que ha producido, y puede volver a producir en la medida que no contemple la sanción de un instrumento jurídico apropiado, innumerables trastornos y perjuicios o sólo para este sector vital de la economía sino para todo el conjunto social del país, que puede verse afectado por situaciones similares, en especial, las empresas de capital nacional que han sido las que padecieron más el desfase económico-financiero y el derrumbe de la industria nacional durante el proceso militar, y ahora por otros factores están imposibilitadas de retomar el ritmo normal.

Por éstos y otros fundamentos que juntamente con la documental obrante en mi poder haré conocer oportunamente a la Honorable Cámara, es que solicito se sirvan prestar aprobación a este proyecto.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Previsión y Seguridad Social.

—

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al Centro Polivalente de Arte, de la ciudad de Formosa, un subsidio de ochocientos mil pesos argentinos (\$a 800.000) para permitir el aprovisionamiento y terminación de dicho establecimiento.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será imputido a la cuenta "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

FUNDAMENTOS

Senor presidente:

El Centro Polivalente de Arte inició sus actividades el 24 de mayo de 1974, dictándose en él especialidades artísticas: danzas y cerámica, al año siguiente se creó el bachillerato común, de dicho establecimiento los alumnos egresan con el título de maestros nacionales en la especialidad y con el de bachiller nacional. El constante crecimiento de la población estudiantil exigió la apertura de nuevos cursos, contando en la actualidad con 11 divisiones en el bachillerato y 19 en la parte artística, y con un plantel de 80 profesores. Todavía no se ha podido finalizar la obra del edificio propio, desarrollando nuestras actividades actuales en un inmueble alquilado. Como es de público dominio, las calamidades que aquejaron a esta provincia con el flagelo de la inundación, tomaron adversa la situación económica provincial,

y todo esfuerzo realizado por la asociación cooperadora resulta insuficiente para cubrir los altos costos que demanda el sistema educativo de este centro.

Es por todos conocido, tal como lo ha reiterado en numerosas oportunidades nuestro superior gobierno, que uno de los objetivos primordiales del mismo es la formación de hombres y mujeres de bien, útiles a la sociedad, y especialmente en la etapa de la adolescencia, etapa tan difícil que requiere la comprensión y colaboración de la sociedad toda para no contar en el futuro con una generación de adultos frustrados, ya que ellos son la verdadera reserva de la Nación.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

∴

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Asignar un subsidio no reintegrable por valor de trescientos mil pesos argentinos (§a 300.000) a la Escuela de Capacitación Musical dependiente del Sindicato de Músicos de Rosario, con el objeto de ayudar a solventar los costos de funcionamiento y mantenimiento de la misma durante el presente año.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gran cantidad de músicos profesionales que ejercen su actividad, en los distintos géneros, desarrollando su accionar sin la suficiente capacitación, así como también la escasa cantidad de carreras específicas en el medio que contemplan las particulares necesidades y expectativas de dichas personas, ha llevado a las autoridades del Sindicato de Músicos de Rosario a asumir en forma directa este déficit a modo de servicio.

Ejercer la profesión musical implica la posesión de una serie de elementos técnicos que garanticen un mínimo del servicio del trabajo del músico por el cual, además deberá percibir el honorario correspondiente.

Es necesario destacar que, también la gran difusión de música grabada y producida en el exterior ha traído aparejado un terrible deterioro de las posibilidades profesionales del músico, tanto en materia de fuentes de trabajo, como en las posibilidades de trascendencia a través de los medios de comunicación masiva.

Este inexplicable descuido y falta de protección legislativa apropiada, han actuado a modo de depresión de la actividad, puesto que nadie se esfuerza solamente por el grado de responsabilidad que posee, sino también lo hace en función del estímulo recibido, producto de las posibilidades que el medio ofrece.

Es por estas razones que el Sindicato de Músicos de Rosario ha decidido brindar al asociado la posibilidad de obtener el nivel profesional exigido por la ley 4.901 y decretos concordantes mediante una capacitación adecuada, que no desnaturalice sus aspiraciones en cuanto a género o estilo.

Se crea a estos efectos la Escuela de Capacitación Musical del Sindicato de Músicos de Rosario, organismo que funciona a partir del corriente año y que ya ha sido inscrito en la Dirección de Educación Privada de la provincia de Santa Fe.

Esta escuela, única en su especialidad en el país, está dirigida a capacitar técnicamente a todas aquellas personas que trabajan como músicos, y a la vez, a revitalizar todas las manifestaciones de nuestra música popular a través de un estudio sistemáticamente organizado.

Dada la reglamentación vigente para la educación privada en la provincia de Santa Fe, la escuela deberá solventar los costos de la misma por el término de un año.

Debido a lo elevado de los mismos y a la insuficiente capacidad del sindicato para costearlo, es que se solicita el presente subsidio, a los efectos de que pueda mantenerse el beneficio para una actividad que colabora en afirmar la identidad cultural de nuestra Nación.

Raúl A. Druetta.

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

+

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a la Escuela N° 707 del lote 20 del departamento de Maipú, de la provincia del Chaco, un subsidio de quinientos mil pesos argentinos (§a 500.000), para su reparación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela N° 707 del lote 20 del departamento de Maipú, provincia del Chaco, que atiende la educación primaria de 100 alumnos, ha sido afectada por los fenómenos climáticos (tomados), que azotaron la región en noviembre de 1983. Los daños causados a la mencionada escuela, fueron la voladura de techos y deterioro del resto del edificio, hacen que la misma funcione en forma precaria; en consecuencia, sus alumnos ven trabado en parte el cumplimiento del presente año escolar y desconocen cuándo se regularizará esta situación.

Dado que, una de las preocupaciones del gobierno nacional, es el bienestar de la niñez, y que la educación primaria obligatoria, es un principio rector para todos sus habitantes, no vemos cómo un sector pueda quedar relegado de su cumplimiento, máxime si las causas son ajenas a su voluntad.

Si pretendemos formar "ciudadanos" capaces de sustentar la "democracia", ello implica la igualdad de oportunidades para todos; por ello, debemos apelar a principios de solidaridad, para que regiones del interior no queden desamparadas.

Con el subsidio que solicito, ayudaremos a resolver parte de ese problema permitiendo el arraigo de sus habitantes en su zona de influencia, evitando las migraciones internas, que tanto perjudican al país.

Ramón A. Dussol.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

∴

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la norma de facto 22.425.

Art. 2º — Reimplántase la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 18/75 que regía desde el 1º de junio de 1975, y comprende a empleados, personal de maestranza, obreros y de servicios, de bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales, mixtos y privados de todo el país.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se fundamenta en el restablecimiento de una importantísima convención colectiva que creaba la igualdad en todo sentido de los empleados y demás personal bancario, cualquiera sea la institución a que pertenecieren —nacionales, oficiales, provinciales, mixtas y privadas— terminándose con irritativas diferenciaciones, existentes hasta entonces, de bancarios de primera, segunda o tercera clase, no obstante que realizaban las mismas tareas y/o funciones o incluso tenían idénticas responsabilidades, según fueren las instituciones de que dependieran.

Dicha conquista, obtenida por la asociación bancaria en acuerdo con todas las instituciones bancarias de la República, cualquiera fuera su carácter, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación en Buenos Aires en junio de 1975, trajo una verdadera sensación de tranquilidad y satisfacción a toda la enorme legión de bancarios que trabajan en institutos privados y mixtos, que venía aumentando a diario por el auge de nuevas organizaciones privadas, dedicadas a dicha actividad, que se creaban en el país.

Pero he aquí que el 16 de marzo de 1981 y conforme los intereses materiales del azote, conocido como "Patria financiera", los mandamás de turno a esa fecha y sus personeros —llámese CAL, Ministerio de Finanzas, de Economía, etcétera—, en un acto que significó un verdadero ataque al derecho laboral y, por ende, un despojo a irrenunciables conquistas obreras, dicta la norma de facto 22.425 dejando sin efecto la mencionada convención colectiva en su articulado. A partir de entonces se produjo el regreso a las irritantes diferenciaciones entre bancarios, ya superadas, pues la casi totalidad de los bancos privados han ido en un constante quedarse, alejándose cada vez más de los beneficios dados por los nacionales u oficiales, creando una diferenciación entre sus dependientes que no se da en ninguna de las otras ramas de la actividad industrial, comercial o productiva en general.

Ahora, que ha vuelto en nuestra patria la plena vigencia del derecho en el régimen democrático que el pueblo eligió el 30 de octubre de 1983 y donde juega un principalísimo papel la justicia social, uno de los pilares del movimiento justicialista, es un imperativo la vigencia de aquellas conquistas sociales abrogadas por quienes estuvieron al servicio de intereses espurios y ajenos al verdadero sentir del pueblo argentino, debe resolverse la inmediata reimplantación de la convención colectiva que motiva este proyecto. Así, propongo a mis colegas de esta Honorable Cámara su aprobación.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los términos del artículo 30 de la ley 17.575 respecto a las apelaciones de la Comisión Nacional de Previsión Social en el siguiente sentido.

Art. 2º — Toda resolución de la Comisión Nacional de Previsión Social respecto a solicitantes domiciliados en las provincias, son apelables directamente ante el juzgado federal de las mismas o del que tuviere jurisdicción en el domicilio de éste, si hubiere más de uno y dentro de los mismos plazos existentes.

Art. 3º — El juzgado federal pertinente, juntamente con la expresión de agravios, que deberá serle presentado dentro de los cinco (5) días de la apelación, los elevará a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, para su resolución, sin ningún otro trámite previo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad, con el vigente régimen en la Comisión Nacional de Previsión Social (ley 17.575) se plantea la apelación de sus resoluciones, para ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, exclusivamente dentro de los sesenta (60) días para quienes se domicilian en el interior de la provincia; recurso que se plantea ante dicha comisión nacional que lo eleva al referido tribunal del trabajo, que por su parte no recibe ningún escrito que no lleve firma de letrado patrocinante y constituye domicilio legal en la Capital Federal en dicho primer escrito por el régimen formal.

Es decir entonces que el solicitante común, que en gran número son trabajadores de la zafra, trabajadores rurales de temporada, cosecheros de algodón en el Chaco santiagueño y provincias limítrofes o de maíz y trigo en otras, para apelar y/o expresar agravios deben concurrir a la Capital Federal para ello, o si no designar un profesional en la materia de este centro, pero que en ambos casos le irroga gastos que en general no tiene.

Por eso al proponer esta modificación al trámite procesal existente y llevar la apelación ante el juzgado

federal de su jurisdicción según el domicilio, a la vez que disminuye un burocrático trámite, permite al solicitante continuar en el litigio directamente desde su misma provincia e incluso con el mismo asesor, sin tener que recurrir a otro, con el agregado incluso de cortar la "industria" de quienes se encuentran en la Capital Federal cerca de dicha comisión nacional, conociendo el trámite a seguir y en espera de esos presuntos clientes.

Pero aun cuando ello es más suficiente para proveerse a la modificación procesal planteada, existe la más grave, podría decirse y es la indefensión en que queda todo aquel que tiene una resolución contraria a su requerimiento previsional, pues por lo general, y podríamos decir en número elevado, conocida la resolución denegatoria no prosigue más las gestiones ante los reiterados inconvenientes formales, lo que sumado a la escasa preparación que tienen, por lo general, semianalfabetos o analfabetos total, desconociendo sus derechos, no recurren contar la misma que según estadísticas calculadas en Santiago del Estero alcanza al 70% más o menos, cantidad ésta que por sí sola muestra que se está violando incluso el precepto constitucional de la defensa en juicio, inaceptable a todas luces y muy especialmente en este Estado de derecho que propugnamos a partir del 10 de diciembre pasado.

Por lo tanto pido a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Justicia.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 19 — Créase con carácter autárquico la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, con las facultades que le atribuye esta ley. La Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate tendrá su sede en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, sin perjuicio de las delegaciones, agencias o sucursales que dicho organismo creare en el país o en el extranjero para el mejor cumplimiento de sus fines. Este organismo estará dentro de la órbita de la Secretaría de Estado de Economías Regionales, la que designará un representante que tendrá voz y no voto y que actuará como veedor del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º — Los miembros de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, ajustándose al siguiente procedimiento: cuatro (4) representantes de la producción como miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes en representación de las siguientes entidades: Centro Agrario Yerbatero Argentino, Asociación Rural Yerbatera Argentina, Federación de Cooperativas Agrícolas de Misiones Limitada y Asociación Plantadores del Nordeste Argentino; dos (2) representantes de los industriales como miembros titulares y dos (2) como miembros suplentes, designados: uno por la cámara de molineros de la zona productora y otro por la Cámara de Molineros de Buenos Aires; un (1) represen-

tante titular y un (1) suplente por la Asociación de Secaderos de Yerba Mate; un (1) miembro titular y un (1) suplente en representación del Banco de la Provincia de Misiones, un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente en representación del Banco de la Nación Argentina; la provincia de Misiones designará un (1) representante que recaerá en la persona del ministro de Asuntos Agrarios de la provincia. El gobierno de la provincia de Corrientes designará un (1) representante.

Los miembros de esta comisión actuarán en forma honoraria, percibiendo solamente viáticos de acuerdo a lo prescrito por la ley 16.434, artículo 2º.

Los representantes de las entidades gremiales serán electos en asambleas generales de cada ente. En caso de fallecimiento o renuncia del titular y/o suplente, las organizaciones tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para designar a los reemplazantes. Durante el período de convocatoria se incorporará con carácter transitorio, que no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días, el presidente de la institución cuya representación haya quedado acéfala.

Los representantes de las entidades gremiales mencionadas podrán ser removidos de sus cargos por la sola presentación de la comunicación a la Presidencia, la que deberá tener el correspondiente aval de una decisión emanada de una asamblea general.

Los representantes que a título personal mantengan obligaciones vencidas por compra de yerba mate, intereses, costo, multas, etcétera, con el Mercado Nacional de la Yerba Mate Canchada, dejarán de revestir la representación como delegados en forma automática, procediéndose a su inmediato reemplazo.

Art. 3º — La presidencia será ejercida por el señor ministro de Asuntos Agrarios de la provincia de Misiones, quien verificará el quórum, preparará el orden del día y proclamará votaciones.

Art. 4º — Los representantes de los productores e industriales no podrán ejercer simultáneamente cargos públicos electivos o por designación. En caso de que la elección o nombramiento se produjera durante el término de su mandato, deberán optar por uno u otro cargo en el término de treinta (30) días.

Los miembros suplentes en caso de renuncia, fallecimiento o por abandono de los titulares completarán el período de los reemplazados.

Los miembros de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones aun después de sus renunciaciones o expiración de sus mandatos, hasta tanto no se designe al reemplazante y el mismo hubiere sido puesto en funciones.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional con el asesoramiento de la comisión, deberá fijar trimestralmente, a partir del 1º de enero de cada año, el precio que percibirá el productor por cada kilo de yerba mate canchada, de cultivo, embolsada y puesta en cabecera de embarque, aclarándose que los valores a fijarse no sólo tendrán en cuenta el costo intrínseco de la producción, sino también las inversiones necesarias de una política adecuada a la especial característica de cultivo perenne, tendiente a conservar el patrimonio de los pro-

ductores y a mejorar las condiciones de productividad. Este estudio será confeccionado sobre la base del actualmente en vigencia y estará a cargo del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Misiones.

Para establecer cada año el costo, se tendrá que tener en cuenta el promedio de rendimiento de cosecha sobre las áreas cultivadas y resultantes de las declaraciones juradas de cosecha del año anterior, que surge de las estadísticas oficiales obtenidas por computación. El costo definitivo será actualizado mensualmente con una variación porcentual idéntica a la que registre el índice de precios al por mayor nacionales no agropecuarios elaborado por el INDEC. En cuanto al margen de utilidad, el mismo será razonable y no será menor al veinte por ciento (20 %).

Los valores así fijados servirán de base para el otorgamiento de créditos prendarios y/o recolección, que pongan en vigencia las entidades crediticias sobre esta producción.

Art. 6º — Al funcionar como Mercado Nacional de la Yerba Mate Canchada, actuará como persona jurídica bajo la denominación expresada, con plena capacidad para realizar actos jurídicos y contratos, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones; funcionará como consignatario y actuará como ente comercializador con amplias facultades administrativas, económicas y financieras y exclusivamente en la compraventa de yerba mate importada y eventualmente en la exportación del producto cuando se trate de promover al consumo en el exterior.

Art. 7º — La designación del síndico del Mercado Nacional de la Yerba Mate Canchada, estará a cargo del Poder Ejecutivo nacional y la persona designada está obligada a concurrir a las reuniones regulares del mercado.

Art. 8º — Fijará la tasa que percibirá este mercado, como retribución de los servicios que preste.

Art. 9º — Serán funciones de la comisión:

- a) Aplicar y hacer cumplir las leyes y decretos reglamentarios existentes y cualquiera otra disposición que se dicte relacionada con los fines de la presente ley;
- b) Asesorar a los poderes públicos y como regulador de la economía yerbatera;
- c) Fijar las condiciones de elaboración, sanidad e higiene del producto en el ciclo de la zafra, hasta su entrega al consumo, con el asesoramiento de las reparticiones públicas especializadas y en coincidencia con las disposiciones bromatológicas vigentes;
- d) Proponer a la Secretaría de Estado de Economías Regionales las normas que limiten, en caso necesario, la cosecha de yerba mate;
- e) Realizar y recopilar las estadísticas de la producción, elaboración y consumo del producto y su comercialización;
- f) Establecer la tipificación de la yerba mate y propender a la mejora de su calidad;
- g) Fomentar el desarrollo económico de la región yerbatera mediante normas de apoyo a las coo-

perativas agrícolas y molineras y de estímulo a la industria radicada en la zona o a las que por beneficio de las normas que se dicten se radiquen en ella;

- h) Dictar su propio reglamento interno, quedando facultada para por sí sola designar, suspender, retrogradar y destituir su personal, estableciendo su estatuto y escalafón;
- i) Aplicar y percibir sobre toda yerba mate destinada al consumo (molido, así sea nacional o importada), un impuesto móvil interno que conforme lo fije el Poder Ejecutivo nacional, no podrá ser superior al quince por ciento (15 %) ni inferior al cinco por ciento (5 %) del precio que resulte según lo establecido en el artículo quinto de esta ley. Su recaudación y control se efectuará por medio de fajas, estampillas u otro medio idóneo a tal fin, en la yerba envasada destinada al consumo y por reglamentación de CRYM se establecerá la distribución de lo así recaudado entre las siguientes finalidades:

- 1º Compensar a los productores el eventual quebranto entre el precio del producto, conforme se establece en el artículo quinto de la presente ley y lo percibido por aquellos en las ventas respectivas, actualizando los valores a fechas conciliadas y conforme lo reglamente la misma CRYM.
- 2º Formar un fondo reintegrable actualizado de emergencia yerbatera, destinado a ser prestado fiduciariamente por él a los bancos oficiales con quienes se convenga tal operatoria, que tendrá por fin atender las pérdidas por granizo, inundaciones, caída de hojas o catástrofes de cualquier naturaleza. La propia comisión reglamentará la forma de administrar y disponer los distintos fondos, así como los planes de aplicación de aquellos fines.
- 3º Sufragar con hasta el tres por ciento (3 %) el presupuesto de gastos de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.
- 4º Constituir con hasta el dos por ciento (2 %) un fondo acumulativo para ser aplicado a la investigación y desarrollo de actividades yerbateras y al estímulo del desarrollo de actividades agropecuarias y forestales sustitutas de áreas implantadas con yerba mate.
- 5º Constituir con hasta el dos por ciento (2 %) un "Fondo de promoción y fomento" del consumo de la yerba mate nacional en el país y en el exterior para subvenir el presupuesto de gastos y programas del Comité de Promoción y Consumo de la Yerba Mate, cuya reglamentación dictará. Los fondos mencionados en los precedentes apartados serán utilizados en el circuito comercial del Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate, mientras no se disponga su aplica-

ción a los fines específicos, efectuándose la restitución con los respectivos intereses ganados. La propia comisión reglamentará la forma de administración y disponer los distintos fondos, así como los planes de aplicación a aquellos fines.

Podrá realizar por sí, a convenir con organismos públicos o privados, las acciones, tareas o ejecución de programas conducentes al cumplimiento de los fines indicados en los apartados 2, 4 y 5 del inciso i) del artículo 9º de esta ley;

- j) Podrá negociar la yerba mate canchada consignada al Mercado Nacional de la Yerba Mate Canchada, aun a plazos, toda vez que no pueda hacerlo al contado, aplicando para aquellas operaciones intereses y/o índices de actualización que permitan cubrir el costo de reposición de la materia prima enajenada. Las entregas a los eventuales compradores deberán estar cuotificadas mensualmente según los volúmenes de molienda fehacientemente comprobadas, realizadas por cada uno de ellos en el mes anterior y supeditado a las existencias reales que disponga el mercado;
- k) Las contrataciones, gastos, servicios que demanden el funcionamiento de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, serán autorizados por el presidente o por los funcionarios que se establezca en la reglamentación de la presente ley;
- l) La Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, designará de su seno las subcomisiones que considere necesarias. Estas subcomisiones tendrán la competencia y entenderán en los asuntos que fija el reglamento interno de la comisión reguladora.

Art. 10. — Prohibir en toda nueva plantación en cualquier punto del país sin la previa autorización del Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la CRYM. Esta prohibición podrá ser dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo nacional, considerando las necesidades del consumo y de la producción nacional. Quedan exceptuadas de la misma todas las plantas destinadas a la renovación o replante para el mantenimiento de la capacidad económicamente productiva de los yerbales.

Art. 11. — Facúltase a la Secretaría de Economías Regionales a dictar, con el asesoramiento de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, las normas que limiten la cosecha de yerba mate a la cantidad que presumiblemente pueda absorber el mercado interno y externo.

Art. 12. — Créase el Registro Nacional de Yerbateros, en el que deberán inscribirse con carácter obligatorio los elaboradores, los exportadores y los acopiadores de yerba mate, y créase, además, un registro nacional de plantadores en el que deberán inscribirse todos los cultivadores de yerba mate del país y cuya reglamentación deberá propender al mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 13. — Resolver los sumarios instruidos a los infractores de la presente ley y sus reglamentaciones.

Art. 14. — Las infracciones a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas con multa de hasta cien mil (100.000) kilogramos de yerba mate canchada, pudiéndose, además, disponer el decomiso de la yerba mate encontrada en infracción.

La yerba mate decomisada que no sea destruida por hallarse en buenas condiciones de secado, conservación, higiene, molienda y envasado, será entregada al Mercado Nacional Consignatario de Yerba Mate Canchada para su venta.

El importe de las multas será destinado a los fines de la propaganda, promoción y exportación de la yerba mate.

Cuando la gravedad o reiteración de las infracciones cometidas así lo justifique, se procederá, además, a la inhabilitación transitoria o definitiva para actuar como productor, secadero, acopiador, exportador o molinero y a la clausura del secadero, depósito o molino donde se ha cometido la infracción.

Las sanciones serán aplicadas por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, previo sumario que asegure el derecho de defensa, y serán apelables por ante el juez federal competente dentro de los diez (10) días de ratificada, previo pago de la multa.

Art. 15. — El cobro judicial de impuestos, tasas, aranceles y multas será perseguido por el procedimiento de ejecución fiscal a base de la correspondiente constancia de deuda expedida por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate o por el Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada.

Art. 16. — Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley se procederá a su reglamentación.

Art. 17. — Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamaguchi.
— Diego S. Ibáñez. — Miguel J. Serralta.
— Félix Riquez. — Antonio E. Romero. —
Julio C. Corzo. — Rodolfo A. Poncc. —
Norberto B. von Niederhäusern. — Luis V.
Cabello. — Tomás W. González Cabañas.
— Lorenzo A. Pepe. — Bernardo E. Her-
rera. — Raúl A. Druetta. — Arturo A.
Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Próximo a cumplirse medio siglo de la vigencia de la ley 12.236 que regula la economía yerbatera se impone una revisión de su normativa, adaptándola a las necesidades de la hora, asimilando la experiencia que nos deja su aplicación durante ese lapso y en un todo acorde con el espíritu federal que emana de la Constitución Nacional, espíritu que ha hecho creer a los hombres del

país periférico que serían protegidos por este principio de la Carta Magna creador de la ilusión de los estoicos hacedores de la grandeza del interior del país, de estar protegidos inalienablemente por esta ley fundamental.

Pero en esta Argentina de los últimos cincuenta años pudimos observar, primero con algún desconcierto, que no todos los mandatos constitucionales eran cumplidos, y a partir de 1930 que toda la Constitución era relegada por tantos gobiernos de facto empeñados en generar una civilidad castrada, anteponiendo sus facciosos privilegios, jurando inclusive respetar lo estipulado en estatutos redactados por mesiánicos trasnochados, antes que cumplir con los sagrados principios establecidos en la Constitución Nacional por ellos conculcada.

A esta realidad no le pudo escapar en este medio siglo de vigencia el modo de aplicación de esta ley que se transformó en la herramienta, que si bien es cierto en buena medida permitió el establecimiento y desarrollo de unas de las economías regionales que todavía y pese a todo mantiene cierto margen de rentabilidad, pero no es menos cierto señor presidente que los mayores beneficios fueron recogidos por grupos de poder establecidos fuera de la provincia de Misiones y del norte correntino, asentamiento real y efectivo de la totalidad de los yerbales de la República.

Convencidos como estamos de que la verdadera democracia es aquella en la que el gobierno hace lo que el pueblo quiere y defiende un solo interés, el del pueblo, es que, aquí y ahora, por intermedio de sus representantes toda la familia yerbatera de la zona de producción levanta su voz, gracias al estado de derecho trabajosa, dolorosa y sacrificadamente conseguido, para peticionar ante los más altos estamentos de los poderes del Estado a fin de que se adopte la justiciera actitud de quebrar definitivamente con la sistemática dependencia que es posible gracias a un instrumento legal que en su autójadiza elaboración posibilitó sumir a 20.000 productores, innumerables secadores y molineros de la zona de producción al arbitrio y voluntad nada beneficiosa de un directorio en el cual los hacedores de la producción y comercialización de la yerba mate cañada de nuestra mesopotamia norte están siempre en desventaja.

A modifica esta situación, a terminar con la dependencia es que apunta fundamentalmente este proyecto de ley que permitirá, a partir de su vigencia, aumentar las posibilidades del enorme espectro económico-social que se proyecta a partir de esta industria que es la columna vertebral de la economía misionera y por lo tanto el medio idóneo para la felicidad de este pueblo, que es un ejemplo de laboriosidad, sacrificio y estoicismo puestos al servicio de la efectivización de una actitud soberana que es el reaseguro de la argentinidad en esta comprometida subregión argentina.

Creemos señor presidente sumamente beneficioso e interesante insertar en esta fundamentación textualmente un párrafo extraído de la memoria anual de la Asociación Rural Yerbatera Argentina (ARYA) en el que se expresa: "Nuestra asociación ha coincidido en que es fundamental modificar la composición del directorio del mercado consignatario.

"Este organismo es el ente comercializador de la yerba mate cañada que los productores entregan en consignación y por lo tanto, éstos, como dueños de la

mercadería, deberán tener en sus manos la decisión de todo lo que concierne a la comercialización de su producto.

"ARYA desde hace muchos años viene sosteniendo que el mercado consignatario debe estar integrado en su mayoría por representantes de la producción con participación del sector industrial, del sector oficial y entes crediticios como factor de equilibrio.

"Entendemos que los industriales no pueden reclamar para sí los mismos derechos de administración de un bien que es patrimonio de los productores, ni el equilibrio ni la armonía que debe reinar entre ambos sectores pueden verse comprometidos ante este reclamo que es un derecho que asiste a los productores, de igual modo que no intervienen en los aspectos vinculados a la molienda".

Por su parte, señor presidente, el Centro Agrario Yerbatero Argentino (CAYA), para fijar su posición respecto de la legislación que regula la actividad yerbatera, nos ha hecho llegar un más que interesante documento que transcribimos en sus partes medulares a continuación para enriquecer con la voz de otra organización rectora de los intereses yerbateros a esta fundamentación:

Comienza diciendo el CAYA: "Si cuando se sancionó la actual ley se justificaba una inferencia mayor del gobierno nacional por ser Misiones un territorio nacional, ahora siendo ya una provincia, es indispensable que asuma en plenitud sus responsabilidades, exigiendo el respeto que ello supone, tanto más cuando en su superficie se halla implantada el 95 % del total de la yerba mate del país.

"Corresponde pues que Misiones, en conjunto con la provincia de Corrientes —la otra provincia productora— tomen la iniciativa propendiendo a la búsqueda de soluciones comunes que permitan protagonizar un cambio al que misioneros y correntinos aspiran, cansados de depender año tras año de la burocracia, el desconocimiento, el manoseo y la apatía de los poderes públicos nacionales (Secretaría de Comercio, Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, Banco de la Nación Argentina, etcétera).

"Consideraciones previas. Debe recordarse la historia de este cultivo madre de la economía misionera. Así nos remontamos a la época del éxodo de los jesuitas, cuando quedaron solamente algunas plantaciones naturales en Misiones.

"El interés de las naciones vecinas, a quienes la República Argentina le compraba yerba mate, era la de impedir que se plantara en nuestro país.

"Es así que el Paraguay reduce a cautiverio a Amadeo Bonpland, por cuanto quería efectuar plantaciones en el suelo misionero.

"A posteriori, cuando llegan a concretarse algunas plantaciones en Misiones, Brasil establece un dumping, amenazando a través de un funcionario que Misiones se convertiría en un cementerio de capitales.

"En 1903, llegó a conocimiento del entonces ministro de Agricultura de la Nación, ingeniero Ezcurra, que don Julio Martín pensaba hacer una plantación de yerba mate en el Paraguay. El ministro se interesó vivamente y lo llevó ante el presidente de la Nación general Julio A. Roca, en ejercicio de su segunda presidencia.

"El general Julio A. Roca le dijo sin mayores preámbulos: 'Usted doctor Martín se propone hacer en el Paraguay lo que nosotros necesitamos hacer aquí. Hace mucho tiempo que pienso en este asunto, las importaciones de yerba mate nos obligan a pagar sumas que anualmente se incrementan, y por otra parte, pienso en la grave situación que se nos plantearía, si por cualquier circunstancia, nos viéramos sin ese alimento en el consumo del pueblo, ni quiero figurarme lo que sufriría sin yerba mate un ejército de campaña. Si usted realmente comprende este problema, plante yerba mate en nuestro país y haga sus plantaciones en nuestras colonias de Misiones'.

"Posteriormente se produce la colonización de Misiones, en fracciones de tierra de 25 hectáreas con la obligación de plantar yerba mate en todas las tierras útiles, y así se crean más de 12.000 plantaciones superando las 100.000 hectáreas.

"El origen, pues, constituye un compromiso por el que los colonos plantan, cuando Misiones empieza a producir yerba mate en cantidad, los industriales molineros rehusan la compra de yerba nacional, con lo cual se produce una profunda crisis, de magnitud hoy inimaginable, que obliga en la década del 30 a que los poderes públicos consideren la situación, respondiendo así al compromiso contraído con miles de colonizadores a los que se embarcó en esa explotación.

"De allí surge la ley nacional 12.236 que abre un nuevo horizonte a toda esta región, promoviendo el progreso en forma directa o indirecta.

"Esa legislación en cuya elaboración participaron activamente los inspiradores del Centro Agrario Yerbatero Argentino ha cumplido ya su ciclo histórico. Se abre hoy una segunda etapa y para su adecuada regulación resulta indispensable que las normas a dictarse sean lo suficientemente sabias de modo tal que contemplen la realidad distinta que vivimos y viviremos en los próximos cincuenta años.

"El Centro Agrario Yerbatero Argentino, entidad con casi cincuenta años de participación activa y fecunda en el quehacer agrario de la provincia, tiene una posición tomada en el tema de la modificación de la ley yerbatera.

"En lo fundamental esta posición se resume en los siguientes puntos:

"1º— Alterar la representación actual de los organismos reguladores.

"2º— Unificar en un solo organismo el manejo de la economía yerbatera, organismo que cumplirá tres funciones esenciales:

"2. a: Como comisión reguladora.

"2. b: Como mercado consignatario.

"2. c: Como organismo de promoción.

"3º— Determinar el costo definitivo, procediendo a su actualización mensual conforme a la evolución del índice de precios adoptado, y estableciendo que el mismo surgirá de ponderar el promedio de rendimiento de cosechas sobre las áreas cultivadas resultante de las declaraciones juradas del año anterior".

Luego de un análisis exhaustivo de la integración y el funcionamiento de este nuevo organismo finaliza su informe el Centro Agrario Yerbatero Argentino de la siguiente manera:

"Consideraciones finales. Hoy la economía yerbatera atraviesa su momento más difícil. Se impone actuar en consecuencia, con responsabilidad y pleno conocimiento de los factores que es menester corregir para reencauzar la marcha de esta economía, verdadera columna vertebral de la provincia de Misiones.

"La política de fijar costos divorciados de la realidad, adoptando para ello rendimientos teóricos, con el evidente propósito de disminuir artificiosamente el costo, no va más. La responsabilidad de la hora impone un sinceramiento. Es indispensable salvar al mercado consignatario hoy amenazado. Para ello los productores deben volver a consignar al organismo en los niveles que le eran habituales y la única forma de lograrlo es estableciendo costos realistas que motiven al productor y a la vez moralizando el funcionamiento del organismo, tan severamente afectado patrimonial y moralmente por conocidos *affaires* cuya concreción ha sido posible por la falta de adopción de oportunas medidas y cuya impunidad constituye un agravio intolerable a la familia productora.

"Si no reaccionamos modificando el actual statu quo el mercado desaparecerá y con su extinción se abrirá la compuerta del desorden más absoluto, quizás inimaginable, para quienes no vivieron los años que precedieron a la ley del año 1935 y que inspiraron su normativa.

"Punto especial en toda esta cuestión es el de la representación, pues no resulta admisible que los industriales elaboradores manejen a su arbitrio los organismos. Así vemos que ellos intervienen y deciden en la fijación del costo de la misma mercadería que van a comprar, establecen las condiciones de operatividad del mercado (plazos, cupos, etcétera). Hay una contradicción ridícula que debe cesar. Tales son la metodología arbitraria que rige el costo, así como también el hecho que el mercado venda por debajo del valor prendario y financie hasta 120 días, situación que se justificaba cuando había 200.000.000 de kilogramos, pero no ahora que ni siquiera llegan a los 20.000.000 por año".

Señor presidente, a estas expresiones vertidas por integrantes de dos entidades señeras dentro del esquema yerbatero, le debemos sumar la apoyatura que en tal sentido realizan los propios productores, la mayoría de los cuales dan vida y pujanza a un amplio espectro de cooperativas agrícolas que sin duda son las que, como la Cooperativa Agrícola Limitada de Oberá, han posibilitado el despeque socioeconómico de esta cuña verdirroja de argentinidad enclavada como avanzada soberana entre dos países.

No podemos, señor presidente, concluir esta fundamentación sin mencionar a entidades que como la Cámara Regional de Industria, Producción y Comercio de Oberá, se han preocupado por esta problemática en el consenso de que sólo un nuevo ordenamiento legal de justo y absoluto sentido federalista hará posible la distribución justa de los beneficios que la economía yerbatera distribuye y que en la actualidad, dado el esquema centralista que prefija la ley 12.236, que por este acto queda sin efecto, posterga a quienes son

los principales responsables, por su denodado esfuerzo, del mantenimiento de esta fundamental actividad que nuclea a casi 20.000 productores y que se ha ganado la merecida denominación de columna vertebral de la economía misionera.

Justo es, señor presidente, que antes de terminar esta fundamentación, los legisladores que llegamos a estas bancas, que son propiedad absoluta del pueblo que nos votara, rindamos el justo y merecido homenaje a esa pléyade de agricultores que a fuerza de machete y hachas impulsadas por brazos firmes y por el pensamiento puesto en la grandeza de nuestra provincia, desafiaron a la brava selva misionera para transformar el paisaje otrora hostil e impenetrable, por una realidad de progreso que es el más efectivo reaseguro de una actitud soberana que es imprescindible revalidar constantemente para tener el honor de poder considerarnos los herederos de aquellos naturales triunfadores de Mbororé, que en 1641 supieron rechazar a la más grande bandeira invasora y que luego, en los albores de nuestra ciudadanía, encuentran en Andrés Guacurari, el recordado comandante Andresito, la encarnación del espíritu libertario de los hombres de mayo.

Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamaguchi. — Diego S. Ibáñez. — Miguel J. Serralta. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Julio C. Corzo. — Roberto Fonce. — Norberto B. von Niederhäusern. — Luis V. Cabello. — Tomás W. González Cabañas. — Lorenzo A. Pepe. — Bernardo E. Herrera. — Raúl A. Druetta. — Arturo A. Grimaux.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Comercio, de Presupuesto y Hacienda y de Economías y Desarrollo Regional.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Serán beneficiarios de la presente ley todos los integrantes de los distintos cuerpos de las fuerzas armadas, cualquiera fuese su grado, que se hubieran visto obligados a pasar a retiro, en virtud de asumir actitudes en defensa del sistema constitucional y de los derechos humanos, durante el período que transcurrió desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Los miembros de las fuerzas armadas que se encuentren dentro de los considerandos del artículo 1º recibirán, a todos los efectos, el grado militar que les hubiese correspondido, en caso de que hubieren continuado en servicio, desde la fecha en que pasaron a retiro hasta la de promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Asimismo, se considerará, a todos los efectos, el tiempo que transcurre desde el pase a retiro hasta la fecha de promulgación de la presente ley, como transcurrido en servicio.

Art. 4º — En el caso de que el beneficiario de la presente ley, a la fecha de promulgación de la misma,

hubiese fallecido, sus causahabientes podrán reclamar de la autoridad de aplicación el reconocimiento de los beneficios que surgen de esta norma.

Art. 5º — Los gastos que deriven del cumplimiento de la presente ley serán computables al presupuesto correspondiente al cuerpo militar al que perteneciere el beneficiario o, en su defecto, a la caja previsional pertinente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino. — Alberto S. Melón. — Diego S. Ibáñez. — Anthony Robson. — Miguel A. Castillo. — Norberto Imbelloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando el país sufre el derrocamiento del gobierno constitucional, el 24 de marzo de 1976, se inicia un período en el cual una camarilla militar se apodera de los resortes del poder e instaura un régimen en el que las libertades y los derechos de los ciudadanos se vieron restringidos y conculcados.

No cabe duda que la actitud asumida por parte de las fuerzas armadas en el momento de producirse el golpe fue de desconocimiento de la soberanía popular, en un acto que no condice con lo que debiera ser la conducta del ejército heredero de las glorias de San Martín, héroe máximo del mismo, y que les dejara claro ejemplo de civismo, cuando prefiriere el exilio antes que derramar sangre de hermanos.

Sin embargo, no podemos decir que todos los integrantes de las fuerzas armadas actuaron de total acuerdo con la camarilla elitista que se arrogó derechos ilegítimos, ya que existieron militares que, consecuentes con el profesionalismo que les correspondía, levantaron su voz e hicieron oír su palabra en defensa de los derechos conculcados al pueblo, y exigieron, de alguna manera, que se volviera al estado de derecho.

Quizá no han sido muchos, pero sí han sido los suficientes como para que reconozcamos que una camarilla, por más que esté en la cúpula del poder de las fuerzas armadas, no por ello representa el sentir de todos los cuerpos que integran las mismas, ni de sus integrantes individuales.

Por todo esto, es decir, por asumir estas posiciones en defensa de la Constitución, estos militares se vieron obligados, en muchos casos, a pasar a retiro y abandonar sus carreras, a las cuales dedicaron sus esfuerzos y su vida. Y si bien hoy, en la plena vigencia de los derechos constitucionales y con un gobierno elegido por el pueblo, observamos la necesidad de dar al sistema general de las fuerzas armadas una nueva tónica, y que las mismas observen una actitud más civilista, así como también se inició juicio a quienes pudieran ser responsables de atentar contra los derechos humanos durante todo el proceso que finalizó el 10 de diciembre próximo pasado, es también necesario brindar el reconocimiento a aquellos militares que supieron observar los preceptos de profesionalidad y levantaron su voz en defensa de la democracia, dándoles el merecido reconocimiento que el

pueblo les debe y que debe ser instrumentado a través de nosotros, ya que somos precisamente los legítimos representantes de la voluntad popular.

Por lo expresado, entiendo que una manera de demostrar ese reconocimiento es otorgar, a quienes se vieron obligados a pasar a retiro, el grado jerárquico que les hubiere correspondido a la fecha de promulgación de la ley que proponemos si hubiesen continuado en las filas del cuerpo correspondiente de las fuerzas armadas, consignándoseles también el tiempo transcurrido desde su retiro hasta el otorgamiento del beneficio propuesto como efectivamente cumplido en servicio.

Señor presidente: creo que lo propuesto, por demás simple, es un justo reconocimiento a quienes perdieron sus carreras en pos de la defensa del orden constitucional. Y si hemos legislado medidas en reconocimiento de las injusticias cometidas con la ciudadanía, y en virtud de ello se implementaron normas como, por ejemplo, de reincorporación de cesantes y otras cuyo espíritu era más o menos el mismo, por lo tanto, también, es de justicia el brindar el justo reconocimiento que propongo en el presente proyecto.

Luego de lo expuesto hasta aquí, estimo suficientemente fundamentado el proyecto que presento, por lo que solicito de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente, en lo que considero un acto de estricta justicia.

Alberto C. Bonino. — Alberto S. Melón. —
Diego S. Ibáñez. — Anthony Robson.
— Miguel A. Castillo. — Norberto Imbelloni.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Por la presente ley institúyese en todo el territorio de la República Argentina un régimen de escalafón para el personal de las universidades nacionales.

Art. 2º — El presente escalafón comprende a las personas que presten servicios no docentes remunerados en las universidades nacionales, con carácter permanente o transitorio; de los agrupamientos administrativo, servicios generales, profesional universitario, técnico, mantenimiento y producción, servicio de computación de datos, personal asistencial y médico-asistencial.

Art. 3º — El escalafón comprenderá dieciséis (16) categorías, organizado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente anexo.

El personal estará encasillado en ocho (8) agrupamientos subdivididos en tramos.

Se entenderá por:

a) Categoría: es cada uno de los niveles jerárquicos en los que revista el personal no docente comprendido en la planta orgánico-funcional de las universidades nacionales;

- b) Agrupamiento: abarcará un conjunto de categorías estructurales de acuerdo a la homogeneidad de funciones asignadas;
- c) Tramo: estará integrado por los niveles jerárquicos funcionales en que se divide cada agrupamiento;
- d) Cargo: es el conjunto de funciones, atribuciones y responsabilidades que conforme a lo previsto en las respectivas estructuras corresponden a cada agente según su categoría de revista.
- e) Grado: es la asignación salarial personalizada, en favor del agente y condicionada al cumplimiento de dos extremos: 1) permanencia en una categoría y función; 2) la obtención de una determinada calificación.

Art. 3º bis. — *Estabilidad.* Es de derecho del personal permanente conservar el empleo y la permanencia en el agrupamiento, categoría, cargo y grado alcanzados y la percepción de los emolumentos correspondientes a cada situación de revista.

El personal que gozara de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones que no tengan dicha garantía.

CAPÍTULO II

Condiciones generales de ingreso

Art. 4º — El ingreso se efectuará por la categoría dos (2), excepto el profesional asesor y los cadetes que serán designados en los niveles de los agrupamientos respectivos.

El aspirante a cadete deberá tener quince (15) años cumplidos a la fecha de su presentación.

Las condiciones requeridas para el ingreso del personal de escalafón son:

- a) Que exista la vacante respectiva;
- b) Aprobar el concurso de selección obligatorio;
- c) Ser designado por autoridad competente.

CAPÍTULO III

Agrupamiento administrativo

Art. 5º — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeña funciones de dirección, coordinación, planeamiento, organización, fiscalización, supervisión, asesoramiento o ejecución de tareas administrativas, con exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprenderá tres (3) tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada una de ellas se establezca con un total de dieciséis (16) categorías.

- a) Tramo superior: incluirá a los agentes que cumplan tareas de dirección, coordinación, planeamiento, organización, control o asesoramiento destinadas a contribuir en la formulación de políticas y planes de conducción y en la preparación, ejecución y control de programas y

proyectos destinados a concretar aquéllas. Estará constituido por las categorías: 16, 15, 14, 13, 12, 11 y 10;

- b) Tramo de supervisión: incluirá a los agentes que desarrollen funciones de colaboración y apoyo al personal de dirección así como la supervisión directa de tareas propias del personal de ejecución. Estará constituido por las categorías 9 y 8.
- c) Tramo de ejecución: incluirá a los agentes que desarrollen tareas de carácter operativo, complementario, auxiliar o elemental. Estará constituido por las categorías 5, 4, 3, 2 y 1.

Art. 6º — Corresponderá a cada una de las categorías del tramo superior las siguientes funciones:

- a) Categoría 16: dirección general de un área de conducción de la universidad, su planificación, coordinación y control y asesoramiento a nivel superior;
- b) Categoría 15: dirección general de un área a nivel de facultad e instituto descentralizado, su planificación, coordinación y control y asesoramiento a nivel superior;
- c) Categoría 14: director de 1ª, administración, coordinación y control, así como asesoramiento a nivel superior;
- d) Categoría 13: director de 2ª o jefe de departamento de 1ª, administración, coordinación y control, asesoramiento a nivel superior.
- e) Categoría 12: jefe de departamento de 2ª, planificación sectorial de un área administración, control y coordinación;
- f) Categoría 11: jefe de división de 1ª, programación sectorial, dirección, administración y control de proyectos;
- g) Categoría 10: jefe de división de 2ª, programación sectorial, administración y control de proyectos

Art. 7º — Corresponde a cada una de las categorías del tramo de supervisión, las siguientes funciones:

- a) Categoría 9: jefe de sección, análisis y estudio, supervisión de actividades y administración de proyectos;
- b) Categoría 8: oficial 1º, estudio, supervisión, en la ejecución de tareas.

Art. 8º — Corresponde a cada una de las categorías del tramo de ejecución, las siguientes funciones:

- a) Categoría 7: oficial de 2ª, realización de tareas con conocimientos con administrativo calificado o jefe de trabajos;
- b) Categoría 6: oficial de 1ª, auxiliar de estudio y análisis y ejecución;
- c) Categoría 5: auxiliar de 1ª, tareas que requieran especialización administrativa o experiencia en su realización;

- d) Categoría 4: auxiliar de 2ª, tareas operativas que requieran relativa experiencia o conocimientos administrativos calificados;
- e) Categoría 3: auxiliar de 3ª, tareas elementales que requieran la aplicación de conocimientos administrativos básicos;
- f) Categoría 2: auxiliar, tareas simples y elementales que no requieran experiencia;
- g) Categoría 1: cadete.

CAPÍTULO IV

Agrupamiento, mantenimiento y producción

Art. 9º — El presente agrupamiento incluirá al personal que tenga a su cargo tareas de producción o conservación de bienes. Comprenden tres (3) tramos, con un total de trece (13) categorías y una (1) de aprendiz, a saber:

- a) Tramo superior: incluirá a los agentes que cumplan tareas de jefaturas, planificación sectorial de un área, control, coordinación, así como asesoramiento de nivel superior, y se integrará con las categorías 14, 13, 12, 11 y 10:

1. Categoría 14: director de mantenimiento y producción, planificación y administración de producción de bienes y mantenimiento.
2. Categoría 13: jefe departamento mantenimiento o producción.
3. Categoría 12: jefe de operaciones de planta o jefe de área de alta complejidad.
4. Categoría 11: jefe de área o sector.
5. Categoría 10: capataz o jefe de taller;

- b) Tramo de supervisión: incluye a los agentes que ejercen funciones de supervisión y control sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución y la realización de tareas u oficios especializados. Se integrará con las categorías 9 y 8:

1. Categoría 9: funciones de subcapataz jefe de turno o especialidad.
2. Categoría 8: oficial especializado;

- c) Tramo de ejecución: incluye al personal que desarrolle tareas de carácter operativas en relación de dependencia con las jerarquías del tramo de supervisión y se integra con las categorías 7, 6, 5, 4, 3, 2 y aprendiz 1:

1. Categoría 7: oficiales.
2. Categoría 6: medio oficial.
3. Categoría 5: obrero especializado.
4. Categoría 4: ayudante.
5. Categoría 3: operario con conocimiento y experiencia en oficio.
6. Categoría 2: operario.
7. Categoría 1: cadete o aprendiz.

CAPÍTULO V

Agrupamiento servicios generales

Art. 10. — El presente agrupamiento incluirá al personal que tenga a su cargo la tarea de cuidado, limpieza de locales y edificios públicos, manejo limpieza y cuidado de equipos y bienes destinados al servicio y tareas que impliquen atención a otros agentes y al público.

Corresponde tres (3) tramos con un total de doce (12) categoría y una (1) de aprendiz-cadete:

- a) Tramo superior: incluye a los agentes que programan, controlan y administran tareas sectoriales, corresponden a las categorías 13, 12, 11 y 10:
 1. Categoría 13: jefe del departamento de servicios generales.
 2. Categoría 12: Subjefe de área o sector de servicios generales.
 3. Categoría 11: jefe de área o sector, intendente.
 4. Categoría 10: capataz general;
- b) Tramo de supervisión: incluye a los agentes que ejercen funciones de supervisión y control sobre tareas encomendadas al personal de ejecución, compartiendo ejecución de tareas especializadas, comprenden las categorías 9 y 8:
 1. Categoría 9: encargado de sector, turno o grupo y chofer.
 2. Categoría 8: sereno, telefonista, portero y funciones con responsabilidad equivalente;
- c) Tramo de ejecución: incluye al personal que desarrolla tareas de carácter operativo, en relación de dependencia con las jerarquías del tramo de supervisión, comprende las categorías 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1 de aprendiz:
 1. Categoría 7: ordenanza de 1ª, ascensorista, mensajero y funciones equivalentes.
 2. Categoría 6: ordenanza de 2ª servicios generales
 3. Categoría 5: auxiliar de servicios generales con responsabilidad individual.
 4. Categoría 4: tareas simples de ejecución individual o en equipo que requieran experiencias.
 5. Categoría 3: auxiliar de limpieza con experiencias de tareas simples de limpieza de locales.
 6. Categoría 2: peón de limpieza.
 7. Categoría 1: cadete de limpieza.

CAPÍTULO VI

Agrupamiento profesional universitario

Art. 11. — El presente agrupamiento incluirá exclusivamente al personal cuyos servicios sean prestados en

virtud de su título universitario habilitante y su función será profesional, comprende cinco (5) categoría con funciones específicas:

- a) Categoría 15: director general;
- b) Categoría 13: profesional jefe de área;
- c) Categoría 12: profesional subjefe de área;
- d) Categoría 11: profesional jefe de sección;
- e) Categoría 10: profesional.

CAPÍTULO VII

Agrupamiento técnico

Art. 12. — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeñe funciones de organización, coordinación, planeamiento, fiscalización, supervisión, asesoramiento o ejecución de tareas técnicas, cualquiera sea su naturaleza y área de desempeño con la exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprende tres (3) tramos, de acuerdo a las funciones que para cada uno de ellos se establezcan, con un total de trece (13) categorías y una (1) de cadete aprendiz:

- a) Tramo superior: incluirá a los agentes que cumplen tareas de coordinación, planeamiento, organización, control y asesoramiento a contribuir en la formulación de planes gubernamentales, preparación, ejecución y control de programas y proyectos. Estará constituido por las categorías 14, 13, 12, 11 y 10.
 1. Categoría 14: director técnico de sus respectivas especialidades o áreas.
 2. Categoría 13: jefe de departamento técnico, planificación, administración y control de áreas.
 3. Categoría 12: técnico principal de 1ª.
 4. Categoría 11: jefe de división de 1ª, técnico principal de 2ª.
 5. Categoría 10: jefe de división de 2ª, técnico principal de 3ª.
- b) Tramo de supervisión: incluirá a los agentes que desempeñen funciones de colaboración y apoyo personal de la jefatura de unidad orgánica con ejecución y supervisión de tareas técnicas. Comprende a las categorías 9 y 8.
 1. Categoría 9: jefe de sección técnica, supervisión y/o ejecución de tareas técnicas especializadas.
 2. Categoría 8: técnico de 1ª con responsabilidad individual.
- c) Tramo de ejecución: incluirá a los agentes que desarrollan tareas de carácter técnico en una escala conforme a su capacitación e importancia en la especialización adquirida y elevación de su tarea. Comprende las categorías 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1 de aprendiz.
 1. Categoría 7: técnico de 2ª.

2. Categoría 6: técnico de 3ª.
3. Categoría 5: auxiliar técnico de 1ª.
4. Categoría 4: auxiliar técnico de 2ª.
5. Categoría 3: auxiliar técnico de 3ª.
6. Categoría 2: auxiliar técnico.
7. Categoría 1: aprendiz.

La inclusión de este agrupamiento se realizará previa acreditación de títulos, certificados o experiencias determinantes del conocimiento y especialización respectivo.

CAPÍTULO VIII

Sistema de computación de datos

Art. 13. — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeña funciones de dirección, coordinación, planeamiento, iscalización, supervisión, asesoramiento o ejecución de tareas del sistema de computación de datos, con exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprenderá tres (3) tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezca, con un total de doce (12) categorías.

- a) Tramo superior: incluirá al personal superior del sistema de computación de datos que ejerce tareas de dirección y organización del sistema y corresponderá a las categorías 15, 14, 13 y 12;
- b) Tramo de supervisión: incluirá a los agentes que realicen tareas de análisis, programación, planificación, control, implementación, operación de máquinas. Comprende las categorías 11, 10, 9 y 8.
- c) Tramo de ejecución: incluirá a los agentes que realicen tareas de registración de información, para ser procesada en sistema de computación de datos y auxiliares del sistema. Comprende las categorías 7, 6, 5, 4, 3 y 2.

Art. 14. — Corresponderá a cada una de las categorías del tramo superior las siguientes funciones:

- a) Categoría 14: director de centro de cómputos, administración, control y coordinación de proyectos;
- b) Categoría 13: jefe de departamento y/o jefe de centro de apoyo;
- c) Categoría 12: jefe de división.

Art. 15. — Corresponderá a cada una de las categorías del tramo de supervisión las siguientes funciones:

- a) Categoría 11: jefe de sección;
- b) Categoría 10: analista SCD mayor y analista mayor supervisor de registraciones;
- c) Categoría 9: planificador mayor, programador mayor, implementador mayor, operador mayor, analista SCD 1ª y analista 1º, bibliotecario mayor;
- d) Categoría 8: analista SCD 2ª, analista 2º, planificador 1º, programador 1º, implementador 1º,

operador 1º, planificador de carga mayor y bibliotecario 1º.

Art. 16. — Corresponderá a cada una de las categorías del tramo de ejecución las siguientes funciones:

- a) Categoría 7: planificador 2º, programador 2º, implementador 2º, operador 2º, planificador de carga 1º, graboverificador mayor, operador vídeo mayor, auxiliar SCD mayor;
- b) Categoría 6: planificador de carga 2º, graboverificador 1º, operador de video 1º;
- c) Categoría 5: graboverificador 2º, operador de video 2º, auxiliar de SCD 1º;
- d) Categoría 4: auxiliar SCD 2º;
- e) Categoría 3: auxiliar SCD 3º.

CAPÍTULO IX

Agrupamiento de personal asistencial

Art. 17. — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeña funciones de dirección, coordinación, planeamiento o ejecución de tareas asistenciales en unidades hospitalarias o funciones similares en las cátedras adscritas a las unidades. Comprenderá tres (3) tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezca, con un total de catorce (14) categorías.

- a) Tramo superior: incluirá a los agentes que cumplen tareas de coordinación, planeamiento, organización, control, asesoramientos y preparación de programas y proyectos asistenciales, estando constituida por las categorías 13, 12, 11 y 10:
 1. Categoría 13: jefe departamento asistencial de 1ª, departamento de enfermería, planificación, organización y control de un área.
 2. Categoría 12: subjefe de departamento de enfermería.
 3. Categoría 11: supervisor de área, departamento de enfermería.
 4. Categoría 10: supervisor asistencial y auxiliares técnicos así como kinesiólogía, obstetras, asistentes sociales y equivalentes con títulos correspondientes a planes de estudios de cuatro años, supervisor de enfermería.
- b) Tramo supervisión: incluirá a los agentes que desempeñan funciones de colaboración y apoyo en unidad orgánica con supervisión de tareas técnicas, así como a técnicos profesionales con planes de estudios universitarios o terciarios de tres y cuatro años. Comprende las categorías 9 y 8:
 1. Categoría 9: jefe sector enfermería y personal técnico asistencial, fonoaudiólogo, dietista y equivalentes con títulos correspondientes a planes de estudio de tres años, asistente técnico.

2. Categoría 8: asistente principal de 1ª, técnicos y enfermeros/as de 1ª con responsabilidad individual;
- c) Tramo de ejecución: incluirá a los agentes que desarrollan tareas de carácter asistencial, en una escala conforme a capacidad y especialización y nivel de tareas, comprende las categorías 7, 6, 5, 4, 3 y 2.
1. Categoría 7: asistente principal de 2ª.
 2. Categoría 6: asistente principal de 3ª.
 3. Categoría 5: auxiliar asistencial de 1ª.
 4. Categoría 4: auxiliar asistencial de 2ª.
 5. Categoría 3: auxiliar asistencial de 3ª.
 6. Categoría 2: auxiliar.

CAPÍTULO X

Agrupamiento médico asistencial

Art. 18. — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeñe funciones de dirección, coordinación, planeamiento, organización, fiscalización, supervisión, asesoramiento y ejecución de tareas asistenciales en unidades hospitalarias o funciones similares en las cátedras adscritas a las unidades. Comprenderá tres (3) tramos.

- a) Tramo superior: profesionales con funciones de dirección general y dirección asociada, categorías 15 y 14:
1. Categoría 15: dirección general, conducción, planificación, coordinación y control de establecimientos asistenciales.
 2. Categoría 14: dirección asociada, dirección de área, planificación, administración, coordinación y control asistencial;
- b) Tramo de supervisión: profesionales que cumplen funciones de colaboración y apoyo en unidad orgánica con supervisión de tareas, comprende las categorías 13 y 12:
1. Categoría 13: jefe de departamento, corresponde a un sector centralizado médico asistencial, planificación, coordinación y control.
 2. Categoría 12: jefe de servicio, corresponde a la administración, coordinación y asesoramiento a nivel superior de un área determinada.
- c) Tramo de ejecución: profesionales que ejercen tareas asistenciales como médicos, odontólogos, bioquímicos y/o títulos equivalentes. Comprende las categorías 11 y 10:
1. Categoría 11: profesional médico asistencial corresponde a las funciones inherentes a los profesionales médicos, odontólogos, bioquímicos y/o títulos equivalentes.
 2. Categoría 10: médicos asistenciales, con funciones profesionales inherentes a médicos, odontólogos, bioquímicos y/o títulos equivalentes.

CAPÍTULO XI

Horarios

Art. 19. — Todo el personal comprendido en el presente régimen cumplirá una dedicación horaria continua de 35 horas semanales.

Art. 20. — Podrán solicitar una reducción horaria a 18 horas semanales, el personal comprendido en los agrupamientos profesional universitario y médico asistencial del presente régimen, y en cuyo caso su retribución será proporcional al horario que cumpla.

CAPÍTULO XII

Retribuciones

Art. 21. — La retribución de la gente estará compuesta por el sueldo básico, adicional general, adicionales particulares, suplementos y otras asignaciones.

El sueldo básico y el adicional general conforman la asignación por categoría.

Art. 22. — El sueldo básico y el adicional general que hacen a la asignación de la categoría consistirán en el importe resultante de la aplicación de los coeficientes expresados en el anexo de coeficientes.

El adicional general, que consistirá en una suma igual a la del sueldo básico, constituye el reintegro de los mayores costos que origina el desempeño de la función.

Art. 23. — Establécense los siguientes adicionales particulares:

- a) Por antigüedad;
- b) Por título;
- c) Por oficio especializado;
- d) Por ejercicio de cargo y jefatura;
- e) Por función en el sistema de computación de datos;
- f) Por responsabilidad profesional asistencial;
- g) Por responsabilidad técnica asistencial;
- h) Por grado.

Adicional por antigüedad

El adicional por antigüedad se aplicará por el sistema de porcentaje para todas las categorías sobre el sueldo básico y el adicional general que hacen a la remuneración de la categoría, de la siguiente manera:

Desde un (1) año	10 %
Más de dos (2) años	15 %
Más de cinco (5) años	30 %
Más de siete (7) años	40 %
Más de diez (10) años	50 %
Más de doce (12) años	60 %
Más de quince (15) años	70 %
Más de diecisiete (17) años	80 %
Más de veinte (20) años	100 %
Más de veintidós (22) años	110 %
Más de veinticuatro (24) años	120 %

La antigüedad de cada agente se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, prestados en forma continua o discontinua en organismos nacionales, provinciales, municipales, inclusive los siguientes:

1. Los prestados en calidad de contratados, siempre que se cumplan los requisitos que a continuación se especifican:
 - a) Que sean servicios prestados en relación de dependencia;
 - b) Que estuvieren sujetos a un determinado horario susceptible de un adecuado contralor.
2. Los prestados en entidades privadas que hubieran sido oficializados en los ámbitos: nacional, provincial o municipal. En este caso únicamente se considerarán los servicios prestados con anterioridad a la fecha de estatización, si al producirse ésta el agente se hallaba incorporado; no se computarán cuando hubiere cesado en la prestación por renuncia u otra causa antes de esa oportunidad.
3. Los préstamos en las fuerzas armadas o de seguridad en cumplimiento del servicio militar obligatorio o en calidad de reservista.

Art. 24. — No se computarán a los efectos del adicional por antigüedad.

1. Los servicios que hubieren originado jubilación, retiro o pensión cuando el agente perciba la correspondiente prestación de pasividad en forma total o parcial.
2. Las suspensiones y licencias sin goce de sueldo por períodos superiores a treinta (30) días corridos o discontinuos.

Art. 25. — Cuando el agente desempeña más de un empleo en organismos estatales, el cómputo se hará de la siguiente manera:

- a) Se computarán exclusivamente los años de servicios cumplidos en organismos de este escalón;
- b) La antigüedad restante que el agente tuviere acreditada por otras prestaciones no simultáneas se considerarán en el empleo donde éste tuviera mayor antigüedad, acreditándose inmediatamente en caso de renuncia a su otro empleo.

Los reconocimientos de servicios serán considerados en todos los casos a partir del día 1º del mes siguiente al que cumpla un período más.

Adicional por título

Art. 26. — Los títulos y certificados de capacitación serán bonificados de acuerdo con los porcentajes que en cada caso se especifica:

- a) Títulos universitarios o superiores de nivel terciario con 5 años o más de estudios, el 25 % sobre la asignación de la categoría de revista;

- b) Títulos universitarios o superiores de nivel terciario con planes de estudios de uno a cuatro años, el 15 % sobre la asignación de la categoría de revista;
- c) Títulos otorgados por el Instituto Nacional de la Administración Pública por cursos para el personal superior, el Consejo Nacional de Educación Técnica por los cursos técnicos en administración pública y los certificados expedidos por la Facultad de Ciencias Económicas en orden a lo previsto en el decreto 1.240 del 8 de marzo de 1968: 15 % sobre la asignación de la categoría de revista;
- d) Título secundario: 20 % de la categoría 2;
- e) Ciclo básico: 10 % de la categoría 2;
- f) Certificados de capacitación, cuya posesión acredite al personal de los distintos agrupamientos, siempre que los conocimientos adquiridos en los estudios respectivos resulten de aplicación en las funciones desempeñadas y con un mínimo de duración de tres (3) meses; el 5 % de la categoría 2.

Art. 27. — A los fines de la bonificación por título resultarán válidos los certificados extendidos por los establecimientos educacionales, en los que conste que el agente ha finalizado los estudios correspondientes a determinada carrera y que tiene en trámite la obtención del título.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente deberá exigirse al interesado la presentación del título en la oportunidad en que el mismo le sea extendido.

No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo y su reconocimiento se hará efectivo a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de su presentación de las certificaciones respectivas.

Únicamente se bonificarán los títulos y certificados reconocidos por organismos oficiales.

Adicional por oficio especializado

Art. 28. — Este adicional se liquidará a los agentes del agrupamiento mantenimiento y producción afectados a tareas inherentes a oficios especializados; su importe consistirá en la suma del 5 % sobre la asignación de la categoría de revista y su percepción será compatible con la bonificación por título.

La nómina de oficios especializados cuyo ejercicio dará derecho a la percepción de este adicional, será determinada en cada jurisdicción mediante resolución del rectorado respectivo.

Ejercicio de cargo de jefatura

Art. 29. — Este adicional se liquidará a los titulares de cargos de jefatura, de nivel no inferior a jefe de división o jerarquía equivalente. Su importe resultará del 5 % de la categoría de revista, exceptuando los cargos técnicos sin personal a cargo.

Adicional por responsabilidad profesional asistencial

El adicional por responsabilidad profesional asistencial correspondiente al personal que revista en el agru-

pamiento médico profesional. El monto de este concepto será del 15 % sobre la remuneración de revista escalafonaria.

Adicional por responsabilidad técnica asistencial

El adicional por responsabilidad técnica asistencial, se liquidará al personal afectado a tareas en establecimientos médico-asistenciales. El importe de este adicional será el coeficiente del 15 % de las remuneraciones de revista.

Adicional por grado

El adicional por grado se otorgará en forma sucesiva y automáticamente al 31 de diciembre de cada año, una vez satisfechos los requisitos que se mencionan, siendo particular a cada agente.

Tramo superior

- a) Antigüedad en el nivel o grado, tres (3) años como mínimo; comprenderá dos (2) grados;
- b) Obtención de calificación conforme a la reglamentación vigente de veintidós (22) puntos como mínimo en los tres años.

Tramo supervisión

- a) Antigüedad en el nivel o grado, tres (3) años como mínimo; comprenderá cuatro (4) grados;
- b) Obtención de calificación conforme a la reglamentación vigente de veintidós (22) puntos como mínimo en los tres años.

Tramo ejecución

- a) Antigüedad en el nivel o grado, dos (2) años como mínimo; comprenderá seis (6) grados;
- b) Obtención de la calificación conforme a la reglamentación vigente de catorce (14) puntos como mínimo en los dos años.

Cuando el agente no obtuviere el puntaje de calificación exigido en los períodos de cada tramo, obtendrá el grado al año siguiente.

El agente llevará consigo en caso de ascenso el o los grados que obtuviera, no pudiendo percibir los porcentajes por más grados de los que en cada caso se establecen.

El importe del adicional por grado consistirá en el 5 % de la categoría de revista por cada grado.

Adicional sistema computación de datos

El adicional por sistema de computación de datos se liquidará exclusivamente al personal afectado en ese agrupamiento y consistirá en el siguiente porcentaje:

—Tramo superior: son 50 % de la categoría de revista.

—Tramo de supervisión y ejecución: 45 % de la categoría de revista.

Este adicional es incompatible con la percepción de la bonificación por título, debiendo abonarse al personal que a su ingreso acredite la especialización exigida para ingresar al agrupamiento.

Art. 30. —

- a) Por ubicación geográfica;
- b) Fallas de caja;
- c) Horas extraordinarias;
- d) Riesgo;
- e) Insalubridad;
- f) Reemplazos;
- g) Zona desfavorable.

Suplemento por talla de caja

Este suplemento se liquidará a los agentes que se desempeñen con carácter regular y permanente en tareas inherentes al manejo de fondos, como ser pagadores, tesoreros, cajeros o funcionarios similares y consistirá en la suma mensual resultante del 25 % de la asignación de la categoría dos (2).

Suplemento por ubicación geográfica

Este suplemento se liquidará con arreglo a las normas vigentes en la materia en cada jurisdicción.

Suplemento por horas extraordinarias

Este suplemento se liquidará con arreglo a las normas contenidas en el régimen aprobado por decreto 1.343/74, sus modificaciones y complementarios o el que se dicte en su reemplazo.

Suplemento por riesgo

Corresponderá el suplemento por riesgo a los agentes que desempeñen funciones permanentes cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psicofísica y de conformidad a las leyes de seguridad e higiene industrial de la Nación, y será del 5 % de la categoría de revista.

Suplemento por insalubridad

Este suplemento corresponderá percibirlo a los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de tareas permanentes en ambientes o en contacto con elementos perniciosos para la salud humana, conforme a las leyes de seguridad e higiene de la Nación. El mismo se liquidará en una suma mensual consistente en el 5 % de la categoría de revista.

Suplemento por reemplazos

Este suplemento se liquidará al agente que reemplace por más de treinta (30) días una función superior a partir del tramo de supervisión en su primer nivel dentro del área específica en que se desempeñe.

Suplemento por zona desfavorable

Este suplemento se liquidará al personal que se desempeñe en las zonas desfavorables establecidas en las normas vigentes y las que pudieran determinarse en una futura legislación.

CAPÍTULO XI

Otras asignaciones

Art. 31. — El personal comprendido en el presente escalafón tendrá derecho a las compensaciones, reintegros, indemnizaciones y subsidios por los conceptos que seguidamente se detallan:

- a) Viáticos;
- b) Gastos de movilidad;
- c) Traslados;
- d) Ordenes de pasajes y cargas;
- e) Fallecimiento;
- f) Gastos de sepelio.

Estas asignaciones serán liquidadas con arreglo a las disposiciones del régimen aprobado por decreto 1.343/74, sus modificaciones y complementarios o el que se apruebe en su reemplazo.

CAPÍTULO XII

Designación de familiares de agentes fallecidos

Art. 32. — Al producirse el fallecimiento de un agente titular, el familiar directo se incorporará a la planta permanente sin sujeción a los sistemas de selección. En primera instancia ingresará el cónyuge supérstite; de ser ello imposible, el hijo soltero que convive en el hogar.

El ingreso se realizará por el nivel mínimo del agrupamiento, de acuerdo a las condiciones de idoneidad.

CAPÍTULO XIII

Horas complementarias

Art. 33. — El régimen jubilatorio establecido para el personal de la administración pública nacional incluido en los alcances del decreto 1.428/73 y ley 22.955, constituyen las disposiciones legales por las cuales se registrará el personal comprendido en el presente escalafón, hasta que en el futuro se reglamente un sistema de previsión particular.

Art. 34. — A los fines del encasillamiento por conversión al nuevo régimen escalafonario, se conformará en cada ámbito de universidad una comisión integrada con los representantes legales de los trabajadores no docentes que, juntamente con los funcionarios designados por la autoridad universitaria respectiva, efectuarán esa tarea.

Art. 35. — Los aumentos que se establezcan en el futuro para la administración pública nacional serán simultáneamente aplicados al personal no docente, hasta que se realicen las recomposiciones escalafonarias pertinentes.

CAPÍTULO XIV

Cláusula de adhesión

Art. 36. — Los beneficios, compensaciones o plus que el presente escalafón otorga al personal no docente de las universidades nacionales, no excluyen a los que se imple-

menten para los otros sectores de la administración pública nacional o para el sector privado y éstos deberán ser de aplicación cuando establezcan condiciones superiores a las aquí consignadas.

CAPÍTULO XV

Cláusula transitoria

Art. 37. — Por esta única vez, y conforme lo determina el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Profesionales (22.105), todos los trabajadores de las universidades nacionales no afiliados a entidades sindicales de primer grado, adheridas a la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (FATUN), aportarán el uno y medio por ciento (1,50%) de los haberes que perciben, exceptuándose el salario familiar, contribución que deberá efectivizarse en el mes que se ponga en vigencia el presente escalafón. Este aporte será distribuido como lo es en la actualidad con relación a los afiliados, destinándose el uno por ciento (1%) a la entidad sindical de primer grado, y el medio por ciento (0,50%) restante a la entidad federativa, depositándose dichos aportes, a través de las universidades nacionales respectivas, en las cuentas oficiales de las asociaciones gremiales de primer grado dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuarse la retención.

CAPÍTULO XVI

Cláusula de extensión

Art. 38. — El personal que se desempeña en institutos o fundaciones en relación directa con las universidades nacionales de la región, o con el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tales como la Fundación Miguel Lillo de San Miguel de Tucumán.

Art. 39. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau. — Esperanza Reggera. — Raúl A. Druetta. — Emma Figueroa de Toza. — Orlando E. Sella. — Arturo A. Grimaux. — Norberto B. von Niederhäusern. — Alfredo Pérez Vidal. — Antonio Paleari. — Adolfo Torresagasti. — Jorge R. Yamaguchi. — Bernardo E. Herrera. — Jesús J. González. — Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley que propiciamos responde al más amplio sentido de la justicia que debemos poseer todos aquellos que sabemos que en la dignificación y seguridad de nuestros trabajadores se apoya la grandeza de nuestra patria, y esa dignificación no se alcanzará sin antes otorgar a éstos los instrumentos legales que rijan sus tareas, tanto en los deberes como en los derechos, para que, enmarcados en ellos, puedan desarrollar sus actividades y colaborar con ese destino de grandeza sin que pendan sobre ellos como una espada de Damocles las oscuras perspectivas que puedan avizorar quienes no están amparados por una ley como la que presentamos en este momento.

Tal es la situación de 42.000 trabajadores no docentes de las universidades nacionales, los cuales desde 1976 vienen luchando contra todo y pese a todo para que tenga fuerza de ley el proyecto de escalafón larga, trabajosa y concienzudamente elaborado por los interesados que aspiran a la seguridad que ya poseen otros gremios desde hace mucho tiempo y que estuviera en vigencia desde 1962 hasta los albores de la oscura etapa de la dictadura militar. Y vaya, señor presidente, si es justo este reclamo, tan justo es como difícil de creer que todavía existan carreras dentro de los esquemas laborales argentinos que no posean su reglamentación escalafonaria.

Es por eso que aquí y ahora los diputados firmantes de este proyecto intentan reparar lo que consideramos no sólo una irregularidad sino un anacronismo impropio de un país en el cual la profusa legislación en materia de trabajo lo colocan entre los más destacados del orden en este sentido.

Aprobar este escalafón ya, no como una mera respuesta a las luchas reivindicatorias planteadas desde hace tiempo por sus gremios y que hacen eclosión en estos momentos, sino como reparación al error involuntario o no, pero sí, error histórico, que posterga las justas aspiraciones del personal no docente de las universidades nacionales. En tal sentido es que, convencidos de que tal reparación es una insoslayable obligación para quienes representan al pueblo desde estas bancas, es que al presentar este proyecto de ley lo hacemos en la seguridad de estar cumpliendo con el mandato de ese pueblo que es, como alguien muy importante para la sociedad argentina dijera, "lo mejor que tenemos...".

Héctor H. Dalmau. — Esperanza Reggera.

— Raúl A. Druetta. — Emma Figueroa de Toloza. — Orlando E. Sella. — Arturo A. Grimaux. — Norberto B. von Niederhäusern. — Alfredo Pérez Vidal. — Antonio Paleari. — Adolfo Torresagasti. — Jorge R. Yamaguchi. — Bernardo E. Herrera. — Jesús J. González. — Arnaldo González.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Presupuesto y Hacienda y de Educación.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Dionisia Falconi, nacida el 13 de enero de 1897, libreta cívica 1.465.636, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Dionisia Falconi es una mujer anciana y carente de recursos económicos.

Lo expuesto con anterioridad evita toda redundancia, por lo tanto someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, seguro de encontrar eco favorable entre mis pares.

Raúl A. Druetta.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Rina Parada de Galarza, documento nacional de identidad 9.481.064, una pensión vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma y carente de recursos económicos.

Lo expuesto anteriormente y su difícil situación económica evitan toda redundancia; someto pues, a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, seguro de encontrar eco favorable entre mis pares.

Raúl A. Druetta.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Andrés Martínez, libreta de enrolamiento 4.221.984, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor Andrés Martínez se encuentra incapacitado para realizar cualquier esfuerzo físico y carente de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente y la situación física y económica evitan toda redundancia, por lo que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, descontando que encontrará eco favorable en mis pares.

Raúl A. Druetta.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la necesidad de trasladar al interior del país, los organismos descentralizados de la administración pública nacional y las empresas del Estado actualmente emplazados en la Capital Federal.

Art. 2º — Constituir una comisión bicameral que analice en profundidad la justificación moral y política del traslado, determinando asimismo la oportunidad y la factibilidad técnica del mismo.

Art. 3º — Integrar la comisión preindicada con los legisladores que componen la Comisión de Asuntos Constitucionales de ambas Cámaras Legislativas de la Nación.

Art. 4º — Fijar en seis meses el plazo máximo para la conclusión del dictamen del artículo 2º, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Llega un momento en la historia de los pueblos, en donde se hace necesario coincidir en un modelo de país, que reflejando sus necesidades y posibilidades, se conforme con los avances logrados en lo social y en autoconciencia nacional.

Precisamente, si en un punto se ha logrado unanimidad conceptual más allá de los matices partidarios es en la necesidad de repensar institucionalmente al país con el fin de superar un macrocefalismo histórico que tanto daño ha hecho al desarrollo armónico del país.

El ideal federal que arraiga en nuestra tradición política cultural nos plantea desafíos a nuestra creatividad para armonizar este imperativo histórico con las exigencias del siglo.

Un federalismo romántico que no se traduzca en nuevas formulaciones puede llevarnos a un peligroso anacronismo.

Ratificar la vigencia de nuestro sistema federal garantizado constitucionalmente, requiere la conformación de un proyecto de Nación que quiebre de una vez y para siempre ese estado de dependencia interno que esteriliza los esfuerzos nacionales y que impide la consolidación de nuestra patria.

Una descentralización política con base territorial es la que inspira el traslado a que hace mención el proyecto.

La trascendencia que involucra esta nueva estructuración, justifica la necesidad de crear una comisión bicameral, máxime teniendo en cuenta que sus conclusiones pueden servir de valiosísimo antecedente a una eventual convención constituyente que se proponga reformar nuestra máxima arquitectura normativa.

Si bien un comportamiento tendencialmente unitario al decir del doctor Pedro Frías (*El comportamiento federal en la Argentina*) no se resuelve con el mero traslado, estamos convencidos de que habremos dado un primer paso para garantizar un federalismo integrador.

La desconcentración que se reclama debe superar las distorsiones de un centralismo creciente a través de una nueva estructuración que asegure un federalismo concertado y no disociador (Desio Ulla, *Derecho Administrativo*).

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Industria, de Energía y Combustibles, de Comunicaciones, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate participación a las provincias interesadas en la elaboración, planificación y decisión de las políticas nacionales de los organismos descentralizados de la administración pública nacional y de las empresas del Estado que exploten bienes o riquezas originarias de aquellas provincias.

Art. 2º — Igual participación acogerán las empresas del Estado y organismos descentralizados que desarrollen actividades o presten servicios que afecten de manera primordial el desarrollo regional.

La participación se circunscribirá a las provincias cuyo interés en dichas actividades o servicios alcance una intensidad particular.

Art. 3º — Para las empresas del Estado y organismos descentralizados por cuya actividad no exista un particular interés provincial, se establecerán organismos regionales de planificación, decisión y ejecución de sus políticas nacionales, con participación de las provincias involucradas.

Art. 4º — Los organismos que se constituyan de acuerdo al artículo tercero, acogerán una representación provincial igualitaria en la designación de los funcionarios.

Los criterios de regionalización se concordarán con los de las leyes de promoción industrial o agropecuarias.

Art. 5º — Determinar por vía de reglamentación y en un plazo no superior a 60 días, las empresas del Estado y organismos descentralizados comprendidos y los mecanismos de participación provincial de acuerdo a los artículos anteriores.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Antes de ingresar a la fundamentación propiamente dicha, haremos una primera aproximación a la sistemática del proyecto para una cabal comprensión del mismo.

Se establece una triple distinción entre las empresas estatales y organismos descentralizados, sean que:

1º — Exploten bienes o riquezas originarias de determinadas provincias (artículo 1º).

2º — Desarrollen actividades o presten servicios sobre los cuales determinadas provincias tienen un interés preponderante (artículo 2º).

3º — Incluye a las empresas y organismos restantes (artículo 3º).

Así, a mero título ejemplificativo, quedarían comprendidos en los términos del artículo 1º:

- Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF).
- Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF).
- Gas del Estado.

Aquí la participación provincial se limita a los estados en cuyo territorio se ubiquen yacimientos petrolíferos, carboníferos, gasíferos u otras riquezas minerales o energéticas.

El artículo 2º englobaría:

- Administración General de Puertos.
- Flota Fluvial del Estado.
- Junta Nacional del Algodón.
- Instituto Nacional de Vitivinicultura.
- Instituto Nacional del Té; etcétera.

Aquí la participación provincial se limita a los esmente a las provincias costeras, las provincias ribereñas y las provincias productoras.

El artículo 3º incluye a las demás empresas del Estado y organismos descentralizados sobre los cuales no existe un interés provincial preponderante, pero que la realidad de su operatividad exige una reestructuración institucional orientada a superar el arbitrario centralismo en la decisión de sus políticas.

Sin pretensión de agotar la nómina quedarían bajo este tratamiento:

- ENTEL.
- Ferrocarriles Argentinos.
- Dirección Nacional de Energía.
- INTA.
- Junta Nacional de Granos.
- Junta Nacional de Carnes.

Reiteramos que la enumeración de empresas y organismos es a título ilustrativo, dejando librado a la vía reglamentaria su precisa determinación así como también la forma concreta de participación y representación provincial.

Antecedentes inmediatos

“...1º — Que reiteran su adhesión a los principios de la república federal consagrados por las Constituciones históricas de los argentinos, aunque advierten que la plena vigencia de aquélla se encuentra severamente comprometida ante la coexistencia de dos Argentinas; la una construida alrededor del puerto, y la otra, la del subdesarrollo, la desnutrición y la mortandad infantil, que mira hacia sus propias e intransferibles raíces sudamericanas”.

—Declaración de los señores gobernadores de las provincias del Noroeste argentino, ministro del Interior, funcionarios nacionales.

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 1984.

“...La fractura del régimen institucional durante tan largo lapso ha distorsionado el normal funcionamiento de las instituciones de la Constitución, es por ello que consideramos necesaria la intervención concreta de representantes de los gobiernos locales en los organismos nacionales tales como: (se enumeran empresas y organizaciones estatales).

No podrá escapar al elevado criterio del señor presidente que la organización administrativa del Estado nacional, a pesar de su centralización en las decisiones, produce efectos políticos y sociales en las provincias y la coordinación en la fijación de los objetivos, así como la acción concreta resulta fundamental para el desarrollo de las provincias”.

—Memorial presentado por los gobernadores de las provincias de: Catamarca, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

21 de diciembre de 1983.

Los textos que hemos transcripto son lo suficientemente elocuentes como para sintetizar con fidelidad el impulso inspirador de la iniciativa.

No obstante conviene hacer algunas precisiones. En este sentido conviene advertir que no es el valor jurídico autonomía el que define la línea doctrinal del proyecto sino el valor político unidad nacional y desarrollo integral como base para la definitiva consolidación de la patria.

La estructuración del proyecto político liberal, las prolongadas intervenciones provinciales (130 durante las presidencias constitucionales de 1880 a 1974) más los gobiernos de facto; la desnaturalización en el ejercicio de los poderes delegados y una tendencia política al centralismo, son algunos de los factores que pusieron en crisis el sistema federal, llegando a decir el jurista Zorraquín Becú: “El federalismo ha quedado más en la letra de la ley y en las declaraciones alisonantes de los políticos que en la realidad de los hechos” (*El federalismo argentino*, año 1970).

Se ha producido una verdadera revolución sin necesidad de alteración constitucional. El federalismo continúa funcionando como persiste el movimiento una vez desaparecido el impulso generador o como se oye a lo lejos el sonido de la campana cuando ésta ha dejado de tocar.

Recorriendo los discursos de los señores gobernadores al inaugurarse este flamante proceso democrático, se advierte un común denominador, el cual es la distorsión

institucional que ha convertido a los mandatarios provinciales, de agentes naturales del gobierno federal (artículo 110 de la Constitucional Nacional) en meros instrumentos del poder central, desprovistos de autoridad y obligados a mendigar en la Capital, obras públicas, nombramientos, recursos, etcétera.

Es decir, las provincias han quedado totalmente subordinadas en el ejercicio de sus funciones y en la ejecución de sus políticas, a los moldes administrativos fijados por la Nación y por las grandes reparticiones que ésta ha creado.

El tema no es nuevo. Rodolfo Rivarola en 1908 señalaba que el federalismo practicado en la Argentina sólo lo es en cuanto a la calificación que persiste en la letra de la ley. La permanencia de la Constitución de 1853 no ha sido obstáculo para que a su sombra y tratando de salvar las apariencias, se produzca una verdadera transformación institucional tan pronunciada que no ha faltado quienes preconicen la supresión definitiva de la forma de estado adoptada, sustituyéndola por el sistema que realmente se practica. La dirección centralizada que se impuso a nuestro federalismo lo ha convertido en un unitarismo solapado (Rodolfo Rivarola, *Del régimen federativo al unitario*).

Poderosas razones exigen hoy un cambio en la estructura política. El federalismo reclama reformulaciones que están más allá de los límites exclusivamente jurídicos.

Teniendo en cuenta que ni por su origen ni por sus fines este problema tiene un contenido puramente institucional, el proyecto prioriza una concepción política finalista, más que un mecanismo específico de representación provincial, librado a la reglamentación.

El fundamento político de la participación de los gobiernos provinciales no radica en una pretensión de menoscabar las atribuciones del Ejecutivo central.

La desconcentración que se propicia tiende a repartir la actividad del Estado en base a una conciencia geográfica nacional que sirva de sustento al sentimiento patriótico y fortalezca el espíritu de arraigo a la tierra. Sólo así podremos sobreponernos a un cosmopolitismo disolvente y realizar una política genuinamente nacional.

Finalmente, cabe señalar que en la redacción de los artículos se ha tratado de acoger las iniciativas de los estudios más fundamentados sobre el tema. Se ha dado cabida, con algunas modificaciones, a formulaciones jurídico-políticas surgidas, por ejemplo: Instituto Interdisciplinario del Federalismo de la Universidad Nacional de Córdoba; Seminario sobre Federalismo Argentino del Consejo Federal de Inversiones; declaraciones interprovinciales y conocidos estudios de juristas, tales como: Pedro José Frías, Alberto González Arzac, Juan Carlos Agulla, Pedro Oyhanarte, Zorraquín Becú y Pablo Ramella, entre otros.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Industria, de Energía y Combustibles, de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Clara Haydeé Palavecino, Libreta Cívica Nº 2.766.037, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito para la señora Clara Haydeé Palavecino es por encontrarse enferma y carente de recursos económicos e imposibilitada para realizar cualquier tipo de tareas.

Es por estos motivos que, considero más que suficientes, solicito a mis colegas apoyo para la aprobación de esta ley.

Raúl A. Druetta.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El fraccionamiento de vinos en envases menores de 930 cc y mayores de 1.500 cc deberá realizarse exclusivamente en las zonas de origen de producción de las uvas, a partir del 1º de enero de 1985.

Art. 2º — Se considera zona de origen aquella donde se produce la uva utilizada para la elaboración del vino, de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y la ley general de vinos.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá autorizar traslados interprovinciales para fines de cortes entre provincias productoras a los efectos de la presente ley, señalándose en el certificado de libre circulación la existencia de los mismos.

Art. 4º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones:

1. Comiso de la mercadería y multa equivalente al valor de los bienes producidos en infracción. valor de los bienes producidos en infracción.
2. Clausura del establecimiento, en caso de reiteración, sin perjuicio del comiso y aplicación de la multa previstos en el punto anterior.

A quienes comercialicen vinos envasados en infracción a la presente ley, se aplicarán las mismas sanciones previstas en los puntos 1 y 2.

Art. 5º — A partir de su promulgación, derógase toda norma que se oponga a la aplicación de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José O. Bordón González. — Antonio Casita. — Olga E. Riutort de Flores. — José L. Manzano. — Alfredo Pérez Vidal. — César F. Masini. — Arnaldo González. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria vitivinícola ha sufrido en los últimos años un deterioro de tal magnitud, especialmente en el precio del vino, que ha provocado un profundo desorden en la comercialización de los productos.

La pérdida relativa en el precio del vino a nivel de traslado, que se experimenta en forma especial a partir del año 1980, acompañado de la imposibilidad material de vender el vino en dicho mercado de traslado debido a la ausencia de bodegas compradoras derivado de la situación de quiebra generalizada que se manifiesta en la industria, obligó a los productores pequeños y medianos a fraccionar sus vinos en damajuanas y salir al mercado de consumo a comercializarlo a cualquier precio.

Esto a su vez provocó la reacción de los tradicionales fraccionadores de vino de los centros de consumo, y de ocasionales fraccionadores que veían la posibilidad de realizar negocios fáciles con el bajo precio del vino en las zonas de producción, y se comenzó a generalizar el envasado de la damajuana fuera de los lugares de origen.

Como es ampliamente conocido, no se requiere una infraestructura de importancia para realizar el fraccionamiento en envases de damajuana, lo que ha ocasionado la proliferación de pequeñas fraccionadoras que se prestan a gran cantidad de manipuleos con el vino debido a la imposibilidad de realizar una fiscalización que asegure la genuinidad de los vinos que se comercializan en damajuanas.

Es por ello que consideramos indispensable, para sentar bases firmes en la recuperación de la industria vitivinícola, el ordenamiento de los mercados donde se comercializan los productos, y una mejor fiscalización del proceso de fraccionamiento de los vinos, para ofrecer productos tipificados y de calidad a los consumidores.

Para ello se requiere que el fraccionamiento en envases denominados damajuanas se realice en las zonas de origen de las provincias productoras de uvas. En consecuencia, esta ley establece la obligatoriedad de fraccionar la totalidad de las damajuanas de vino en origen, pues el fraccionamiento de la damajuana fuera de origen da lugar a una serie de manipulaciones que afecta la calidad de los vinos y permite una competencia desleal que perjudica a los productores vitivinícolas que ofrecen sus genuinos productos desde las zonas de origen.

La obligatoriedad se establece para los envases superiores a 1.500 centímetros cúbicos, pues se considera que la venta en botellas de 1.500 centímetros cúbicos no afecta el mercado de la damajuana y por consiguiente se le ha asimilado al tradicional envase llamado de un litro.

También se ha considerado necesario preservar la calidad de los vinos superiores a los de mesa que se ofrecen en envases de 730 centímetros cúbicos o menores, pues se entiende que un vino de calidad superior, para asegurar esa calidad, debe fraccionarse en origen.

Es por ello que en el presente proyecto de ley, también se establece la obligatoriedad de fraccionar sólo en origen los vinos que se expandan en envases menores a los 930 centímetros cúbicos y que comprende a los vinos de calidad superior a los de mesa.

José O. Bordón González. — Antonio Casita. — Olga E. Riutort de Flores. — José L. Manzano. — Alfredo Pérez Vidal. — César F. Masini. — Arnaldo González. — Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Industria y de Comercio.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese con carácter de donación, al Club Atlético Victoriano Arenas, de Lanús, provincia de Buenos Aires, la fracción de terreno de propiedad del Estado nacional, que actualmente arrienda al Ministerio de Obras Públicas, Secretaría de Transporte de la Nación, lindante con las vías del Ferrocarril General Roca y el Riachuelo.

Art. 2º — La donación se efectúa condicionada a la obligación que asumirá esa entidad, de desarrollar en todo momento en sus estadios la práctica de la rama deportiva en sus varias manifestaciones, para personas aficionadas de ambos sexos, caducando de hecho en el momento en que dejare de cultivar esa práctica, o si por cualquier eventualidad se extinguiera, volviendo al dominio del Estado la fracción correspondiente donada a dicha entidad.

Art. 3º — Desaféctase del régimen del decreto ley 8.060/57, la fracción de terreno a que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita. — Esperanza Reggera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Victoriano Arenas, institución humilde pero rica en valores humanos, viene desde hace años ocupando un predio que linda con las vías del Ferrocarril Nacional General Roca y el Riachuelo, en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, y cuya propiedad corresponde a la empresa Ferrocarriles Argentinos.

A raíz de un proyecto de ley en el año 1959, que presentara el diputado de la Nación, Enrique Mario Zanni, y que tuvo sanción favorable en la Cámara de Diputados y posteriormente en el Honorable Senado de la Nación, con modificaciones; lo que originó que el proyecto volviera a Diputados, quedando el expediente

archivado en la comisión, en el año 1960, cuando finalizaba el período de sesiones ordinarias de ese año y no habiendo sido tratado más en el futuro.

Lamentablemente los dirigentes, interpretaron que con la sanción del Senado, el proyecto se había convertido en ley y quedaron a la espera de la entrega de los terrenos en forma legalizada; mientras tanto se dedicaron a limpiar los terrenos que en su origen eran vaciaderos de residuos de fábricas y curtiembres de la zona, transformándolos en obras que robándoles horas al descanso justificaran esa donación. Y así fue que nació la cancha de fútbol, parque infantil, cancha de volley; la cancha de fútbol alambrada como lo determina la AFA, a quien se halla inscrita en la primera división "D", y ascenso. Un complejo polideportivo con cancha de baby fútbol, básquet, pileta de natación, solarium, con vestuarios, duchas reglamentarias, su sede cuenta con un jardín de infantes con una asistencia de 120 niños, que concurren dos veces a la semana, y donde también se organizan campeonatos de ajedrez. En sus instalaciones se disputan campeonatos estudiantiles ya que las escuelas circundantes suelen utilizar sus instalaciones para la práctica de gimnasia, a la que podemos agregar también de carácter municipal.

Esto y sumámosle su salón de fiestas, quinchos con sus respectivos asadores para las familias e innumerables obras que sirven y benefician a todos sus asociados por una cuota exigua, y para aquellos que no lo son, para la comunidad toda y en forma especial a todos los alumnos de los colegios de la zona. Es por ello que, este proyecto tiende a reparar una injusticia producto del tiempo, así como también revalidar la iniciativa del ex diputado Zamni, que con tanto acierto creyó en esos dignos dirigentes que realizaron obras y que hoy con mucho orgullo muestran a toda su comunidad. Para la cual adjuntamos fotografías.

Señor presidente, por las circunstancias apuntadas y la necesidad de regularizar la situación legal que vive esta humilde institución, solicito y descuento el voto favorable de mis pares al presente proyecto de ley.

*Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.
— Esperanza Reggera.*

—A las comisiones de Legislación General, de Turismo y Deportes y de Transportes.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorporase como segundo párrafo del artículo 5º de la ley 18.017, el siguiente:

El monto de esta asignación se duplicará en los casos de nacimiento del tercer hijo y siguientes.

Art. 2º — Incorporase como segundo párrafo del artículo 6º de la ley 18.017, el siguiente:

El monto de esta asignación se duplicará cuando el adoptado sea el tercer hijo o siguiente del adoptante.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán. — Ivette I. Falcioni de Bravo. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano. — Juan A. Díaz Lecam.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente el presidente de la Nación y los líderes de 17 partidos políticos firmaron una declaración conjunta donde se establecieron una serie de coincidencias referidas a los grandes problemas que aquejan a nuestro país y cuya solución debe ser encarada por toda la comunidad.

Uno de los capítulos de la mencionada declaración está referido a la justicia social, considerándola como uno de los fundamentos que da contenido a la vida democrática.

Dentro de las medidas concretas que menciona la declaración en aspectos vinculados a la justicia social, se menciona expresamente "el apoyo a las familias numerosas".

Por otra parte, la misma declaración al hacer referencia a temas vinculados con el desarrollo integral del país, concretamente menciona como necesario "el fomento del crecimiento demográfico hasta lograr el poblamiento óptimo de todo el territorio argentino", estableciendo en este caso que medidas tendientes a ello "constituyen una prioridad nacional".

Hemos sido firmantes del documento. Adherimos a su contenido general y así lo hicimos saber, formulando las reservas correspondientes. En cuanto a los puntos mencionados, nos parecen de suma importancia y estrechamente vinculados entre sí. Sin embargo, en la práctica se da una prueba evidente de incoherencia por cuanto a pesar de lo expresado en la declaración, el Poder Ejecutivo nacional hace poco tiempo eliminó la modalidad de pago diferenciado para el caso de las asignaciones por nacimiento y adopción de familia numerosa. En aquel momento se presentó a consideración de esta Honorable Cámara un proyecto en el sentido de expresar que se vería con agrado la restitución del pago especial eliminado.

No entendemos cómo puede concretarse el apoyo a las familias numerosas si se aplican medidas que justamente provocan lo contrario.

Nuestra adhesión al documento firmado por la mayoría de los partidos políticos argentinos va más allá de una simple voluntad declamatoria.

Pretendemos actuar con hechos concretos, aplicar todas las medidas que resulten necesarias para alcanzar los objetivos perseguidos. Mucho más en aquellos temas de capital importancia como son los referidos a la justicia social.

Es por ello que ante la incoherencia demostrada no podemos permanecer en actitud pasiva. Si el Poder Ejecutivo nacional no restituye dentro de su competencia la modalidad de pago diferenciado para las asignaciones mencionadas, es necesario establecerlas como un beneficio específico con fundamento legal.

Con la presentación del presente proyecto demostramos nuestra intención de traducir en medidas concretas algunos aspectos del documento al que adhieren los partidos políticos a instancias del Poder Ejecutivo nacional.

El actual sistema de asignaciones familiares, establecido en la ley 18.017, solamente prevé el beneficio por nacimiento y adopción, sin hacer discriminación si éstos corresponden o no a familia numerosa. Sin embargo, de

conformidad a la autorización que en tal sentido establece la ley 18.017, que faculta al Poder Ejecutivo a fijar modalidades de pago diferenciales, a partir del año 1978 se establecieron montos específicos para los casos de nacimiento de familia numerosa. Esta modalidad adicional fue extendida, a partir de 1979, a los casos de adopción de familia numerosa.

El último incremento dispuesto por el Poder Ejecutivo en el monto de las asignaciones por nacimiento y adopción provocó la eliminación de esta modalidad de pago diferenciado, constituyendo sin duda una regresión en la amplitud que deben tener todos los beneficios de la seguridad social.

Ante lo expuesto resulta necesario introducir en el texto de la ley 18.017 las modificaciones pertinentes para evitar la citada regresión. Para ello proponemos el pago de montos específicos para los casos de nacimiento o adopciones del tercer hijo y siguientes. El monto previsto es el que tuvo vigencia hasta su supresión, es decir, un equivalente al doble de la asignación simple.

La sanción de una medida como la propiciada representará un efectivo apoyo a las familias numerosas, tal como se pretende en el marco de la declaración firmada el 7 de junio pasado, descontando por ello el voto favorable que los señores diputados brindarán a la iniciativa.

María C. Guzmán. — Ivelise I. Falconi de Bravo. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano. — Juan A. Díaz Lecam.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el 2º Juzgado Federal con jurisdicción en toda la provincia de San Juan.

Art. 2º — El Juzgado Federal Nº 2 de la Provincia de San Juan entenderá en primera instancia en asuntos penales y contencioso administrativo.

Art. 3º — El actual Juzgado Federal de San Juan pasará a denominarse Juzgado Nº 1 en lo Federal de la Provincia de San Juan y entenderá en asuntos de primera instancia con competencia en lo civil, laboral y comercial, estando también bajo su dependencia la secretaría electoral.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Díaz Lecam.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 13 de agosto de 1865, el doctor Benjamín de la Vega recibe el acuerdo del Honorable Senado de la Nación como juez federal de San Juan y logra instalar las oficinas el 1º de abril de 1866, siendo así, el primer titular del mencionado juzgado.

Este tribunal funciona actualmente en su propio edificio, ubicado en calle Entre Ríos 282 sur, desde el año 1968 y cuenta con cinco secretarías, que son de conformidad a la competencia asignada: una electoral, dos civiles y dos penales.

El personal que conforma su planta permanente está integrado por un magistrado, diez funcionarios y treinta y seis empleados. En la secretaría electoral trabajan dos funcionarios y veinticuatro empleados.

Desde su comienzo y hasta la actualidad se ha ido operando un notable incremento en el número de causas que son atendibles por el tribunal.

Ese aumento, acontecido en toda la jurisdicción de Cuyo, ha dado origen a la reciente creación (menor de diez años) de dos nuevos juzgados federales en la provincia de Mendoza, que juntos con el de San Rafael y el anterior que existía en la mencionada provincia elevan su número a cuatro juzgados federales en su territorio.

En San Juan, que cuenta con una población de quinientos mil habitantes, aproximadamente, se mantiene la misma estructura judicial del siglo pasado.

Las estadísticas de los últimos años registran un notable incremento en las causas que tramitan ante el Tribunal Federal sanjuanino. Así, en los últimos diecisiete años, se ha registrado un aumento del 32 % en el número de sentencias dictadas, ya que de 554 en 1967 se ha llegado a 1.629 en 1982.

Esta cifra da un promedio de siete sentencias (6,8) diarias al dividir el número anual en la cantidad aproximada de días hábiles por año (237).

Esta cantidad por sí sola pone de resalto la magnitud del trabajo que actualmente afronta el tribunal, único existente, habiéndose llegado a un atraso más que sensible en las tareas. Sobre esto último vale la pena destacar que las audiencias para la recepción de prueba en las secretarías civiles se fijan en fechas distanciadas en promedio cinco meses del auto de apertura a prueba, siendo imposible hacerlo en menor tiempo por el recargo de tareas existentes.

A los inconvenientes señalados se suma la falta de especialización en las secretarías actuantes, motivada en una solución desesperada impuesta por la actual situación. Así se atienden causas con procesos disímiles, por ejemplo: en las secretarías civiles tramitan causas de ese tipo, laborales, y contencioso administrativo. En las penales, a más de las específicas, infracciones a leyes especiales y también causas contencioso administrativas.

Para evitar estos tremendos inconvenientes que conspiran más de lo deseado, con la correcta administración de justicia, se hace necesario, con carácter de urgente, la creación de otro juzgado federal, con tres secretarías.

De estas tres secretarías, dos necesitarían de la creación del cargo pertinente y la restante se sustraería del actual juzgado.

Quedando dos juzgados en la provincia, con tres secretarías cada uno, corresponde se distribuya la competencia entre ellos por razón de la materia. Así el Nº 1 (actual) tendrá competencia en asuntos civiles, comerciales y laborales. El Juzgado Nº 2 tendría competencia penal y contencioso administrativa. La secretaría electoral dependería del Juzgado Federal Nº 1.

Por lo expuesto solicito la sanción del presente proyecto de ley.

Juan A. Díaz Lecam.

—A la Comisión de Justicia.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 29 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) por el siguiente texto:

Artículo 29. — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria, con cincuenta y cinco años de edad los varones y cincuenta y dos las mujeres, el personal que acreditare en los establecimientos públicos o privados a que se refiere la ley 14.473 y su reglamentación, y/o en universidades nacionales o privadas incorporadas legalmente, treinta años de servicios como docente de enseñanza preescolar, primaria, media o superior, o veintiocho años de tales servicios, de los cuales diez como mínimo fueren al frente directo de alumnos.

Los servicios docentes provinciales, municipales o en la enseñanza privada incorporada a la oficial, debidamente reconocidos, serán considerados a los fines establecidos en este artículo si el afiliado acreditare un mínimo de diez años de servicios de los mencionados en el párrafo precedente.

Cuando se acreditaren servicios docentes de los mencionados en el párrafo primero por un tiempo inferior a treinta o veintiocho años, según fuere el caso, y alternadamente otros de cualquier naturaleza, para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y de edad requeridos para cada clase de servicios.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Belarrinaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen jubilatorio reglado por la ley 18.037 presenta serias deficiencias que obligan a un estudio profundo del mismo. No obstante, razones de urgencia y justicia hacen aconsejable equiparar los servicios de los docentes universitarios a los prestados por el personal incluido en la ley 14.473 (Estatuto del Docente), debido a que en la actualidad el personal docente comprendido en el régimen de la ley 14.473 accede a la jubilación ordinaria a los 55 años de edad (52 las mujeres), en reconocimiento a su actuación al frente de alumnos y al desgaste que ello significa. En cambio, el docente universitario, ante idénticas circunstancias, sólo puede acceder a la jubilación ordinaria a los 60 años de edad.

Por lo expuesto, es que se propone corregir esta situación que viola el principio de igualdad ante la ley.

Juan B. Belarrinaga.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Asignar un subsidio no reintegrable por valor de pesos argentinos 40.030.060, al municipio de la ciudad de Barranqueras para que construya cien (100) viviendas económicas con destino a la reubicación de vecinos de zonas ribereñas afectados por las últimas crecidas del río Paraná.

Art. 2º — El gasto que demande la presente, se imputará a la partida correspondiente a subvenciones y subsidios del presupuesto general de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Onofre Briz de Sánchez. — Adam Pedrini.

— Carlos Lestani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La municipalidad de la ciudad portuaria de Barranqueras, una de las más afectadas por las últimas inundaciones, soporta ahora no sólo las consecuencias de esas catástrofes naturales, sino también el estado financiero deficitario en que la sumió el último gobernante de turno del nefasto proceso de reorganización nacional. Así, un municipio que no necesita una planta de personal superior a 350 o 400 empleados y funcionarios, se encontró el 10 de diciembre de 1983 con 980 empleados y funcionarios. Se hizo necesario un estudio de reubicación y dimensionamiento de las necesidades de personal que determinó la obligación de prescindir 350 empleados. Ello provocó la lógica protesta laboral que generó una huelga que aún hoy perdura.

El municipio no tiene recursos genuinos ni siquiera para afrontar los gastos normales de una administración ordenada, pero consciente del drama que crea la desocupación en una zona donde los desastres climáticos sumieron en la miseria a miles de familias, proyecta reestructurar la planta de personal en forma gradual y para ello implementa un plan de construcción de viviendas económicas adonde será derivada la mano de obra que quede cesante en el municipio.

Cabe señalar que el drama del puerto de Barranqueras, como ciudad, tiene también el agravante de centenares de familias a las cuales el río desencauzado no sólo les destruyó la vivienda, sino también les arrasó muebles y enseres del hogar. Esos cientos de familias están actualmente alojadas en galpones semidestruídos de fábricas paralizadas (las fotografías que adjuntamos dan una idea de la miseria que padecen).

Las viviendas proyectadas por el municipio serán ocupadas por esas familias y que darán mano de obra a los obreros prescindidos del municipio.

La Municipalidad de Barranqueras ha comisionado a su vicepresidente primero, como lo prueba la resolución que adjuntamos, para realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el subsidio que solicitamos.

Onofre Briz de Sánchez. — Adam Pedrini.

— Carlos Lestani.

—A las comisiones de Vivienda —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, que integrará el Poder Judicial de la Nación; tendrá su sede en la Capital Federal y actuará dividida en tres salas de tres jueces cada una y a la que serán aplicables las disposiciones del decreto ley 1.285/58 (ley 14.467).

Art. 2º — En los casos de recusación, excusación, licencia u otro impedimento, las salas de la Cámara se integrarán por sorteo entre los demás miembros del mismo tribunal. En caso necesario se integrarán con los jueces de otras cámaras nacionales de apelaciones, en el orden establecido por el artículo 31 del decreto ley 1.285/58, comenzando por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Art. 3º — La Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social tendrá un secretario general y un secretario para cada Sala. El personal administrativo, técnico y de servicio será determinado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º — La Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social conocerá:

- a) En los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones o actos administrativos dictados por las cajas nacionales de previsión o por las cajas complementarias instituidas por ley, que afecten en forma actual derechos de los afiliados, beneficiarios, peticionarios de prestaciones o de afiliación, o, empleadores y, en general, de cualquiera que fuera afectado en intereses legítimos suyos, regidos por las leyes nacionales de previsión social;
- b) En los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de la Comisión Nacional de Previsión Social, que denieguen total o parcialmente las impugnaciones de deudas establecidas por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, conforme el artículo 14 de la ley 18.820;
- e) En los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de las cajas de subsidios familiares creadas por los artículos: 5º del decreto ley 7.913/57; 8º del decreto ley 7.914/57; y 1º del decreto 3.256/65, ratificado por la ley 16.887;
- d) En los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones del Instituto Municipal de Previsión Social, dictadas conforme el artículo 15 de la ordenanza municipal 33.367;
- c) En los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de la Comisión Nacional de Previsión Social, al resolver conflictos suscitados con motivo de la aplicación del régimen de reciprocidad instituido por el decreto ley 9.316/46;
- f) En los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones del Instituto Nacional de Obras Sociales, cuando afectare derechos e intereses legítimos actuales de personas individuales o de obras sociales no estatales;

- g) En los recursos de queja por apelación denegada; y en los pedidos de pronto despacho, conforme el artículo 28 de la ley 19.549.

La competencia atribuida a la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social no excluye la de los respectivos tribunales competentes para conocer en procesos ordinarios o especiales contra los organismos nacionales de previsión social, las cajas de subsidios familiares o el Instituto Municipal de Previsión Social, en los casos que así correspondiere.

Art. 5º — El plazo para interponer el recurso de apelación será de treinta días si el interesado se domiciliare en la Capital Federal, de sesenta días si se domiciliare en el interior del país y de noventa días si se domiciliare en el extranjero.

Art. 6º — Interpuesto el recurso de apelación, que deberá ser fundado y llevar firma de letrado, las actuaciones se remitirán, dentro de los diez días a la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, la que, previa vista al ministerio público si la estimare necesaria, resolverá de acuerdo a las constancias del expediente, sin perjuicio de las medidas que de oficio y para mejor proveer podran disponerse.

La sentencia de la cámara contendrá decisión sobre lo que ha sido materia del recurso; resolverá sobre las costas; regulará los honorarios de los profesionales intervinientes; y, si prosperare la apelación, fijará un plazo para el cumplimiento de la sentencia, con sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a cargo de los respectivos funcionarios, para el supuesto de incumplimiento del fallo dentro del plazo fijado.

Al resolver en los recursos de queja y en los pedidos de pronto despacho, según las circunstancias del caso, podrá disponer que las costas sean soportadas por los funcionarios responsables de la mora administrativa.

Art. 7º — Dos fiscales de cámara desempeñarán el ministerio público, reemplazándose mutuamente en caso de licencia, excusación, impedimento o vacancia. Vacantes ambos cargos o impedidos los funcionarios actuarán como fiscales de cámara el procurador general o el subprocurador general del Trabajo, conforme lo disponga el tribunal.

Art. 8º — Corresponde a los fiscales de cámara:

- a) Defender imparcialmente el orden jurídico y preservar la aplicación de los principios y garantías constitucionales;
- b) Intervenir en todos los asuntos que interesen a la persona y los bienes de los menores de edad, otros incapaces o ausentes en que estén afectados sus derechos y entablar en su defensa las acciones o recursos admisibles;
- c) Ser parte necesaria en materia de competencia y en las cuestiones que por ella se susciten;
- d) Evacuar las vistas conferidas por la cámara;
- e) Intervenir en todos los asuntos relativos a la superintendencia de la cámara;
- f) Dictaminar en todos los asuntos sometidos a plenario;

- g) Velar por la uniformidad de la jurisprudencia, debiendo para ello entablar los recursos correspondientes;
- h) Solicitar la revisión de la jurisprudencia plenaria;
- i) Participar en los acuerdos de la cámara con voz pero sin voto.

El ministerio público podrá declinar su intervención en las vistas que versen sobre cuestiones de hecho y pruebas de cuya valoración dependa la solución del litigio, o sobre cuestiones procesales en las que no se controvertan la validez o regularidad de los procedimientos.

Art. 9º — La cámara distribuirá las tareas que han de desempeñar ambos funcionarios y anualmente determinará cuál de los fiscales intervendrá en los asuntos de superintendencia, asistirá a los acuerdos y dictaminará en las causas sometidas a plenario.

Art. 10. — Los jueces que se designen para integrar la cámara que se crea no prestarán juramento, ni el personal de esa cámara entrará en funciones, hasta tanto los despachos y demás locales estén instalados y en condiciones de permitir el funcionamiento del tribunal.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación determinará por vía de acordada la fecha a partir de la cual comenzará a funcionar la cámara, acordada que se publicará en el Boletín Oficial.

Art. 11. — El cambio de competencia establecido por el artículo 4º no afectará a las causas en trámite. Pero la cámara que se crea conocerá también en aquellos recursos interpuestos anteriormente a la vigencia de la ley en que las actuaciones no hubieran sido elevadas aún al tribunal entonces competente.

Art. 12. — En las causas tramitadas ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley 18.345 y del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 155 de aquella.

Art. 13. — Deróganse los artículos 13 y 14 de la ley 14.236; el artículo 8º de la ley 15.223; el artículo 55 del decreto 3.256/65, ratificado por la ley 16.887; el artículo 1º de la ley 18.499; los párrafos 1º y 3º de la ley 18.820; el artículo 29 de la ley 19.346; la segunda parte del artículo 22 de la ley 21.205; las leyes 18.477 y 19.038; y, en general cualquier norma que se oponga a la presente.

Art. 14. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El precedente proyecto pretende solucionar, en alguna medida, problemas que afectan, con proyecciones alarmantes, el funcionamiento normal de la justicia nacional del trabajo, entre otras razones por el número

excesivo de causas que debe atender, habida cuenta que su dilatada competencia asignada por las normas legales y, también, no puede dejar de expresárselo, debido a la afligente situación económica actual.

En esta ocasión me limitaré a considerar las condiciones desfavorables en que se desenvuelve la Cámara de Apelaciones del Trabajo, e intentar su remedio. Posteriormente, en otro proyecto, me ocuparé de los juzgados de primera instancia.

Es oportuno recordar, previamente, que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo se ha visto obligada a solicitar de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde hace años, la ampliación de los términos para dictar sentencia y no lo ha hecho en expediente determinado y aislados sino que la petición ha tenido carácter general, quedando evidenciada la magnitud del problema.

Los números más recientes, que mencionaré, patentizan un estado de cosas que hace innecesario extenderse en mayores comentarios.

En el período 31-12-1982 al 31-12-1983 se han resuelto, por las ocho salas que componen la Cámara, 24.008 expedientes, es decir que cada uno de los veinticuatro jueces ha debido estudiar y votar 11,72 causas cada uno de los días hábiles del año 1983, o sea 3,91 en primer término y la misma cantidad en el segundo y tercer término, situación que, de mantenerse, importará un riesgo serio para una buena administración de justicia.

Los expedientes previsionales abarcan un elevado porcentaje. En 1977 representaron, según los datos suministrados por el tribunal, 32,5 del total ingresado; un 48,26 por ciento en 1978; 58,79 por ciento en 1979; 48,02 por ciento en 1980; 43,8 por ciento en 1981; 41,76 por ciento en 1982 y el 39,35 por ciento en 1983.

El exceso de tareas no se arregla en la alzada creando nuevas salas, remedio que ocasionaría problemas de desenvolvimiento interno y mayores contradicciones jurisprudenciales con la consiguiente secuela de recursos de inaplicabilidad de ley o decisiones de la sala solicitando la convocatoria a tribunal pleno.

Es aconsejable, a mi juicio, porque la oportunidad lo hace propicio, la creación de una cámara nacional de apelaciones especializada en materia previsional y de la seguridad social, integrada por jueces con versación específica en la materia, descargando así a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de un considerable número de causas que le permitirán una mayor y mejor dedicación a las causas laborales cuya complejidad hoy es manifiesta.

Esa especialización jurisdiccional se corresponde con la especificidad de las normas jurídicas de la seguridad social. Como expresa el profesor Humberto A. Podetti, reconociendo el carácter relativo que cabe atribuir a la división del derecho objetivo en ramas, o sea su autonomía ya que no debe perderse de vista la esencial unidad del ordenamiento jurídico de que se trate, "se reconoce actualmente la distinción como ramas distintas al derecho del trabajo y al derecho de la seguridad social. Partiendo de las nociones de uno y de otro, debe considerarse que en el denominado derecho individual del trabajo del vínculo jurídico básico es el de la relación del trabajo, entre el trabajador y el empleador, a que

se refiere el artículo 22 de la Ley de Contrato de Trabajo, texto ordenado y que ordinariamente (pero no en todos los casos) tiene como negocio jurídico constitutivo al contrato de trabajo. A su vez, en el derecho de la seguridad social aparecen como relaciones jurídicas regidas por las normas las de afiliación, de cotización y de beneficio. El primero de esos vínculos reconoce como sujeto, por una parte a los asegurados (afiliados en el léxico de las leyes de jubilaciones y pensiones) y a los entes gestores (cajas, institutos, etcétera). El vínculo de cotización tiene como sujetos obligados a los cotizantes o contribuyentes, que pueden ser los asegurados y también sus empleadores y aún terceros; y como acreedores de las cotizaciones, también a los entes gestores. En el vínculo de beneficio aparecen los beneficiarios como acreedores, y como deudores, los entes gestores o terceros prestatarios. Entre las relaciones jurídicas regidas por normas laborales y por normas de la seguridad social no solamente hay suficiente diferenciación, sino que además pueden constituirse independientemente, si bien hay supuestos en que el vínculo laboral es condición para la incorporación a determinados regímenes de seguridad social, como son los específicos para trabajadores subordinados" (*Distinción y conexidad entre el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social*, "Legislación del Trabajo", tomo XXVI A, páginas 501/502).

La competencia del tribunal cuya creación propugno es prudente por ahora limitarla a los casos expresamente determinados en el artículo 4º del proyecto, sin perjuicio, obviamente, de su modificación legislativa posterior si las circunstancias lo imponen.

Importante, sin duda, es la innovación que propongo al régimen de los recursos.

El artículo 13 de la ley 14.236, cuya derogación persigo, dispone que contra las resoluciones de los directores de las cajas nacionales de previsión, los interesados podrán interponer el recurso de revocatoria ante la caja y el de apelación en subsidio. El recurso de apelación se sustanciará conforme a esa norma, por ante el Instituto Nacional de Previsión Social, ahora ante la Comisión Nacional de Previsión Social. Concedido el recurso la caja deberá remitir de inmediato las actuaciones al precitado organismo, el que resolverá de acuerdo con el expediente, sin perjuicio de las medidas que de oficio y para mejor proveer pudiera disponer. Y el artículo 14 de la misma ley, que de ser aprobado mi proyecto también se derogará, establece que las resoluciones adoptadas serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Justicia del Trabajo. El recurso deberá ser fundado y sólo podrá interponerse aduciendo inaplicabilidad de ley o doctrina legal.

Ahora bien, conforme al proyecto la apelación ante la Comisión Nacional de Previsión Social se suprime, porque, como dijera el prestigioso publicista doctor Eduardo R. Stafforini, el recurso ante el instituto de las resoluciones de las cajas dictadas en caso particular supone, con ulterior apelación ante la Cámara de Justicia del Trabajo, la existencia de tres instancias, lo que no se justifica en asuntos de esta naturaleza, y estima que debe reformarse el orden legal sobre la materia autorizando para los casos particulares un recurso de

apelación para la Cámara del Trabajo contra las resoluciones de las cajas nacionales de previsión (*Derecho procesal social*, páginas 871/72), criterio que comparto, aunque, de ser aceptado mi punto de vista, el recurso será ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social.

Párrafo aparte merece el citado artículo 14 en cuanto limita los alcances del recurso.

Concuerdo con el doctor Stafforini en el sentido de que el recurso ante el tribunal de justicia debe ser amplio, incluyendo tanto las cuestiones de hecho como las de derecho (lug. cit.).

La alzada, que es la única instancia judicial, debe estar facultada para el conocimiento pleno de todas las cuestiones planteadas, sin excluir las de hecho. De lo contrario la norma respectiva es inconstitucional porque vulnera la garantía de la defensa en juicio consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional, como consecuencia de sustraer al contralor del Poder Judicial la apreciación de cuestiones de hecho y prueba llevada a cabo por los organismos administrativos y que hacen al derecho que el recurrente afirma corresponderle.

No ignoro que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, planteada la inconstitucionalidad del artículo 14, basándose la recurrente en el carácter limitado de la apelación prevista, en el conocido caso "López de Reyes María C. c/ Instituto Nacional de Previsión Social", se pronunció, por mayoría, desestimándola. Pero los fundamentos expuestos no me persuaden de su acierto. Son claras y concluyentes, en cambio, las consideraciones expuestas por el ministro que votó en disidencia, doctor Luis M. Boffi Boggero, cuyos principales párrafos interesa destacar: "Que el sistema constitucional reposa en el principio de la 'división' o 'separación' entre los poderes, uno de cuyos extremos consiste en la prohibición de que el Ejecutivo por sí o mediante resoluciones emanadas de organismos que actúen en su órbita, realice 'funciones judiciales'; ... que la Corte ha de velar por la independencia e integridad de la función judicial..."; "que la revisión por los jueces no puede entonces quedar reducida, tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 14.236, al aspecto que se vincula con la correcta aplicación de las normas jurídicas por el organismo administrativo, sino que, teniendo en cuenta que los procesos judiciales se integran, al menos en una instancia, con la faz 'de hecho' y con la 'de derecho', esa revisión ha de penetrar el examen de los hechos, aspecto esencial que no puede ventilarse solamente en la órbita administrativa sin que los principios precedentemente expuestos quedasen transgredidos"; "que no es posible resolver el problema apelando exclusivamente a razones de extrema arbitrariedad, falta de defensa en juicio o aun a fundamentos de razonabilidad, ya que siempre habría hipótesis de injusticia que no quedarían cubiertas por esa doctrina" (fallo 244:548).

El trámite del recurso, los alcances de la sentencia de la cámara están contemplados en el artículo 6º del proyecto. Además del ya indicado conocimiento pleno por parte del tribunal, para abarcar las cuestiones de hecho y de derecho, y de las facultades probatorias que puede disponer, se contemplan también dos aspectos de

indudables consecuencias prácticas, y cuyo fundamento de justicia es innegable. El primero de ellos, es que en los casos de prospera la apelación se fijará un plazo para el cumplimiento de la sentencia con sanciones pecunarias compulsivas y progresivas a cargo de los respectivos funcionarios para el supuesto de incumplimiento del fallo dentro del plazo fijado. De ese modo, se intenta remediar casos de mora administrativa que se agravan cuando consiste en el cumplimiento de una sentencia judicial. Una sociedad democrática no se concibe sin la vigencia del estado de derecho; y son los funcionarios públicos quienes deben dar ejemplo en el acatamiento al ordenamiento jurídico. Por lo demás, no es justo que el incumplimiento de una sentencia judicial debe revertirse en un nuevo juicio contra el Estado como consecuencia de omisiones de los responsables en el área administrativa.

El segundo aspecto es el de la imposición de costas, pues la exención de ellas por vía legislativa como está dispuesto en las leyes 18.477 y 19.038, aunque el acto administrativo sea revocado, viola la garantía del artículo 14 bis de la Constitucional Nacional sobre el goce integral de los beneficios de la seguridad social pues el jubilado o pensionado aun prosperada su apelación, actualmente debe soportar el pago de los honorarios del profesional que lo patrocinó; y asimismo, se viola la garantía del trato igual (artículo 16) y de la defensa en juicio (artículo 18). Hondo sentido republicano tiene el último párrafo del artículo 6º del proyecto cuando prevé en los recursos de queja y en los pedidos de pronto despacho las costas serán soportadas personalmente por el funcionario responsable de la mora administrativa. Es obvio que si la demora en resolver se debió a motivos justificados, esas circunstancias permitirán al tribunal eximir en tales casos de la imposición de las costas.

En cuanto al ministerio público sus atribuciones son las que la vigente ley 18.345 atribuye al ministerio público del trabajo y que constituyen adecuada regulación de sus funciones.

Estoy firmemente persuadida que la sanción de este proyecto de ley contribuirá positivamente a efectivizar el derecho de acceso a la justicia; a que especialmente los afiliados, jubilados y pensionados tengan cauces adecuados para el juzgamiento de sus pretensiones; y a que el Poder Judicial de la Nación, pueda satisfacer mejor el servicio de la justicia dentro de lo que disponen los artículos 18 y 100 de la Constitución Nacional.

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Justicia, de Previsión y Seguridad Social —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Serán beneficiarios de la presente ley todas las entidades sin fines de lucro, dedicadas a la protección de la población, en casos de incendio y/o accidentes, las que genéricamente se denominan sociedades de bomberos voluntarios, en todo el territorio nacional.

Art. 2º — Las entidades comprendidas en los considerandos del artículo 1º quedan exceptuadas del pago correspondiente a:

- a) Impuestos nacionales y/o provinciales, cualquiera sea su orden (alumbrado, barrido y limpieza, OSN, etcétera);
- b) Pago de gastos por suministro de energía eléctrica, proveniente de empresas estatales o mixtas;
- c) Pago de combustibles provenientes de Gas del Estado, YPF, o cualquier otra empresa del Estado;
- d) Pago a ENTEL, por uso de servicio telefónico.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Argentina existen numerosas entidades sin fines de lucro, y que voluntariamente dedican sus esfuerzos a la consecución del bien común, dando la protección necesaria en casos de incendio y/o accidentes, las que conocemos como sociedades de bomberos voluntarios, integrada por hombres que con riesgo de su propia vida, y sin recibir por parte de nadie ningún estipendio, cubren esta necesidad de protección, que el Estado no puede prodigar en todo el territorio nacional.

Es por ello, que en razón de la estricta justicia que debe ser uno de los prioritarios temas a encarar por todo gobierno salido de la voluntad popular, proponemos a esta Honorable Cámara un proyecto tendiente a otorgar ciertos beneficios, no a los hombres que integran estas entidades, ya que no sólo no lo piden, sino que no lo quieren, sino que estos beneficios estarán dirigidos a permitir el mejor desarrollo de las tareas que realizan estas entidades, y por ende redundarán en beneficio directo de nuestro pueblo.

Bien conocemos la abnegada labor que desempeñan los bomberos voluntarios, quienes tienen una larga trayectoria en nuestro país, de forma tal que ya constituyen una parte misma de la historia, constanciada con el bienestar de la población de nuestra patria y la obligación moral que significa la colaboración con las autoridades, cuando éstas no puedan cubrir, debido a nuestras carencias, todo el territorio de la nación.

Hablar de las tareas que desarrollan sería caer en diversos argumentos que resultan redundantes, cuando todo el pueblo conoce la labor que realizan estos hombres que no tienen intereses personales en esta misión voluntaria, pero ponen en ella toda la abnegación que una sincera dedicación al bienestar común los identifica.

Pero, pese a que sabemos de sus trabajos, estas entidades deben abonar una serie de impuestos y servicios, que no conciben con el debido reconocimiento que les debemos, ya que no es lógico suponer que paguen por el consumo de agua, en forma de impuestos, cuando esa agua se derrama en beneficio de la salvaguarda de vidas y bienes de todos sin distinciones; o que

paguen el servicio telefónico, cuando ese servicio es más necesario para que la población los pueda llamar, en caso de urgencias, y sin el cual sería muy difícil que recibieran aviso de adónde deben concurrir a prestar su colaboración tan importante.

Señores diputados, creo que la interpretación del espíritu de esta ley que propongo es tan simple, y su aplicación es de tanta justicia, que sólo me resta solicitar la aprobación de la misma.

Domingo Purita.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y Combustibles, de Comunicaciones, de Obras Públicas y de Legislación General.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Instituto Nacional de la Actividad Hípica

Artículo 1º — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica es el ente de aplicación de la presente ley. Funcionará como organismo descentralizado del Estado con carácter autárquico y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

CAPÍTULO II

Art. 2º — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica ejercerá la conducción integral de la misma en todo el país, dictando las normas que sean de su competencia y controlando el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentaciones que rijan la materia.

Art. 3º — Atribúyase al contrato de juego previsto por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en cuanto es aplicable a las carreras hípicas, la naturaleza del contrato de adhesión, quedando el apostador, por consecuencia, obligado a respetar las condiciones que se establezcan para su concertación, de conformidad con lo que determine la reglamentación.

Art. 4º — Queda a cargo del apostador el pago del gravamen fijado por esta ley y de la comisión que apruebe el ente para atender los gastos operativos y de representación de las confrontaciones hípicas.

CAPÍTULO III

Dirección y administración

Art. 5º — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica estará a cargo de un funcionario designado por el Poder Ejecutivo nacional con el rango de presidente, quien ejercerá la representación legal del organismo. Desempeñará sus funciones por un período de seis años y podrá ser designado en períodos sucesivos. Para su designación, sin perjuicio de las cualidades propias de los funcionarios públicos, deberá poseer las que establezcan la reglamentación.

CAPÍTULO IV

Consejo consultivo

Art. 6º — Con el asesoramiento del presidente del Instituto, el secretario de Estado de Agricultura y Ganadería constituirá un consejo consultivo de siete miembros con personas de amplia versación en la actividad hípica. La designación se realizará de una terna de propuestas solicitada a cada una de las asociaciones civiles sin espíritu de lucro que tengan reconocimiento legal dentro de la actividad hípica nacional, debiendo ser uno de ellos un representante de la Federación Argentina del Turf, las que elevarán los nombres y antecedentes de aquéllos junto con un ejemplar de los estatutos sociales que las rigen, dentro de un plazo de quince días de recibido el pedido de la secretaría estatal. La omisión en el envío de la lista dentro del plazo fijado originará la designación de oficio, caducando la facultad de hacer la proposición.

Los miembros del consejo consultivo se desempeñarán ad honorem y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

Art. 7º — Las funciones del consejo consultivo consistirán en asesorar al presidente en relación a los problemas que sean sometidos a su consideración y proponer iniciativas que impulsen el desarrollo de la actividad. El consejo consultivo dictaminará por escrito, en forma fundada.

CAPÍTULO V

Atribuciones y deberes

Art. 8º — Son atribuciones y deberes del Instituto Nacional de la Actividad Hípica:

- a) Fijar los sistemas de explotación de todos los hipódromos del país, respetando el principio de la explotación sin espíritu de lucro;
- b) Estimular el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la producción equina y especialmente la del caballo sangre pura de carrera;
- c) Promocionar el conocimiento del caballo argentino en el exterior, su exportación y mantener relaciones con la hípica mundial;
- d) Mantener el alto nivel del material genético equino, reglamentando la importación de padrillos y yeguas;
- e) Dictar normas atinentes al uso de fármacos y promover la investigación científica en la materia;
- f) Publicar las estadísticas que reflejen la evolución de la actividad y organizar un servicio de información hípica;
- g) Aplicar, percibir y fiscalizar el gravamen establecido por la presente ley;
- h) Administrar los recursos que recaudan;
- i) Asesorar, previa y obligatoriamente, a los poderes públicos en la materia de su competencia;
- j) Dictar el Reglamento General de Carreras de aplicación en todo el territorio del país, y todo otro reglamento dirigido a normar el desarrollo de la actividad hípica;

- k) Estimular las competencias hípcas de toda naturaleza, mediante la asignación de premios, ayuda financiera y préstamos que permitan su organización;
- l) Otorgar ayudas financieras y crediticias a los entes administradores de circo hípico que no tengan fines de lucro para preservar el funcionamiento de los mismos, su racionalización y desarrollo;
- ll) Apoyar financieramente el adelanto de la investigación científica relativa a las enfermedades y epizootias de la especie equina;
- m) Concertar con los gobiernos provinciales convenios de adhesión a su régimen legal para unificar y consolidar el sistema tributario y la participación que le corresponderá a aquellas jurisdicciones;
- n) Autorizar agencias de apuestas y nuevas modalidades de juego vinculadas a las carreras de caballos, a las entidades que administran hipódromos debidamente reconocidas por el instituto;
- ñ) Promover nuevos sistemas de identificación de los equinos que se inscriben en los registros pertinentes;
- o) Ejercer la supervisión de la actividad en todos los hipódromos del país, evitando que su explotación se convierta en fuentes de desviaciones contrarias al interés general o se ejerza con fines privados utilitarios;
- p) Gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la concesión de la administración y explotación de hipódromos en todo el país;
- q) Coordinar, aprobar y fiscalizar en toda la República, la organización de competencias hípcas, con apuestas sobre las mismas;
- r) Asumir la administración de hipódromos cuando el Poder Ejecutivo así lo resuelva;
- s) Destinar parte de sus recursos para subvencionar obras de bien público o financiar programas asistenciales, educacionales en todos sus niveles, como también planes de viviendas.

CAPÍTULO VI

Operatividad y austeridad

Art. 9º — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica elaborará el proyecto del presupuesto anual para sus gastos operativos y los que demanden el cumplimiento de los objetivos expresados por esta ley, elevándolo al Poder Ejecutivo.

Art. 10. — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica se registrará en su gestión administrativa, financiera, patrimonial y contable, por las disposiciones de la ley de contabilidad que no resulten modificadas específicamente para el organismo, en virtud de la presente ley.

Art. 11. — La fiscalización financiero-patrimonial del Tribunal de Cuentas de la Nación en el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, se realizará a través de su balance general, cuenta general de inversiones y memoria anual.

Art. 12. — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica deberá:

- a) Determinar los responsables en el manejo de los recursos, fondos permanentes y cajas chicas; establecer los montos de tales fondos y la modalidad de reposición de los mismos;
- b) Autorizar, aprobar y formalizar todo acto de compraventa, y demás contratos, de acuerdo con las normas generales vigentes en la administración pública nacional;
- c) Dictar los reglamentos internos relativos a su funcionamiento técnico y administrativo.

Art. 13. — Los recursos del Instituto Nacional de la Actividad Hípica serán:

- a) Tributarios: conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente;
- b) No tributarios: constituidos por legados, donaciones, multas, recargos, intereses, saldos no comprometidos al finalizar cada ejercicio, servicios de amortización de préstamos otorgados y los ingresos que eventualmente pueda recaudar por otros conceptos directamente derivados de las funciones que ejerzan.

Art. 14. — A partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, y durante el término de diez años, las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos en todo el territorio de la Nación, estarán sujetas a un impuesto del cuatro por ciento aplicable sobre el monto bruto que las mismas representen.

Art. 15. — El impuesto precedente estará a cargo del apostador y será retenido e ingresado al Instituto Nacional de la Actividad Hípica por los organizadores de las pruebas hípcas, quienes actuarán como agentes de percepción del tributo, en la forma y plazos que se establezcan en la reglamentación.

El Reglamento General de Carreras previsto en el artículo octavo, inciso j), determinará el porcentaje de la apuesta destinada a gastos de explotación.

Art. 16. — La aplicación, percepción y fiscalización del impuesto creado por el artículo catorce, estará a cargo del Instituto Nacional de la Actividad Hípica que, a tal efecto, adoptará las disposiciones pertinentes de la ley 11.863, sus modificatorias y complementarias. El presidente tendrá, en lo pertinente, las mismas facultades, deberes y atribuciones que la ley 11.863 confiere al director general de la Dirección General Impositiva, para entender en todas las cuestiones vinculadas con el gravamen a que se refiere este artículo.

Art. 17. — Los recursos que ingresen al Instituto Nacional de la Actividad Hípica serán destinados al cumplimiento de los fines de esta ley y a los gastos operativos que fije el presupuesto anual.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 18. — Las entidades provinciales que quieran gozar de los beneficios del régimen de promoción y fomento establecido por esta ley, deberán prestar adhesión

al Instituto Nacional de la Actividad Hípica, celebrando el contrato que el mismo les propondrá en los términos que disponga la reglamentación.

Art. 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para hacerse cargo de la explotación de los hipódromos y sus agencias de apuestas, cuando a su juicio se justifique la oficialización, en salvaguarda de la moral, las buenas costumbres y la economía del país.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 20. — Condónanse las deudas, recargos, intereses, intereses de prórroga, intereses punitivos y cualquier otra sanción fiscal u obligación de cualquier naturaleza, existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, que mantengan las entidades administradoras de hipódromos, referidas exclusivamente a la actividad turfística, encuéntrense o no adheridas al régimen legal establecido para el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, siempre que no hubiesen sido pagadas o consignadas en pago.

Reglamentación

Art. 21. — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente ley, el Instituto Nacional de la Actividad Hípica elevará al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de decreto reglamentario de la misma.

Art. 22. — Deróganse los artículos 1º al 5º y 8º al 11 de la ley 11.242; 1º de la ley 13.235; las leyes 13.941 y 10.042; el artículo 28 de la ley 14.395 y 18 de la ley 14.789; las leyes 19.082 y 19.120; el artículo 3º de la ley 21.210 y la ley 21.519; el decreto ley 18.231/43; el artículo 8º del decreto ley 4.073/56; los decretos leyes 5.602/63 y 6.778/63.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Elizalde. — Antonio G. Cavallaro. — Pedro A. Sarubi. — Bernardo I. R. Salduna. — César Jaroslavsky. — Carlos A. Federik. — Carlos M. Scelzi. — Héctor M. Maya. — José L. Rodríguez Artusi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por este proyecto, se tiende a dar solución y regularizar aspectos fundamentales de la actividad hípica, que constituye una fuente de trabajo de extraordinaria magnitud y que por ser una actividad que propende al fomento y producción del caballo sangre pura de carrera, sirve de sustentación esencial a una importante riqueza nacional, que genera divisas al país, por la exportación de ejemplares del *elevage* argentino, que tiene prestigio internacional.

Las graves dificultades en que se encuentra la actividad hípica de los hipódromos, provienen de que su ámbito no ha sido ajeno al manejo discrecional impreso por el gobierno autoritario de facto, que no solamente desmanteló y redujo ilegalmente por convenio rubricado por

decreto del Poder Ejecutivo, al Instituto Nacional de la Actividad Hípica —organismo autárquico con régimen legal propio—, a una mera repartición administrativa, sino que ha dado lugar al incumplimiento de las normas legales vigentes sobre la actividad turfística, inclusive sobre la prórroga impositiva dispuesta por el artículo 1º de la ley 20.651, todo lo cual ha traído un verdadero caos y una incertidumbre que impiden su normal desenvolvimiento en un estado de derecho.

Los mayores problemas se originan por la inobservancia de la jurisdicción nacional que corresponde a la actividad de los hipódromos y a las agencias de apuestas mutuas, en todo el territorio de la República, establecida, por disposición expresa, vigente, del artículo 1º de la ley 14.188. Además, ha sido en base a la jurisdicción de carácter nacional, que se dictó el decreto ley 5.602/63 que tiene por antecedente el decreto 1.828/63, creando y estableciendo el régimen legal de la Comisión Nacional de Hipódromos, cuya designación se modificó por decreto ley 18.550/69, por la de Instituto Nacional de la Actividad Hípica, que debía funcionar como ente autárquico del Estado, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional para regir la actividad turfística en forma integral, reglarla y distribuir las recaudaciones legales a su cargo mediante una función predominante de solidaridad y de fomento.

Es así que para solucionar definitivamente esta cuestión se confirma, en el proyecto, la jurisdicción nacional en el funcionamiento y explotación de los hipódromos y de agencias de apuestas mutuas sobre carreras de caballos.

Por otra parte, la irregular e inadmisibles situación que plantea al Instituto Nacional de la Actividad Hípica, la violación de su régimen legal de creación y funcionamiento como ente autárquico del Estado, al pretender transformarlo en una mera repartición administrativa, por la absolutamente nula resolución 297, dictada el 26 de agosto de 1981, por el entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, que no obstante haber sido ratificada parcialmente por el artículo 16 del decreto 1.138/82, del Poder Ejecutivo de facto exceden sus facultades y atribuciones, careciendo de validez jurídica para modificar o derogar leyes.

Para que no haya ninguna confusión al respecto, y para restablecer el imperio del estado de derecho y de la ley, se determina en forma expresa que el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, funcionará como ente autárquico, con jurisdicción en toda la República.

Se hace necesario y urgente disponer la reestructuración del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, que estará a cargo de un presidente, quien ejercerá la representación legal del organismo y el asesoramiento de un consejo consultivo de siete miembros, a propuesta de ternas elevadas por las asociaciones civiles que nucleen los diferentes sectores con preponderancia en la actividad.

Las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, se establecen en forma circuns-

tanciada, disponiéndose que debe ejercer la orientación, conducción integral y supervisión de la actividad hípica en todo el país, controlando el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, y dictando normas y disposiciones generales tendientes a su perfeccionamiento; promover la producción y preservación de los équidos, especialmente del sangre pura de carrera, a fin de crear fuentes de riquezas para la nación y de contribuir al desarrollo de la actividad hípica, así como del comercio interno e internacional de sus ejemplares; efectuar estadísticas y publicaciones que informen sobre la actividad hípica nacional, destacando su importancia y jerarquía, promoviendo la difusión del conocimiento del caballo sangre pura de carrera en el exterior, para tratar de incrementar su exportación, disponer todo lo conducente a la dirección, organización y administración de los hipódromos explotados directamente, ejerciendo el control y supervisión de la explotación de los hipódromos que funcionen en el país.

Con la finalidad de dar una solución adecuada, justa y equitativa, se establece un único gravamen sobre las apuestas de todo tipo, sobre carreras de caballos que se realicen en todo el territorio de la República, que regirá desde la promulgación de la ley.

El total de impuestos recaudados deberá ser distribuido por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, el que tendrá participación, en la proporción a establecer por decretos reglamentarios a las provincias y a la Municipalidad de Buenos Aires, estableciendo de manera orgánica y funcional, a fin de que ello resulte justo y equitativo.

*Juan F. Elizalde. — Antonio G. Cavallaro.
— Pedro A. Sarubi. — Bernardo I. R. Saldaña.
— César Jaroslavsky. — Carlos A. Federik. — Carlos M. Scelzi. — Héctor M. Maya. — José L. Rodríguez Artusi.*

—A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Hasta el 10 de diciembre de 1989, el Poder Ejecutivo nacional mantendrá actualizado el salario mínimo, vital y móvil y los salarios que se acordasen para la actividad pública y privada en base a la variación que se opere en el índice del costo de la vida que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 2º—Los aumentos que se devengaren por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se liquidarán automáticamente como ajuste retroactivo del mes correspondiente, en la oportunidad del primer pago de los haberes de la quincena o mes siguiente.

Art. 3º—En materia previsional, los importes correspondientes a jubilaciones y pensiones de cualquier naturaleza serán ajustados conforme a lo prescrito en los anteriores artículos.

Art. 4º—Ninguna convención colectiva de trabajo, contrato de trabajo o disposición nacional, provincial o municipal podrá derogar, menoscabar o enervar los derechos y obligaciones que dimanen de la presente ley.

Art. 5º—Esta ley es de orden público y queda derogada toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 6º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. — Mario A. Gurioli. — Esperanza Reggera. — Teófilo Iglesias Villar. — Antonio E. Romero. — Julio A. Miranda. — Diego S. Ibáñez. — Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto asegurar durante la vigencia de este gobierno constitucional uno de los postulados básicos de la justicia social, como es el asegurar a los trabajadores argentinos un salario digno.

A nadie escapa que, durante la campaña electoral, todos los partidos políticos hicieron pública promesa de defender el salario real de los sectores laboriosos y de menores recursos que, por otra parte, resultan actualmente un segmento social inmenso y sumergido, debido a la caótica crisis económica y social por la que atraviesa nuestra patria.

Recientemente, las autoridades nacionales elevaron una carta intención al Fondo Monetario Internacional, en la que en forma expresa se comprometían a no admitir mermas en el salario y en el producto bruto interno, como variables de ajustes de nuestra economía. En ello resulta indubitable que se ha querido mantener enhiestas las premisas que durante los últimos tiempos ha sostenido el señor presidente de la Nación en materia salarial.

Por ello, y amén de la gestión que pueda realizar el actual gobierno en este tópico, creemos que por medio del proyecto de ley adjunto se asegurará a la clase trabajadora un salario actualizado que no sufrirá los embates del espiral inflacionario. Obvio resulta que el proyecto de marras es estrictamente emergencial y abarca este período constitucional por la sencilla razón de que en esta etapa se realizarán las negociaciones de la deuda externa argentina. Causa por la cual la metodología simple que trazan los artículos 1º y 2º permitirán mantener indemnes a los salarios, sin verse afectados o perjudicados por compromisos que asuma la Nación con la banca extranjera.

Finalmente, es dable destacar que el mantenimiento y mejora del salario real permitirá ampliar el frente social de sustentación de esta democracia incipiente que los argentinos pretendemos consolidar.

Por las causales expuestas es que solicitamos el voto favorable de esta Honorable Cámara para la aprobación

de este proyecto de ley, que sólo procura llevar justicia, tranquilidad y paz al hogar de los trabajadores argentinos.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. — Mario A. Gurioli. — Esperanza Reggera. — Teófilo Iglesias Villar. — Antonio E. Romero. — Julio A. Miranda. — Diego S. Ibáñez. — Rogelio Papagno.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Sustitúyese el artículo 1º de la ley 21.236, por el siguiente texto:

Las personas que integraron las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur, en cualquiera de los años comprendidos entre 1904 y 1949 inclusive, tendrán derecho a percibir una pensión mensual y vitalicia, cuyo monto será el que dispone la ley 21.689.

Si hubieren fallecido o falleciesen, igual derecho tendrá la cónyuge superviviente; y en tal caso, el monto será igual al que prescribe el artículo 1º de la ley 21.689.

Los agentes civiles que hubiesen integrado las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur, en cualquiera de los años posteriores a la campaña antártica de 1951 inclusive, tendrán los mismos derechos que se reseñan en los párrafos precedentes; pero se efectivizarán una vez transcurridos treinta años de haber invernado o concluido la respectiva campaña antártica.

Art. 2º—Derógase toda norma jurídica que se oponga a la presente ley.

Art. 3º—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas que se hubiesen creado para atender a las leyes 21.236 y 21.689.

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. — Teófilo Iglesias Villar. — Mario A. Gurioli. — Esperanza Reggera. — Diego S. Ibáñez. — Julio A. Miranda. — Antonio E. Romero. — Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se presenta a debate de esta Honorable Cámara de Diputados el adjunto proyecto de ley que tiene por único objeto remediar un olvido o descuido que se deslizó oportunamente durante la sanción de la ley 21.236.

Como se recordará, el ordenamiento legal citado nació por iniciativa del entonces señor senador don Vicente L. Saadi, según proyecto que presentase a la

Honorable Cámara de Senadores con fecha 28 de agosto de 1975. Luego del pertinente despacho favorable de la Comisión de Trabajo y Previsión Social fue aprobado por el Senado el 19 de septiembre de 1975. Una vez radicado en la Cámara de Diputados, fue considerado sobre tablas, y por el voto favorable que recibió, se sancionó como ley el 30 de septiembre de 1975. Debido a que el Poder Ejecutivo nacional no opuso vetos ni reparos, es que con fecha 10 de noviembre de 1975 y de conformidad con el artículo 7º de la Carta Magna se tuvo por promulgado y como ley de la Nación a la norma jurídica que se registraría en nuestros anales legislativos bajo el número 21.236.

Esta ley naturalmente mejoró el status jurídico y económico de los argentinos que habían realizado campañas antárticas a las islas Orcadas del Sur durante el lapso comprendido entre 1904 y 1946; especialmente por los padecimientos y penurias que debieron soportar en la parte más austral de nuestro país. Cabe recordarse que estas dotaciones concurrían sin asistencia médica, con precarios medios de comunicaciones al exterior, existencia ultralimitada de víveres y supeditaban su regreso al continente solamente a la época estival en que eran recogidos por navíos de nuestra Armada durante su campaña de verano.

Tal como se lo señalase precedentemente, la ley 21.236 significó una mejora y reconocimiento a los hombres de nuestra patria que se aventuraron —a riesgo de perder sus propias vidas— en la defensa y consolidación de los derechos soberanos de la República Argentina en los mares del Sur.

Posteriormente, durante la dictadura militar se dictó la ley 21.689 que mejoró sensiblemente los haberes y montos prescritos por la ley 21.236; por lo cual, se propicia el mantenimiento de aquella norma legislativa.

Este proyecto sólo procura obviar el olvido de la ley 21.236 que en su redacción original imposibilitó expresamente la inclusión como beneficiarios a los agentes civiles que habían formado parte de las expediciones a las islas Orcadas del Sur, durante los años 1947, 1948 y 1949 inclusive. A mayor abundamiento debe remarcarse el hecho de que el personal civil que intervino en las campañas que se agregan no supera la cantidad de veinte agentes. Circunstancias que permiten colegir el escaso gasto que deberá afrontar el Tesoro federal para el cumplimiento de este proyecto de ley. Las causas que mueven a esta inclusión surgen del hecho de que las personas reseñadas padecieron las mismas penas y quebrantos que debieron soportar en su momento los integrantes de las campañas realizadas entre 1904 y 1946. Entonces, la más estricta noción de justicia y equidad nos impele a admitir el principio de la igualdad en materia de derechos y obligaciones.

Quizá, sólo se aporte como elemento original en este proyecto la inclusión con algunas trabas y limitaciones al personal civil que prestó servicios después del año 1951 en las islas australes reseñadas. Creemos que de esta forma se estimulan las posibilidades para que hombres de nuestra nacionalidad se arriesguen a prestar nuevas en esas apartadas regiones.

Es, señores diputados, por lo expuesto y en homenaje a la brevedad, que solicito de ustedes el voto favorable

para este proyecto, que pretende únicamente reconocer a los argentinos de bien que con su presencia y actividad hicieron respetar el pabellón nacional en nuestra zona antártica.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. — Teófilo Iglesias Villar. — Mario A. Gurioli. — Esperanza Reggera. — Diego S. Ibáñez. — Julio A. Miranda. — Antonio E. Romero. — Rogelio Papagno.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el nombre de la autopista San Nicolás-Rosario, que en lo sucesivo se la denominará brigadier general Estanislao López, quedando en consecuencia sin efecto la denominación actual de teniente general Pedro Eugenio Aramburu.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oswaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La autopista que une San Nicolás con Rosario, provincia de Santa Fe, por su importancia jurisdiccional, reviste el carácter de una obra fundamental, por ello su nombre debe estar acorde con las circunstancias y antecedentes históricos que la prestigien. La figura del brigadier general Estanislao López reviste los perfiles adecuados para imponer su nombre, cabe recordar al respecto que el mismo fue un verdadero guerrero de la Independencia e indiscutible caudillo federal, hombre destacado en la reconquista de Buenos Aires (1806). Luchando en 1810 bajo las órdenes del general Belgrano, siendo uno de los 100 blandengues santafesinos que sobresalieron por su denuedo en aquellas azarosas campañas, destacado luego en Añapiré para asegurar la frontera contra las depredaciones de los indios. En julio de 1819 el Cabildo de Santa Fe convocó a elecciones y una asamblea de diputados eligió a Estanislao López gobernador de la provincia.

Estos, entre otros episodios, testimonian la lucha ejercida por este verdadero patriota, que puso su vida al servicio de la defensa de los principios constitucionales de sus conciudadanos y de su patria.

Oswaldo C. Ruiz.

—A la Comisión de Transportes.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase con carácter de subsidio a la Comunidad de la Vicaría Sagrado Corazón de Jesús, sita en la calle Humberto I y C. Aldao, Rosario, provin-

cia de Santa Fe, la suma de un millón de pesos argentinos (\$a 1.000.000) con destino a la construcción de dos aulas e instalación de sanitarios en la zona de villas de emergencia del barrio Ludueña Norte, de dicha ciudad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Familias muy numerosas en viviendas extremadamente precarias, carentes de elementales medios económicos y de supervivencia, conforman una población de miles de habitantes a quienes circunstancias por demás ajenas a su voluntad de trabajo han marginado para el digno desarrollo de una niñez a la que el día de mañana deberemos responder por la protección que hoy la sociedad les niega.

Escuela primaria con 700 alumnos provenientes de villas de emergencia de la zona, comedor escolar diario con 400 comensales, copa de leche para todos los alumnos, guardería infantil con 70 niños de 2 a 6 años, talleres de carpintería, herrería, corte, tejido, manualidades, huerta escolar, etcétera, es sólo un aspecto de la compleja obra llevada a cabo por la Comunidad de la Vicaría del Sagrado Corazón de Jesús en el barrio Ludueña Norte de Rosario, provincia de Santa Fe.

Nuestro país muchas veces ignora la paciente tarea que comunidades religiosas desarrollan, como verdaderos héroes anónimos, llevando alimentos y educación a los sectores que el presente proyecto ocupa.

Solicitar al poder administrativo una colaboración a esta desinteresada obra no reviste más que un acto de estricta justicia que paliará en parte la necesidad de una estructura digna para tan encomiable tarea.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase en carácter de subsidio al Club Atlético San Telmo, con domicilio en la calle Juan Elorza 1464 de la localidad de Funes, provincia de Santa Fe, la suma de pesos argentinos un millón (\$a 1.000.000) con destino a la ampliación de sus instalaciones y compra de elementos deportivos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las instituciones dedicadas a la práctica, fomento y divulgación de las disciplinas deportivas en nuestro país, nacieron de la iniciativa privada como una contribución permanente al mejoramiento psicofísico de decenas de generaciones de habitantes que durante su juventud y adultez, constituyeron las fuerzas vivas del país. Por ello, es atinado afirmar que sus obras, son el mejor aporte a la formación de sus más sanas reservas.

Tal es el caso de esta señera institución, el Club Atlético San Telmo, de Funes, provincia de Santa Fe, integrada a la comunidad de la zona, la cual con el aporte de vecinos y asociados mediante perseverancia y sacrificio, hoy encuentra sumadas a la práctica del fútbol, con la que tuviera origen, la de tenis criollo, vóleibol, básquetbol, karate, gimnasia, bochas y otros.

La cesión sin cargo de sus instalaciones para encuentros interprovinciales, actos de bien público y práctica de gimnasia para establecimientos educacionales, hacen por demás urgente encarar la ampliación de sus instalaciones.

El subsidio solicitado pues, no va dirigido en beneficio de una institución, sino de la comunidad toda que encuentra en el Club Atlético San Telmo, de Funes, el instrumento idóneo para el desarrollo de su juventud.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Turismo y Deportes
—especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase monumento nacional la Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria, de la localidad de Cochinoca.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Paleari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a que se declare monumento nacional la Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria, de la localidad de Cochinoca, por los motivos que paso a exponer.

Por el año 1590, según la *Historia eclesiástica de Jujuy*, ya tenía cura estable en Cochinoca, pues en 1602 Cochinoca aparece ya como punto geográfico y político determinado en los papeles jujeños, pudiéndose afirmar que el fundador, o mejor dicho propulsor de este pueblo, fue don Pedro de Zamora por mandato del encomendero Cristóbal de Zanabria. Cochinoca fue el poblado más importante de las posesiones del encomendero Marqués de Tojo, fue sede del curato que

comprendía a Casabindo. Tres templos hay en él, el de la Candelaria, el de Santa Bárbara y el de San Roque.

La Iglesia de la Candelaria tuvo su origen en el año 1682, levantada por los indios cochinoaca bajo la dirección de los colonizadores, en cuyo estilo colonial se observa la riqueza cultural de la época, en sus cuadros, imágenes y retablos tallados de estilo barroco.

Tal como lo indica un cuadro de la *Virgen* donde se retratan los donantes y se registra que Juan José Campero de Herrera (caballero de Calatrava) y Juan Clemencia de Ovando (encomendero) costearon la mayor parte de esta iglesia y retablo. La iglesia fue reconstruida a mediados del siglo XVIII y reemplazada finalmente, en 1860 por el actual edificio.

Cochinoaca, antiguo pueblo de la pena jujeña, camino del inca hacia el Alto Perú, cuyo seno sirvió de terruño o descanso a los religiosos que les tocó actuar en este solar, figuras destacadas de nuestra historia tales como: el vicario de Antioquia de Godoy, cura y vicario el bachiller Domingo Viera de la Mota. Por el año 1628 el licenciado Baltazar Ramírez de los Reyes. Por el año 1728 el doctor José Tovallina y Ayala, abogado de las audiencias de Lima y Charcas. Por el año 1776 el obispo de Tucumán don Juan Manuel Moscoso y monseñor Pedro Pablo del Suelo Ríos. Por el año 1777 don José Cañizares Infante de Lara. Por el año 1783 monseñor José Antonio San Alberto, obispo de Córdoba y Tucumán y que en años después fuera promovido al arzobispado de Charcas.

Además, es de destacar que en el año 1791 el canónico doctor Gregorio Funes, en su visita a Cochinoca y con los fondos de la capellanía, mandó fundar la escuela de primeras letras, en 1804 desplegó su obra misionera nuestro prócer don Juan Ignacio de Gorriti.

Por la década del año 30 el reverendo padre don Adalberto Beck, religioso que no sólo se ciñó a su apostolado, sino trascendió, también, a la esfera social en una época en que más que nunca hacía falta la divulgación de los valores éticos y religiosos, fundó el periódico "El Incaño de Cochinoca", uno de los pocos que con voz vibrante planteó los problemas puneños, a la que en forma encendida colaboraron los jóvenes católicos Domingo Zerpa, poeta, Cecilio Garzón.

Esto permite comprender y valorar lo que nuestra iglesia significa en la historia hispanoamericana y argentina, ya que formaba parte de una de las poblaciones más antiguas (1540) de nuestro territorio.

Asimismo, se realizaban en ella las fiestas más importantes de su jurisdicción eclesiástica, llegando fieles desde los lugares más apartados como Cerrillos, Rinconada, Río San Juan, Santa Catalina, Tafna, Moreno, Casabindo y otros pasajes, para asistir a las novenas, misas, torneos, ferias, domadas, a la celebración de los toritos, caballitos y samilantes.

Por lo expuesto, solicito la sanción del presente proyecto de ley.

Antonio Paleari.

—A las comisiones de Legislación General
y de Relaciones Exteriores y Culto.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Utilidad, nombre, personería, sede, adhesión provincial, área: jurisdicción y características

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el desarrollo integral de la región denominada Bajos Submeridionales quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para prestar total apoyo y la garantía de la Nación, con carácter accesorio o principal, a obligaciones emergentes del desarrollo económico y social de esta región.

Art. 2º — Créase el Consejo Regional para el Desarrollo de los Bajos Submeridionales —Coredebas—, corporación estadual de derecho público integrada por los estados nacional y provincial del Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero.

Art. 3º — El Coredebas gozará de personería jurídica para el cumplimiento de sus fines. Podrá adquirir toda clase de bienes por compra, donación o cualquier otro título; enajenarlos y celebrar toda clase de contratos vinculados a sus funciones. Sus activos, bienes, réditos y transacciones estarán exentos de toda imposición en los órdenes nacional y provincial.

Art. 4º — La sede permanente del Coredebas estará ubicada dentro de la región en la ciudad de Tostado, departamento Nueve de Julio, provincia de Santa Fe. Dentro del área de su jurisdicción, fuera de su sede, podrá crear delegaciones operativas para descentralizar la ejecución.

Art. 5º — Las provincias con áreas territoriales ubicadas dentro de la región bajos submeridionales adherirán expresamente a esta ley convenio, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos prestando apoyo concurrente con la Nación al Coredebas, el cual no podrá ser disuelto mientras no haya alcanzado sus objetivos o tenga obligaciones pasivas pendientes con organismos de créditos nacionales o internacionales.

Art. 6º — El área de jurisdicción del Coredebas es la región de los Bajos Submeridionales, formada por una llanura deprimida que abarca el sur del Chaco, el norte de Santa Fe y el este de la provincia de Santiago del Estero. El Coredebas deberá aprobar la superficie y los límites topográficos de esta región caracterizada por su sometimiento a los efectos de eventos hidrológicos extremos (inundación-sequia), agravada por las características propias de los suelos como otros factores que la condicionaron a su situación de marginalidad económica, social y productiva.

CAPÍTULO II

Objetivos, deberes y atribuciones

Art. 7º — Son objetivos, deberes y atribuciones del Coredebas:

a) Transformar los Bajos Submeridionales, reemplazando el sacrificio del pueblo de la región por el esfuerzo que incorpore esa área al desarrollo productivo, forestal-agropecuario e industrial;

b) Investigar, planificar, realizar, controlar, ejecutar, conducir o impulsar las acciones sociales económicas, de servicios y trabajos públicos y planes complementarios para desarrollar aceleradamente y con carácter prioritarios todos los recursos naturales y las áreas de los servicios, sentando las bases para crear riqueza, justicia social y progreso, despertando las realidades espirituales y culturales de la vida y los potenciales de cada hombre para con todos, integrar social y geoeconómicamente los bajos submeridionales a la unidad nacional;

c) Incorporar en propiedad intelectual y de toda otra índole los convenios, estudios, investigaciones, planes y obras realizados, confeccionados y ejecutados desde el año 1973 en los bajos submeridionales entre las provincias del Chaco, Santa Fe, Santiago del Estero, el Consejo Federal de Inversiones, el Ministerio del Interior y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación:

d) Aprobar y poner en marcha el plan general de manejo y el plan matriz de obras, difundiéndolos y discutiéndolos con los sectores públicos y las organizaciones económicas, sociales y políticas que operan en la región:

e) Formular los planes para la región de corto, mediano y largo plazo;

f) Completar y mantener actualizada la programación del desarrollo económico y social de los bajos submeridionales;

g) Coordinar su acción compatibilizando sus planes con los de otros organismos del gobierno nacional y de las provincias componentes del sistema y con las municipalidades y comunas de su área, a fin de obtener los objetivos del desarrollo regional concordantes con el planeamiento nacional y provincial:

h) Realizar o coordinar con otros entes estatales las obras para preservación del recurso hídrico proveniente de las precipitaciones pluviales, regulando las retenciones y controlando su evacuación, salinización y evitar la traslación de la inundación aguas abajo, observando el principio de uso compartido del medio físico ubicando todas las obras dentro de los límites del área de los bajos submeridionales:

i) Fiscalizar e impedir que la realización de las obras alteren el equilibrio del sistema ecológico:

j) Coordinar las obras de infraestructura vial hasta lograr corredores de tránsito permanente en la región y entre ésta y los centros ferroviarios, portuarios y de consumo, favoreciendo la integración comunitaria, el acceso de y hacia la tecnología, brindando condiciones de seguridad y confort para la vida humana. Disminuyendo los precios del transporte por eliminación del riesgo de circulación y mejoramiento e integración del sector:

k) Coordinar las obras de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, la celebración de convenios de interconexión y,

transmisión de alto voltaje con organismos que la produzcan, contemplando la electrificación rural y urbana de la región;

- l) Planear y someter a la resolución del Estado provincial que corresponda el desarrollo de nuevos núcleos urbanos dentro de la región. Coordinar y administrar para ellos los servicios y obras públicas básicas, hasta que la constitución y funcionamiento plenos de autoridades comunales le permitan transferir a éstas la administración de tales obras y servicios. Por convenio especial con las autoridades municipales o comunales existentes, podrá cumplir análogas tareas respecto de la ampliación de núcleos urbanos preexistentes dentro del área bajos submeridionales;
- ll) Planear, proyectar, coordinar, controlar, financiar la construcción por particulares de las viviendas urbanas y en especial las rurales necesarias para la ejecución del programa de desarrollo;
- m) Coordinar la organización de la enseñanza en todos los niveles. Suscribir convenios con organismos provinciales nacionales o internacionales para la educación técnica o profesional necesarios para la proyección y ejecución de sus programas. Esto incluye especialmente la extensión agropecuaria, la industria de la alimentación y la investigación y experimentación técnica y científica y excluye la educación ordinaria común;
- n) Coordinar con entes estatales especializados la prestación a la población de los bajos submeridionales, de los servicios sanitarios asistenciales, culturales, recreativos y del deporte;
- o) Apoyar la actividad privada en el fomento y organización de la industrialización y comercialización de la producción agropecuaria y forestal de los Bajos Submeridionales, dentro y hacia afuera de esta área;
- p) Fomentar y orientar la canalización del ahorro privado hacia inversiones tendientes a la promoción del desarrollo de la región;
- q) Aprobados en las jurisdicciones que correspondan los proyectos a presentar a los organismos financieros provincial, nacional, regionales o internacionales, a los efectos de solicitar la colaboración respectiva, el Coredebas podrá convenir, suscribir, aceptar y utilizar apoyos, subsidios y préstamos. Queda facultado para aceptar la asistencia técnica, de cooperación y financiera del Fondo Federal de Desarrollo; del Consejo Federal de Inversiones, del Programa Annual de Promoción a la Conservación y Recuperación de Suelos, y de todo otro organismo o entidad municipal, provincial o nacional o privado. Podrá, con igual finalidad, gestionar la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo, del Banco Mundial, de la Organización de Estados Americanos y de organismos de las Naciones Unidas;

- r) Los proyectos de la totalidad de las obras que se ejecuten en el área deberán ser resueltos dentro de un marco de beneficios económicos cuantificablemente superiores a los costos de inversión, respondiendo como polo de desarrollo, a las prioridades establecidas por los gobiernos provinciales y nacionales y esté adecuadamente distribuida en las tres provincias, generando una respuesta rápida y significativa en términos de incremento de la producción y elevación del nivel de vida social, material y cultural de la población de la región;
- s) La tierra del área del Coredebas debe ser un bien individual en función social de trabajo y no de renta o especulación. La tierra, fiscal o privada, que no cumpla con su función social deberá ser distribuida, orientando la colonización conforme con los planes y programas del organismos y leyes usuales, en unidades económicas indivisibles en el espacio y en el tiempo;
- t) El Coredebas, en general, ejecutará toda clase de actos y celebrará toda clase de contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones;
- u) Cada una de las jurisdicciones políticas que componen el Coredebas compartirá la operación centralizada del programa regional de desarrollo de los Bajos Submeridionales, como parte indivisible del mismo, con pleno propósito e intención de ejecutar íntegramente todas las etapas del mismo. El consejo podrá descentralizar la ejecución del plan matriz de obras.

CAPÍTULO III

Patrimonio

Art. 8º — El patrimonio del Coredebas estará compuesto por:

- a) Todas las tierras del dominio público, provincial o nacional, que no estén afectadas a otros usos, sobre las que ejercerá la plena jurisdicción en las materias de su competencia;
- b) El aporte que anualmente le asignen los poderes ejecutivos de la Nación y las provincias componentes;
- c) El uso del crédito, de los subsidios, de los préstamos, de organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales;
- d) Los aportes de las municipalidades, comunas y/o vecinos y consorcios;
- e) De los impuestos coparticipables recaudados por la Nación o provincias dentro de la región, no menos del cincuenta por ciento del saldo que les corresponde después de liquidar la coparticipación a las provincias, municipalidades o comunas, según corresponda;
- f) La recaudación por contribución de mejoras aplicada a las propiedades rurales beneficiadas por la ejecución del "Plan matriz de obras", que se determinará calculando el costo total de las

inversiones públicas y sus gastos financieros dividiéndolo por el número de hectáreas de superficie de cada unidad rural;

- g) Los ingresos y utilidades que arrojen sus actividades; los recursos remanentes de ejercicios de años anteriores;
- h) Los trabajos, obras, contribuciones y servicios aplicables al programa, ejecutados por organismos públicos, privados o vecinos y que sean transferidos al Coredebas;
- i) Las tierras y bienes que adquiera o reciba en donación, permuta, pago de contribuciones o por cualquier otro título;
- j) Los apoyos y aportes que reciba del Fondo Federal de Desarrollo; del Consejo Federal de Inversiones; del Programa de Promoción a la Conservación y Recuperación de los Suelos; y de organismos municipal, provincial, nacional, regional o internacional;
- k) El Coredebas no podrá destinar más del diez (10) por ciento del presupuesto anual en gastos de personal estable estrictamente administrativo.

CAPÍTULO IV

Composición

Art. 9º — El Coredebas tiene los siguientes órganos:

- a) Comité de Gobierno;
- b) Consejo de Administración;
- c) Asamblea de Expertos;
- d) Unidades Técnicas Operativas.

Art. 10. — El Comité de Gobierno es el órgano superior del Coredebas, con facultades de decisión, estará integrado por el subsecretario de Asuntos Técnicos-Económicos del Ministerio del Interior o similar misión y los gobernadores de las provincias signatarias de esta ley-convenio.

Art. 11. — La presidencia del Comité de Gobierno será ejercida anual y rotativa por cada uno de los gobernadores siguiendo el orden alfabético de las provincias representadas.

Art. 12. — Las reuniones del Comité de Gobierno serán ordinarias, se celebrarán por lo menos dos veces al año y las extraordinarias lo serán cuando la cite la presidencia o lo solicite uno de los miembros del Comité de Gobierno o el Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán preferentemente en la sede del Coredebas.

Art. 13. — El Comité de Gobierno como máxima autoridad del Coredebas, tiene las siguientes atribuciones y las que expresamente inserte en la reglamentación que deberá aprobar definiendo las funciones y atribuciones propias y las del Comité de Gobierno, del Consejo de Administración; de la Asamblea de Expertos y de las Unidades Técnicas Operativas:

- a) Formular la política general del organismo y aprobar los reglamentos y normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Recomendar alternativas de política para superar situaciones desventajosas que afecten a sus miembros;

- c) Aprobar el "Plan general de manejo" y el "Plan matriz de obras" los programas de trabajo y examinar y evaluar los resultados de la actividad de la misma;
- d) Considerar el presupuesto anual de la organización, fijar las contribuciones de sus miembros previo acuerdo de éstos y aprobar la memoria, balance y estados financieros anuales;
- e) Aprobar y modificar los reglamentos internos;
- f) Considerar la actuación y los informes y recomendaciones del Consejo de Administración;
- g) Conocer y resolver cualquier otro asunto de interés común, conforme a los objetivos del Coredebas;

Art. 14. — Consejo de Administración: estará integrado, con el carácter de miembros permanentes representados a nivel de subsecretario o equivalente, por un representante por la Nación y uno por cada una de las provincias componentes. Serán designados o removidos por el respectivo Poder Ejecutivo con acuerdo legislativo.

Art. 15. — La presidencia del Consejo de Administración será rotativa y la ejercerá durante un año cada representante provincial. Las funciones serán cumplidas en y desde la sede del Coredebas.

Art. 16. — El presidente y los vocales serán responsables personal y solidariamente por los actos del Consejo de Administración.

Art. 17. — La remuneración del presidente y de los vocales será la que fije el presupuesto del Coredebas.

Art. 18. — El presidente del Consejo de Administración es el jefe del Coredebas, y en tal carácter responsable inmediato de la marcha del mismo, ejerciendo su representación legal y la superintendencia y contralor directo de todas sus dependencias.

Art. 19. — La misión, función y atribuciones del Consejo de Administración y de cada uno de sus miembros serán reglamentadas por el Comité de Gobierno.

Art. 20. — Cuando las necesidades y tareas lo requieran el Consejo de Administración podrá designar, previo concurso de antecedentes y oposición entre postulantes propuestos por el presidente y los vocales, un secretario general con las atribuciones y deberes que determine el reglamento aprobado por el Comité de Gobierno a propuesta del Consejo de Administración.

Art. 21. — La Asamblea de Expertos tendrá cuatro sesiones ordinarias cada año. El Consejo de Administración podrá convocarla a reuniones extraordinarias.

Art. 22. — La presidencia de la Asamblea de Expertos será ejercida por el presidente del Consejo de Administración y será asistido por un secretario general designado por simple mayoría entre los miembros del Comité de Asesoramiento.

Art. 23. — Serán miembros permanentes de la Asamblea de Expertos los representantes nacionales, provinciales y privados, a saber:

Nacionales

- a) El secretario de Desarrollo Regional, o similar;
- b) El subsecretario de Agricultura, o similar;
- c) El subsecretario de Ganadería, o similar;

- d) El secretario de Recursos Hídricos, o similar;
- e) El secretario de Transportes, o similar;
- f) Un representante del Consejo Vial Federal;
- g) Un representante del Consejo Federal de Inversiones;
- h) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Provinciales

- a) El subsecretario de Economía, o similar, por cada provincia;
- b) El subsecretario de Obras Públicas, o similar, por cada provincia;
- c) El subsecretario de Agricultura y Ganadería, o similar, por cada provincia;
- d) El subsecretario de Industria, o similar, por cada provincia;
- e) El subsecretario de Bienestar Social, o similar, por cada provincia;
- f) El subsecretario de Educación, o similar, por cada provincia;
- g) El secretario de Planeamiento, o similar, por cada provincia;
- h) Un representante de la Dirección Provincial de Vialidad por cada provincia;
- i) Un representante de la Dirección Provincial de la Energía por cada provincia;
- j) Un director del Banco de la Provincia por cada estado miembro;

Privados

- k) Tres representantes de los productores rurales, forestales, del comercio y la industria por cada provincia, designados conforme se prevé en el artículo 25 de esta ley;
- l) Tres representantes de los trabajadores rurales y urbanos por cada provincia, designados conforme se prevé en el artículo 26 de esta ley.

Art. 24. — Los representantes de los productores rurales, forestales, del comercio y la industria serán designados por las organizaciones y entidades con actuación en la región.

Art. 25. — Los tres representantes de los productores rurales, forestales, del comercio y la industria serán designados por las entidades que los organizan y con actuación permanente en el área de la región que pertenece a cada provincia, mediante la forma y oportunidad de la elección, reglamentada por el Consejo de Administración.

Art. 26. — Los tres representantes de los trabajadores rurales y urbanos serán designados por las entidades sindicales, de ser posible de tercer grado, con actuación permanente en el área de la región que pertenece a cada provincia, mediante la forma y oportunidad de la elección, reglamentada por el Consejo de Administración.

Art. 27. — *Franquicias tributarias.* El Comité de Gobierno del Coredebas deberá instrumentar un régimen especial de franquicias tributarias para someter a la aprobación de los respectivos poderes ejecutivos y legislativos.

Art. 28. — El régimen especial de franquicias tributarias deberá estimular el desarrollo económico de la región de los bajos submeridionales para afianzar, consolidar y fortalecer a las empresas instaladas y atraer la radicación de capitales en los sectores agropecuario e industrial de la alimentación para la exportación y de todo tipo. El Coredebas evaluará los proyectos, determinará su factibilidad técnico-económica y jurídica y dictará el acto administrativo resolviendo, como autoridad de aplicación, sobre los beneficios que determine el régimen promocional.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anthony Robson.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La región de los bajos submeridionales abarca una superficie de 10.700.000 hectáreas de llanura deprimida, que se ubica geográficamente en la zona norte de la provincia de Santa Fe, el sur de la provincia del Chaco y el este de la provincia de Santiago del Estero.

Esta región soporta ciclos de sequía o de inundación, condicionada su economía al atraso productivo, a la falta de explotación agropecuaria, a la carencia total de una calidad de vida que apoye la radicación poblacional, a la falta de infraestructura de todo tipo, integrando su marginalidad las afrentas que soporta todavía la República.

La comunidad nacional sólo podrá realizarse en la medida que se realicen los ciudadanos que la integran; para ello, la condición elemental es que cada uno la sienta como propia, que cada uno viva en su región en la libre convicción de que no hay diferencias entre los principios individuales y los que alienta la patria. Que cada uno sepa que el esfuerzo nacional será permanente para superar las desigualdades que origina la existencia de pocas áreas desarrolladas y la marginalidad de muchas.

Poner en marcha la lucha contra el atraso en la región de los bajos submeridionales requiere definir que se busca construir y comenzar, ya, a cavar los cimientos de lo anhelado, reconociendo que nada se edifica sin claridad de objetivos, sin solidaridad social, sin planes para modificar la realidad, sin programación para integrar al ciudadano de bien, valorando su autenticidad, creatividad y responsabilidad, todo para asegurar a la familia bienestar espiritual y material en el desempeño de su rol social, difundiendo en la comunidad una corriente de amor, consolidando una escala de valores que asegure que de esa familia surgirá el niño, y de él, el ciudadano que necesita nuestra comunidad, un sujeto solidario y preocupado activamente en solucionar los problemas integralmente para felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación.

Señor presidente: el proyecto de ley creando el Consejo Regional para el Desarrollo de los Bajos Submeridionales (Coredebas) busca aportar condiciones para erradicar miserias y mejorar las condiciones de vida de los pobladores de esta región, fortalecer la familia y, con ello, una comunidad organizada para el futuro nacional.

El hombre es, en este proyecto, principio y fin, eludiendo un individualismo deshumanizado al tiempo que se evita cualquier forma que nos aproxime a un asfianxante colectivismo.

Las 10.700.000 hectáreas de esta región no deben seguir sin alcanzar, para sus pobladores, los objetivos por los cuales éstos luchan, en materia de colonización, infraestructura, tenencia de la tierra, explotación, investigación, capacitación, incentivos e industrialización, para lograr una fuente de riqueza para el país y un aporte vital al mundo del futuro.

Si la tierra no es básicamente un bien de renta sino un bien de trabajo, y el trabajo todo lo dignifica, alcanzaremos esta finalidad social en los bajos submeridionales con la tierra explotada en su totalidad y en relación con su aptitud real y potencial, tomando el lucro como un estímulo y no como un fin en sí mismo.

De nada sirve disponer de recursos naturales si éstos permanecen inexplorados; en este proyecto de ley se procura crear la organización que oriente los mayores esfuerzos para utilizarlos.

Las provincias del Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero, en el año 1972, convinieron con el Consejo Federal de Inversiones el estudio y elaboración de un programa regional para la recuperación del área mediante un vasto plan de desarrollo integral.

El CFI recopiló antecedentes, datos, realizó estudios in situ, y con esa información formuló los principios de un plan general; del resumen de estos trabajos, me permito transcribir partes que técnicamente ilustran sobre la urgencia de crear un ente que comience por desarrollar y ejecutar las obras y acciones necesarias:

Consejo Federal de Inversiones. — Antecedentes

Los estudios en la región de los bajos submeridionales se desarrollaron en etapas bien diferenciadas, tanto por los resultados obtenidos como por las formas institucionales adoptadas en función de los objetivos y alcances que determinaron los gobiernos provinciales.

Como consecuencia de las grandes inundaciones causadas por las precipitaciones extraordinarias del año hidrológico 1972/73, se determinó la necesidad de realizar los estudios e investigaciones atinentes a la formulación de un programa integrado de desarrollo de la región.

En una primera parte, los estudios se orientaron a la búsqueda de una solución a la evacuación de los excedentes hídricos perjudiciales y a la elaboración de normas de manejo para los suelos que habían permanecido inundados durante lapsos prolongados.

En esta etapa, que finalizó a fines de 1975, se logró también una exhaustiva recopilación de información sobre aspectos tales como relieve, suelos, vegetación, hidrometeorología, socioeconomía, etcétera, y se realizaron estudios en hidrología, fotointerpretación temática y producción pecuaria.

En base a estos resultados, se pudieron formular los principios de un plan general de manejo, el que, al incluir una propuesta relacionada con la ubicación y tipos de obras que técnicamente podrían solucionar los problemas regionales, resultó un marco de referencia práctico para orientar los posteriores estudios y proyectos.

Es importante destacar que al disponer del plan general de manejo, se pudieron adecuar al mismo aquellos proyectos y obras puntuales de ejecución impostergable, integrándolos conceptualmente al marco regional, y analizándolos con una visión interdisciplinaria, lo que permitió, a su vez, tomar las previsiones necesarias en función del alto grado de contingencia e interrelación natural.

Posteriormente, del conjunto de obras que integraba el plan general de manejo, se identificaron aquellas que permitieran el manejo autónomo de los recursos hídricos a nivel provincial, en forma gradual y secuencial y, al mismo tiempo, conocer el grado de interdependencia entre los subsistemas provinciales para situaciones hidrometeorológicas extraordinarias.

De esta forma, se intensificó la profundización del conocimiento en los aspectos relacionados con los recursos de la tierra e hidrometeorológicos, se evaluó el plan de obras desde el punto de vista de su funcionamiento hidráulico y de la real capacidad de regulación a nivel regional, y se realizó un análisis económico del plan.

Fisiografía. — Clima

De acuerdo con la clasificación de Papadakis, y por las condiciones hídricas de la región, se encuentran representados los tipos climáticos xerofítico húmedo, en su parte occidental, y mesofítico seco, en el sector oriental. La temperatura media anual decrece de Norte a Sur desde los 21°C, y las isotermas tienen una dirección de Oeste a Este, aunque en la parte Norte presentan una convexidad hacia el Noroeste.

Las isotermas máximas medias varían de los 26°C al Sur a los 29°C al Norte, con dirección Oeste-Este, pero con inflexiones que revelan netamente la influencia de la continentalidad al Oeste y el factor moderador del sistema hídrico del Paraná al Este.

Las isotermas mínimas medias varían desde los 13°C al Sur a los 16°C al Noreste, con dirección general Oeste-Este, presentando convexidad al Norte en la zona Oeste, y convexidad al Sur en la zona Este, por los factores modificantes ya mencionados.

En toda la región la mínima absoluta alcanzó los -7°C y la máxima superó los 47°C.

El período libre de heladas aumenta de Oeste a Este. Se estima como valor promedio el de 285 días, pudiendo alcanzar más de 300 días.

La precipitación media anual varía de Oeste a Oeste, con valores entre 1.300 mm a la altura de la ciudad de Resistencia y 600 mm al este de la localidad de Añatuya. Las isohietas conservan una dirección general Norte-Sur, con un gradiente de variación aproximadamente constante. Los valores de precipitación presentan una variación cíclica de períodos húmedos y secos con una recurrencia media de 6 o 7 años.

La evapotranspiración potencial anual, según Thornthwaite, alcanza valores superiores a los 1.100 mm al noroeste de la región, disminuyendo hacia el Sur hasta menos de 950 mm. Las isolíneas tienen dirección general Este-Oeste, con una definida convexidad hacia el Norte en la franja central.

Del balance hídrico medio resulta que los valores de evapotranspiración real oscilan entre los 1.000 mm a la

altura de Resistencia y 600 mm al oeste de Añatuya, guardando las isolíneas dirección Norte-Sur, con una leve convexidad hacia el Noroeste.

Geomorfología

El área en estudio forma parte de la gran unidad geológica llanura Chaco-pampeana.

Actualmente, espesos mantos de loess, relacionados a períodos interglaciares, enmascaran la red hidrográfica fósil y constituyen el material original de la mayor parte de los suelos de la región.

En lo que hace a su relieve, la zona presenta características peculiares, una depresión central anegable e inundable, que recibe aportes de las provincias de Santiago del Estero y Chaco. Esta zona de relieve negativo es una planicie con una pendiente muy suave, entre 0,15 m/km y 0,05 m/km, ocupada en su mayor parte por pajonales y pastizales, sujeta a inundaciones con alternancias coetáneas de sequías.

La depresión está limitada por un sistema de dorsales, occidental y oriental, estructuradas por un conjunto de bloques sobreelevados que se manifiestan en superficie.

Suelos

Las características edáficas y su localización espacial dependen de las condiciones climáticas imperantes en la región; un factor fundamental es el régimen pluviométrico que decrece de Este a Oeste.

En función de estas características, el sector este de la provincia del Chaco y Santa Fe presentan suelos que evolucionan dentro de una planicie de modelado fluvio palustre, donde el mayor monto de las precipitaciones, sumado a los aportes superficiales, determina una elevada frecuencia de suelos de avanzado grado de desarrollo morfológico.

A medida que se avanza hacia el Oeste los suelos se presentan evolucionados, pero afectados de erosión severa, que ha decapitado los horizontes superficiales con el consecuente incremento de salinización e hidromorfismo.

El sector central santafesino (bajos submeridionales, *stricto sensu*) se caracteriza por poseer comunidades de pastizales hidrófitos sobre suelos de moderado grado evolutivo, frenado por procesos de fluctuación de la capa freática y presentando rasgos marcados de hidromorfismo y salinidad.

Hidrología

Hidrología superficial.

El funcionamiento hidrográfico regional puede sintetizarse de la siguiente manera: en el sector norte (Chaco central y oriental) las aguas escurren con dirección general Noroeste-Sudeste a través del sistema de cañadas, esteros y arroyos con desagüe directo al río Paraná. La zona norte santiagueña, sudoccidental chaqueña y noroccidental santafesina aporta hacia la depresión central (bajos *stricto sensu*) en dirección al sistema Lagunas Encadenadas - Colondrina - Calchaquí, que desagua finalmente en el río Salado.

La zona sur santiagueña - sudoccidental santafesina escurre a través del río Salado.

El tipo de escurrimiento dominante, tanto en los bajos propiamente dichos como en sus áreas de aporte, es laminar, donde no se encuentran cursos permanentes ni definidos que lo orienten, siendo el sistema geomórfico el que da la dirección dominante y condiciona su velocidad de propagación.

El fenómeno de inundación en general se presenta como resultado de la superposición de múltiples causas entre las que principalmente podemos destacar:

- El efecto de los ciclos plurianuales húmedos.
- La desigual distribución anual de la precipitación que se concentra en verano-otoño.
- Los elevados montos de precipitación en cortos períodos de tiempo.
- La presencia de un nivel freático superficial muy influenciado por las variaciones antes señaladas.
- La escasa energía del relieve y baja capacidad de evacuación natural.
- La acción del hombre que modifica la condición natural con obras o actividades cuya finalidad es distinta a la de manejar agua (desbosques, caminos, ferrocarriles, etc.).

Hidrología subterránea

Del análisis de las características litológicas, hidroclimáticas e hidroquímicas de los acuíferos alojados en las capas terciarias prepliocénicas, surge cierta identidad o similitud de comportamiento, que en muchos casos responden al hecho de tratarse de digitaciones de un mismo acuífero. Esto da lugar a que se los considere en conjunto como una sola unidad, diferenciada del acuífero freático o libre de características distintivas.

El acuífero freático es hasta el presente el de mayor relevancia, ya sea por su mejor aptitud de uso como por su incidencia en el balance hídrico regional, esto es, en la producción de excesos o en su reducida capacidad para cubrir los déficit. Su cantidad y calidad presenta una marcada variabilidad zonal y en profundidad, siendo, juntamente con los desequilibrios del agua superficial, una de las mayores limitantes para el desarrollo regional.

La utilización del recurso en la zona se realiza con fines casi exclusivamente ganaderos y de consumo humano.

Los sistemas de explotación con probada eficiencia en el área son aquellos que plantean un manejo conjunto del recurso superficial y subterráneo. En tal sentido, se destaca la recarga artificial mediante represas de fondo permeable y los pozos excavados de gran diámetro con perforaciones radiales (tipo Ranney).

Aspecto socio-económico. — Población

La población de la República Argentina asciende a 27.860.000 habitantes, según cifras correspondientes al censo del año 1980.

En cuanto a las tres provincias, su población total alcanza a 4.157.000 personas, discriminadas de la siguiente

forma: Santa Fe, 2.811.000 habitantes; Santiago del Estero, 651.900 habitantes; Chaco, 693.800 habitantes, representando el 13,6 % del total del país.

En la provincia de Santa Fe, la región de los Bajos Submeridionales cuenta con una población estimada de 253.000 personas, lo que representa el 9 % del total provincial.

El área en estudio de la provincia de Santiago del Estero posee una población de 123.000 habitantes y representa el 19 % del total de la provincia.

La provincia del Chaco en el área tiene una población de 593.780 personas, cifra que representa el 77 % de la provincia.

Como característica de la región merece destacarse el bajo índice de incremento de la población, cuyo crecimiento no es sólo lento e irregular, sino que tampoco es constante en la totalidad del área. Además, existe una creciente disminución de la población rural en favor de la población urbana.

Infraestructura

El principal sistema de comunicación del área es la red vial que comprende: 1.377 km de caminos pavimentado, 3.883 km de rutas de tierra y 119 km de enripiados, totalizando 5.379 km. La densidad de caminos es de 0,05 km/km².

Es de destacar que la totalidad de caminos de tierra son prácticamente intransitables en épocas de lluvia y mantienen un relativo estado de conservación durante el resto del año. Tienen en su mayoría escasas obras de arte, lo que hace que aquellos que son transversales al escurrimiento actúen como retardadores, aumentando el tiempo de permanencia de las aguas y las superficies inundadas.

El ferrocarril une las principales ciudades de la región entre sí y con los más importantes nucleamientos extrarregionales. Con relación a las obras de arte, presenta los mismos problemas que los caminos.

La única vía navegable en la región es el Río Paraná que se ubica en la margen oriental de la misma. Presenta serias limitaciones para su uso en el cauce medio y superior, lo que, unido a la escasa infraestructura actual, reduce en un bajo aprovechamiento del mismo.

Las obras para desagüe son muy escasas y se advierten deficiencias, tanto en las construidas para no afectar la infraestructura existente, como en las de conducción de excesos.

Básicamente responden a una necesidad puntual y no han sido diseñadas como un sistema para subsanar un problema regional.

Tamaño y tenencia de las explotaciones

El tamaño de las explotaciones y la forma de tenencia en las áreas más relevantes del sistema de los Bajos Submeridionales está vinculado, tanto a la evolución de la población y colonización, como al crecimiento del sector agropecuario. Se relaciona, además, a la ocupación de las tierras marginales, al desarrollo de los cultivos intensivos —específicamente algodón— y al paulatino desplazamiento de la ganadería de la región pampeana.

Producción agropecuaria

La región de los Bajos Submeridionales presenta dispares características productivas que generan situaciones de desarrollo distintas, tomando mayor magnitud si se considera no sólo a los Bajos Submeridionales propiamente dichos, sino también a su zona de influencia.

El calendario de oferta de productos agrícolas está ligado directamente a la distribución de las lluvias, que por ser predominantes en el período estival, permiten el mayor desarrollo de cultivos de verano (sorgo, girasol, algodón, etc) originando una demanda de insumos y oferta de productos de acuerdo al ciclo evolutivo de los mismos.

Producción que desea fomentarse

Este programa tiene, en lo que se refiere a objetivos de producción, dos metas: una, la redistribución geográfica de la producción a partir del reconocimiento de áreas con diferente aptitud productiva; otra, la maximización de la producción agropecuaria, respetando las limitaciones conservacionistas que surgen de los estudios e investigación aplicada.

Apunta, según las zonas, a cinco productos fundamentales: carne, sorgo, algodón, girasol y trigo.

Es necesario aclarar que el programa tiene un desarrollo planeado en tres etapas, donde la primera de ellas ya en ejecución, tiene una duración de 5 años y una inversión aproximada al 25% del monto total.

Todas las etapas tienden, en líneas generales a revertir tanto los aspectos físicos de la región, como las prácticas empleadas hasta el presente, ya que gran parte del área en estudio ha estado, sistemáticamente, sometida a una explotación irracional —meramente extractiva— de algunos rubros (forestal, principalmente), sin la previsión sobre las consecuencias en la economía de los recursos, como también los efectos sociales que provoca.

Ambientes productivos

En función de las condiciones ecológicas productivas y económicas se han determinado distintos ambientes, lo que permitió diferenciar en el área del programa doce zonas homogéneas de distinta aptitud potencial agropecuaria.

Para su determinación fue necesaria la selección de criterios o variables discriminantes (suelo, aportes externos de agua, uso actual del suelo, vegetación, clima, asentamiento poblacional).

Prefactibilidad del programa

Se formuló la prefactibilidad técnico-económica de un plan de inversión para la totalidad de la Región de los Bajos Submeridionales (10.700.000 ha).

En su desarrollo se contemplaron distintos aspectos que constituirían los requerimientos mínimos e imprescindibles a los efectos de permitir el logro de los objetivos planteados; dichos componentes fueron, con valores a junio de 1978, los siguientes:

I — Plan de obras de infra-estructura regional . . . u\$s 580.000.000

II — Plan de inversiones a nivel de predio	u\$s 265.000.000
III — Plan de extensión agropecuaria	u\$s 11.000.000
Total de inversiones previstas	u\$s 856.000.000

El programa fue evaluado económica y financieramente, tanto en su conjunto como por componentes. Con este último análisis se obtuvieron los distintos niveles de respuesta por área, posibilitando la formulación de un orden de prioridades.

El cálculo de la tasa interna económica de retorno del proyecto fue del 18 %, y los análisis de sensibilidad desarrollados, con alta contingencia sobre materia de costo de obra, beneficios, costos de mantenimiento y operativos, etcétera, no arrojaron rentabilidades esperadas inferiores al 8 %.

Definición de una etapa de inversión

Una vez definido el objetivo sintético de la misma se procedió a la identificación de aquellas obras que, incluidas en el conjunto del programa regional (10.700 000 hectáreas), sirviesen al logro de ese objetivo prefijado. Para ello se formularon un conjunto de criterios básicos (de carácter técnico-político), y otro de restricciones a la planificación (de carácter técnico-económico).

Estructura global de financiamiento

La etapa tiene un costo total de u\$s 200.000.000, con la siguiente composición:

- a. Obras básicas: 49 %.
- b. Obras internas: 42 %.
- c. Estudios e investigaciones: 3 %.
- d. Proyectos ejecutivos de obras básicas: 2 %.
- e. Servicio de extensión: 4 %.

En agosto de 1982 se firmaron los acuerdos para el financiamiento de las componentes, de la siguiente forma:

--El Fondo de Desarrollo Regional (organismo financiero del Ministerio del Interior) concurre con un aporte no reintegrable para la totalidad de las obras básicas.

--El Consejo Federal de Inversiones toma a su cargo las tareas de estudios e investigaciones, tanto para el programa como para los proyectos.

--Con aportes de préstamos concedidos por el Fondo Federal de Inversiones, y con la participación del Consejo Federal de Inversiones, se están llevando a cabo los proyectos ejecutivos de las obras básicas.

--A través de las partidas de Obras Públicas y Agricultura de las respectivas provincias se encara la realización de las obras internas y del servicio de extensión. Existe intención en los gobiernos nacional y provinciales de acudir al financiamiento externo, si las condiciones son adecuadas, para cubrir esta parte de la etapa (46 %).

Introducción. — Plan general de manejo

El objetivo fundamental es el de enunciar principios básicos y fijar pautas de manejo de los recursos naturales, y en particular de aquellos que a la faz hidrológica se refieren. Están enunciados en función de las características naturales dominantes en el área, con la finalidad de establecer criterios orientadores para las medidas a tomar y las obras a realizar.

El primer principio constituye el de la preservación del recurso hídrico proveniente de las precipitaciones. — Hasta el momento es mucho más frecuente escuchar las menciones hechas a las inundaciones que a las sequías, sin que exista ninguna información de peso suficiente, como para poder definir cuál de ellas es la más perjudicial para el área.

Se habla también de evacuar excedentes, pero el buen sentido nos dice que toda agua dulce disponible debe preservarse y no salinizarse permitiendo su escape hacia el mar. De allí que el concepto de excedente debe ser aplicado estrictamente al agua que no puede ser retenida, infiltrada, o sea imprescindible para el funcionamiento de un sistema fluvial. Los montos de precipitación del área en estudio son uno de sus mayores recursos naturales y no la causa de sus problemas, como frecuentemente se los quiere presentar.

El segundo principio es el de mantener la calidad de las aguas precipitadas — Para ello es necesario aislarlas de los escurrimientos fuertemente salinizados de la Ciénaga de los Saladillos. Estos a su vez deben ser limitados a áreas de circulación y/o aislamiento.

De esta forma también se preservarían los escurrimientos de aguas dulces provenientes del sistema chaqueño de aporte a la laguna La Loca.

El tercer principio es consecuencia de los anteriores, e implica estudiar la posibilidad de almacenar los excedentes pluviales que son un importante recurso de agua dulce, tauto en el sector noroccidental santafesino como en gran parte de Santiago del Estero.

El cuarto principio es el de la disminución de la variabilidad del ciclo hidrológico. — Las condiciones climáticas, morfológicas y biológicas dan lugar a sistemas y subsistemas de una enorme variabilidad temporal y espacial, significando el verdadero problema no poder asegurar la estabilidad de un sistema productivo consolidado.

La alternancia de inundaciones y sequías es uno de los ejemplos más palpables de esa varianza.

Así, se pretende almacenar en periodos de excesos y distribuir en los de déficit, para lo cual se propone un sistema combinado de evacuación controlada y retenciones reguladoras.

El quinto principio es el de la totalidad del sistema, y se refiere a la integridad funcional del mismo. Evidentemente no pueden solucionarse los problemas en forma aislada porque, cuanto mayor número de subsistemas sean considerados en el manejo, más variabilidad podemos introducir. Posibilitando soluciones alternativas integradoras se aumenta el margen de seguridad para estados excepcionales, que de otra forma podrían ser inmanejables.

El sexto principio es el del manejo gradual secuencial de los recursos; significa que como no se pueden realizar todas las obras simultáneamente (ni sería conveniente por falta de información), deberá establecerse una secuencia de estudios y obra: que acompañe al sistema natural de escurrimiento desde las nacientes a las desembocaduras y de los menos complejos a los más complejos, lo cual disminuirá el riesgo de error, con un mejor aprovechamiento de los recursos naturales disponibles.

El séptimo principio es el de no producir modificaciones que alteren el equilibrio del sistema ecológico. — El concepto de ecosistema es amplio, siendo su principal función subrayar las relaciones torzadas y causales y la interdependencia de sus integrantes; esto es, el acoplamiento de componentes para formar unidades funcionales.

Es fundamental establecer cuáles serán las nuevas condiciones ecológicas que imperarán en el área al hacer las obras, cómo analizarlas o prospectarlas, qué nuevos problemas podrán originar y cómo controlarlos. Se trata, simplemente, de imitar a la naturaleza, aprovechando sus modelos para las necesidades de desarrollo.

Concordante con los principios antes enunciados, se propuso el siguiente esquema de trabajo:

—Independizar los dos grandes sistemas de Chaco y Santa Fe.

—Compartimentar la totalidad del área, en unidades de manejo hídrico, mediante obras hidráulicas con aprovechamiento vital.

—Interconectar las unidades mediante obras de descarga y regulables y/o automáticas para evacuación de excedentes perjudiciales.

—Independizar, en el área del Chaco, los aportes directos al sistema Paraná de los orientados hacia el sistema Salado.

—Limitar el ingreso de aguas saladas por la Cañada de Las Viboras mediante obras que disminuyan o controlen los aportes a la misma.

—Facilitar y controlar el escurrimiento hacia el sistema Colondrinás, mediante obras de conducción y compensación escalonada.

Criterios de selección. — Caracterización de la etapa

Dada la magnitud del área objeto de desarrollo y los elevados montos de inversión requeridos por el programa se planteó la identificación de una etapa de inversión que debía ser seleccionada en función de los siguientes criterios explicitados por los niveles políticos de conducción.

a) Que se beneficie el mayor número de productores; para ello se han seleccionado zonas con productores establecidos, pero que están limitadas en el desarrollo de su potencial agropecuario por una inadecuada infraestructura básica (caminos, sistemas de desagüe para evacuar excedentes de agua, insuficientes servicios agropecuarios, etcétera).

b) Que se genere una respuesta rápida y significativa en términos de incremento de la producción debido a un mejor acceso a los centros de producción y consumo, reducción de las pérdidas por inundaciones, etcétera.

c) Que se responda a las prioridades establecidas por los gobiernos provinciales y nacionales y esté adecuadamente distribuida en las tres provincias. Con esto se pretende que la etapa sirva de polo de desarrollo para inversiones futuras que los gobiernos realicen en la región de los bajos.

d) Que sean rentables, es decir, que los beneficios económicos cuantificables sean significativamente superiores a los costos del proyecto.

e) Que se enmarquen dentro del plan general de manejo de los recursos naturales de la región de los bajos y el desarrollo de las superficies de los subproductos no causen daños en otras zonas.

f) Que sean áreas que no requieran inversión de capital privado adicional al existente, para viabilizar los beneficios esperados.

g) Que el monto de inversión máximo de la etapa no supere en términos generales los indicados para la misma.

A estos criterios de selección se le sumaron las restricciones propias de la planificación, consistentes en:

a) Un estado de conocimiento diferencial del área, que dificultaba el trabajo, especialmente en las zonas bajas y de difícil acceso.

b) Los inconvenientes para efectuar un saneamiento agropecuario sin trasladar la inundación hacia zonas de aguas abajo.

c) La necesidad de ordenar los recursos desde la periferia hacia la zona de concentración de excedentes, lo cual obligaba a trabajar con las áreas de mayor independencia física relativa, de tal forma:

i. Que no dependan de la construcción de obras fuera de las requeridas y apropiadas a cada subproyecto.

ii. Que minimicen, dentro de las restricciones lógicas del área, el requerimiento de obras adicionales o de compensación.

d) La rentabilidad del proyecto debía ser aceptable, aun suponiendo altos grados de contingencias en materia de variación de costos, especialmente en aquellas áreas donde su grado de conocimiento era relativamente inferior.

Proyecto identificado para la etapa

Durante el desarrollo de los trabajos de identificación se estudiaron muchas variantes que diferían en áreas, obras, objetivos, etcétera, proceso a partir del cual se logró definir dos tipos de proyectos.

Proyectos que tienden a un incremento de la producción regional a partir principalmente de un ordenamiento y control del recurso hídrico en el área:

—En la provincia del Chaco, módulos 1, 2 y 3 de Santa Sylvina y área Tapenagá.

—En la provincia de Santa Fe, área del Noroeste santafesino.

Estos se agrupan en obras que finalizan desaguando en tres cursos distintos; tomando la denominación de los mismos constituyen:

a) Línea Paraná: desagua 272.000 hectáreas de la provincia del Chaco.

b) Línea Golondrina: desagua 760.000 hectáreas, de las cuales 130.000 están en la provincia del Chaco y 630.000 en la provincia de Santa Fe.

c) Línea Tapenagá: desagua 81.000 hectáreas en la provincia del Chaco.

Proyectos que tienden a un incremento de la producción regional a partir del desarrollo de infraestructura de comunicación:

—En la provincia de Santiago del Estero, caminos de penetración en la región centro-este (410.000 hectáreas).

—En la provincia de Santiago del Estero, ruta de interconexión Los Juries-ruta provincial 13 y obras complementarias.

Señor presidente: en la defensa del sistema federal nos enfrentamos con el problema común de la región que supera la delimitación territorial de la organización política existente.

Como respuesta al problema de la región de los Bajos Submeridionales, en este proyecto de ley planteo una verdadera solución para el desarrollo del área, desarrollo integral e indivisible, como justo término medio entre la potestad provincial y la actitud centralista que las más de las veces ejerce el gobierno federal.

Este proyecto suma a las provincias del Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero y la Nación en una efectiva dirección conjunta del ente que se crea, para que éste aporte al desarrollo de la región, pero inmerso en los sistemas del planeamiento de la Nación y esas provincias, dotándolo de la autarquía y descentralización necesarias para los requerimientos que promueven su imprescindible vigencia, con autonomía regional y participación condómina del gobierno nacional y de los estados provinciales miembros del sistema.

El desarrollo de la región se declara de interés nacional y su transformación se operará organizativamente mediante la puesta en marcha del Consejo Regional para el Desarrollo de los Bajos Submeridionales (Coredebas), con el consentimiento expreso de las provincias incluidas en esta área geográfica del atraso y la postergación.

Centralizar la conducción y descentralizar la ejecución, actuar con planificación, programar normas para el mañana, funcionar con la participación de todos los entes representativos de la comunidad, desarrollar y cuidar los recursos naturales de la región, incentivar el esfuerzo creativo, asegurar confianza perdurable a trabajadores y productores, en fin, desarrollar la misión asignada para alcanzar el bienestar de toda la comunidad poblacional de los Bajos Submeridionales es el objetivo propuesto

en el presente proyecto de ley; aprobarlo será justicia y aporte para la paz, invitando al pueblo de la región a hundir raíces de amor en su tierra grande y generosa.

Anthony Robson.

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 76, inciso 3 de la ley 19.101 (ley para el personal militar) en la forma que a continuación se señala:

Inciso 3. Por otras causas:

- a) El personal militar superior y subalterno del cuadro permanente tendrá derecho a percibir por única vez una indemnización en la forma y condiciones que determine la reglamentación de la presente ley en caso de pase a situación de retiro por inutilización no producida por actos de servicio y no tuviere computados 15 años de servicios simples militares. El monto de la indemnización no podrá exceder la suma de treinta y cinco (35) haberes mensuales de su grado y será igual para las tres fuerzas armadas;
- b) El personal superior y subalterno del cuadro de la reserva (no precedente del cuadro permanente) que estando incorporado y que como consecuencia de actos de servicio resultare con una disminución para el trabajo en la vida civil menor del 66 % que le impida continuar prestando servicios en actividad, gozará de un haber como si se tratase del personal del cuadro permanente reducido de acuerdo con la escala establecida en el artículo 76, inciso 2;
- c) El personal de alumnos y conscriptos que como consecuencia de actos de servicio resultare disminuido para el trabajo en la vida civil en un porcentaje menor del 66 % gozará de un haber tal como se especifica a continuación, reducido en las proporciones de la escala del artículo 76, inciso 2:

1—Para alumnos de reclutamiento de personal superior se considerará el haber mensual del grado más bajo de la jerarquía de oficial.

2—Para alumnos de reclutamiento de personal subalterno, voluntarios, marineros y conscriptos, se considerará el haber mensual del grado más bajo de la jerarquía de sub-oficial.

- d) El personal mencionado en los apartados precedentes no tendrá derecho a la indemnización y/o al pago de haberes cuando la inutilización hubiese sido intencionalmente provocada o proviniese exclusivamente por culpa grave o negligencia del causante.

Art. 2º — Las indemnizaciones que se hubiesen percibido con motivo de la aplicación del artículo 76, inciso 3, apartado b) y c) de la ley 19.101, serán compensadas por los que hubieren sido sus beneficiarios y que se hallen comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 76 modificado por la presente ley, en la forma y condiciones que establezca la respectiva reglamentación, en un régimen que no podrá superar más del 15 % del haber.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 78 de la ley 19.101 por el siguiente:

Artículo 78. — El personal de alumnos y conscriptos que, como consecuencia de actos de servicio resultare con una disminución para el trabajo en la vida civil del 66 % o mayor gozará de un haber que será el siguiente:

- a) Para los alumnos de escuela, institutos o cursos de reclutamiento de personal superior, la totalidad del sueldo y suplementos generales máximos del grado más bajo de la jerarquía de oficial correspondiente a su escalafón con seis años de servicios simples militares;
- b) Para los alumnos de escuelas, institutos o cursos de reclutamiento de personal subalterno y para los conscriptos, la totalidad del sueldo y suplementos generales máximos del grado más bajo de la jerarquía de suboficial correspondiente a su escalafón con cuatro años de servicios simples militares.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Balbino P. Zubiri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de facto 22.511 del 3 de noviembre de 1981 modificó la ley también de facto 19.101 para el personal militar en diversos aspectos. Uno de los que despierta mayores objeciones, por poner de manifiesto una notoria injusticia, es el tratamiento dispensado al personal superior y subalterno del cuadro de la reserva (no procedente del cuadro permanente) y el personal de alumnos y conscriptos, que como consecuencia de actos de servicio resultaron con una disminución para el trabajo en la vida civil inferior o superior al 66 % de incapacidad.

La señalada ley de facto 22.511 ha privado del beneficio que leyes anteriores confirieron —haber mensual definitivo—, a quienes como consecuencia de accidente o enfermedad en acto de servicio sufrieran incapacidad para la vida civil inferior al 66 %.

La ley de facto 19.101 del año 1971, en sus artículos 77 y 78 tenía un sistema similar al que se restaura por medio de este proyecto. Asimismo, la ley que se modifica también ha quebrado una elaboración jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia que culminó con el caso "De la Vega, Arturo c/la Nación s/ordinario, recurso de hecho" (sentencia del 8-6-1982).

Dentro de la estructura de la presente modificación, en el artículo 76, inciso 3, apartado a), se reitera el contenido de la ley de facto 22.511 en lo que respecta al personal militar superior y subalterno del cuadro permanente. Tratándose de inutilización no proveniente de actos de servicio, es conveniente mantener el sistema anterior con indemnización máxima de 35 haberes mensuales del grado que corresponda. Se ha normado en un solo inciso el texto que antes constaba en la parte introductoria del inciso 3; en el apartado a) en su totalidad y en parte del apartado c) del referido inciso 3 de la ley de facto 19.101, reformada por la 22.511.

El artículo 76, inciso 3, apartado b) tiene como fuente el artículo 77 inciso 2º de la ley 19.101 con la diferencia que se ha preferido mantener el 66 % de incapacidad como tope para aplicar las escalas previstas en el artículo 76, inciso 2º de la ley de facto 19.101. Dicha escala establece que a mayor incapacidad se perciba mayor haber.

Esa misma escala, que se aplica para el personal superior y subalterno del cuadro permanente, también será operativa de aprobarse este proyecto de ley, para el personal superior y subalterno del cuadro de la reserva (no procedente del cuadro permanente), así como también al personal de alumnos y conscriptos; centralizándose la normativa en el acto de servicio sin diferenciar la jerarquía del personal, tal como lo señalara la Corte Suprema de Justicia.

En lo que respecta al artículo 76, inciso 3, apartado b) del texto proyectado tiene como fuente el artículo 78 inciso 2º de la ley de facto 19.101. Se elimina el régimen injusto que indemnizaba con hasta un máximo de 35 haberes mensuales a aquellos alumnos y conscriptos que como consecuencia de actos de servicio resultarían incapacitados para el trabajo en la vida civil. En el futuro mediante la normativa proyectada, el personal de alumnos y conscriptos incapacitado en un porcentaje menor del 66 % gozará de un haber mensual sólo reducido en la escala ya señalada del artículo 76, inciso 2º de la ley de facto 19.101.

Por otra parte, en el artículo 2º del proyecto se ha previsto la situación de aquellos que hubieren percibido el importe de la indemnización establecida actualmente por las normas que se sustituyen. Sería absolutamente injusto e inequitativo que ese personal inutilizado parcialmente por actos de servicio dejara de percibir el haber que se establece por esta ley. También sería igualmente injusto que el importe percibido por el referido personal no sea reintegrado, por lo cual se procurará una compensación entre el haber y el importe de la indemnización recibida para posibilitar la devolución en la forma y condiciones que fije la reglamentación, la que sólo podrá afectar hasta el 15 % del haber.

También se modifica el artículo 78 de la ley de facto 19.101, en lo relativo al monto del haber teniendo en cuenta la totalidad del sueldo y suplementos generales máximos eliminándose las discriminaciones existentes entre las distintas jerarquías del personal. Asimismo, al referirse a los suplementos generales máximos se unifica la terminología siguiendo el camino de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Cabe agregar que la fuente de esta disposición es el artículo 78 de la ley de facto 19.101, en su redacción original.

Finalmente y de acuerdo con los fundamentos expuestos, se remedia por vía legislativa una injusticia notoria, procediéndose en aspectos salientes a la recepción de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Balbino P. Zubiri.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Previsión y Seguridad Social.

X

Proyecto de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de instarlo a que, a través de los organismos competentes y con carácter de muy urgente:

1º— Declare a la línea sur de la provincia de Río Negro, zona de emergencia social.

2º— Declare a la línea sur de la provincia de Río Negro, zona de emergencia económica.

3º— Tome las medidas que correspondan a fin de que la ruta nacional 237, vía de acceso a esta zona, pueda ser transitada tanto por personas como por vehículos de carga.

Las anteriores medidas son solicitadas en función de las excepcionales condiciones meteorológicas reinantes, lo cual será explicitado en el momento del tratamiento de este proyecto.

Jacinto Giménez. — Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos solicitar a este honorable cuerpo que declare zona de emergencia a toda la línea sur de la provincia de Río Negro, zona que sigue padeciendo por los factores climáticos adversos que superan a todos los habidos históricamente, y éstos se traducen en imponderables que están llevando a un estado de catástrofe por las fuertes nevadas que alcanzaron en algunos lugares a los 2 metros y en otros casos los superaron.

Esta situación debe ser tomada en cuenta para que se intensifiquen las acciones y se apliquen los mecanismos legales para estos casos, en el menor tiempo posible.

Señor presidente, es nuestra intención hacer conocer a nuestros pares el doloroso momento que le toca vivir a nuestra comunidad y que desgraciadamente es la región más carenciada de nuestra provincia.

Jacinto Giménez. — Arnaldo González.

—A las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Transportes.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación, tenga a bien informar a esta Honorable Cámara de Diputados sobre la situación en que se encuentran las actuaciones y/o gestiones relativas a la devolución de los ahorros particulares depositados en entidades financieras intervenidas y/o liquidadas por el Banco Central de la República Argentina, por imperio de la ley 21.526 y su modificatoria 22.051.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento en nuestro país, numerosos ahorristas que tenían colocados sus ahorros en diversas entidades del sistema financiero, que han sido intervenidas y/o liquidadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), afrontan en la actualidad serias dificultades para percibir la devolución de los mismos, apelando al efectivo cumplimiento de la garantía existente por parte del BCRA.

En virtud de lo establecido por el artículo 56 de la ley 21.526, aún vigente, los depósitos realizados en las entidades aludidas gozan de la garantía del BCRA en la medida que las mismas están adheridas al sistema de garantías que exige hacer efectiva la misma dentro de los treinta días de procederse a la liquidación de una entidad financiera, plazo que el BCRA se reserva para el análisis contable que corresponda realizar.

En el caso de las entidades que nos ocupan, una vez liquidadas las mismas, los ahorristas esperaron el plazo de los treinta días reglamentarios sin obtener respuesta alguna del BCRA. Posteriormente, y ante los reclamos interpuestos por los afectados, esta institución oficial dispuso que previo a efectuarse los pagos requeridos, los ahorristas debían cumplimentar con un formulario-declaración jurada, no previsto en la ley y sin precedentes de aplicación en ninguna liquidación anterior. Dicho formulario sería adicional al previsto por la ley y que se conoce como formulario 3.401 del BCRA.

Los afectados que cumplimentaron tal disposición, tampoco han recibido respuesta alguna hasta el momento, no obstante que, en algunos casos, han transcurrido hasta seis meses y más en el marco de una inflación creciente que torna cada vez más dificultoso reparar el daño experimentado por aquellos que tienen sus ahorros comprometidos.

Habida cuenta de los inconvenientes que ello genera para quienes confían en la vigencia y cumplimiento del régimen de garantías del BCRA y del consecuente perjuicio que para la propia institución oficial y el Estado nacional, en su conjunto, significa el retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debido a los efectos que pueda producir la mora, adicionados la actualización, intereses y otros conceptos que pudieren corresponder, se hace necesario buscar una fórmula de pronta resolución a dicha situación.

En consecuencia, esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del órgano que corresponda, informe sobre el estado actual de las gestiones y de las propuestas de solución que pudieran acordarse con los afectados.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

—A la Comisión de Finanzas.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se declare zona de emergencia social a la provincia del Chubut y zona de emergencia económica a los departamentos de Cushman, Tehuel, Languineo, Futalefú y Río Senguerr, de la misma provincia.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento la grave situación que atraviesa la provincia del Chubut por lo riguroso del actual clima invernal. Esta situación se ha visto agudizada por lo intenso de las nevadas de estos días. Normalmente, no es la provincia del Chubut de las más favorecidas por la atención oficial. Esto, unido al factor climático descrito: temperaturas inferiores a los 20 grados bajo cero; congelamiento de motores y cañerías; aislamiento de las poblaciones por la imposibilidad de transitar; consecuentemente, falta de alimentación y combustibles, en especial querosén.

Todo ello configura una situación de verdadero desastre para mi provincia y justifica que acuda a la Honorable Cámara para solicitar que el cuerpo decida dirigirse al Poder Ejecutivo para declarar a la provincia, zona de emergencia social —poblaciones enteras y pobladores se hallan aisladas, decíamos— y zona de emergencia económica, ya que los departamentos mencionados pasan por una gravísima situación. Entre otras cosas, se ha visto afectada severamente la producción, mortandad de animales, en fin, toda la consecuencia del desastre mencionado.

Esto, sin perjuicio de solicitar, en su momento, otras medidas que las circunstancias hagan necesarias.

Néstor Perl.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de solicitarle, con relación a la actual gestión del directorio del Banco Hipotecario Nacional, se sirva informar:

a) Si el Banco Central de la República Argentina se comprometió, bajo el régimen de financiación de cartera hipotecaria, a otorgar un préstamo neto de pesos argentinos 8.453.391.257;

b) Si es cierto que dicho importe no ha sido satisfecho hasta la fecha;

c) Si es cierto que como consecuencia del señalado incumplimiento por parte del Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional tuvo que acudir a la utilización de los fondos provenientes del efectivo mínimo exigido sobre depósitos y operaciones regulados;

d) Si no considera que la disposición de tales fondos crearía —si no ha creado ya— un virtual estado de cesación de pagos al Banco Hipotecario Nacional;

e) Si tal estado no atenta contra los fines iniciales de la institución y contra su propia existencia como tal;

f) Si durante el mes de abril próximo pasado y, eventualmente, durante el mes de mayo próximo pasado, se ha dispuesto de los fondos a que se refiere el punto c);

g) Si como consecuencia de ese acto de disposición, la institución habría sufrido al día 31 de mayo próximo pasado, un déficit del orden de los \$a 477.595.000;

h) Si es cierto que, en el supuesto de haber cumplido el Banco Central con el préstamo comprometido, a que se hace referencia en el punto a), se hubiese podido evitar el mencionado déficit;

i) Qué medidas ha adoptado el Banco Hipotecario Nacional frente al señalado incumplimiento del Banco Central de la República Argentina, para asegurar el ingreso de los fondos comprometidos.

Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El manejo discrecional de los fondos del erario público suele ser característica de todo régimen usurpador en el cual reposan los intereses antinacionales y anti-sociales.

Por la misma razón, en un estado de derecho, todo movimiento de fondos públicos debe encontrar una justificación legal. Cada desplazamiento, cada pago, debe encontrar una apoyatura legal y/o reglamentaria, destinada principalmente a evitar lo discrecional.

En el caso que nos ocupa, pareciera, sin embargo, que no es así. El Banco Hipotecario Nacional, institución crediticia de señalados aportes en la política habitacional del país, habría recibido por parte del Banco Central de la República Argentina, el compromiso destinado a darle en préstamo la suma de \$a 8.453.391.257, dentro del régimen de financiación de cartera hipotecaria.

Tal préstamo no se habría hecho efectivo, lo que habría obligado al Banco Hipotecario Nacional a disponer de fondos provenientes del efectivo mínimo exigido sobre depósitos y operaciones regulados.

Más allá de la irregularidad en cuanto al acto mismo en cuanto al trámite se refiere, esta situación habría colocado a este último banco en un estado virtual de cesación de pagos que, ya al 31 de mayo último, le habría deparado un déficit del orden de los \$a 477.595.000.

De persistir esta situación y de no ser revertida en un plazo relativamente breve, el Banco Hipotecario Nacional se encuentra en las antecaras de su bancarrota,

siendo necesario, además de conocer la opinión de sus autoridades, una explicación circunstanciada y satisfactoria al respecto.

De ser ciertas las informaciones al respecto, una función crediticia tan importante para la vida del país, particularmente referida a la política habitacional, haría crisis de un plumazo de manera iminente.

Y de ser así, la mala herencia dejada al país por la dictadura de la "patria financiera", habría encontrado un eficaz cultor en las nuevas autoridades y, lo que es más grave, dentro del Estado de derecho.

El Poder Ejecutivo debe informarse en su órbita e informar a los representantes del pueblo acerca de esta situación que, por ahora, parece gestarse en las sombras del secreto.

Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Finanzas.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, con relación a la actual gestión del Banco Hipotecario Nacional, solicitándole se sirva informar:

a) Si en el curso de la actual gestión del directorio del Banco Hipotecario Nacional, se dispuso una denominada "operatoria reactivación", destinada a otorgar préstamos a entes intermedios para la construcción de viviendas.

b) Si dicha operatoria tuvo principio de ejecución, mediante el anuncio público de su existencia, la venta de formularios de reglamentación y la recepción de solicitudes, y, en caso afirmativo, indicar el número de solicitantes presentados.

c) Si es cierto que actualmente la recepción de tales solicitudes se encuentra suspendida.

d) Si es cierto que dicha suspensión habría sido determinada por directivas emanadas de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social y del Banco Central de la República Argentina.

Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es, por supuesto, materia harto conocida, el déficit habitacional que sufren importantes sectores de la sociedad argentina. Es conocido también el hecho de que, hasta ahora, los distintos planes ensayados para solucionar este afligente problema, han resultado insuficientes, cuando no inocuos, para derivar, cuando menos, en un atisbo de solución.

Por esta razón, cada anuncio oficial relativo a planes habitacionales financiados genera justificadas expectativas en nuestra población, expectativas que los poderes públicos tienen el deber de no defraudar.

Durante la gestión del actual directorio en el Banco Hipotecario Nacional, se anunció con publicidad sufi-

ciente la implantación de una operatoria crediticia, pomposamente denominada "operatoria reactivación", destinada a facilitar préstamos a los entes intermedios, con destino a la construcción de viviendas.

Numerosas personas concurren entonces al banco, adquirieron los formularios previstos para la gestión del crédito y presentaron las solicitudes respectivas. Sorpresivamente, la recepción de tales solicitudes fue suspendida, aunque sin publicidad, sumando así una nueva frustración a las muchas que viene sufriendo nuestro pueblo.

Este hecho, de por sí grave si se tiene en cuenta que es inherente a la vida democrática la publicidad de los actos de los poderes públicos, es más grave aún por los trascendidos que lo rodean.

La suspensión que se denuncia derivaría de una decisión de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, departamento estatal destinado a priorizar las soluciones al problema habitacional. Y el vehículo transmisor de la medida sería el Banco Central de la República Argentina.

Estas arbitrariedades y contramarchas, habituales en los tiempos de dictadura militar, resultan inconcebibles e injustificables en el actual período de reconstrucción democrática.

Es por esto que urge escuchar una explicación satisfactoria por parte de las autoridades administrativas responsables del problema señalado.

Miguel Unamuno.

—A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, haga intervenir en la elaboración de todos los planes y estudios referidos a las comunicaciones, a las distintas provincias, a través de las respectivas direcciones provinciales de comunicaciones.

Dolores Díaz de Agüero. — Miguel H. Medina. — Carlos H. Bianchi. — Vicente M. Azcona. — Emilio R. Guatti. — Francisco J. Jiménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fundamento de tal iniciativa es que con su aprobación se dará un paso importante en la concreción del principio federalista, ya que con la colaboración que se propicia se verán reflejadas las necesidades y prioridades en la materia, las que serán compatibilizadas con las distintas empresas estatales y los gobiernos provinciales, logrando un progreso coordinado y efectivo.

De esta manera se logrará que las necesidades de comunicación en las provincias estén orientadas a satisfacer sus necesidades con una más amplia participación

de los propios interesados, corrigiendo lo actualmente en uso, que se concreta a través de las disposiciones surgidas desde un organismo central.

Es de suma utilidad destacar que las provincias, mediante el aporte que se propone, podrán participar en el crecimiento de las telecomunicaciones y de esta forma orientar los desarrollos industriales y contribuir a los asentamientos poblacionales encaminados a satisfacer los objetivos provinciales, ya que las comunicaciones son un factor multiplicador de la economía y consecuentemente apuntan a la elevación del nivel de vida de la población.

Dolores Díaz de Agüero. — Miguel H. Medina. — Carlos H. Bianchi. — Vicente M. Azcona. — Emilio R. Guatti. — Francisco J. Jiménez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

Los servicios innumerables de la Caja —entre los más socialmente importantes: seguros gratuitos para escolares y conscriptos, seguro de vida para los trabajadores rurales, seguro social obligatorio, préstamos personales a empleados de la administración pública nacional, provincial o municipal, a jubilados o pensionados de todas las cajas de previsión para la atención de instalaciones domiciliarias, a recurrentes no comprendidos en el sistema de retención de haberes, a consorcios, etcétera— resultan una necesidad fundamentalísima para un impulso mayor a su actual desarrollo, ya que actualmente para contratar cualquier servicio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro hay que trasladarse a Mar del Plata (300 km) o a Buenos Aires (360 km).

Pedro J. Capuano.

—A la Comisión de Finanzas.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Economía disponga la instalación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

Pedro J. Capuano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de Olavarría cuenta con una superficie de más de 7.700 km² y una población de alrededor de 100.000 habitantes, de los cuales unos 75.000 se hallan radicados en la planta urbana.

Posee una de las tasas de crecimiento más importante del país y se halla en el centro geográfico de la provincia de Buenos Aires.

El 50 % de las 770.000 hectáreas están destinadas a la ganadería, con más de un millón de cabezas (800.000 bovinos, 280.000 ovinos, 20.000 yeguarizos y 6.000 porcinos), destinándose más de 20.000 vacas a la explotación tabquera.

En el sector industrial se produce el 40 % del cemento portland del país, existiendo 24 fábricas de cal, 11 plantas trituradoras de granito, 3 fábricas de insumos cerámicos para la construcción, 19 canteras de piedra caliza, 11 canteras de granito, 4 de dolomita, 6 de arena de cava, 2 de lajas y 6 de arcilla, funcionando también unos 150 establecimientos industriales destinados a diversas producciones (envases de papel, pavimento articulado, materiales explosivos, productos químicos, metalurgia, molino harinero, etcétera). A su vez, en una superficie de 213 hectáreas se encuentra implementado el parque industrial, poseyendo todos los servicios estructurales necesarios para la instalación de todo tipo de industria.

En la faz comercial existen unos 6.100 establecimientos, con más de 3.500 empleados.

Todo lo descrito configura un cuadro estructural significativo en lo económico y financiero, lo que hace necesario para su mejor accionar la instalación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del organismo pertinente (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social — Secretaría de Seguridad Social) disponga la solución previsional de aquellos afiliados, concretamente a la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos que no han podido completar sus aportes por carecer de fondos para aplicar a ese fin, de la siguiente forma:

I. Condónanse las deudas previsionales de los afiliados a dicha caja cuyo monto no supere los \$a 20.000 (veinte mil pesos argentinos).

A los que adeudaren entre \$a 20.000 y 30.000 (veinte mil y treinta mil pesos argentinos) se les descontarán de los primeros meses de jubilación dos cuotas de \$a 5.000 (cinco mil pesos argentinos) iguales y consecutivas.

A los que adeudaren entre \$a 30.000 y 40.000 (treinta mil y cuarenta mil pesos argentinos) se les descontará \$a 2.000 (dos mil pesos argentinos) mensuales más los \$a 5.000 (cinco mil pesos argentinos) mensuales del punto anterior, con los que completará los \$a 40.000 (cuarenta mil pesos argentinos) de su deuda.

A los que adeudaren entre \$a 40.000 y 50.000 (cuarenta mil a cincuenta mil pesos argentinos) se les cobrará \$a 10.000 (diez mil pesos argentinos) en efectivo, aprovechando los beneficios anteriores.

A los que adeudaren entre \$a 50.000 mil y 75.000 (cincuenta y setenta y cinco mil pesos argentinos) se les condonará \$a 5.000 (cinco mil pesos argentinos) por año de edad a partir de haber cumplido 66 años hasta los 70 para cubrir los \$a 25.000 (veinticinco mil pesos argentinos), más las disposiciones anteriores.

II. Si la caja tuviera dificultades de orden económico para afrontar esta situación excepcional, el Estado concurrirá a enjugar las diferencias que pudieran surgir, a modo de subsidio, medida que se implementará por la vía correspondiente.

Roberto P. Silca — Emilio F. Ingarano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La jubilación es un derecho al que pueden acceder todos aquellos que cumplen con las disposiciones legales del sistema de previsión social vigente.

Lamentablemente, hay un gran sector de personas que se han inscrito y han hecho aportes a alguna de las cajas durante un determinado término, pero sin completar el período establecido por la legislación, generalmente por falta de medios económicos, nunca por negligencia. Esto acontece con harta frecuencia con los afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social para los Trabajadores Autónomos.

Para ellos, pues, es que pretendemos, por medio de un régimen especial, se les permita integrar el sistema previsional a los que se encuentren en estas condiciones, siempre que puedan demostrar fehacientemente su condición precaria y que al presente no posean recursos propios.

Pulsando la realidad argentina debe aceptarse que la clase pasiva no siempre fue objeto de la atención y el apoyo a que es harlo merecedora. Es por ello que al amparo de esta naciente democracia combatiremos entre todos hasta lograr su plena reivindicación.

Siempre sostuvimos que deben respetarse las necesidades de la población y con mayor fuerza, si ello cabe, las de los hombres y mujeres que habiendo dado al país gran parte de su vida útil, contribuyendo a su engrandecimiento desde el ángulo en que desarrollaron sus actividades —empresarios que debido al vaivén de las cambiantes tasas de nuestra economía perdieron cuanto habían logrado edificar, o bien el modesto y humilde personal dedicado al servicio doméstico— llegan al oca so sin contar con la tranquilidad que represente un beneficio al que se han hecho sobradamente merecedores.

Es para ellos y por los motivos que dejo expuestos que presento este proyecto a la consideración de mis pares, solicitando asimismo a los señores legisladores que así lo desearan, lo enriquezcan con sus sugerencias

Roberto P. Silva.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a los fines de que instruya a la Secretaría de Transporte de una extensión del servicio de transporte de pasajeros desde la localidad de Mattaldi, departamento General Roca, provincia de Córdoba, hasta la estación terminal de ómnibus de la ciudad de Buenos Aires.

Julio C. Ardoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fundamentamos la imperiosa necesidad que tienen numerosas localidades del sur cordobés de desplazarse hacia la Capital Federal por razones comerciales y par-

ticulares, no contando, en la actualidad, con medios adecuados para tal fin, problema que se agudiza al suspenderse el servicio de trenes de pasajeros y carga desde la localidad de Villa Valeria hasta la ciudad de Laboulaye.

Cabe destacar que la citada ampliación se haría partiendo de nuestra localidad por la ruta provincial 27 (totalmente pavimentada) hacia la ciudad de Laboulaye, donde empalma con ruta nacional 7. Sobre este pedido existe iniciado un expediente que lleva el número 2.318/82, ante la Dirección Nacional de Transporte.

Julio C. Ardoz.

—A la Comisión de Transportes.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Justicia a los fines de solicitarle la instalación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la localidad de Mattaldi, departamento General Roca, provincia de Córdoba.

Julio C. Ardoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva esta solicitud, por ser el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de suma utilidad para dicha localidad de Mattaldi, ya que el parque automotor asciende, en este momento, a la cantidad de cuatrocientos vehículos, incrementándose el mismo en forma constante, siendo que el registro más próximo dista 22 kilómetros de Mattaldi. Esto ocasiona serios problemas de trámites a los poseedores de dicha localidad.

Para tal fin, la Municipalidad de Mattaldi cedería una oficina dentro de su edificio.

Julio C. Ardoz.

—A la Comisión de Legislación General.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación solicitándole se sirva disponer las medidas conducentes a fin de que por la Secretaría de Turismo de la Nación se proceda a declarar de interés nacional la cuarta edición de la Fiesta Nacional del Ferroviario, a realizarse el día 30 de agosto de 1984 en la localidad de Laguna Paiva, departamento La Capital, provincia de Santa Fe.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decreto 1.102 del 16 de julio de 1981, el gobernador de la provincia de Santa Fe instituyó la Fiesta Provincial del Ferroviario, la que se resolvió realizar el día 30 de agosto de cada año.

Por ordenanza municipal de la intendencia de Laguna Paiva (249/81), se instituyó el día 30 de agosto de cada año como la Fiesta del Ferroviario.

El día 21 de agosto de 1981, la Subsecretaría de Turismo de la Nación, mediante resolución 019/81, resuelve formalmente declarar a la ciudad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe, sede de la Fiesta Nacional del Ferroviario, disponiendo que la misma se realice los días 30 de agosto de cada año.

Es innegable la incidencia del ferrocarril en la vida y desarrollo de la ciudad santafesina de Laguna Paiva. Esta es una de las más importantes poblaciones ferroviarias del país. La actividad ferroviaria se ha convertido en el principal factor de desarrollo económico de la localidad, a punto tal que todos sus habitantes, directa o indirectamente, dependen para su subsistencia del ferrocarril.

Desde mucho tiempo atrás venía celebrándose en esta ciudad la fiesta anual del ferroviario, pero es en 1981 cuando se resuelve, por la Secretaría de Turismo de la Nación, declarar a Laguna Paiva sede de la Fiesta Nacional del Ferroviario. Que esta expresión de júbilo de todo un pueblo, que siente y quiere al ferrocarril quizá como ningún otro, se convierte en un acontecimiento de trascendencia nacional.

Laguna Paiva, a través de su primera, segunda y tercera fiestas nacionales del ferroviario, ha demostrado acabadamente que posee los medios idóneos humanos y de infraestructura para ser acreedora a esta distinción que la Nación le ha hecho.

Miles de personas se han volcado en estos tres años en sus calles y sus plazas, a través de distintas manifestaciones artísticas, culturales y sociales. La elección de la reina nacional del ferroviario y la entrega de la estatuilla "ferroviario de bronce" en premio a distintas manifestaciones destacadas del quehacer ferroviario, son los momentos cumbres que vive el pueblo de Laguna Paiva todos los 30 de agosto de cada año.

Las manifestaciones deportivas también tienen su lugar destacado en dicha fiesta, consiguientemente los torneos intertribus entre tobas y mocovíes y los campeonatos deportivos intercolegiales.

La Comisión Permanente de Festejos de la Fiesta Nacional del Ferroviario ha dado acabada muestra de su poder de realización y es apoyada en su tarea por todas las fuerzas vivas de la ciudad y muy especialmente por la intendencia de la misma, la que no ha escatimado esfuerzos para hacer de éste un día de júbilo y alegría para todo un pueblo que mira con fe y optimismo el futuro de la Nación.

Hoy encontramos a la Comisión Permanente de Festejos abocada a la tarea de organizar la IV Fiesta Nacional del Ferroviario. Como todos los 30 de agosto de cada año, este de 1984 ha de ser el día más importante de la localidad y hacia ella convergerán miles de argentinos de todo el país, autoridades nacionales, provinciales y municipales, directores de ferrocarriles del Estado y prestigiosas figuras del arte, la cultura y el deporte.

Resalta también en esta nueva manifestación ferroviaria, el hecho de encontrarnos, en este año, nuevamente en libertad y democracia. El pueblo argentino ha podido elegir a sus autoridades y ello es un motivo más de alegría y festejo para todos.

Los legisladores nacionales y el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo, debemos apoyar todas y cada una de las legítimas manifestaciones de nuestro pueblo, que como en el caso de la Fiesta Nacional del Ferroviario se convierte en un motivo permanente de exteriorización de un sano y puro sentir nacional.

La declaración como de interés nacional de la IV Fiesta Nacional del Ferroviario, a realizarse el 30 de agosto en Laguna Paiva, ha de representar, seguramente, un positivo aliento para su pueblo y sus autoridades, para darle el más trascendente brillo en éste, su primer año en democracia.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1.—Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la Secretaría de Energía de la Nación active y/o actualice los proyectos tendientes a la implementación del postergado Gasoducto del Oeste, que con cabeza en Campo Durán, cercanías de Campamento Vespuccio, permita el abastecimiento de fluido gaseoso al oeste y centro del Chaco, Resistencia y Corrientes, y a través de esta provincia, hasta Paso de los Libres, con posible conexión que permita la venta de gas al Brasil. Asimismo dicho gasoducto deberá prever desvíos que abastezcan a Formosa y Clorinda y posible conexión para la venta de combustible al Paraguay.

2.—Que las previsiones del proyecto consideren los siguientes aspectos sustanciales:

1—Recepción de gas proveniente de perforaciones de toda la cuenca petrolífera salteña, chaqueña y formoseña, de modo de aprovechar al máximo las reservas.

2—Dimensionamiento del gasoducto de modo que haga posible la instalación de un parque industrial petroquímico en las costas del Paraná y de actividades siderometalúrgicas que estimulen el empleo de los cursos de agua favorable para la recepción de mineral de hierro de los yacimientos bolivianos.

3—Uso intensivo domiciliario e industrial, con proyecciones a largo plazo.

4—Máxima aplicación de tecnología y de capacidad instalada industrial y de mano de obra salteña, chaqueña, formoseña y correntina, sus empresas y sus trabajadores.

5—Que el proyecto asimismo utilice al máximo la capacidad técnica de profesionales argentinos.

3.—Solicitar al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe a la Cámara sobre la situación actual de los anteproyectos

y/o estudios preliminares acerca del llamado Gasoducto del Oeste y opiniones preliminares sobre la traza propuesta en la presente, costos aproximados y prefactibilidad técnico-económica.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace ya más de treinta años el tema del gasoducto del Oeste, desde Campo Durán hacia el Nordeste argentino, viene concitando las esperanzas, siempre postergadas, de los hombres del Chaco salteño, de la provincia del Chaco, a las que se han agregado desde 1975 las de Formosa y Corrientes, desde el momento que surgiera como alternativa la prolongación del gasoducto hasta Formosa, Clorinda y Corrientes —Paso de los Libres—, con lo cual gas argentino podría penetrar en los mercados paraguayo y brasileño, respectivamente, y precisamente por puntos de densa población, ávidos, por lo tanto, de ese estratégico insumo.

Junto a las también postergadas obras de regulación y aprovechamientos múltiples del río Bermejo, las del gasoducto se inscriben entre los emprendimientos destinados a revertir la larga etapa de estancamiento y aun de retroceso que aqueja al Nordeste argentino, y que le ha marcado el triste destino de convertirse en una inmensa "fábrica de hombres", es decir, de mano de obra barata para los grandes centros urbanos del país, donde chaqueños, correntinos y formoseños son los desvalidos de la fortuna, clientes seguros de las villas miseria que ulceran el Gran Buenos Aires.

La opción es clara: introducir factores que induzcan a un cambio brusco en su actual situación socioeconómica. Y la providencia ha querido que el agua y la energía aparecieran con abundancia, aunque en condiciones que plantean desafíos tecnológicos y de decisión política que no pueden demorarse.

En 1975 el Chaco fue escenario de una magna reunión de gobiernos, empresarios y trabajadores organizados que, en jornadas plenas de dinámico patriotismo se plantearon sin eufemismos estas posibilidades renovadoras, como es la que induce la construcción del gasoducto, y una traza que no atendiera tanto a los consumos previsibles en las principales capitales, sino a penetrar mercados hermanos del Paraguay y Brasil y se dimensionara con posibilidades de abastecer una acelerada industrialización de fertilizantes y agroquímicos, paso también estimable en la renovación agraria que el Nordeste urge como solución a su estancamiento.

Pero, además, las modernas técnicas siderúrgicas y la presencia de los enormes yacimientos de El Mutum y el Urucum (considerados suficientes para abastecer de hierro y manganeso al planeta entero durante 150 años), está marcando la posibilidad de beneficiar dichos minerales con plantas de reducción directa, según esas tecnologías ya probadas, pero que sólo pueden desarrollar países en plena expansión y dotados del privilegio de fletes fluviales, energía accesible y mineral de alta ley: precisamente el complejo de ofertas que se evidencia en la desembocadura del Paraguay en el Paraná, con amplios cursos de agua, que podrán transportar el mineral durante ocho o nueve meses del año desde los inmensos yacimientos mencionados.

Esta enorme perspectiva reclama, a la vez, una política de rica integración de mercados, tecnologías y ofertas de recursos para un desarrollo acelerado de toda la cuenca del Plata, y parte de la base de que se dote al Nordeste argentino de las condiciones adecuadas en materia gasífera.

Por otra parte, la agobiante tarea de afrontar la deuda externa heredada reclama medios de pago distintos, tanto en forma de producciones nuevas como de divisas genuinas. Estos dos aspectos pueden ser eficaces en un emprendimiento como el propuesto, ya que se podrá exportar gas al mismo tiempo que se hace posible la llamante producción de nuevos cultivos, transportes abarataados considerablemente y usos múltiples en la industria como son los que permite el gas natural.

Por estas razones, que el espacio hace necesario proponer en la estrictez de su mero enunciamiento, se reclama al Poder Ejecutivo acelerado trámite, y se pautan algunos marcos mínimos para una iniciativa que interpreta cabalmente los más empinados objetivos de integración, de desarrollo y de grandeza nacional.

Ramón A. Dussol.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Hacer llegar al gobierno y pueblo de la República de Bolivia el total apoyo de esta Honorable Cámara al proceso institucional del país hermano, repudiando al mismo tiempo, cualquier intento golpista, cualquiera sea el motivo, que pretenda derrocar a las autoridades legítimamente constituidas, verdaderas representantes del pueblo boliviano.

Al mismo tiempo comprometemos toda la ayuda posible, dentro de las posibilidades de nuestro país, en la que se demuestre la decisión de nuestro pueblo de realizar en conjunto con los pueblos hermanos de iberoamérica el camino hacia la liberación definitiva, convencidos plenamente de la necesidad de la unidad latinoamericana.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando nuestro país habla de la hermandad latinoamericana, lo hace con el convencimiento de que nuestro pueblo está verdaderamente imbuido del claro ejemplo que nos dejaron nuestros próceres, quienes no sólo manifestaron verbalmente que el destino de los pueblos iberoamericanos era común, sino que a través de sus hechos concretos supieron aunar sus esfuerzos, en conjunto con los próceres de los países hermanos, para que esa lucha iniciada a principios del siglo pasado cristalizara en la imprescindible independencia de las metrópolis europeas.

Hoy como ayer, este destino común sigue siendo de una actualidad absoluta. Seguimos atados desde el punto de vista económico a los mismos intereses, y no es

casual que las vicisitudes por las que atraviesan los pueblos latinoamericanos, con pequeñas variantes, sean las mismas, cuando intentamos superar esa dependencia e iniciar el camino de la definitiva liberación, tanto en el orden político o económico.

Por ello, el atentado que sufriera el proceso institucional por el que atraviesa el país hermano de Bolivia merece por parte de nuestro pueblo el más fuerte y enérgico repudio, va que bien conocemos los argentinos cuáles suelen ser los intereses que manejan todo intento de derrocar a las autoridades legítimas y quienes se mueven con oscuros intereses detrás de esas actitudes que pretenden concretar quienes se dicen salvadores de la Patria y que en definitiva terminan siendo simplemente los que hunden a los pueblos en situaciones que aumentan la dependencia hacia los intereses imperialistas de uno u otro signo.

Por estos motivos, estimo la necesidad de que la Honorable Cámara haga llegar al gobierno y pueblo de la República de Bolivia el total apoyo de nuestro país para con las autoridades legítimas y constitucionales, que son las que verdaderamente representan al pueblo boliviano.

Y es también necesario expresar una vez más el firme compromiso que nuestro pueblo asume en cuanto al lugar protagónico que le corresponde en ese camino común que una Latinoamérica unida, con intereses comunes, realizará hacia la liberación y en contra de la dependencia.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Cancillería, informe a esta Honorable Cámara de Diputados, con carácter urgente, sobre el siguiente tema:

1º — Por qué la Cancillería no ha dado respuesta satisfactoria al pedido de reconocimiento y establecimiento de las correspondientes relaciones diplomáticas con la República Árabe Saharaui Democrática, luego que la Cámara de Diputados de la Nación ha sancionado en forma casi unánime el proyecto de declaración referido al mismo, y en donde se han unificado criterios de las dos bancadas mayoritarias y del Partido Intransigente.

2º — Se informe si la política en materia de relaciones exteriores de nuestra Cancillería es coherente en todo lo referido a los países que conforman el Tercer Mundo, al cual nuestro país está alineado.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 31 de mayo de 1984, esta Honorable Cámara de Diputados ha dado sanción al proyecto de declaración por el cual se solicita al Poder Ejecutivo na-

cional el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática y el establecimiento de las correspondientes relaciones diplomáticas, lo cual ha sido poner de manifiesto el espíritu democrático de sus integrantes que en esta nueva etapa de gobierno constitucional y como representantes del pueblo debe ser nuestra premisa ineludible.

La unificación de criterios del proyecto, por parte de las dos bancadas mayoritarias y el Partido Intransigente, ha sido una manera de consolidar los grandes principios que deben unir a los hombres de bien, en pos de una Nación grande, que exalta las sublimes banderas de paz, que defiende la postura de los pueblos que luchan por la justicia, que luchan por su liberación, por su soberanía política y por su independencia.

Luego de haber conseguido la adhesión de quienes son los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados, miembros electos por el pueblo, hemos tropezado en la gestión de reconocimiento de la RASD con algunos funcionarios de la Cancillería que en nada allanaron el camino en pos de un objetivo justo.

Llama, entonces, la atención las declaraciones de la secretaria de Relaciones Exteriores, licenciada Elsa Kelly, publicada en el diario "Tiempo Argentino" de fecha 16 de junio de 1984, ante el Parlamento de la provincia de Corrientes, en donde manifestara que el actual gobierno de la República Argentina sostiene, en materia de política exterior, "la inserción de nuestro país en el Movimiento de Países No Alineados" y señaló que "el gobierno está realizando una política exterior independiente, no aceptando presiones de potencias rectoras que desean el alineamiento automático a sus políticas". Luego, en la misma publicación, la licenciada Kelly instó a que "pongamos en marcha mecanismos para la integración, para responder a las demandas de las sociedades que reclaman cambios profundos sobre bases sólidas". Tales declaraciones no se compadecen con la actitud mantenida por la Cancillería en ocasión de la gestión del embajador de la RASD, doctor Bujari Ahmed, y su actual silencio ante la declaración aprobada por la Cámara de Diputados.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Educación, se informe a esta Honorable Cámara el trámite impreso a la gestión de titularización de los docentes interinos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, cuya efectivización se solicitó expresamente por resolución de esta Honorable Cámara de Diputados.

Arturo A. Grimaux. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente pedido de informe se funda en la necesidad de evitar en lo posible la proliferación de conflictos que agraven aún más la situación que vive el país.

El problema de los docentes interinos del CONET es de larga data, al punto que aquellos educadores superan los 10 años de antigüedad en situación de revista, dándose incluso el caso de algunos próximos a jubilarse sin haber obtenido su condición de titulares.

Estas razones motivaron la conformación de una comisión intersindical compuesta por los representantes de los gremios docentes UDA y CTERA, además del Centro de Docentes Interinos del CONET.

Dicha comisión intersindical, después de largas gestiones, logró el martes 12 de junio del corriente año que las autoridades del Ministerio de Educación comprometieran la aprobación de una resolución aceptando el proyecto de titularización elevado por la comisión intersindical docente y avalado por el CONET, resolución que se dictaría, a más tardar, al finalizar el mes de junio.

Al cumplirse el plazo establecido, los docentes interinos citados concurrieron masivamente al Palacio Pizzurro donde se les informó sobre las dificultades que dilatan la solución a la que se había comprometido el ministerio.

La urgencia que manifiestan alrededor de 18.000 docentes técnicos interinos se justifica toda vez que en el mes de agosto deben producirse reglamentariamente los traslados en aquella área. Consecuentemente, muchos de ellos, algunos con más de 15 años de servicios, corren el riesgo de ser reemplazados, lo que de alguna manera significa una pérdida de trabajo sin ninguna posibilidad resarcitoria, ya que no pueden aspirar ni siquiera a una indemnización. Esto crea inmediatamente un cuadro social realmente dramático.

La agrupación de docentes interinos del CONET UDA y CTERA han convocado a asamblea extraordinaria para el próximo sábado del corriente, lo que torna aconsejable arbitrar las soluciones que de alguna manera eviten nuevas situaciones conflictivas, que si bien agravan el cuadro general, no puede desconocerse que son motivadas por muy atendibles razones.

Por lo expuesto y las razones que oportunamente serán ampliadas, se solicita la aprobación de este pedido de informe.

Arturo A. Grimaux. - Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Educación.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio a la tentativa de desestabilización del orden constitucional en la República de Bolivia.

Hacer saber al pueblo boliviano, a través de sus instituciones republicanas, su solidaridad indeclinable con la organización democrática instaurada para el ejercicio de los poderes de su gobierno y para el desenvolvimiento de su convivencia en libertad dentro del marco de la justicia social.

Ricardo Daud. — José L. Manzano. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mientras el pueblo boliviano seguía expresando su reconocido agradecimiento a la resolución reciente de esta Honorable Cámara de Diputados, que condenaba cualquier intento de desestabilización de sus instituciones y valorando las results de la misión de parlamentarios argentinos que en La Paz transmitían la solidaridad de este cuerpo para con la democracia del país hermano, era sorprendido por un hecho incalificable, rayano en la demencia política, que conmovió al mundo civilizado: su presidente, el doctor Hernán Siles Zuazo, era secuestrado en un operativo que retrotraía el pensamiento a una época en la que imperaba el terror, la violencia, el crimen, ejecutados por la degradante soberbia de alucinados grupúsculos divorciados definitivamente de la democracia como estilo de vida en libertad.

Nuestro pueblo soportó similares situaciones en un pasado reciente, por lo que su preocupación traducida en repulsa general no fue menos expresiva.

La sombra de un nuevo golpe parecía cubrir el horizonte amplio de libertad, igualdad y justicia social que ponía marco a la gesta de la América digna, que, afirmada en la responsabilidad de una historia y destino comunes, está definitivamente lanzado en pos de su objetivo de liberación para la grandeza de sus pueblos.

Y es, precisamente, este objetivo trascendente el que debemos ratificar y reiterar permanentemente hasta extirpar la amenaza de quiebra de este nuevo orden que impulsado por la Argentina se extiende incontenible por la América del Sur.

Ayer, nuestras juventudes lanzadas a las calles repudiaban la usura internacional ratificando la determinación del pueblo argentino de romper el yugo de la dominación.

Hoy, el pueblo boliviano se volcó masivamente a sus plazas y calles en defensa de sus libertades tantas veces conculcadas.

Participación y movilización permanentes son las consignas de la hora.

Coincidencia y unión de los pueblos detrás de sus grandes objetivos para preservar la estabilidad democrática.

Lo expresamos en este proyecto y lo reiteraremos cuantas veces sea necesario.

Ricardo Daud. — José L. Manzano. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XI

Proyectos de declaración

I

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, disponga las medidas conducentes para proceder a la colocación de barreras en el paso a nivel ubicado en la ruta provincial 41 y vías del Ferrocarril Mitre en la ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires.

Roberto P. Alvarez. — Héctor Di Cio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El paso a nivel sin barreras ubicado en la ruta provincial 41 y vías del Ferrocarril Mitre en Baradero, provincia de Buenos Aires, es desde tiempo atrás causa permanentemente de innumerables accidentes. Las estadísticas al respecto son verdaderamente alarmantes en número de personas muertas y heridas, sin contar otros accidentes menores.

Vale la pena destacar algunos accidentes acaecidos en los últimos años y que han causado lógica conmoción en la población: 13 de abril de 1973, 21 de abril de 1973, 17 de junio de 1973 y 17 de septiembre de 1973. En todos los casos se instruyó sumario con intervención del señor juez federal de San Nicolás, doctor Bartolomé Botteri. En este último hecho hubo que lamentar tres víctimas fatales. 8 de diciembre de 1973 se instruyó sumario con intervención del mismo magistrado. 21 de junio de 1977 y 20 de agosto de 1983, en ambos casos se instruyó sumario con intervención del señor juez federal de San Nicolás, doctor Luis H. Milesi. En este último hecho se produjeron dos víctimas fatales, Osvaldo Roque Pepe y Alicia Matías, y 22 de junio de 1984. En este siniestro, en el que interviene el juez federal doctor Luis Milesi, fallecieron el doctor Alberto Osvaldo Miranday, su esposa Nora Edith Esponda y sus hijos Federico de cinco años y Maximiliano de un año y tres meses; además sufrieron lesiones de carácter grave Verónica Miranday, de siete años, y la madre del conductor, señora Nélida Recamato. Los antecedentes faltantes obran en el Juzgado Federal de San Nicolás, donde se encuentran radicadas todas las causas instruidas.

La inversión económica que supone esta obra se verá harta compensada y habrá de concurrir en beneficio de un amplio sector de la población, que necesita paliar las tremendas consecuencias de esos accidentes.

Roberto P. Alvarez. — Héctor Di Cio.

—A la Comisión de Transportes.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º— Declárase de prioridad e interés nacional las obras de los Bajos Submeridionales del Plan de Mane-

jos de Excedentes Hídricos elaborados por el Consejo Federal de Inversiones.

2º — Solicitar a los gobiernos de las provincias comprendidas en dichas obras, Santa Fe, Chaco y Santiago del Estero, junto al gobierno de la Nación —Ministerio del Interior—, la actualización de los convenios respectivos para concretar la planificación definitiva de los trabajos mencionados.

3º — Que a los efectos de poder iniciar con mayor urgencia las obras señaladas, se peticiona al gobierno de la Nación —Subsecretaría de Recursos Hídricos y/o Consejo Federal de Inversiones—, la preparación del proyecto ejecutivo definitivo tomando como base los estudios de factibilidad y anteproyectos aprobados.

4º — El Poder Ejecutivo podrá tramitar y convenir con organismos financieros internacionales, los fondos necesarios para atender las partidas presupuestarias que demanden el pago del proyecto señalado.

5º — En convenio con las provincias participantes, se autoriza a utilizar las partidas correspondientes del "Fondo de desarrollo regional".

6º — Que las obras comprendidas en Línea Tape-nagá, que se realizarán en la provincia del Chaco, se faculta al gobierno de dicha provincia, se autoriza en el momento oportuno a licitar, adjudicar, controlar y supervisar las mismas.

7º — Las provincias del Chaco y Santa Fe asumirán el compromiso respectivo para que cada una en su jurisdicción, licite, adjudique, controle y supervise las referidas obras, conocidas como Línea Paraná.

8º — Que a los mismos efectos lo señalado como Línea Colodrina entre los gobiernos de las provincias de Santiago del Estero, Chaco y Santa Fe.

Rubén Cantor.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Declaración de prioridad nacional obras de los bajos submeridionales

Uno de los objetivos básicos de la reactivación económica nacional deviene, sin dudas, de una mayor producción agropecuaria.

Las posibilidades de crecimiento nacional se encuentran íntimamente ligadas y condicionadas a nuestro sector externo en sus dos corrientes:

Un planteo de crecimiento implica, inexorablemente, incrementar las importaciones de materias primas y bienes de capital porque fundamentalmente la viabilidad de crecimiento económico del país está condicionada en gran medida a un continuo crecimiento de la capacidad exportadora nacional.

Los objetivos de crecimiento del sector agropecuario pueden ser logrados fundamentalmente por vía, entre otras, de las siguientes razones:

- a) La incorporación de tecnología;
- b) La reacondición especial de la producción;
- c) La incorporación a la producción de áreas marginales;

d) La formulación de políticas de precios y tipos de cambios efectivos para cada sector, estables a largo tiempo y rentables para la actividad.

En el caso que nos ocupa, el programa de desarrollo agropecuario de los bajos submeridionales es una acción definida e impulsada por las provincias del Chaco, Santiago del Estero y Santa Fe, que cuenta con la asistencia técnica del Consejo Federal de Inversiones y asistencia financiera del "Fondo de desarrollo regional".

Tiene por objetivo integrar y recuperar en plena actividad productiva una importante zona de las tres provincias, que alcanza más de 3.000.000 de hectáreas, que sufren sucesivamente los problemas derivados de las inundaciones cíclicas.

Se persiguen los siguientes objetivos específicos:

a) Estabilizar e incrementar los niveles de producción a partir de la reubicación espacial de la producción, trasladando las menos rentables hacia zonas marginales;

b) Disminución de la recurrencia y el impacto social y económico que provocan los eventos hidrológicos extremos, tanto por exceso como por déficit hídrico;

c) Garantizar las mejores condiciones de vida dentro del área, a partir del mejoramiento de los servicios estatales, en aspectos tales como comunicaciones, sanidad, educación, asistencia técnica a productores y demás servicios comunitarios.

Frenar y revertir las corrientes migratorias de la población rural y urbana de la región hacia los centros urbanos nacionales.

Desarrollo de estudios e investigaciones básicas y aplicadas que tiendan a incrementar la productividad de los recursos del área.

Antecedentes generales

Desde el año 1970 los gobiernos de las provincias en cuestión vienen programando y ejecutando diversas obras en base a sucesivos estudios e investigaciones atinentes a un plan de obras públicas que controle los daños en situaciones de catástrofe causadas por inundaciones, en particular los sufridos en el primer semestre de 1973 en la zona de los bajos submeridionales.

La primera etapa finaliza en 1977 y participan en los estudios la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y el Consejo Federal de Inversiones.

Su conclusión principal es la formulación de un plan general de obras que tiende a cubrir la falta de comunicación del área y desarrollará a su vez los primeros niveles de excedentes hídricos en la misma:

Ruta pavimentada Quimilí-límite interprovincial Santiago del Estero (90 kilómetros).

Ruta límite interprovincial-Gato Colorado-Santa Fe (54 kilómetros).

Ruta interprovincial 10 Haunonia-Paralelo 28°-Chaco (63 kilómetros).

Pavimentación de la ruta nacional 95 (Tostado-Pozo Borrado, 40 kilómetros).

Pavimentación de la ruta nacional 98 (Tostado-Vera, 153 kilómetros).

Obras menores de saneamiento en las provincias del Chaco y Santa Fe.

Juntamente con estos trabajos se siguió avanzando en la formulación de un programa de desarrollo agropecuario que contó con la colaboración del programa cooperativo de la FAO, donde se desarrolló el análisis de los daños sufridos por los eventos hidrológicos extraños y las posibilidades de control.

La culminación del trabajo conjunto entre el Consejo Federal de Inversiones y FAO fue la suscripción del Acta de Roma, en julio de 1980, aprovechando la pre-factibilidad de la etapa identificatoria.

Zona comprendida por los bajos submeridionales

La región de los bajos submeridionales comprende el norte de la provincia de Santa Fe, sur del Chaco y centro-este de Santiago del Estero.

Tiene una superficie aproximada de 107.000 km², con un 50 % que pertenece a Santa Fe, 30 % al Chaco y 20 % a Santiago del Estero.

Los bajos submeridionales propiamente dichos ocupan 40.000 km² y corresponden a 67.000 km² a las áreas pluviales.

Población

En la provincia de Santiago del Estero cuenta con una población estimada en 123.000 habitantes y representa el 19 % del total de la provincia.

En el Chaco el área tiene una población de 59.300 habitantes y representa el 77 % del total de la provincia.

En Santa Fe cuenta con una población de 253.000 habitantes y representa el 9 % del total.

Producción agropecuaria

Los bajos submeridionales propiamente dichos son actualmente los de menor nivel productivo e inclusive muestran las actividades agropecuarias menos intensivas.

Por el contrario, las zonas de influencia de los anteriores poseen suelos de capacidad superior que permiten mayor nivel de producción y desarrollo con características menos intensivas.

Las posibilidades económicas, a través del incremento de la producción agropecuaria, es mayor en el corto plazo en las áreas comprendidas como zonas de influencia por su estructura de producción y la infraestructura que dispone.

Esta zona de influencia posee los suelos de capacidad superior que permiten mayor nivel de producción y desarrollo con características más intensivas.

Comprende el dorso occidental que limita por el Oeste con los bajos santafesinos, continúa con la zona de agricultura de secano de Santiago del Estero y se extiende en el Chaco en la conocida como dorsal agrícola.

Es precisamente en estas subáreas donde las posibilidades económicas son mayores en el corto plazo de incremento en la producción agropecuaria, por sus condiciones naturales desérticas.

En la región dorsal propiamente dicha agrícola submeridional, por sus mejores condiciones edáficas, los cultivos agrícolas de verano (sorgo, algodón, girasol) adquieren gran relevancia. En años propicios los resul-

tados son satisfactorios a tal nivel que provocan una generalización en la decisión posterior de incrementar el área de siembra, pero cíclicamente el exceso de lluvias en el área o en las zonas de aporte provocan pérdidas por destrucción de cultivos o imposibilitan la cosecha por falta de "piso".

En la zona de los bajos propiamente dicha, las pérdidas son distintas, ya que el exceso de aguas es perjudicial, afectando la ganadería en grado sumo. En este caso las pérdidas deben evaluarse por mortalidad, disminución de peso, bajos precios por venta forzada, daños en las instalaciones, salinización de los campos, etcétera.

Características de la obra

Debe responder a los siguientes criterios explicitados por los niveles políticos de producción:

a) Que se beneficie el mayor número de productores; para ello se han seleccionado zonas con productores establecidos pero que están limitadas en el desarrollo de su potencial agropecuario por una inadecuada infraestructura básica (caminos, sistemas de desagüe para evacuar excedentes de agua, insuficientes servicios agropecuarios, etcétera);

b) Que se genere una respuesta rápida y significativa en términos de incremento de la producción debido a un mejor acceso a los centros de producción y consumo, reducción de las pérdidas por inundaciones, etcétera;

c) Que se responda a las prioridades establecidas por los gobiernos provinciales y nacionales y esté adecuadamente distribuida en las tres provincias. Con esto se pretende que la etapa sirva de polo de desarrollo para inversiones futuras que los gobiernos realicen en la región de los bajos;

d) Que sean rentables, es decir, que los beneficios económicos cuantificables sean significativamente superiores a los costos del proyecto;

e) Que se enmarquen dentro del plan general de manejo de los recursos naturales de la región de los bajos y el desarrollo de las superficies de los subproyectos no causen daños en otras zonas;

f) Que sean áreas que no requieran inversión de capital privado adicional al existente, para viabilizar los beneficios esperados;

g) Que el monto de inversión máximo de la etapa no supere en términos generales los indicados para la misma.

Obras planificadas a realizar

a) Línea Tapenaga: obra a realizarse íntegramente en el territorio de la provincia del Chaco en una extensión de 73 kilómetros de longitud, que transportará 12 m³ por segundo y eliminará los excedentes de agua de la zona más poblada y de mayor producción de la provincia del Chaco;

b) Línea Paraná: constituido por un sistema de canales troncales que transportarán 85 m³ por segundo, par-

tiendo desde la zona sur del Chaco y recorriendo buena parte de la provincia de Santa Fe, hasta llegar a desembocar en el río Paraná;

c) Línea Golondrina: es un sistema planificado de obras con el objeto de almacenar y transportar 50 m³ por segundo del sureste del Chaco y 85 m³ por segundo del noroeste santafesino.

Estos caudales son recibidos por cuatro embalses escalonados y un compensador, donde se reducen los caudales de salida a valores que pueden ser recibidos y transportados por el arroyo Golondrina.

Es importante recalcar que para estas obras en su conjunto se prevé un costo de (...) dólares y que los perjuicios sufridos en esta última inundación representan valores estimados aproximados a dicho monto.

Rubén Cantor.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, declare de interés nacional la regularización del Canal 7 de Jujuy, y proceda a su inmediata reconexión en la ciudad de La Quiaca, departamento de Yaví, ubicada en la provincia de Jujuy.

Próspero Nieva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La televisión —bien entendida— juega un importante rol en el estímulo de la cultura, y en todo lo cual el hombre manifiesta, y se hace necesario, a través de ella, estimular y además proteger la cultura nacional.

Los hombres que pueblan ese rincón de nuestro país, manifiestan una constante preocupación por la cultura que les pertenece, por sus hábitos y costumbres, y les es necesario protegerla, para poder apreciarla; fomentarla para mantenerla viva y es su anhelo contribuir al desarrollo de las instituciones democráticas, fortaleciéndolas a través del fomento de sus propias experiencias.

Es por eso, que solicitamos al Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio de los organismos correspondientes, satisfaga el pedido de un pueblo anheloso por su desarrollo, tal como lo ha peticionado en su representación el Honorable Concejo Deliberante de La Quiaca, departamento de Yaví, provincia de Jujuy, por medio de la nota que adjuntamos.

Próspero Nieva.

—A la Comisión de Comunicaciones.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare de interés nacional las II Jornadas Sanjuaninas de Derecho Civil a realizarse en la ciudad de San Juan, capital de la provincia del mismo nombre, los días 29, 30, 31 de agosto y 1º de septiembre de 1984 y que cuenta con el auspicio del gobierno de la provincia de San Juan, la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de San Juan, la Universidad Católica de Cuyo y la Federación de Abogados (FACA).

Miguel J. Moragues.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto de Derecho y Ciencias Sociales del Colegio de Abogados de la Provincia de San Juan ha organizado las II Jornadas Sanjuaninas del Derecho Civil y venimos por el proyecto de declaración que se adjunta a solicitar a este honorable cuerpo que requiera al Poder Ejecutivo nacional las declare de interés nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia.

Encuentra fundamento tal solicitud en que se ha convocado para el estudio científico de distintos temas de nuestro derecho privado, a las más altas expresiones de la doctrina jurídica nacional, de España y Chile quienes tendrán a su cargo la coordinación de las diversas comisiones de trabajo. En ellas, los participantes de estas Jornadas analizarán en profundidad instituciones jurídicas de honda repercusión social, y que a la fecha constituyen una de las principales preocupaciones de los señores legisladores, tales como: reforma al régimen de la patria potestad, efectos de la disolución del vínculo matrimonial, régimen sucesorio de los hijos extramatrimoniales, venta y locación de cosa ajena, responsabilidad y dominio de automotores (ley 22.977) y daño moral.

Es por las razones anteriormente enunciadas que no dudamos en afirmar que, declarar de interés nacional estas Jornadas, será un positivo aporte para el éxito de su realización.

Miguel J. Moragues.

—A la Comisión de Legislación General

□

La Cámara de Diputados de la Nación.

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a incrementar las relaciones diplomáticas con la República de Guinea Ecuatorial, por medio de la instalación de un consulado argentino en la ciudad de Malabo, por cuanto dicho país, emancipado de España el 12 de octubre de 1968, se halla vinculado por

lazos históricos al Virreinato del Río de la Plata, fue gobernado, en su momento, desde la ciudad de Buenos Aires y constituye actualmente el único estado hispanoparlante del África negra.

Antonio Paleart.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La dura realidad, más que el estudio riguroso de los parámetros geopolíticos que determinan la inserción argentina en el mundo, ha demostrado nuestra pertenencia a los pueblos en desarrollo en el amplio marco del Tercer Mundo. Fue necesaria una guerra y la evidencia de un tratamiento descomedido y arbitrario por parte de los países hegemónicos para que los argentinos —especialmente los que pueblan las grandes concentraciones urbanas— descubrieran su pertenencia a América latina y, por extensión, al conglomerado de pueblos que, liberados del colonialismo en los siglos XIX y XX, pugnan por afirmar su identidad cultural y su libre determinación frente a los sistemas económicos y militares que dirigen el mundo.

Ante esta toma de conciencia que felizmente se profundiza y se extiende a vastos sectores, es imprescindible mirar hacia los países que sufren análogas humillaciones y padecen la prepotencia de los poderosos. Hemos dicho en repetidas oportunidades que sin desestimar y valorar en su justa medida las relaciones que mantenemos con el Occidente superdesarrollado, se impone una apertura sistemática y sostenida hacia distintas áreas del mundo hasta el presente soslayadas o subestimadas. En ese sentido es el África un claro ejemplo, por su cercanía geográfica, por su valor geoestratégico, por sus ponderables riquezas de todo tipo, por la posibilidad de implementar promisorios intercambios económicos y técnicos, por su cultura milenaria no occidental que se compatibiliza con el sustrato básico de las culturas originarias de América y por el hecho de que las jóvenes naciones africanas comparten y padecen situaciones sociales, económicas y políticas en muchos casos semejantes a las que afligen a la América latina.

Profundizando esta línea de pensamiento es que propongo a la Honorable Cámara la reactivación de las relaciones diplomáticas con la República de Guinea Ecuatorial, que fueron oportunamente establecidas por decreto 1.554-M.-141 del 20 de noviembre de 1974. Posteriormente y por resoluciones ministeriales se instrumentó la relación por concurrencia de nuestra representación en Liberia y al cerrarse esta última se le adjudicó la concurrencia de nuestra embajada en Nigeria.

Insisto, señor presidente, sobre la necesidad de reforzar vínculos con este pequeño país, creando en su capital, Malabo, un consulado argentino, por cuanto como veremos a continuación, las antiguas posesiones insulares españolas de Fernando Poo y Annobón y la zona continental de Río Muni, con sus casi 30.000 kilómetros cuadrados de superficie y una población que se acerca a los 400.000 habitantes, constituyen por la tradición histórica que nos une, un punto invaluable de contacto, desde donde afianzar y establecer relaciones múltiples con el África negra.

Portugal cedió estas posesiones a España por el tratado preliminar de límites de San Ildefonso en octubre

de 1777. En 1778, por orden de la corte española, partió de Buenos Aires una expedición al mando del brigadier don Felipe de Santos Toro, con el objeto de tomar posesión oficial de las islas y establecer en la ciudad más importante, Santa Isabel (hoy Malabo) la sede del dominio español, el que se ejerció, dato que generalmente se ignora, desde la ciudad de Buenos Aires. Estas circunstancias poco conocidas hacen particularmente importante para los argentinos la amistad con los guineanos ecuatorianos, etnias de origen bantú, cuya lengua oficial y comercial es el español y cuya fe más difundida, junto a los cultos animistas, es la religión católica. Entiendo pues, que como un signo más de amistad y acercamiento al continente africano, no debe demorarse la instalación de un consulado argentino en tierras de Guinea ecuatorial, para lo cual me permito solicitar de esta Honorable Cámara el voto favorable.

Antonio Paleari.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

■

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo pertinente, declare de interés nacional el Primer Congreso Argentino Multidisciplinario de Adolescencia, a realizarse en Buenos Aires entre el 5 y el 8 de septiembre de 1984.

Ricardo A. Berri. — Tulio M. Bernasconi — Julio L. Dimasi. — Miguel J. Martínez Márquez. — Juan C. Stavale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien conocido el conflictivo y desolador mundo del adolescente. A la serenidad y la confianza del niño suceden la inquietud y el desconcierto. Ya no le sirven para nada las respuestas de la infancia al problema del mundo y la conducta. Una transformación total, un vuelco para él inexplicable, amenazan comprometer los fundamentos mismos de la personalidad. Signos misteriosos aparecen en las cosas; los rostros más familiares presentan una expresión inesperada y en medio de la turbación de tal viraje, cuando hasta el mismo suelo parece huir bajo los pies, se ve forzado a responder a nuevas solicitudes y a nuevas exigencias.

El adolescente se desprende del niño en el momento mismo en que se inicia este drama.

Quien no lo haya sentido conservará a lo largo de su vida el mismo puerilismo mental de los once años; quien no lo haya resuelto, arrastrará también, y para siempre la secreta angustia de un conflicto en latencia.

No se alcanza, en efecto, los años venturosos del final de la adolescencia sino a costa de una larga iniciación dolorosa.

Con estos expresivos conceptos el maestro Aníbal Ponce describe la vivencia capital del fenómeno humano cual es la adolescencia.

No es exagerado afirmar que el mayor y más valioso patrimonio del ser humano debe ser aspirar a poseer el conocimiento de sí mismo.

Mas, por increíble que parezca, el hombre dedica multitud de libros, cursos, instituciones, tiempo y dinero a estudiar y difundir conocimientos referentes a los más variados temas y no le concede la importancia o el cuidado a la más delicada etapa de su vida, la adolescencia, cuya deformación o desequilibrio marca enteramente su posición frente al mundo y hasta compromete la posibilidad de su existencia humana.

Esa etapa es pródiga en problemas y dificultades tanto para quien la vive como para quienes la conviven. Se explica así que el psicólogo, el educador y a veces el psiquiatra tengan que intervenir cuidadosamente en casos que ni antes ni después hubieran requerido de su consejo o de su auxilio.

La mayor parte de los desajustes que hoy afligen a los adolescentes proviene de los influjos de los factores culturales, económicos, esto es, de factores ambientales, y así lo han reconocido los principales autores que recientemente han estudiado la psicología de la adolescencia. Precisamente por eso se hace difícil asentar reglas genéricas en este terreno, ya que cada hábitat tiene sus características y plantea sus problemas específicos al adolescente.

Existen problemas metodológicos para estudiar esta fase vital. Son dificultades inherentes a la edad juvenil. El adolescente no quiere ser observado y en cuanto lo es su modo de obrar se desvía del natural.

Es necesario, por lo tanto, un real cambio de opiniones, de una convocatoria interdisciplinaria donde participen médicos, asistentes sociales, psicólogos, sociólogos, religiosos, políticos y, sobre todo, padres, para que participen en función de sus espontáneos intereses sociales en esta ardua problemática existencial.

Encarada la empresa con responsabilidad social y científica, como lo garantizan el prestigio de las personalidades organizadoras, merece que esta Honorable Cámara declare de interés nacional al Primer Congreso Argentino Multidisciplinario de Adolescencia, a realizarse en Buenos Aires del 5 al 8 de septiembre de 1984.

Ricardo A. Berri. — Tulio M. Bernasconi — Julio L. Dimasi. — Miguel J. Martínez Márquez. — Juan C. Stavale.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a realizar en la provincia del Chaco, los trabajos técnicos que permitan

—Eleva la capacidad operativa actual de la central Resistencia, hasta alcanzar aproximadamente la cantidad de veinte mil (20.000) líneas telefónicas.

—Instalación de centrales técnicamente conceptuadas automáticas, en las localidades de Presidencia de la Plaza y Machagay, con capacidad aproximada a mil (1.000) líneas, en ambas localidades.

—Ejecutar la instalación de una central en la localidad de Barranqueras, que permita la eliminación de la tarifa de larga distancia con la localidad de Resistencia.

Rubén Cantor.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se propicia tiende a cubrir una sensible necesidad en el medio de las comunicaciones sociales modernas.

Resistencia, ciudad ubicada en la confluencia de los ríos Paraná y Paraguay, está llamada a ser, en los próximos años, una ciudad comercial, industrial y portuaria de excepcionales posibilidades.

Con la construcción de Yaciretá, tendrá la suficiente hidroenergía que posibilitará en lo inmediato, la instalación de diferentes industrias que transformarán la materia prima de origen chaqueño.

Están llamadas a instalarse industrias textiles, además de las ya existentes, que esperan la posibilidad de contar con medios de comunicación idóneos que posibiliten una comunicación constante y fluida con los mercados nacionales y extranjeros.

La insuficiente cantidad operativa actual conspira contra el futuro y el progreso de la ciudad capital, resultando indispensable aumentar las líneas que cubran este insustituible servicio, por lo que proponemos, en lo inmediato, llegar a cubrir 20.000 para una atención acorde con las exigencias actuales, no sólo por carencias de industrias y comercios, sino también de familias, profesionales, instituciones culturales y deportivas.

Una zona de excepcionales aptitudes productivas ubicada en el centro del corazón chaqueño, área que se denomina domo dorsal chaqueño, tiene a las localidades de Machagay y Presidencia de la Plaza, como capitales de los departamentos 25 de Mayo y General D'Onovan, respectivamente. Localidades que cuentan con un servicio anacrónico y deficiente a todas luces, no por culpa o ineficiencia del personal que prodiga sus esfuerzos, sino por el contrario porque las líneas y los equipos ya no funcionan más.

Propiciamos un servicio de capacidad aproximada a las 1.000 líneas telefónicas para cada una de dichas localidades.

Por otra parte, Barranqueras se encuentra unida en sus vías de comunicación terrestre a Resistencia y hoy ya constituyen una sola unidad. Resulta, en consecuencia, inconcebible que a la fecha exista una tarifa de larga distancia para las comunicaciones de esta ciudad con Resistencia, ya que se trata de una sola unidad geográfica y terrestre.

Abundar en mayores detalles y argumentos sería una mera redundancia. Por los fundamentos expuestos y por los que prestaré en su momento en la comisión y en el recinto, solicito un trato de preferente despacho.

Rubén Cantor.

—A la Comisión de Comunicaciones.

§

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, Banco de la Nación Argentina, autorizase la instalación de una sucursal del banco en la localidad de Tres Isletas, departamento de Maipú, provincia del Chaco.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las maneras de propender al progreso del interior del país es desarrollando su actividad comercial global, en sus variantes de producción, comercio e industria. Para ello, además del comercio propiamente dicho, es necesario desarrollar una actividad crediticia sana. Ello se logra mediante la actividad bancaria tradicional, experimentada y de fomento, que en nuestro caso estaría representada por el Banco de la Nación, con la sucursal que se solicita instalar.

Tres Isletas, localidad del departamento de Maipú, Chaco, zona pujante y progresista, cuenta con una población urbana de 6.500 habitantes y 23.000 habitantes en su zona de influencia. Su actividad económica comprende la agricultura, la ganadería y la forestal, dedicando 2.500 hectáreas al cultivo de cereales y unas 25.000 al cultivo del algodón y otros cultivos; de sus bosques se obtiene una producción de quebracho colorado y blanco, ello demuestra las posibilidades de la región, que al desarrollarse convenientemente evitaría el éxodo de los jóvenes en busca de nuevas posibilidades.

Toda la actividad de la zona cuenta solamente con una casa bancaria —sucursal del banco del Chaco—, que no alcanza a cubrir sus necesidades, y es por ello que se insiste reiterativamente en la instalación de la sucursal del Banco de la Nación.

Ramón A. Dussol.

—A la Comisión de Finanzas.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en función de reconstruir y acelerar la activación de las economías regionales y revertir el cuadro estructural financiero heredado, disponga:

1º — Ampliar por parte del Banco Central el número de zonas en que se divide el país a los efectos de fijar las tasas de efectivo mínimo, reordenando las mismas sobre la base de parámetros donde también se contemple: área fronteriza, región patagónica y de inundación, desarrollo regional y devastamiento de su economía.

2º — Establecer una mayor diferenciación zonal en las tasas de efectivo mínimo sobre los depósitos y obligaciones sujetas a encaje fraccionario.

3º — Establecer la obligación de canalizar la capacidad prestable proveniente de los depósitos ajustables a mediano plazo en la zona donde fueron captados.

4º — En las transacciones financieras entre terceros (aceptaciones), las operaciones provenientes de inversores radicados en las zonas a promover deberán ser canalizadas exclusivamente hacia tomadores cuyo domicilio real y legal se encuentren ubicados en dichas zonas.

5º — La canalización zonal de los fondos será de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades financieras.

6º — El Banco Central debe implementar un régimen informativo y de control donde mensualmente las entidades financieras informen sobre la colocación zonal de los fondos provenientes de las disposiciones que se proponen.

7º — El Banco Central dictará asimismo las medidas correspondientes para que las entidades financieras se adecuen a las disposiciones emergentes de esta declaración, así como también las sanciones a los incumplimientos a dichas normas.

Pedro J. Capuano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La hipertrofia estructural producida en el sistema financiero argentino a partir de la ley de facto de entidades financieras 21.526, de junio de 1977, determinó una apertura indiscriminada de bancos y financieras en todo el país, con ramificación formidable de sucursales en el interior. Llevando implícito este accionar la estrategia —en el porcentual mayor de los casos— de erigir las mismas en bocas de captación de depósitos para su manejo —en buena parte incontrolado— en las centrales instaladas mayoritariamente en la Capital Federal, acentuando la centralización de la estructura financiera del país en este distrito, y detrimentando por ende las posibilidades de las economías regionales.

Como ratificación de lo afirmado, el muestreo estadístico entre el 31/12/77 y el 31/3/84 —en el total numérico de casas de entidades financieras (centrales más sucursales)— nos muestra la evolución aumentativa y deformativa siguiente (con la debida previa aclaración de que entre ambas fechas, el Banco Central produjo el cierre de 137 entidades financieras centrales, a lo que se deben adicionar las sucursales de éstas, por anomalías de todo tipo, que le provocaron al país, por la falta de adecuados controles del Banco Central y a través del sistema de la garantía de los depósitos, pérdida de cuantiosa dimensión):

Número de casas de entidades financieras (centrales + sucursales) y evolución porcentual (base 100) al 31/2/77:

31/12/77		31/3/84	
de casas:	Índice:	de casas:	Índice:
4.090	100	5.078	124

El aumento de un 24 % en el número de casas de entidades financieras (centrales + sucursales) en el lapso

descrito, y a pesar de la fusión de gran número de cajas de crédito que dieron origen a muchos de los actuales bancos cooperativos, en vez de fortalecer el sistema lo debilitó, y gran parte de la alta rentabilidad en estos años de jolgorio para el sector, sirvieron en elevadísimo porcentual, para superlativos honorarios de sus directores, sindicaturas y otras deformaciones, encontrándose el país en este momento con un endeble sistema que funciona —mayoritariamente— gracias a la garantía de los depósitos que ofrece el pueblo argentino a través del Banco Central, no por su propia estructura de genuinos capitales aportados o de reservas realmente constituidas.

Si bien el aumento del 24 % en 7 años no parecería tan elevado, es superlativamente alto considerando que mientras se expandía este sector de la intermediación, se cerraban fábricas en superior porcentual, y por extensión, se acrecentaban, entre otros efectos negativos, la desocupación y la recesión.

La centralización deformativa del sistema financiero es una lamentable realidad nacional, y el país a 168 años de lograda su independencia, en el marco funcional amplio de políticas económicas basadas en preceptos clásicos que pregonan el total equilibrio del sistema, se encuentra que la Capital Federal (200 Km.2.) donde habita el 10 % de la población del país, maneja alrededor de un 72 % del total de la estructura financiera, lo que adicionando las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, que ocupan un área territorial del 21,67 %, la centralización financiera alcanza alrededor del 90 %, quedando para el resto del país —que ocupa también toda la zona de fronteras— con un área territorial del 78,33 % y un 33,35 % de los habitantes del país, sólo alrededor del 10 % restante.

La deformación del sistema financiero y su irregular funcionamiento heredado por el gobierno democrático ha comenzado a corregirse. El reordenamiento en tres zonas diferenciales para la fijación de los coeficientes de efectivo mínimo que deben observar los depósitos y obligaciones sujetos a encaje fraccionario, y una serie de resoluciones asumidas es un buen avance en función de favorecer las economías regionales y de poner orden en el sistema, pero debe profundizarse el cambio estructural y aceleradamente. No se puede ir lento, no se puede otorgar treguas, el país clama cambios para el mejoramiento en lo económico y social y sobre las bases de un país integrado, no de zonas de privilegio en detrimento de las restantes.

El sucursalismo de entidades financieras diseminadas en el país, girando los depósitos captados —en su mayor parte— a sus centrales (mayoritariamente instaladas en la Capital Federal) debe rotundamente terminar. Los mismos deben canalizarse obligatoria y controladamente en las zonas de captación.

Los siete aspectos especificados en esta declaración, son independientes de una política de redescuentos selectivos o líneas especiales de créditos de apoyo a las economías regionales, más amplias que las actuales.

Pedro J. Capuano.

—A las comisiones de Finanzas y de Economías y Desarrollo Regional.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provea lo necesario:

1º — Para que dentro de la esfera de sus atribuciones, los recargos por mora que se apliquen en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y sociales, se unifiquen en su aplicación, resultando uniformes en la medida de lo posible, para todos los organismos del Estado nacional.

2º — Se invite a los gobiernos provinciales y municipales a aplicar el mismo criterio de recargos por mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en 1º, unificando el criterio para todo el país.

Pedro J. Capuano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La diversidad de criterios en la aplicación de recargos por mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y sociales por parte de los distintos organismos del Estado nacional, provoca complejidad y serios inconvenientes a los contribuyentes o afiliados, por lo que resulta un imperativo el cumplimiento de ciertas premisas que en los órdenes precitados deben respetarse: igualdad, certeza y sencillez. Si al margen de la complejidad propia de las leyes, reglamentos y resoluciones para su interpretación por parte de los contribuyentes y afiliados, se le agrega la disparidad de criterios de los organismos del Estado nacional en la aplicación de los recargos por mora en el cumplimiento de estas disposiciones, se provoca un agravamiento de todo el sistema, desalientos y equivocaciones, contribuyendo a la fisuración del principio de sencillez que debe guardar los tributos.

Si a los criterios dispares existentes en el orden nacional, se le adicionan los que a su vez se aplican en materia de recargos por mora en el cumplimiento de las disposiciones tributarias, previsionales y sociales en las distintas provincias y municipios de la Nación, todo ello contribuye a la configuración de una dispersión de posturas, que debe concluir en aras de una unificación de criterios que contribuya al desenvolvimiento de una Nación administrativamente coherente y organizada.

Pedro J. Capuano.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARACION.

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga las medidas pertinentes para integrar a la localidad de Juan Bautista Alberdi, partido de Leandro

N. Alem, provincia de Buenos Aires, con la red nacional de teledisco a través de la ya existente en la ciudad de Vedia, del mismo partido.

José I. Gorostegui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo agrícola-ganadero de la localidad de Juan B. Alberdi, provincia de Buenos Aires, traducido en cinco empresas y dos recibidores de la producción lechera, tres ferias permanentes de animales en pie y más de cinco firmas dedicadas al acopio cerealero de la zona, unidos al permanente crecimiento demográfico con sus casi 6.000 habitantes, nos indica en forma por demás elocuente la pujanza e incidencia en la economía de este sector de la provincia de Buenos Aires.

Por intermedio del presente proyecto, se invita al poder administrador a sumar su esfuerzo al de esta comunidad, dotándola de un medio de comunicación moderno que permita agilizar su desarrollo, e integrarlo en forma rápida al mercado de demanda del resto del país.

Por encima de lo apuntado, el arraigo de esta población significativa contaría, mediante el auxilio solicitado, con un medio idóneo de transmisión de emergencias, alejando la radiación de mano de obra y profesionales, cada vez más necesaria para incrementar su futuro.

José I. Gorostegui.

—A la Comisión de Comunicaciones.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARACION.

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adoptara los recaudos necesarios a fin de ampliar las áreas y zonas de frontera delimitadas para la provincia de Salta, extendiendo el área y zona de frontera Tartagal a la totalidad del departamento Rivadavia y estableciendo además que el departamento Los Andes sea considerado como área y zona de frontera.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.575 establece las normas para el desarrollo e integración de las zonas y áreas de frontera. Dicha norma fue reglamentada por diversos decretos del Poder Ejecutivo y el último de ellos, el 2.486/83, redelimita las áreas de frontera en las diversas provincias y en el caso de Salta, donde se incorpora una importante zona productiva del sudoeste del departamento Orán, el área de frontera Tartagal incluye los departamentos de Santa Victoria e Iruya, como asimismo parte del departamento de Orán, San Martín y Rivadavia Banda Norte.

Cabe señalar que, como consecuencia de esta redelimitación, el área de frontera salteña está constituida de la siguiente forma: al Norte, por el límite internacional con las repúblicas de Bolivia y Paraguay, siguiendo la

trayectoria que describen Abra de Rota, Río Bermejo, Aguas Blancas, Río Tarija, Salvador Mazza (Pocitos), Hito 1, Santa María y Río Pilcomayo hasta la línea Barilari; al Este, la línea Barilari (límite de Salta con la provincia de Formosa) hasta las vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano; al Sur, vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano desde la línea Barilari (Capitán Pagés) hasta Embarcación, luego Pichanal y Río San Francisco hasta Río de las Piedras y límite interprovincial con Jujuy, y, finalmente, al Oeste, el límite interprovincial con Jujuy hasta Abra de Rota.

Conforme la normativa vigente los objetivos de la zona de frontera se alcanzarán mediante el desarrollo prioritario de las áreas de frontera, circunstancia que queda a cargo de las respectivas provincias quienes a través de los gobernadores, deben remitir el plan de medidas específicas a ejecutar (antes del 31 de agosto) y enviar al Ministerio de Defensa el programa operativo anual (antes del 31 de julio).

En nuestro país una de las formas de afirmar nuestra soberanía frente a tan extenso territorio implica convertir en polos de desarrollo a nuestras provincias fronterizas. En el caso de Salta esta necesidad es de cumplimiento prioritario, toda vez que por sus características topográficas no resulta fácil cubrir las tareas de vigilancia, las que se verían notablemente facilitadas si se lograra la conformación de pujantes polos de desarrollo.

Frente a la crisis económica, nuestro país sólo puede elegir un camino: el de la transformación y el crecimiento del conjunto, priorizando aquellas zonas que por su ubicación geopolítica deban necesariamente convertirse en protagonistas del cambio.

Por todo lo expuesto, la extensión de las zonas y áreas de frontera en la provincia de Salta posibilitarían el crecimiento y productividad de localidades de fundamental importancia nacional.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, informe a la brevedad posible sobre el actual estado de implementación de la creación del Instituto Nacional para la Asistencia Integral a la Pequeña y Mediana Empresa, que fuera dispuesto por la ley de facto 23.020 del 6 de diciembre de 1983, y su deseo de que se proceda a la urgente puesta en funcionamiento de dicho instituto, fin de cumplir con los objetivos previstos en la ley que pese a tratarse de una ley de facto, consulta con los intereses y manifiestos reclamos del empresariado del rubro y asigna al mencionado instituto recursos genuinos, paralizados desde hace varios años y que se conforman con los aportes de esas empresas o del Estado a ese mismo fin, ya que en los estatutos que deben dictarse por el Poder Ejecutivo en virtud de la vigencia de la ley para la constitución del directorio por la parte privada, se adopten medidas que contemplen una repre-

sentación federalista, regionalista y sectorial, de modo que la conducción del organismo refleje una política de promoción de carácter nacional, sin exclusiones.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 6 de diciembre, cuatro días antes de asumir el gobierno constitucional, se sanciona la ley de facto 23.020, la que se publica en el Boletín Oficial de la Nación del 13 de diciembre de 1983. La iniciativa madura así requerimientos largamente postergados llevados a cabo por numerosas entidades empresariales en particular las que se encuadran en la Comisión de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (CAPYME), que nuclea en el orden nacional y en siete regiones del país a empresarios, consejos profesionales y estudiosos o docentes universitarios.

La precitada norma legal prevé la creación del Instituto Nacional para la Asistencia Integral a la Pequeña y Mediana Empresa (Inaipyme), en la órbita del Ministerio de Economía, con fines de promoción, defensa y modernización de las pequeñas y medianas empresas.

La conducción del instituto queda en manos de un amplio directorio formado por un sector público y uno privado. El público encuadra además un consejo ejecutivo de siete miembros, y los otros once provienen del ámbito universitario, de organismos educativos universitarios y de la elaboración tecnológica de orden industrial y agropecuario; asimismo se prevé un director por cada una de las regiones económicas del país, a saber: Patagonia, Cuyo, Centro, Nordeste, Noroeste y Pampeana. Los dieciséis directores del sector privado quedan librados en su formulación y origen a los estatutos del instituto que debe dictar el Poder Ejecutivo. Pese a que la misma ley preveía un plazo de treinta días para el dictado de ese estatuto, a partir del cual podría procederse a la puesta en marcha del instituto, no se ha procedido a dictar ese imprescindible instrumento, lo que significa la paralización de los fines y beneficios esperados de la medida.

No se nos oculta que el país afronta urgencias de todo orden que postergan el ánimo de los funcionarios un tiempo imprescindible para un estudio concienzudo de tan delicado asunto. Pero el problema de las pequeñas y medianas empresas está seriamente implicado en cualquier intento de reactivación económica del país, objetivo conjunto y consentido de la economía nacional.

Por otra parte, los recursos previstos en la ley, en particular la transferencia de los provenientes de la liquidación de la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (COPYME), creada por ley 21.542 de 1975 (estimados en unos 6 millones de dólares y que se encuentran depositados en el Banco Nacional de Desarrollo), aseguran un funcionamiento autónomo y eficaz del instituto, que se podrá luego autosostener con los otros recursos de la ley. Ello apunta a demostrar que no existe así un gasto gravoso para las exhaustas arcas del Estado, y sí un considerable bene-

ficio que sólo espera un esfuerzo de implementación. A eso apunta el presente proyecto, cuya aprobación solicitamos de los señores diputados.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

—A las comisiones de Industria y de Comercio.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos, instrumentara el convenio ya conformado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objetivo es concretar el saneamiento de la cuenca Matanza - Riachuelo.

Hugo A. Socchi. — Juan Radonjick. — Héctor Di Cío.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento el grado de contaminación alcanzado fundamentalmente como consecuencia de las descargas de efluentes líquidos industriales y cloacales en la cuenca Matanza - Riachuelo.

Tal como fuera expresado en su mensaje a la Asamblea Legislativa en oportunidad de la apertura del actual período de sesiones ordinarias, "hemos llegado a descubrir que Obras Sanitarias, que por ley tiene que evitar la contaminación de los cursos de agua, se ha convertido en uno de los principales contaminantes del río de la Plata".

Como producto de estudios realizados se encuentran en ejecución diversas tareas consistentes en obras, relevamientos, monitoreos de cursos hídricos, análisis de sedimentos, entre otras, que permitirían llevar a cabo las obras de ingeniería y saneamiento correspondientes.

Sin embargo, es conveniente recalcar, que ninguna de las acciones que puedan concretarse obtendrá un resultado perdurable si no se cuenta con una sensible disminución de descargas industriales y cloacales actuales, a límites compatibles con la capacidad natural de depuración del curso.

Es entonces, en este contexto, que resulta de fundamental importancia alcanzar una adecuada coordinación entre las diferentes competencias: Nación, provincia de Buenos Aires y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, conducente a un efectivo control de la contaminación.

Por ello, el mencionado convenio agruparía en un solo comité ejecutivo responsable, a los representantes de las reparticiones que deberán proveer las soluciones, en forma conjunta, para la compleja problemática de la cuenca.

Los beneficiarios directos serán tres y medio millones de habitantes, con pleno derecho de alcanzar una vida

más digna, recordando además la necesidad de recuperar y conservar la potencialidad de los recursos.

Hugo A. Socchi.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles disponga: que la empresa Gas del Estado efectúe la provisión gratuita de los servicios de gas en todos los establecimientos educacionales, estatales de enseñanza primaria, media o secundaria, en todo el territorio de la República, siempre que las autoridades nacionales, provinciales o municipales, de las que aquellas dependen, acuerden la condición de aplicar los fondos que correspondieren abonar por consumo de gas, a reparar los edificios en los que funcionen dichos establecimientos o la construcción de nuevas aulas.

La autoridad educacional pertinente irá otorgando los fondos prioritariamente a los establecimientos más necesitados.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los establecimientos educacionales públicos se hallan en su gran mayoría en un avanzado estado de deterioro, dado que el Estado en estos últimos años ha volcado su mayor esfuerzo económico en los establecimientos educacionales privados, subvencionándolos en algunos casos hasta en el ochenta por ciento, y esto trajo aparejado el descuido de la escuela pública.

Por los elevados aranceles se ha vuelto masivamente a los establecimientos gratuitos, esta superpoblación escolar agrava el hecho que mencionamos.

Concretamente, aulas carentes de posibilidades físicas adecuadas para el estudio, comprensión y esparcimiento, niveles sanitarios deficientes que no pueden cubrir los requerimientos establecidos, salones sin iluminación, calefacción, etcétera.

En una palabra, estado prioritario para que educando y educador puedan vincularse de manera digna, para que la enseñanza vuelva a ser lo que es, la mejor herencia que sin duda y obligatoriamente debemos otorgarles a nuestros niños y adolescentes. Hecho que el Estado asume y debe ejercer.

Lamentablemente la crucial crisis económica por la que atraviesa el país no permite la provisión de fondos suficientes para todos los requerimientos.

La colaboración de la empresa Gas del Estado, que propugno coadyuvará a solucionar en gran parte este afligente problema, que por ser de todos, contará con el apoyo de mis pares.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Educación y de Energía y Combustibles.

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social y las provincias productoras algodóneras, se arbitren medios y recursos a fin de implementar en forma urgente, con vigencia a partir de la próxima campaña, un convenio de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social, en el marco de la ley 20.155 (texto ordenado), a fin de extender beneficios previsionales, de subsidios familiares y de obra social a los trabajadores rurales, cosecheros y otros afectados a la producción algodónera.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una iniciativa que se ha venido postergando en su cabal ejecución ha sido la del amparo previsional total para los trabajadores rurales, que pese a las máximas inquietudes de gobiernos, partidos políticos y entidades agrarias y cooperativas no se ha llegado a concretar.

El inconveniente ha estado fincado en el desempeño egoísta de empresas particulares del rubro algodónero, que han obstruido la posibilidad de suscribir un convenio de corresponsabilidad, enmarcado en los preceptos de la ley 20.155.

Son cerca de 100.000 los trabajadores rurales que podrán beneficiarse con este sistema, y no menos de 35.000 los productores que, asimismo, verán simplificados considerablemente sus compromisos en materia de aportes.

Con el simple mecanismo de un aporte automático por tonelada de algodón en desmote se efectuarán los aportes, constituyéndose para ello al desmote en agente de retención de esos aportes y facilitando de esa manera los siempre complejos controles administrativos.

La automatización será entonces posible y dejaremos de ver el triste espectáculo de la pobreza y desamparo de hombres y mujeres que, con décadas de agotador trabajo, arriban a la vejez sin otro débito a la sociedad que la asistencia social, siempre insuficiente.

El Estado debe convertirse en agente activo, aplicando su capacidad técnica, administrativa y su prestigio para sacar del virtual estado de paralización en que se encuentran las negociaciones conducentes a la firma del convenio, para el cual se cuenta con el apoyo y la anuencia de las entidades gremiales de trabajadores, las de productores y las cooperativas, restando sólo los desmotadores del sector privado.

Ramón A. Dussol.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instruya al Banco de la Nación Argentina para que otorgue a los frigoríficos instalados en la provincia de Santa Cruz y en activa dedicación a la faena de carne ovina, una línea de créditos con tasa de interés reducida, mientras dure el estado de emergencia agropecuaria vigente.

Félix Riquex.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1982 a la actualidad el sector agropecuario santacruceño se encuentra aquejado por la mayor de las crisis, causada por muy desfavorables condiciones climáticas. Su producción, rendimiento y proyección no encuentran posibilidades de recuperación.

Ante tal situación el gobernador de la provincia de Santa Cruz mediante decreto 305 de fecha 19 de febrero del corriente año resolvió declarar el estado de emergencia agropecuaria y de desastre agropecuario en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz. Ello desde el 1º de abril de 1984 hasta el 31 de marzo de 1985. En su meritación considera a la sequía como atentatoria en referencia a los rendimientos de los recursos naturales renovables más importantes con que cuenta la provincia. Y también considera necesario e impostergable reclamar el apoyo y asistencia del Estado nacional.

Por su parte el actual presidente de la Nación mediante decreto 1480 dispone que según reza el artículo 1º "a los efectos de la aplicación de la ley 22.913, se declara zona de desastre en la provincia de Santa Cruz, desde el 1º de abril hasta el 30 de setiembre de 1984, a las partes del sector agropecuario de su territorio afectadas por sequía".

Estos antecedentes coincidentes en la ponderación de la grave crisis del productor agropecuario, naturalmente deben interesar a la incidencia que le acaece al sector industrial agropecuario expresado principalmente en la industria frigorífica. El abandono que hicieron las compañías inglesas de sus frigoríficos obsoletos, tuvo como pronta respuesta la reciente instalación de frigoríficos argentinos, que manufacturan las carnes ovinas para el consumo del país y la exportación. Resulta adecuado entonces promover el apoyo estatal a estas iniciativas de carácter privado cuya integración y conducción la ejercen los pobladores afincados en Santa Cruz en la fecunda coincidencia de ser los verdaderos productores.

El presente proyecto propone que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Banco de la Nación Argentina —con sucursales en la provincia de Santa Cruz— otorgue créditos para la evolución de los frigoríficos que laboran en dicha provincia, con tasas de interés reducidas adecuadamente, para que en el estado de emergencia agropecuaria puedan desenvolverse normalmente en sus faenas.

Las precedentes consideraciones son coherentemente sensibles y una consecuencia de los argumentos expuestos en mi proyecto presentado en fecha 13-12-83 y referidos a la creación de una comisión especial para los proyectos de promoción y desarrollo armónico de la Patagonia. Por ello hay que legislar decididamente y con apoyatura concreta. Afrontar el esfuerzo de motorizar el desenvolvimiento en base a la explotación fecunda de sus productos tradicionales (adoptar decisiones de eximición de impuestos, créditos preferenciales para la producción, etcétera).

Resulta no menos coincidente la preocupación de los dirigentes políticos de las grandes mayorías nacionales, tal como puede observarse en el reciente acuerdo nacional que menciona como prioritarios los problemas de la Patagonia. Y la presente iniciativa acude en una situación de necesidad, con motivo de un suceso extraordinario y perjudicial para la economía santacruceña. Está inspirada en el hombre que puebla la Patagonia, y que asociativamente ha logrado integrarse en instituciones económicas de tipo cooperativo optimizando tal esfuerzo un nuevo concepto del desarrollo de las relaciones de trabajo y la producción en esta región austral.

Tales razones que invoco solicitan el apoyo de mis colegas al proyecto.

Félix Riquez.

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, incluya dentro de la reglamentación de los servicios y concesiones de transporte automotor de pasajeros el servicio directo entre la provincia de Jujuy y la Capital Federal, otorgando preferencia para la realización del mismo a las empresas de la provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace aproximadamente diez años, distintos sectores de la provincia de Jujuy se encuentran realizando gestiones ante el gobierno nacional a fin de lograr la autorización correspondiente para concretar un viejo anhelo, la instalación de un servicio de transporte automotor de pasajeros que, en forma directa, realice el trayecto San Salvador de Jujuy-Capital Federal, Libertador General San Martín-Capital Federal.

El mencionado tema es considerado prioritario por cuanto permitirá lograr una adecuada expansión de las empresas jujeñas dedicadas habitualmente a prestar tales servicios. Actualmente los que se brindan en la zona son llevados a cabo con eficiencia y excelente atención a los usuarios, siendo acordes a las exigencias del mercado de pasajeros y turismo. El personal y material con

que cuentan los empresarios jujeños permiten encarar la realización de los servicios de mayor distancia, adicionales a los que se prestan en estos momentos.

Esa mayor expansión empresarial que ofrece la conexión directa Jujuy-Capital Federal solicitada permitirá también brindar mayores posibilidades de tipo laboral, ampliando las fuentes de trabajo existentes en la zona.

Corresponde que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación adopte una decisión definitiva sobre el tema evitando nuevas dilaciones y que otorgue preferencia a las empresas de transporte jujeñas para la realización del servicio directo mencionado.

Existen las condiciones adecuadas para hacerlo, dándose de esa forma respuesta a un requerimiento de toda la comunidad jujeña. La medida propuesta tiende a favorecer el desarrollo económico de la provincia, siendo su implementación un acto de verdadero sentido federalista.

María C. Guzmán.

—A la Comisión de Transportes.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, complete el equipamiento necesario y los trabajos faltantes a los efectos de posibilitar la conexión de las terminales que dicho organismo tiene instaladas en la ciudad de San Salvador de Jujuy, con el sistema central, permitiendo de tal forma la realización de los trámites necesarios para la habilitación inmediata de beneficios previsionales directamente desde dicha ciudad.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unidad Banco de Datos de la Seguridad Social permite el almacenamiento unificado de toda la información referente a años de servicios y aportes de los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado.

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional es el organismo encargado de percibir dichos aportes, estando conectadas sus dependencias ubicadas en el interior del país, a través de un sistema de teleprocesamiento. Por medio de este sistema, cualquier beneficiario puede acceder a la información almacenada y a su vez gestionar la concesión del haber previsional del cual es acreedor.

El funcionamiento de dicho sistema permite que en muchas circunstancias, los trabajadores que se encuentran en condiciones, puedan realizar todo el trámite en muy poco tiempo, percibiendo la prestación solicitada en forma inmediata.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional tiene instalada en

este momento una terminal a través de la cual se puede realizar la teleconsulta correspondiente recibiendo la información del caso. Sin embargo, tal equipo no permite el almacenamiento de datos en forma directa ni está relacionado con el Centro Único de Procesamiento Electrónico de Información que es quien efectúa los procesos mecanizados para la Unidad Banco de Datos.

Esta falencia provoca diversos inconvenientes a los residentes jujeños, habida cuenta que solamente en forma parcial pueden realizar sus gestiones, debiendo luego esperar un tiempo —que en ocasiones resulta excesivo— para que todo el trámite venga a Buenos Aires, se conteste y devuelva a Jujuy.

Contándose con la terminal que brinda, como se dijo información por pantalla, resta sólo completar el equipamiento local y efectuar la conexión con el sistema nacional a los efectos de permitir que los trabajadores jujeños en condiciones de acceder a algún beneficio provisional, puedan efectuar en forma directa los trámites necesarios y percibir la prestación sin demoras, evitándose así los perjuicios que el actual sistema ocasiona.

María C. Guzmán.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en uso de las facultades establecidas en el artículo 27 de la ley 18.017, establezca la aplicación del coeficiente zonal 1,5 a los efectos de la liquidación y pago de las asignaciones familiares que correspondan a trabajadores que residan y se desempeñen en la provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En ocasión de ser sancionada la ley 18.017, que establece el sistema vigente de asignaciones familiares, se fijaron distintos coeficientes a los efectos de la liquidación de dichas prestaciones, según fuera el lugar de residencia de los trabajadores con derecho a su percepción.

A los efectos de que dichos coeficientes tuvieran una adecuada movilidad en base al desarrollo índices de costo de vida y situación económica social de las distintas zonas del país, se facultó al Poder Ejecutivo para proceder a su modificación cuando lo considerase conveniente.

Así fue como por decreto 2.094/70 - 25/81 se introdujeron distintas modificaciones a los valores y zonarios primitivamente.

Actualmente se contemplan tres coeficientes zonales. El coeficiente 2,0 corresponde a las provincias de Chubut, Santa Cruz y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El coeficiente 1,5 fue asignado a las provincias de Río Negro y Neuquén, mientras que el coeficiente 1,0 corresponde a resto del país.

La posición geográfica de la provincia de Jujuy hace que las condiciones climáticas bajo las cuales desempeñan sus tareas los trabajadores residentes sean altamente desfavorables. Esta situación se ve agravada por el hecho de que existe una gran cantidad de obreros que se dedican a la actividad minera, por ser Jujuy una zona que cuenta con cantidad de recursos naturales desarrollando su tarea habitualmente en localidades de altura.

Eilo, unido a que las condiciones económicas de la provincia no son promisorias por distintos factores que están impidiendo su debido desarrollo, hace que la situación por la cual atraviesan los trabajadores jujeños esté lejos de ser ideal.

Por otra parte existen algunas zonas de la provincia que pueden ser catalogadas de pobreza extrema, situación que cada vez se ve más comprometida por el incremento incesante del índice de costo de vida.

Todo lo expuesto hace que sea necesario adoptar diversas medidas que permitan mejorar la situación actual. Una de esas medidas es la de aplicar el coeficiente 1,5 para el pago de las asignaciones familiares a todos los trabajadores que residan y se desempeñen en la provincia de Jujuy, equiparándolos a estos efectos con aquellos que lo hacen en las provincias de Río Negro y Neuquén y quienes ya tienen derecho a este coeficiente diferencial.

Es por ello que propongo que esta Honorable Cámara haga suya la iniciativa que someto a consideración y expreso al Poder Ejecutivo la necesidad de incrementar el coeficiente zonal para la provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie y resuelva la creación de una escuela nacional de comercio, en la localidad Villa La Trinidad, departamento Chichigasta, provincia de Tucumán.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Lencina. — Jorge V. Chehin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo en que se fundamenta la presente resolución es un expreso reclamo de la población de Villa La Trinidad que viene siendo planteado desde muchos años atrás.

Son varias las razones de índole educativa, económica y social que están en la génesis de este reclamo. Primeramente está ubicada Villa La Trinidad de tal modo en la geografía de las comunicaciones terrestres de la provincia, que la ciudad más próxima, Concepción, dista más de 10 kilómetros de la misma. En el contexto de la crisis económico-social del país y que se agudiza en las zonas de influencia azucarera, el traslado terrestre

en una población de unas 5.000 personas, está por encima de la capacidad de pago de los servicios por parte de los usuarios potenciales de una escuela de nivel medio. Sin embargo, si hace posible la utilización en fines educativos del relativo excedente económico local, si se ajusta al realismo de las necesidades, tanto más atendibles en cuanto pueden contribuir a la generación y mejoramiento racional de los recursos naturales y humanos que se encuentran en la producción agrícola, maderera, azucarera y comercial de la zona.

El notable esfuerzo que representa, además, la obtención de egresados de las distintas escuelas de la zona de influencia: San Carlos, La Esperanza, Yucumanita, Loma de Ciudadita, San Ramón, Los Trejos, El Pacará, Los Aguros y Los Gucheas, llama la atención de las autoridades públicas y del propio vecindario para no acentuar la deserción escolar y la desesperanza que también están relacionadas a la falta de expectativas sociales concretas.

Por último, es de destacar que existen ofrecimientos de donaciones de inmuebles de vecinos con el objeto de ser utilizados en el fin que motiva la presente declaración. El propio organismo educativo competente de la provincia ha aconsejado la conveniencia de acceder a la instalación de una escuela de nivel medio, realizando estudios presupuestarios, técnicos y programáticos que necesitaban en adelante sólo de la decisión superior para su implementación.

Julio S. Bulacio. — Jorge V. Chehin.

—A la Comisión de Educación.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DEBATE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.

*Julio S. Bulacio. — Luis A. Lencina. —
Jorge V. Chehin. — Félix J. Mothe.
— Federico Austerlitz.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que es deber de la hora proporcionar a poblaciones de un alto índice de densidad, como lo es el sur tucumano, los medios para que la juventud pueda encarar estudios de carácter universitario adecuados a las exigencias de la Nación y favoreciendo, a su vez, a un elevado número de familias que en las actuales circunstancias les resulta, por razones económicas, imposible de enviar a sus hijos a la ciudad capital, es necesario la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, en la ciudad de Concepción.

La ciudad de Concepción, por su posición geográfica, está situada estratégicamente con respecto a las demás

ciudades del sur tucumano, favoreciendo, de ese modo, el desplazamiento de estudiantes de lugares equidistantes, tanto de las poblaciones del norte (Monteros, Simoca, Villa Quinteros y Río Seco) como las del sur (Aguilares, J. B. Alberdi y La Cocha).

Además Concepción, ubicada en la intersección de rutas nacionales y provinciales, permitirá el acceso de alumnos de poblaciones de importancia, así como también las posibilidades que se brindará al oeste catamarqueño, íntimamente vinculado a esta ciudad.

Es conocido el potencial económico de la ciudad de Concepción y su influencia sobre las distintas poblaciones del sur tucumano. Este desarrollo económico hace de la ciudad de Concepción la más importante del sur, dado que posee el mayor número de instituciones bancarias, comercios de importancia y es sede del Centro de Defensa Comercial del Sur, que agrupa al sector empresario.

La ciudad de Concepción posee, como todo centro urbano de importancia, instituciones de toda índole y es, además, sede del Obisepado de la Diócesis de la Inmaculada Concepción, del Centro Judicial Concepción, del Centro Universitario Santo Tomás de Aquino, de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, de la delegación de la Dirección General Impositiva, del Instituto de Previsión Social de la provincia, de la subagencia de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, de la seccional regional Sur de la Policía provincial, del Centro de Defensa Comercial del Sur, de la Cárcel de Encausados, del Hospital Regional Miguel Belascuain, de la delegación de Unión Cañeros Independientes, de la delegación de la Agrupación Tucumana de Educadores Provinciales y del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, delegación Concepción, instituciones únicas en el sur de la provincia, lo que habla a las claras de la importancia institucional de esta ciudad.

Es sabido que la ciudad de Concepción tiene una población superior a los 30.000 habitantes y un elevado número de alumnos primarios y secundarios que egresan anualmente de los establecimientos educacionales que, sumados a los probables aspirantes de las ciudades vecinas cubren las necesidades que exige cualquier carrera de carácter universitario.

Concepción posee dos establecimientos nacionales con amplias dependencias, con talleres y laboratorios que pueden adaptarse a las necesidades de cualquier carrera universitaria, disponiendo para dichas actividades de horarios vespertino y nocturno.

Las gestiones para solicitar la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, en la ciudad de Concepción se iniciaron en 1958; a pesar de reiterados trámites no se ha conseguido hasta la fecha respuesta favorable.

Teniendo en cuenta que esta petición es una aspiración de los habitantes de la ciudad de Concepción y zona de influencia, considero que hacer realidad este proyecto es justicia y es por lo expuesto, señor presidente, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julio S. Bulacio. — Jorge V. Chehin.

—A la Comisión de Educación.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, dispusiera una adecuación urgente de los sueldos, estipendios por antigüedad y premios por tarea insalubre, severamente desactualizados, del personal del Centro Nacional de Reeducación Social (Cenareso).

Miguel J. Martínez Márquez. — Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de las tareas que supone la atención de enfermos en las distintas especialidades, y aun reconociendo la absoluta importancia de todas sin excepción, no obstante algunas de ellas suponen y requieren un desmesurado esfuerzo y desgaste para su realización que merecen un reconocimiento no sólo moral de la sociedad a quienes estos trabajadores en última instancia sirven, sino también material, como un intento de resarcimiento que resulte aunque más no sea paliativo y ayude a remediar su delicada situación económica.

No son muchas estas especialidades en el terreno de la medicina asistencial, pero entre ellas se destaca nítidamente la que se ocupa de los enfermos que han caído en las garras de la drogadicción.

La atención de estos pacientes supone un esfuerzo, una dedicación y un desgaste psicofísico que superan con amplitud el noble y reconocible esfuerzo de los servidores de las demás ramas de la medicina.

El deterioro de los salarios y las demás asignaciones recibidas por estos servidores públicos, que van de la escala: sueldo de bolsillo abril/mayo con 35 horas semanales: médico, \$a 8.100; enfermero, \$a 5.500; administrador, \$a 5.500; plomero, \$a 5.800. y mucama, \$a 5.300, son una muestra cruel y ridícula de la desjerarquización de una tarea que debiera merecer de la sociedad el más alto reconocimiento espiritual y fiduciario.

No hacerlo supone una flagrante aberración ante la declamada importancia que la sabiduría asigna a la atención de este grave flagelo que amenaza minar la esencia misma de nuestras formas normales de vida.

Además, esta situación por el lamentable estado de deterioro alcanzado está amenazando con la posibilidad de mínimo mantenimiento de la dignidad más elemental que es dable exigir a todo servidor público, más aun cuando está sometido a las presiones desmesuradas del trato con pacientes tan particulares como los sumergidos en este verdadero flagelo social.

Por todo ello, señor presidente, entiendo que debe sugerirse a las autoridades competentes la urgente necesidad de una rectificación en el sistema y montos retributivos antes que circunstancias imprevisibles se traduzcan en daños irreparables.

Miguel J. Martínez Márquez. — Juan C. Barbeito.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Congreso Mundial de Tecnología de Alimentos 84 a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 10 y 14 de septiembre de 1984, entre cuyos objetivos sobresalen:

a) Actualizar y compilar información sobre el estado de situación de las distintas actividades vinculadas con la producción, elaboración, transformación, conservación, transporte, comercialización, consumo y legislación en materia de alimentos.

b) Propender al conocimiento y difusión de prácticas tecnológicas y metodológicas de avanzada en cada una de las actividades señaladas, a través del aporte de países líderes en la materia.

Mario A. Gurtoli. — Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es cada día más evidente la importancia central que adquiere la tecnología tanto en el desarrollo e integración de las naciones como en la relación entre ellos.

En efecto, la vertiginosa revolución científico-tecnológica operada en este siglo ha traído aparejados fenómenos de singular importancia que se destacan por su propia evidencia: la diferenciación —brecha— entre naciones altamente tecnificadas y aquellas con escaso uso de los avances tecnológicos y, por otra parte, el uso de la tecnología como instrumento de poder en la relación entre las naciones.

La posesión y el uso autónomo de la tecnología es, y será cada vez más, base fundamental para tener voz y decisión propia en el mundo interdependiente.

Y, sin duda, el conocimiento y la puesta al día de los principales avances en cada área son el primer paso para avanzar en la posesión de una tecnología con las condiciones mencionadas.

Esta consideración se torna más relevante en relación al evento que nos ocupa en tanto él se refiere al área de la alimentación, materia estratégica crítica en un mundo superpoblado.

Mirados los hechos desde una perspectiva estratégica la Argentina se encuentra en un punto crucial: dotada excepcionalmente en las materias primas para producir alimentos debe reunir, sistematizar y difundir a todo el aparato productivo la información necesaria, y muy particularmente en el área tecnológica, para obtener el mayor valor agregado en su producción. Tal esfuerzo creará las condiciones necesarias de una mayor participación de nuestros bienes en el mercado y por lo tanto en la obtención de las divisas imprescindibles para la reactivación genuina del aparato productivo y como para garantizar nuestra independencia económica.

En este contexto el Congreso Mundial de Tecnología de Alimentos 84 se constituye en una oportunidad ópti-

ma para contribuir a los fines mencionados y entendemos que tal hecho avala suficientemente este proyecto.

Mario A. Gurioli. — Raúl A. Druetta.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Deportes, interceda ante la Confederación de Básquetbol para que la ciudad de Tartagal sea designada subse del Campeonato Argentino de Básquetbol "Salta '86". Asimismo, que el Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Área de Frontera, preste la conformidad para el otorgamiento de subsidios para la ampliación y remodelación del estadio existente en la mencionada localidad.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las competencias deportivas ayudan al conocimiento y comprensión de la problemática de las regiones donde se desarrollan los distintos encuentros. En nuestro país, por su extenso territorio, debemos propender a que los distintos campeonatos nacionales se desarrollen en parte en ciudades fronterizas, como medio de posibilitar que se conviertan en focos de atracción tanto en el orden nacional cuanto internacional; y, asimismo, se mejore la infraestructura de dichas localidades, al tener que adaptar los locales para la ejecución de los encuentros respectivos.

En este caso en particular la ciudad de Tartagal está dentro de un área de frontera, y el otorgamiento de subsidios para la ampliación y la remodelación de los estadios existentes, en el caso de designarse a la misma subse del Campeonato Argentino de Básquetbol "Salta '86", implicaría una inversión aprovechable por toda la comunidad.

Estamos obligados a prestar atención a nuestras áreas de frontera, toda vez que nuestro país está en un contexto geopolítico donde el desarrollo de estas regiones ayuda a la afirmación de una política nacional y coopera para el mantenimiento de nuestra identidad.

El desarrollo de la competencia deportiva es sólo una excusa, porque son otros los valores permanentes que debemos resguardar, y en este marco de referencia donde se inserta el proyecto que antecede.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Defensa Nacional.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad construya

las obras básicas y calzada pavimentada de los tramos faltantes de la ruta nacional 16 en la jurisdicción del 5º Distrito, provincia de Salta, durante el ejercicio 1984.

Tramo: El Quebrachal - Coronel Olleros; Coronel Olleros - El Tunal; El Galpón - El Bordo; El Bordo - empalme ruta 34 (Metán - provincia de Salta).

Ricardo Daud

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A medida que el tránsito de vehículos se acrecienta, no solamente por el incremento del parque automotor, sino por un mayor volumen de cargas a transportar, se hace necesario un mejor uso de las rutas que forman la red troncal del país.

En este sentido, la ruta nacional 16, una vez concluida su pavimentación, tendrá un papel preponderante en la descongestión del tránsito pesado que desde el norte de la provincia de Salta, y el sur de la República de Bolivia, se dirigen hacia los grandes centros de consumo, pues accederán a dicha ruta a través de la ruta 5 que une Pichanal (departamento Orán) con Lumbreras (departamento Metán) en la provincia de Salta. Ambas rutas empalman a la altura de Coronel Olleros. De manera tal que el tránsito por la ruta 34 en el tramo Pichanal-Lumbreras se reducirá en un 50%, acortando considerablemente las distancias hacia el sur.

Del norte de la provincia de Salta, especialmente de los departamentos de Orán y San Martín, se transporta toda su inmensa y rica producción de citrus, azúcar, maderas, legumbres, hortalizas, café, etc., y de la República de Bolivia, azúcar de sus ingenios en la localidad de Bermejo hacia el puerto de Barranqueras (Chaco).

Con la pavimentación de los tramos faltantes de la ruta 16, que no superan los 100 kilómetros, se habilitará otra conexión con los grandes centros de consumo y se abrirá la perspectiva de otro polo de desarrollo agrícola, ganadero e industrial en la región del NOA y NEA, litoral y sur, y, por supuesto, con el resto del país.

Ricardo Daud

—A la Comisión de Transportes.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, informe a esta Honorable Cámara del trámite dado a la declaración de este cuerpo sobre el ingreso directo de los estudiantes a las universidades nacionales aprobado el día 9 de mayo del corriente año.

Arturo A. Grimoux. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No creo necesario reiterar argumentos jurídicos, políticos, sociales y educativos que he expuesto en oca-

sión de fundar mi anterior proyecto de resolución sobre el ingreso irrestricto a las universidades nacionales; argumentos que, por otra parte, fueron debidamente enriquecidos durante el tratamiento que se le diera en la Comisión de Educación y en este honorable recinto en la sesión del 9 de mayo de 1984.

Pero urge —señor presidente— saber qué curso se ha dado a esta resolución porque es menester resolver con urgencia la situación de numerosos estudiantes a los que tenemos obligación de no defraudar, ya que en los últimos días, la situación se ha visto agravada con una huelga de hambre iniciada por un grupo de estudiantes de la Facultad de Medicina de Buenos Aires.

Asimismo debemos tener presente que de la misma resolución aprobada no se desprende que el ingreso directo a las universidades nacionales sea una mera enunciación a cumplirse en un plazo incierto, o a fijar arbitrariamente por las autoridades universitarias. Si así se entendiera, estaríamos frustrando las legítimas expectativas de muchos jóvenes argentinos y en nada contribuiríamos a fortalecer la imagen que esos mismos jóvenes argentinos deben tener de las instituciones de la República.

Por estas breves razones solicito de la Honorable Cámara la aprobación de este pedido de informe.

Arturo A. Grimaux. — Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Educación.

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

Sr. Secretario (Béjar). — Del señor diputado Brizuela, para las sesiones comprendidas entre el 28 de junio y el 10 de julio, por razones de enfermedad.

Del señor diputado Albarraicín, para los días 27 y 28 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Cassia, para los días 4 y 5 de julio, por razones de salud.

Del señor diputado Cabello, para los días 4 y 5 de julio, por razones de salud.

Del señor diputado Costarelli, para el día 4 de julio.

Del señor diputado Grimaux, para los días 4 y 5 de julio, por razones de salud.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

1

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria de esta Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Béjar). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone el siguiente plan de labor:

Homenaje a la memoria de Moisés Lebensohn y a la ley 1.420.

El homenaje a la independencia nacional con motivo de cumplirse un nuevo aniversario de su declaración tendrá lugar el día jueves próximo.

Continuación del tratamiento del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Ciencia y Tecnología y de Industria en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 210— por el que se implementa un régimen de promoción de las exportaciones.

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Dictamen de las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 1484— sobre locaciones urbanas en general y promoción de las de vivienda.

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 1422— por el que se restablece el gravamen sobre fletes de transporte internacional de exportación e importación con destino al Fondo Nacional de la Marina Mercante.

—Dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática.

—Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga que el Consejo Nacional de Educación Técnica proceda a dar la calidad de titular a todos aquellos docentes interinos que estén en condiciones de ser promovidos. (Orden del Día Nº 233.)

—Proyecto de declaración del señor diputado Maglietti por el que se solicita del Poder Ejecutivo la reducción del 5 al 0 por ciento de los gravámenes y derechos de exportación correspondientes a la posición arancelaria NADE 55.01.00.00.00, "algodón sin cardar ni peinar", y el establecimiento de un reintegro del 10 por ciento a la exportación de fibra de algodón realizada por cooperativas de productores agropecuarios y entes oficiales de provincias algodoneras (Expediente 820-D-84).

—Proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Melón por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga mejorar los salarios del personal de investigación tecnológica del INTI (Expediente 351-D.-84).

—Proyecto de resolución del señor diputado Casale sobre creación de una comisión especial para el estudio del sistema carcelario nacional y su estructura (Expediente 805-D.-84).

—Proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Barbeito por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adecuación urgente de los sueldos, asignación por antigüedad y premios por tareas insalubres del personal del Centro Nacional de Reeducación Social (Expediente 927 D.-84).

—Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional en el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre condecoración por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los combatientes en la guerra de las Malvinas e islas del Atlántico Sur. (Orden del Día Nº 254.)

Dictámenes de comisiones contenidos en órdenes del día de término vencido, recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 1352— por el que se aprueba el convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, firmado en la ciudad de Lima el 2 de noviembre de 1973. (Orden del Día Nº 213, sin disidencias ni observaciones.)

—Proyectos de ley de los señores diputados Rabanque y otros, y Guzmán, por los que se aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980. (Orden del Día Nº 205, sin disidencias ni observaciones.)

—Proyecto de ley del señor diputado De Nichilo y otros sobre modificación de las reglas para determinar la antigüedad en la afiliación en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos. (Orden del Día Nº 219, sin disidencias ni observaciones.)

—Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre otorgamiento de pensión vitalicia a las víctimas del conflicto bélico con Gran Bretaña en el año 1982 (Orden del Día 221, sin disidencias ni observaciones).

—Proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido, números 200, 201, 203, 206, 210, 218, 220, 222 y 223.

—Proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre derogación de las normas del gobierno de facto 21.848 y 22.287 y restablecimiento de la ley nacional de catastro (Orden del Día 199, con observaciones del señor diputado Unamuno).

—Proyecto de ley del señor diputado Rabanal sobre modificación de la ley de impuesto al valor agregado (Orden del Día 214, con disidencia total).

Para la sesión del día jueves 5 del corriente, tratamiento sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Cardozo sobre reafirmación de la exclusividad de la soberanía, derechos e intereses argentinos en la zona atlántica austral, y repudio y pedido de aclaraciones por declaraciones del señor vicecanciller de la República de Chile (Expediente 841-D.-84).

—Proyecto de ley en revisión sobre ampliación del plazo de vigencia de las franquicias establecidas para explotaciones industriales y agrícolas por las leyes 22.021, 22.702 y 22.973 (Expediente 14-S.-84).

—Proyecto de declaración de los señores diputados Chelini y Bulacio sobre otorgamiento de mejoras salariales al personal del Centro Austral de Investigaciones Científicas, dependiente del CONICET, radicado en Tierra del Fuego (Expediente 265-D.-84).

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Béjar). — Se ha solicitado pronto despacho de los siguientes proyectos:

—Proyecto de ley del señor diputado Fino y otros sobre régimen de jubilación para magistrados y funcionarios del Poder Judicial dejados cesantes a partir del 24 de marzo de 1976 (Expediente 652-D.-84); girado a las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Justicia (especializadas) y de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de resolución del señor diputado Conte por el que se solicita del Poder Ejecutivo se sirva informar si ha requerido formalmente a las fuerzas armadas la entrega de ejemplares de las órdenes relacionadas con la acción represiva cumplida durante el período de la dictadura militar (Expediente 1613-D.-83); girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Debe entenderse que el plan propuesto implica la celebración de sesión ordinaria el día de mañana, a continuación de la asamblea legislativa.

En consideración el plan de labor que acaba de enunciarse por Secretaría.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones correspondientes de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria y enunciados por Secretaría.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, así se procederá.

4

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

1

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: solicito que se traten sobre tablas dos proyectos de resolución de los que soy autor. Por uno de ellos se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de distintas cuestiones relacionadas con el procesamiento de las tres primeras juntas del llamado proceso de reorganización nacional ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas; mediante el otro, se solicitan al Poder Ejecutivo informes acerca de si ha requerido formalmente a las fuerzas armadas la entrega de ejemplares de las órdenes relacionadas con la acción represiva cumplida durante el período de la dictadura militar.

Brevemente voy a enunciar los motivos por los cuales solicito su tratamiento sobre tablas.

Esta Honorable Cámara consideró lo atinente al problema de los derechos humanos en dos oportunidades: cuando dejó sin efecto la ley de autoamnistía dictada por la dictadura y cuando analizó la reforma al Código de Justicia Militar.

Considero necesario que la Cámara de Diputados acredite fehacientemente su profundo interés en el seguimiento de este grave problema por medio de disposiciones expresas.

Nosotros perseguimos dos objetivos que prácticamente han sido sostenidos por toda la opinión pública del país: la obtención de la verdad y el logro de la justicia respecto de las violaciones a los derechos humanos.

Uno de estos proyectos se relaciona con la documentación mencionada y apunta a obtener información cierta y fidedigna, que de otro modo sería negada nuevamente a los familiares interesados, a la opinión pública y también a la justicia.

El otro proyecto se vincula directamente con la justicia. Cuando en el seno de este cuerpo se discutieron las reformas al Código de Justicia Militar se hizo particular hincapié en la importancia del recurso de revisión que se incorpora

ba con dicha modificación y en el plazo breve en que quedarían finalizados estos procesos, según lo manifestado por el miembro informante de la comisión.

Han transcurrido 180 días desde que el Poder Ejecutivo ordenó el procesamiento de los nueve jefes militares, sin que hasta la fecha se haya obtenido una respuesta o alguna noticia sobre la efectividad de la marcha de esos trámites.

Repito, señor presidente: desde mi punto de vista este cuerpo necesariamente tiene que convertirse en un agente vigilante del desarrollo de un proceso que atañe al país en forma tan fundamental. De esa forma estaremos en condiciones de pensar en la posibilidad de la reformulación del programa si los fines y los objetivos planteados durante las discusiones que tuvieron lugar en esta casa no se hubieran cumplido.

Estos son los motivos por los cuales solicito el tratamiento sobre tablas de esos dos proyectos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego a los señores diputados que sigan atentamente el debate.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Conte.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Comparto gran parte de los fundamentos expuestos por el señor diputado Conte y desde ya adelanto la disposición favorable del bloque de la mayoría para cursar este pedido de informes al Poder Ejecutivo. Sin embargo, ante un tema de esta magnitud nos parece inoportuno hacerlo sin el previo examen por parte de las comisiones respectivas.

Esa es la razón por la cual voy a reiterar una hipótesis que planteamos en términos relativos y sujeta a consulta, pero que sostenemos en la Comisión de Labor Parlamentaria, tendiente a dar preferencia a este proyecto, con despacho de las respectivas comisiones, en la primera sesión de tablas posterior a esta semana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Creo necesario dejar sentada mi insistencia en la aprobación de este proyecto porque estamos al corriente de que en estos días se están tomando decisiones sobre el particular. De no adoptarse en forma urgente una posición nos encontraremos, como Parlamento, fuera de un campo de decisión tan fundamental.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resultado negativa.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Martínez Martinoli. — Solicito el tratamiento sobre tablas del dictamen producido por la Comisión de Ciencia y Tecnología en un proyecto de declaración del que soy autora. Mediante dicho proyecto se pide que se declare de interés nacional el I Congreso Argentino de Ingeniería Oceánica, a realizarse en Buenos Aires entre el 2 y el 5 de octubre de 1984.

La necesidad del tratamiento sobre tablas se debe al corto tiempo del que se dispone —menos de tres meses— para preparar el congreso. Además, es conveniente que este evento tenga fuerza suficiente para despertar el interés que merece.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Córdoba.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Chehin. — Señor presidente: el proyecto presentado por la señora diputada Martínez Martinoli tiene singular interés para nuestro país, por lo que voy a prestar mi adhesión a su pedido en el sentido de tratarlo sobre tablas, ya que el esfuerzo que realiza un grupo de científicos argentinos posibilitaría su integración con otros de países latinoamericanos. Estoy seguro de que esto constituiría un aporte de gran interés para nuestro país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Quiero solicitar una aclaración, señor presidente.

Se relaciona con la propuesta formulada por el señor diputado Conte para el tratamiento sobre tablas de un pedido de informes. Creo haber escuchado al señor diputado Stubrin manifestar que su bloque no iba a prestar apoyo a tal tratamiento, pero en cambio podría considerar la posibilidad de votar una preferencia para la primera sesión ordinaria posterior a esta semana, para que el pedido de informes pudiera ser tratado con despacho de comisión.

Siendo así, pediría que esta posibilidad fuera considerada y se sometiera a votación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Estamos en otro asunto, señor diputado.

La Presidencia no puso a votación las expresiones del señor diputado Stubrin porque no constituyeron una moción. Quedó en pie el pe-

dido de pronto despacho considerado por la Comisión de Labor Parlamentaria. El señor diputado Stubrin dijo que no estaría en contra de una moción de preferencia para la primera sesión que se realizara después de la de mañana, pero no hubo moción al respecto. Oportunamente dará la palabra al señor diputado, si desea formular esa moción.

Sr. Monserrat. — Solicitaría, entonces, que se votara esa preferencia...

Sr. Presidente (Pugliese). — Estamos en otra cuestión, señor diputado.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada Martínez Martinoli.

— Resulta afirmativa.

III

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Alsogaray.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: nuestro bloque ha presentado un pedido de informes verbales al señor ministro de Economía para que nos ilustre sobre la política económica del gobierno en sesión a celebrarse en el mes de agosto. Pedimos para este expediente tratamiento preferencial dentro de lo que estipula el reglamento.

También, para antes del día 11 de julio, habíamos pedido un informe en razón de haberse precipitado acontecimientos relativos a la deuda externa. Dado que la definición sobre este tema iba a producirse el día 30 de junio, habíamos solicitado su tratamiento sobre tablas. En atención a que esta urgencia ha desaparecido transitoriamente, pero se reproducirá en un lapso de 15, 45 o 90 días, declinamos nuestro pedido de tratamiento sobre tablas, pero teniendo en cuenta que en nuestra opinión la Cámara no puede estar desprevenida respecto de este tema, solicitamos atención preferencial del proyecto para la primera sesión posterior al receso del 9 de Julio.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Alsogaray.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — No he entendido si el señor diputado Alsogaray hizo moción para que el proyecto sobre pedido de explicaciones verbales al señor ministro de Economía sea tratado en la próxima sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado por la Capital ha solicitado preferencia para el tratamiento de dos pedidos de informes después del receso que se iniciaría el 11 de julio.

Sr. Rabanal. — ¿De manera que la moción es para que sean tratados en la primera sesión posterior al receso?

Sr. Presidente (Pugliese). — Entiendo, señor diputado, que es para que el tratamiento de esos proyectos se realice en la primera sesión posterior a esta semana.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — El objeto de mi moción es que, de acuerdo con el reglamento, se dé tratamiento preferente a estos proyectos de resolución. Los dos primeros versan sobre un pedido de informes verbales al señor ministro de Economía previsto para el mes de agosto, y el otro se refiere a un pedido de informes cuya contestación solicitamos, en virtud de su extrema urgencia, con anterioridad al 11 de julio. Dado que esa urgencia ha desaparecido, dejamos de lado el tratamiento sobre tablas y simplemente pedimos que sea tratado preferentemente en la primera sesión después de esta semana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: el pedido de informes escritos fue incluido para su tratamiento en el orden del día de la última sesión, pero luego no se pudo considerar como consecuencia de que esa sesión se levantó por falta de quórum para votar.

En cuanto a la moción de preferencia con relación al pedido de explicaciones verbales o interpelación al señor ministro de Economía, en aquel momento manifesté que dado el análisis presupuestario que haremos en la Comisión de Presupuesto y Hacienda y la fecha que el señor diputado ha previsto para la presencia del señor ministro —es decir para el mes de agosto, cuando estimamos que estará sancionado el presupuesto y, por consiguiente, ya habrá estado con nosotros el señor ministro—, entendemos que es innecesaria su aprobación puesto que las explicaciones que el señor diputado quiera solicitar al doctor Grinspun podrán ser brindadas en la Comisión de Presupuesto y Hacienda y en este recinto, al cual seguramente el señor ministro será invitado. De allí nuestra oposición en aquel momento, posición que hoy mantenemos, señor presidente.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: en realidad lo que estamos pidiendo es que se aplique el reglamento y se dé tratamiento preferente a

estos proyectos. Luego la Cámara decidirá si se aprueba o no el pedido de informes verbales, pero en todo caso el tema deberá considerarse. No estamos pidiendo que se apruebe sino que se le dé tratamiento preferente de acuerdo con el reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso es lo que la Presidencia ha puesto en consideración, señor diputado.

Sr. Alsogaray. — Pero el señor diputado Rabanal está descalificando de entrada el proyecto al dar argumentos para mostrar que el pedido de informes no será necesario porque el señor ministro estará antes y todas las explicaciones ya estarán dadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado por la Capital está argumentando por qué se opone al pedido de preferencia.

Sr. Alsogaray. — Si se refiere a la moción de preferencia, entonces debe resolver la Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Oportunamente la Presidencia someterá a votación la moción del señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Quería aclarar —cosa que ya ha hecho el señor diputado Rabanal— que la postura del bloque de la Unión Cívica Radical es no conceder el tratamiento preferente requerido por el señor diputado Alsogaray.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por la Capital.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

IV

Giro de asuntos entrados

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: formulo indicación de que algunos proyectos sean girados a otras comisiones además de las ya previstas. Un caso es el del proyecto de ley sobre colonización, de los señores diputados Ratkovic y Austerlitz, respecto del cual solicito que también sea girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Asimismo, en cuanto al proyecto de ley sobre régimen de colonización de tierras, de los diputados Pedrini, Maya y Unamuno —Trámite Par-

lamentario N° 30, expediente 650—, solicito que sea también girado a las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales. Fundo este pedido en razón de que puede plantearse algún problema de competencia entre la Nación y las provincias.

También existen dos proyectos de declaración de los señores diputados Ingaramo, Silva y el que habla, sobre recomendaciones al Poder Ejecutivo en cuanto a la modalidad para fijar el precio de la leche y productos lácteos —Trámite Parlamentario N° 27, expedientes 604 y 605—, girados a la Comisión de Comercio. Solicito que sean girados también a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado.

—Asentimiento.

V

Moción de preferencia

Sr. Stubrin (M.) — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.) — Señor presidente: en contra de la tradición de nuestro bloque de no formular mociones de sobre tablas al margen de lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, quiero llamar la atención de la Cámara respecto de un proyecto de resolución suscrito por los diputados Daud, Manzano y Rabanaque que se relaciona con el intento de golpe de Estado que durante la anterior semana sufriera la hermana República de Bolivia. Por lo tanto, solicito el tratamiento sobre tablas de ese proyecto y su inclusión como último punto del orden del día de la sesión de mañana.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Solicita entonces que se trate en la sesión de mañana?

Sr. Stubrin (M.) — Lo que solicito es su tratamiento sobre tablas para que pueda ser incluido como último punto del orden del día, sobre la base de lo acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — La perplejidad de la Presidencia se debe a que ya ha sido aprobado el plan de labor. En consecuencia, el señor diputado debería hacer moción para que el proyecto se trate en la sesión de mañana.

Sr. Stubrin (M.) — De acuerdo, que se trate en la sesión de mañana. Lo que ocurre es que la

Comisión de Labor Parlamentaria elabora un plan de labor para las sesiones de toda la semana. . .

Sr. Presidente (Pugliese). — Si el señor diputado solicita el tratamiento sobre tablas del proyecto y la Cámara lo aprueba, debe tratarse como primer asunto del orden del día. Si en cambio propone que se lo considere mañana, no es moción de sobre tablas sino de preferencia.

Sr. Stubrin (M.) — Entonces, si no es posible que la moción de sobre tablas respete el orden del día que tiene sobre su mesa la Presidencia y que, luego de aprobada, el tratamiento del proyecto quede supeditado a la consideración de los restantes asuntos, pido una preferencia para mañana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para ser considerado como último punto del orden del día de la sesión del 5 de julio.

Sr. Stubrin (M.) — De acuerdo, señor presidente, aunque hago reserva en cuanto a la interpretación reglamentaria que hace la Presidencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Stubrin.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

VI

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de ley del señor diputado Furque sobre reglamentación del funcionamiento del Congreso de la Nación (Expediente 1.657-D.-83).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones correspondientes del pedido formulado por el señor diputado.

—Asentimiento.

5

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde tributar los homenajes previstos en el plan de labor aprobado por la Honorable Cámara.

1

A la memoria de Moisés Lebensohn

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ginzo. — Señor presidente; Honorable Cámara: hace ya muchos años, en una mañana de junio, fría y de lluvia, llegaba hasta una ciudad del interior de la República —Junín— un grupo de hombres venidos de todos los rumbos. Entre ellos se encontraba el señor presidente de esta Cámara. Eran los hombres nuevos para un país nuevo, sin concomitancias con los errores del pasado, como le gustaba decir a quien estoy homenajear. Junto a ellos estaban hombres viejos pero que no tenían arrugas en el alma, como también a él le gustaba decir. Todos llegaban convocados, por última vez, por Moisés Lebensohn, pero en esa ocasión para acompañarlo hasta su tumba.

Sonador y realista al mismo tiempo. Hombre de tamaño mayor, arquetipo del político con mayúscula. Lebensohn decía que la política es el modo de ser hombre verdadero y que es en los partidos políticos donde se pierde o se gana la batalla por la democracia.

Señalaba acusador a la que él denominaba la "política del servicio personal", aquella a través de la cual, en los partidos o en los gremios, algunos mandones en función de favores o canonjías se hacen propietarios de sus mecanismos, desnaturalizando sus esencialidades.

Fue, debemos decirlo, incomprendido por muchos de su propio partido e injuriado, perseguido y encarcelado por sus adversarios. Clausurado su diario "Democracia", desde el cual hacía una verdadera tribuna de su doctrina, nada consiguió detenerlo y recorría el país en colectivo, provincia por provincia, pueblo por pueblo, llevando su mensaje con la convicción y el sacrificio de un místico.

Hay que hacer dos revoluciones en la Argentina —decía Lebensohn—; primero la revolución política, para instaurar de una buena vez y para siempre la democracia, único sistema que se compatibiliza con la dignidad del hombre. Pero con ella sola no alcanzará. Habrá que hacer también la revolución económica y social, porque Lebensohn sabía que si no la democracia podía llevar la muerte en su propio seno. Lebensohn sabía que la única justificación ética que tiene la democracia es que procura lograr la justicia.

Señalaba, acusador, también a los enemigos que debió enfrentar en dos tiempos muy distintos: primero, el fraude; luego, la pérdida de las libertades públicas. Pero ellos, decía Lebensohn,

no eran los verdaderos enemigos del país. Los verdaderos enemigos eran los centros imperialistas; eran los monopolios; eran las oligarquías nativas, lo que él llamaba "los empresarios de la frustración nacional", que se alimentan de la miseria, del hambre y de la incultura de un pueblo.

Señor presidente: quiero ser fiel al pensamiento de Lebensohn y en tal sentido permítaseme leer algunos párrafos de sus discursos. Decía en 1937: "Quienes dirigen el plan contra las libertades argentinas son los restos de la oligarquía terrateniente, enriquecida por la valorización de la tierra, forjada por el esfuerzo de dos generaciones; los especuladores y financistas impacientes, que juegan en gigantesca tómbola con el trabajo nacional; los grandes capitales que monopolizan los recursos básicos de nuestra economía, succionándola en sangría permanente; la sedicente minoría ilustrada, que coloca el prestigio de sus apellidos y de su figuración política y social al servicio de los trusts imperialistas internacionales. La batalla actual no es por el sufragio, es por el alma de la gente y el control del país. El teatro de nuestra lucha es el espíritu de cada hombre".

Refiriéndose a los movimientos obreros, decía Lebensohn, mucho después por cierto: "Debemos colocar nuestra fuerza obrera en el plano de organización y de lucha reclamada para resistir con eficacia las embestidas del régimen y rescatar progresivamente a las grandes organizaciones sindicales, a fin de que cumplan su función auténtica al servicio de la dignificación obrera".

El quería la transformación progresiva, la auténtica emancipación.

El, que muchos años antes, cuando estalla el conflicto bélico, había anunciado la división bipolar, decía muchos años después: "El mundo debate la contextura del futuro. Hace crisis un sistema económico y se alzan dos grandes banderas: una es la bandera que pretende afirmar las libertades políticas en el mantenimiento del régimen colonialista, que para satisfacer las necesidades del imperialismo económico condena al sufrimiento a millones de criaturas humanas. Y hay también otra bandera que pretende instaurar una economía al servicio del hombre, pero en abominación de las libertades políticas y civiles, sin las cuales la vida no merece ser vivida".

Poco antes de morir señalaba: La declamación individualista es un modo de atomizar a la muchedumbre de los débiles para entregar a cada uno de ellos a la dominación de los poderosos". Estas palabras, dichas en aquel tiempo, nos ponen frente a la magnitud de la figura de

Moisés Lebensohn. Alem fue la célula generadora; Yrigoyen la vertebración de la gran causa; Lebensohn es el retorno a la gran causa.

“La Unión Cívica Radical no puede ser —decía— «un temperamento», al decir de Pellegrini. No puede quedarse en un simple partido emotivo sino que debe dar respuestas concretas a un país que las requiere.” Y realizaba congresos de la juventud, congresos agrarios y congresos de la mujer, elaborando en ellos temas concretos como el de la reforma agraria o la necesaria participación del obrero en la cogestión de las empresas. Decía de qué manera había que cortar los lazos con la dependencia respecto de los centros imperialistas.

Todo esto decía Lebensohn, pero fundamentalmente sostenía que había que volver a la raíz, al hombre de pueblo. Dijo en una oportunidad: “Allá van el hombre, la mujer y los hijos en que fructificó el amor, sin techo, sin ropa, sin alimentos, sin nada. Sin los subyugados de hoy no habrá proyecto para la Argentina de mañana”.

Es que Lebensohn había comprendido que no nos podíamos quedar en una moral que se limitara a cambiar algunos hombres para encontrar algún sentido a nuestra vida, mientras mantuviéramos los privilegios que nos son cómodos. Frente a esa moral tradicional de las costumbres, Lebensohn proponía la moral profunda de la justicia.

Cuando tenía quince años, en un viejo periódico de la provincia de Buenos Aires, dijo: “Nuestra voz se hará sentir con toda vehemencia, cuando ello sea necesario, en salvaguarda de los derechos e intereses del pueblo”. Al morir, cuando le estalla el corazón —tenía cuarenta y cinco años apenas—, dijo: “No debo morir: hay mucho que hacer en la República; hay que luchar, luchar y luchar”.

Su vida fue austera como la de todos los líderes de la Unión Cívica Radical y, como todos ellos, murió en la pobreza. Ayer, Lebensohn fue abanderado; hoy, Lebensohn es bandera.

Con estas palabras pretendo dejarle rendido nuestro homenaje en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical. *(Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: los diputados del Partido Intransigente adherimos con el mayor de los sentimientos al homenaje que esta Cámara rinde hoy a Moisés Lebensohn. Lo hacemos totalmente identificados con su conducta de dirigente partidario y con su esclarecido pen-

samiento, que interpretó y dio sustento al ideal intransigente a lo largo de su corta pero intensísima vida, consagrada al país y al bienestar de su pueblo.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Arabolaza. — En el mes de junio de 1923, a los quince años de edad, escribía en un periódico de campaña su primer editorial, por medio del cual —como ya se ha dicho— hacía esta promesa: “Nuestra voz se hará sentir con toda vehemencia, cuando ello sea necesario, en salvaguarda de los derechos e intereses del pueblo”. Treinta años después de esta promesa pública estallaba su corazón, sin haber tenido nada que reprocharle a aquel periodista adolescente que asumía su primer compromiso de vida combatiente.

Su trayectoria como dirigente político fue ejemplar, al punto de ser tomada como paradigma por las jóvenes generaciones que han seguido su línea intransigente.

Con el mayor de los desprendimientos brindó su vida al servicio de la causa militante que abrazara, y pese a haber tenido que chocar con la incomprensión de sus dirigencias su batallar inclaudicable le permitió acceder a las más altas responsabilidades en la conducción político-partidaria.

Creyó en la organización de la juventud, a la que impulsó haciéndole sentir su misión irremplazable en el accionar político, cuando le decía: “Ustedes no tienen el alma vencida y quieren servir al porvenir con sus propios brazos, con sus desvelos y sus sacrificios”.

En este aspecto bregó e hizo sancionar como programa de la juventud en 1942 un conjunto de precisas definiciones, que comprendía la reforma educativa con la obligatoriedad de la enseñanza media para todos sus habitantes; reforma financiera, fijando la carga impositiva sobre las grandes rentas y la valorización del trabajo colectivo; reforma agraria y régimen de organización y seguridad social que otorgue a todos los habitantes perspectivas ciertas e iguales ante la vida.

El ansia por profundizar las definiciones programáticas y complementarias con la ejemplaridad del comportamiento del dirigente, lo llevó a reclamar con el énfasis de sus convicciones la necesidad de contar con un programa definido, para que se nos conozca, y de conducta, para que se nos crea.

Su compromiso con la causa de la liberación nacional y social lo definía hace ya más de cua-

renta años, cuando sostuvo: "Salvemnos la Argentina eliminando siempre la injusticia económica, la insensibilidad social, los métodos primarios de organización política, la frustración cultural de nuestro pueblo, liberando a nuestra patria de la presión internacional y de los factores económicos y sociales que la configuran. Si logramos hacerlo veremos entonces cómo en la Argentina no habrá más fraude ni dictadura ni iniquidades que se cometan contra la dignidad del hombre y del pueblo.

"Debemos cumplir esta misión en momentos en que cruje la estructura del mundo; en que la Argentina, patria ideal del sueño americano —son sus palabras— deserta de su deber y de su destino históricos; en que hace crisis el sistema capitalista; en que surgen en todos los horizontes de la tierra los pueblos sometidos a dominación colonial; en que las fuerzas del privilegio internacional luchan por mantener el *statu quo* en todas las áreas que controlan y sin reparar en medios ni formas".

El Partido Intransigente reivindica la vida, la conducta y el ideario de Moisés Lebensohn, a quien proclama como uno de sus más preclaros exponentes, en mérito a su ejemplar trayectoria. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva). — Para proseguir con este homenaje es necesario que la Honorable Cámara decida si se prorroga el término.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. — En representación del bloque justicialista adherimos a este homenaje a Moisés Lebensohn, hombre del radicalismo. Lo hacemos conscientes de que caminamos por el sendero de la unidad nacional, que significa el respeto hacia los hombres públicos, cualquiera hubiera sido su carácter partidario.

Lo hacemos pensando en que supo explicitar para ese partido ideas que fueron nuestras, que hoy son comunes y que hacen esencialmente a la necesidad de recuperar íntegramente para nuestra patria su capacidad de decisión nacional y, fundamentalmente, lograr una más equitativa redistribución de la riqueza.

En él vemos como hombre a aquel que nos enorgullece como político. Las expresiones que se han vertido dan fundamento a todo a lo que estamos refiriendo.

Voy a finalizar mi exposición citando una expresión conceptual de Moisés Lebensohn que

nunca nadie podrá olvidar: todo hombre político, todo hombre público, debe tener doctrina y conducta; doctrina para que lo entiendan y conducta para que le crean. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de Moisés Lebensohn.

El señor diputado Radonjic ha solicitado se inserte en el Diario de Sesiones el discurso que iba a pronunciar en esta Honorable Cámara en homenaje a la memoria de Moisés Lebensohn.

Se va a votar si se efectúa dicha inserción.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se hará la inserción solicitada¹.

II

A la ley 1.420

Sr. Presidente (Silva). — Para un homenaje a la ley 1.420 tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez. — Señor presidente: el próximo 8 de julio se cumplen cien años de la fecha de promulgación de la ley 1.420, de educación común en la Argentina.

En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical de esta Honorable Cámara, rindo ferviente y justiciero homenaje a ese histórico antecedente legislativo.

La ley significó, entonces, la culminación de un largo y azaroso proceso nacional en el esfuerzo tenaz y levantado de favorecer la consagración definitiva de la democracia.

Resonaba ya el grito de Sarmiento: hay que educar al soberano.

Durante los días previos al debate parlamentario de la ley que hoy celebramos, el país vivió tensas jornadas a través de encendidas polémicas que alcanzaron las calles, las plazas y hasta los hogares de la República.

No en balde ha podido decirse que el debate de esta ley fue uno de los grandes sucesos parlamentarios de la época y quizá también de todos los tiempos.

Anticipamos que no vamos a entrar en la discusión de teorías pedagógicas. No es, por lo demás, el tema que nos convoca, ni tampoco es esta la oportunidad.

Diremos, sí, que la sabiduría y el patriotismo de aquellos legisladores encontraron la brillante

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 2044.)

solución en un texto legal que rige la actividad escolar desde hace justamente cien años.

Habrà que convenir que el tema principal, y el que más dificultades ofrecía, fue el de la enseñanza religiosa en las escuelas.

La ley 1.420 rechaza todo dogmatismo al consagrar la neutralidad en materia religiosa.

Llevaría mucho tiempo hacer la exégesis detallada del texto de esta ley extraordinaria. Pero la lectura de dos de sus artículos bastará para alcanzar la filosofía y el espíritu que la animan.

Dice el artículo 1.º, con una sencillez y recato ejemplares: "La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir, simultáneamente, el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de 6 a 14 años de edad".

Y el artículo 2.º expresa, con síntesis magistral. "La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme con los principios de la higiene". ¡En quince palabras, señores diputados, todo un programa de política educacional!

Esta ley era el triunfo y la consagración de las ideas de Sarmiento sobre educación popular, seguro, como estaba él, de que en esa educación se encontraba el fundamento de la democracia de la República; porque la democracia se basa en el principio de que todo ciudadano —como ha dicho un pensador argentino— puede y debe participar con su pensamiento y con su acción en el desenvolvimiento de la vida pública del país. Por eso la educación argentina, por su tradición y por sus instituciones, debe estar animada por un vigoroso espíritu democrático.

En 1884 la Argentina era, prácticamente, un desierto que llegaba casi hasta los suburbios de la Capital Federal. Junto al trabajo de los hombres, la escuela nueva iba a cumplir su obra civilizadora.

Mediante la gratuidad de la educación se alcanzaba ya entonces una de las bases del principio liminar de la igualdad de oportunidades. Y todos los niños que habitaban nuestro país, sin distinción de razas, de credos, de nacionalidades ni de posiciones sociales, unidos por el argentino guardapolvo blanco, pudieron desde entonces concurrir a las aulas para alcanzar el milagro de la educación. Era la escuela de todos, la escuela de que hablaba —¡cuándo no!— Domingo Faustino Sarmiento.

Por el camino de la educación y la cultura, la Argentina se fue transformando en su fisonomía, hasta llegar al progreso que la distinguiera poco más tarde en el conjunto de las naciones del mundo. Era la consecuencia inevitable del mejoramiento del nivel cultural del país.

Señores diputados: si hubiera que alcanzar la síntesis, podría afirmar sin temor a exageración que al amparo de la ley 1.420 se plasmó el destino civil de la República. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: en nombre del bloque intransigente adhiero a este homenaje a la ley 1.420, de educación común.

Es éste un justo homenaje al centenario de una de las leyes que más han influido no sólo en la evolución de la enseñanza en nuestro país, sino también en la evolución progresista de la sociedad argentina. Se trata de una ley civilizadora que contribuyó eficazmente a la integración nacional, a convertir a la escuela pública primaria en un verdadero crisol de razas donde se educarían los hijos de los hombres de buena voluntad que, al amparo de los ideales primigenios de nuestra nacionalidad, vinieron a habitar el suelo argentino. Sus principios básicos, la obligatoriedad, la gratuidad, la neutralidad religiosa, la coeducación, constituyeron sin duda un factor revolucionario en nuestro país y en su tiempo. También podemos afirmar que en todo tiempo y lugar esos principios son pilares universalmente reconocidos para la transformación educacional.

La ley determina como fin fundamental de la escuela primaria el desarrollo intelectual, moral y físico de todos los niños de 6 a 14 años. También establece la obligación escolar que compete a los padres, tutores o encargados de los niños dentro de la edad escolar. Además se refiere a la creación de jardines de infantes y de escuelas para adultos en cuarteles, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos en los que se pudieran reunir por lo menos 40 adultos ineducados.

El amplio debate parlamentario del proyecto de esta ley duró un año y fue uno de los más ilustrados que registra la crónica de este Congreso, con la activa participación de legisladores notables, entre los que podemos citar a Aristóbulo del Valle, Mariano Demaría, Carlos Pellegrini, Pedro Goyena, Leguizamón, Delfín Gallo y otros. Fue promulgada el 8 de julio de 1884, luego de tres años de discusión pública, lo que nos indica los escollos que debieron vencer los legisladores para poder llevar a cabo la sanción de esta ley que tanta trascendencia tuvo para la educación primaria en nuestro país.

Su promulgación trajo como resultado principal la gran apertura a las bases igualitarias y democráticas en la enseñanza y por eso fue

reiteradamente atacada por los sectores más reaccionarios y oscurantistas, como ocurre siempre con las grandes creaciones y modernizaciones de las instituciones que rigen la vida colectiva.

Por razones intencionadas se la ha denominado "ley de enseñanza laica", la que ocasiona equívocas interpretaciones. Muchos de sus aspectos son desconocidos para la generalidad de los argentinos, lo que ha desvirtuado su sentido y orientación fundamental.

La ley nos habla en sus artículos 1º y 2º de que la escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de 6 a 14 años, y de que la instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene. Además, su artículo 6º especifica en forma detallada el mínimo de instrucción obligatoria y en su parte final se refiere al conocimiento de la Constitución nacional para que el pueblo pueda hacer valer sus derechos y sepa luchar por su permanente vigencia.

Determina luego que la enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos a los niños de su respectiva comunión, pero antes o después de las horas de clase.

Fue la primera ley orgánica de educación común con alcance nacional, y tuvo asimismo la virtud de nutrirse de diversas experiencias y antecedentes sancionados por las provincias, volcándolos en la obligación del gobierno federal de atender al régimen nacional aplicable a las escuelas de la capital y de los territorios federales. Se nutrió asimismo del aporte intelectual que constituyó el trascendente congreso pedagógico, reunido en la ciudad de Buenos Aires, que deliberó sobre todos los problemas educativos. También debemos recordar que confió al Estado, como institución que interpreta la necesidad del bienestar de todos, la vigilancia del ejercicio de la libertad de enseñanza por los particulares.

El concepto quizás más revolucionario de esta ley fue en su tiempo el señalamiento de la responsabilidad indelegable del Estado en la educación popular. Esta encomiable normativa fue —como he señalado— el producto de una labor participativa que demandó tres años y que contó con debates memorables que honraron al Parlamento y que nos obligan en esta hora a ponernos a la altura de quienes hace un siglo acertaron al legislar para las futuras generaciones argentinas. Asimismo, nos obliga a legislar para superar el retroceso ocurrido en los años

de la dictadura y para asignar a la educación los recursos necesarios, afirmando en la enseñanza el espíritu de libertad y de solidaridad entre los hombres. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Con las palabras vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la ley 1.420.

Se va a pasar al orden del día.

6

REGIMEN DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde continuar con la consideración en general del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Ciencia y Tecnología y de Industria en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen de promoción de las exportaciones¹.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: en la continuación de la consideración en general de este proyecto de ley, que en mi opinión es de una gran importancia para la futura relación de intercambio entre la Argentina y el resto del mundo y para una adecuada política de desarrollo económico, es necesario hacer algunas reflexiones que abonan los conceptos oportunamente expresados por algunos señores diputados.

Es importante señalar que la trascendencia de este instrumento no sólo deriva de que apunta a una política de crecimiento sino también de la idea de poner en marcha una política de reubicación de la Argentina en una concepción exportadora. En las condiciones del mundo actual, cuando nuestro país está soportando el peso de una desconocida e históricamente nunca vista deuda externa —situación que es compartida por otros países en vías de desarrollo de Latinoamérica y del Tercer Mundo—, se advierte que el incremento de las exportaciones es uno de los elementos fundamentales para revertir esa situación.

Daré algunas cifras que tomo de la información que la Comisión Económica para América Latina ha preparado, incluyendo 1983. Si observamos los principios indicadores de América latina advertiremos que las exportaciones de bienes de la región han caído de 96.000 millones de dólares en 1981 a 88.000 millones en 1982, y a

¹ Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 28 de junio de 1984, página 1841.

87.000 millones en 1983. Es decir, estamos en la región en un proceso de ajuste. Este mismo proceso nos es reclamado permanentemente por las centrales del poder económico y los argentinos nos rehusamos a someternos, porque entendemos que si nos colocamos bajo cláusulas y estructuras recesivas de ninguna manera lograremos el desarrollo nacional.

El cese del flujo de capitales hacia nuestros países ha determinado que tengamos que hacer grandes esfuerzos no sólo por este ajuste que se ha realizado en nuestras economías, lo cual ha ocasionado una reducción de las exportaciones, sino debido a políticas comerciales discriminatorias de los países centrales. Este ajuste lo hicimos por medio de la reducción sustancial de las importaciones de la región, que de 98.000 millones de dólares en 1981 disminuyeron a 78.000 en 1982 y a 56.000 millones en 1983.

Hay que tener en cuenta el esfuerzo que debió realizar toda la región sobre la base del sacrificio de sus sectores populares. A este respecto puede citarse que el balance comercial de América latina en 1981 —en la relación exportación e importación— fue desfavorable para la región en 160 millones de dólares; pero después de esta política de privación pasó a ser positivo en 9.740 millones de dólares en 1982 y en 31.170 millones de dólares en 1983. Es decir que el esfuerzo ha sido hecho, pero no es suficiente porque cada día que pasa los países latinoamericanos adeudamos mayor cantidad a las centrales financieras.

En consecuencia, nuestros países han hecho un sacrificio a costa del hambre del pueblo y en beneficio exclusivo de las economías centrales, que todavía no han advertido que con esas políticas de despilfarrar que llevan a cabo lo único que hacen es succionar recursos de los países periféricos para transferirlos a esas economías de privilegio.

Quiero decir algo que es fundamental y que ya lo hemos manifestado en otras oportunidades; así nos podremos dar cuenta de la importancia de este instrumento que estamos por sancionar en materia de promoción de exportaciones. Como bien ha dicho el señor diputado Chehin, no sólo quedan comprendidos los productos manufacturados sino también los bienes y servicios. ¿Por qué? Porque estos bienes y servicios tienen mayor valor agregado y una incorporación de tecnología que los hace más sofisticados. De este modo nos vamos paulatinamente desprendiendo de este cinturón que nos ahorra y que se llama "relación de los términos del intercambio".

Del mismo análisis de la CEPAL extraigo que esta relación —tomando como base 100 en 1970— en 1974 era de 114, pero en 1983 era de 98, con una disminución del 7,3 por ciento para 1981, del 7 por ciento para 1982 y del 7,2 por ciento para 1983, lo cual da, para el período 1979-1983, una baja del 14 por ciento.

En consecuencia, esta relación de intercambio de bienes desfavorable para nuestro país nos está demostrando que debemos promover rápidamente las exportaciones más sofisticadas en materia de tecnología.

Este proyecto de ley, cuyos objetivos ya han sido señalados por los señores diputados Milano, Socchi y Chehin, apunta a expandir nuestras exportaciones, a diversificar la oferta de bienes y servicios, a ampliar y profundizar nuestra presencia en los mercados mundiales y a velar por el prestigio de nuestro comercio exterior, porque se incorpora el control por parte del Estado de la calidad de las exportaciones, que es un elemento sustancial para conservar los mercados que hemos ido conquistando y para dejar de lado malas prácticas que muchas veces algunos argentinos han realizado, exportando productos en deficientes condiciones, obteniendo con ello una ganancia inmediata pero sin advertir que lo que realmente estaban concretando era la pérdida de un mercado por la deficiente calidad de la mercadería exportada.

Dentro de los objetivos del proyecto se incluye el de facilitar al fabricante o exportador el acceso a los insumos, bienes de capital y partes de origen importado que aseguren el desarrollo de las corrientes comerciales de exportación por medio de una política continua y estable que el país debe implementar en esta materia. También se intenta procurar que los beneficios alcancen a las economías regionales, y es importante señalar que se incluye un capítulo concreto referido a ellas. En definitiva, se promueve por primera vez, de manera categórica, la formación de las denominadas *trading companies*, que son aquellas empresas que se dedican exclusivamente al comercio exterior.

Además, como corresponde en este momento de acercamiento latinoamericano, se alienta la formación con los países amigos de emprendimientos conjuntos de empresas binacionales y multinacionales, privadas o estatales, en cuanto tiendan a facilitar la colocación de bienes y tecnología nacionales en el mercado de las empresas asociadas y en terceros países.

Para lograr todo ello, se parte en el plano tributario del principio general de no exportar impuestos, es decir, de desgravar de manera ge-

neral a todas nuestras exportaciones. Esto está incluido en el capítulo segundo en el que se exime a las exportaciones alcanzadas por el proyecto de los impuestos al valor agregado e internos. También se establecen reembolsos —ya están vigentes en algunos casos— sin tomar en consideración el tipo de mercadería, partiendo del concepto de que no se deben exportar impuestos, ya que ello dificulta la colocación de nuestros productos en el exterior.

Hay otros beneficios de carácter particular en el plano impositivo: se autoriza al Poder Ejecutivo a confeccionar listas de bienes y servicios promocionados, las que deberán contemplar los siguientes principios fundamentales: el mayor valor agregado de los productos a exportar y su gravitación regional. Acá vuelve a reiterarse el concepto de regional.

Entre los instrumentos utilizados por el proyecto para la promoción de las exportaciones están los reembolsos y reintegros impositivos el régimen del "draw-back" con una diferencia sustancial con lo que hasta ahora se ha venido realizando. Se repiten disposiciones anteriores, con el agregado de que en materia de tipo de cambio, a los efectos de su liquidación se tendrá en cuenta el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al del pago efectivo, para evitar que las fluctuaciones de nuestro mercado cambiario puedan perjudicar la situación del exportador.

De la misma forma, el capítulo de deducciones contiene una referida al balance impositivo del impuesto a las ganancias del exportador. Incluye los conceptos de prefinanciación y de financiación que consisten en el apoyo crediticio a las distintas etapas de producción y comercialización.

La prefinanciación, la financiación y la posfinanciación son instrumentos sustanciales de esta política de promoción, y los más utilizados por los grandes países exportadores, fundamentalmente los centrales.

Se contempla asimismo la posfinanciación en condiciones especiales y particulares y montos relacionados con el valor FOB de los servicios y bienes exportados; también se incluye en estas medidas particulares la fijación de un régimen especial de importación temporaria de los bienes o servicios a ser incorporados en los bienes y servicios que luego serán exportados.

En el artículo 7º, que es el que estoy comentando, se encuentra asimismo la facultad del Poder Ejecutivo para establecer los sistemas de control a los que me referí anteriormente. Es una forma de control del uso de los medios asignados para el financiamiento de las distintas eta-

pas de la operación de exportación, a fin de que no se desvirtúe ni se desvíe la intención del Poder Ejecutivo y del Congreso al propiciar este proyecto de apoyo a nuestras exportaciones.

Como lo señalara anteriormente hay un capítulo especial dedicado a las economías regionales, en el que se dice que el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para promover las exportaciones tomando en cuenta la localización geográfica de la producción de bienes y el uso de puertos o aduanas más cercanos a las zonas de producción y de los sistemas de transporte que a tales fines determine. Con ello se quiere terminar con un proceso de centralización, favoreciendo la elaboración y procesamiento de las materias primas en los lugares de su obtención. Es decir, se propicia la descentralización económica de la República y se favorece la localización en distintos lugares del país de empresas que se dediquen a este tipo de producción, lo que permitirá que la radicación de estas industrias cree fuentes de trabajo, haciendo posible el afincamiento del hombre en la tierra que lo viera nacer. Así se evitarán las migraciones internas que tanto han afectado a nuestro vasto territorio.

Se dice también que el Poder Ejecutivo queda facultado para establecer regímenes de promoción especial para exportaciones que tengan en cuenta exclusivamente productos originarios de economías regionales. Es decir que no sólo apunta a aquellos sistemas de producción de determinados lugares del país que pueden utilizar materia prima proveniente de otras partes, sino que también promueve en forma especial —como dijera anteriormente— a quienes en el mismo lugar en el que obtienen la materia prima la procesan y elaboran el producto en condiciones de ser exportado.

Existe además otra serie de promociones y beneficios no ya por los productos que se industrialicen sino por las particulares formas de operar que se practiquen.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Rabanal. — Es decir, se establecen otros tipos de regímenes además de aquella posición en favor de la promoción del interior. Así el inciso a) del artículo 10 dice que la exportación de plantas completas o llavé en mano y obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios gozará de un reembolso adicional en función de la incidencia porcentual de los bienes y servicios de procedencia nacional sobre el valor de dichas exportaciones.

Siempre tomando en cuenta el factor de incidencia del aumento de la producción nacional, la exportación de servicios y tecnología —como ya fuera señalado en este recinto— gozará también de reembolsos porcentuales adicionales conforme al monto del contrato.

Los contratos de operaciones de exportación celebrados en firme, las presentaciones de ofertas en licitaciones internacionales, las exportaciones por adjudicaciones en concurso; de precios de carácter público internacional, durante la vigencia total de su duración, tendrán garantizados los posibles desfases que puedan producirse ante las eventuales variaciones entre precios internos e internacionales, en relación con el tipo de cambio aplicable a esa exportación.

Quiere decir que este sistema asegura al exportador, frente a cualquier imprevisión, producto del mercado o de la alteración de la relación de los precios internos con el mercado cambiario, la posibilidad de establecer ofertas en firme sin tener que adoptar precauciones frente a la inestabilidad de nuestro sistema cambiario.

También toma en cuenta aquellas exportaciones para mercados que no son atendidos regularmente por líneas de transporte, ya que el Poder Ejecutivo instrumentará un sistema que contemple estas situaciones en cuanto a los fletes. Me refiero a que en ocasiones hay exportaciones que el país no puede realizar como consecuencia de que los medios de transporte son onerosos, no sólo por nuestra ubicación geográfica sino también porque carecemos, fundamentalmente, de medios de transporte por agua. Esta circunstancia encarece el costo del transporte y por ello es contemplada en el superior interés de la promoción exportadora.

El proyecto otorga al Poder Ejecutivo la facultad de promover la instalación y utilización de depósitos en el territorio nacional y en países extranjeros, cuando por sus características se consideren de interés a fin de facilitar la colocación y/o distribución de los productos argentinos en los mercados o áreas de influencia. Es decir, también contaremos con centros de distribución de nuestra producción en otros países por medio del apoyo brindado por la promoción que encare el Poder Ejecutivo.

Por último, no puedo olvidar que habrá también un reembolso especial por la venta a nuevos mercados, de acuerdo con porcentajes y condiciones que establecerá el Poder Ejecutivo. Consideramos que un nuevo mercado es el que comprende países hacia los que no ha habido exportación argentina en estos últimos cinco años o donde, aun existiendo éstas, no fueron significativas en función de la naturaleza del producto

o de la dimensión del mercado al que fueron enviadas. También se agrega una cláusula por la que la magnitud o existencia de la exportación deberá acreditarse mediante certificado del INDEC. Estamos en presencia de una promoción que también asegurará condiciones más favorables para elaborar una agresiva política de exportaciones, tal como debe llevar adelante la Argentina.

No quiero prolongar más esta exposición, que no hace sino complementar otras lúcidas intervenciones que tuvieron lugar en este recinto en la última sesión. Simplemente quiero agregar que el Poder Ejecutivo no sólo se ha ocupado del tema de la promoción a la exportación por medio de esta iniciativa y de incentivos de tipo fiscal, impositivo o de otro orden, sino también mediante la creación del Fondo Nacional de Promoción de las Exportaciones. Todo ello contribuirá a hacer llegar la presencia de nuestro país en ferias y exposiciones, es decir, tenderá a revertir una negativa tendencia actual de nuestra República en cuanto a su ausencia en ferias y exposiciones internacionales que son fundamentales para ir creando las líneas de comercialización con terceros países, las que hasta este momento se encuentran abandonadas como consecuencia de una continuada política en la materia.

Considero que el instrumento que vamos a sancionar tiene el carácter de pilar básico para nuestra recuperación en materia de actividad económica. Para promover ésta seguramente harán falta otros instrumentos. Este Parlamento habrá de conocer a la brevedad un proyecto de ley sobre promoción industrial que tenderá no solamente a terminar con situaciones de incertidumbre que en este momento están planteadas en la estructura productiva argentina, sino que además posibilitará que —juntamente con este régimen de promoción de las exportaciones— contemos con instrumentos fundamentales para esta nueva actitud de la Argentina frente al mundo, en cuanto a su posición como país productor en pos de un ritmo sostenido de crecimiento económico.

Los integrantes de nuestra bancada hemos trabajado en las distintas comisiones que han debido tener participación de acuerdo con el giro del proyecto. Lo hemos hecho con toda dedicación y entusiasmo, y entendemos haber perfeccionado el texto originario. Con la sanción de este proyecto habremos de obtener un instrumento esencial para la recuperación nacional. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: nos vamos a oponer al proyecto en consideración. Ello, por varias razones que enumeraré sintéticamente.

En primer lugar, este proyecto es una nueva expresión del afán reglamentarista y regiminatorio de muchos gobiernos y de muchos partidos políticos argentinos, que a lo largo del tiempo han ido regulando la vida económica argentina.

En segundo término, se trata de un proyecto de ley meramente declarativo o enunciativo, pues la mayor parte de los casos quedan librados al arbitrio de funcionarios que dirán a través de estímulos o desestímulos qué es lo que conviene exportar, desde qué zonas deberá exportarse, etcétera. Es decir que priva el afán reglamentarista y planificador y lo coloca en manos de funcionarios que nunca han exportado y a veces ni siquiera han producido nada, sustituyendo a los hombres y empresas capaces de hacerlo.

En tercer lugar, el proyecto incluye mecanismos compensatorios que revelan hasta qué punto estamos dominados intelectualmente por las deformaciones existentes. Ante las distorsiones en los precios relativos frente a inestabilidades y a otros males derivados principalmente de la inflación, en lugar de pensar en eliminar esos males sólo atinamos a tratar de compensarlos. Esto es una mala práctica porque así nunca saldremos del problema en que estamos.

En cuarto término, afirmo que no es con leyes sino produciendo más como se mejorará la situación. Y para ello hay que brindar estabilidad monetaria y equilibrio económico. En una palabra: terminar con la inflación; tener un tipo único y libre de cambios para que sea posible el cálculo económico; dar libertad a los hombres de empresa, y abrir todos los campos a la actividad privada. Todo ello como prescribe la Constitución Nacional.

No son las regulaciones burocráticas las que aumentan las exportaciones. Un ejemplo de ello es el caso de la soja. Hace pocos años no se le conocía en el país. Hoy, sin leyes, ni reglamento, ni privilegios, ha pasado a ser uno de los principales productos con 5 millones de toneladas y 1.500 millones de dólares por año.

Además, el proyecto abre el camino para un ente estatal de exportación, lo cual también es contrario a la Constitución Nacional.

Sr. Rabanal. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Alsogaray. — Tenemos el antecedente del IAPI, y de esta manera...

Sr. Rabanal. — No es exacto.

Sr. Alsogaray. — ... queda abierto el camino para que pronto alguien sugiera que sea un ente estatal el que haga todas las exportaciones, o al menos la mayoría. A este respecto no van a tener que esperar mucho; algunos exportadores privados ya se están retirando del mercado argentino. Pronto el camino quedará expedito para el futuro IAPI.

Finalmente, se crea un fondo nacional para la promoción de exportaciones que repite una mala práctica presupuestaria de tomar de la capacidad contributiva de la población un segmento para asignarlo a un destino específico, sin tener en cuenta que en este momento, si se puede cobrar un peso más de impuestos, éste no debe destinarse a un nuevo fin sino a paliar el déficit.

De manera que si se quiere subsidiar o estimular, que se lo haga, pero que se saquen los recursos del Tesoro; de esa manera quedará a la vista el verdadero déficit.

Por último, el proyecto otorga una serie de facilidades que se prestan a maniobras. Se dice que se las va a controlar. Pero no se controlará nada. Cuando se hace algo muy reglamentado y detallado, los órganos de control no funcionan, empezando por el Banco Central, la Aduana y otros órganos de fiscalización. En este momento hay increíbles deslizamientos, como ocurre en Tierra del Fuego, y nadie se da cuenta de ello porque la maraña reglamentaria lo oculta.

Por estas razones, estamos en contra de este proyecto de ley y queremos, en cambio, que se eliminen las regulaciones burocráticas para que los hombres de empresa puedan libremente trabajar y exportar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Melón. — Señor presidente: adelanto que...

Sr. Rabanal. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la anuencia de la Presidencia?

Sr. Melón. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Es para aclarar que no conozco país central en el mundo que no utilice este tipo de recursos para promover sus exportaciones. De lo contrario, cabría preguntar por qué a Estados Unidos le cuestan más de 13 mil millones de dólares los subsidios a la producción agropecuaria o por qué el Mercado Común Eu-

ropeo, nuestro principal competidor en materia de carnes, está aportando subsidios a los productores agropecuarios de la Comunidad.

Precisamente hace pocos días el presidente de Francia ha conseguido superar este problema, después del fracaso de dos reuniones del Consejo de la Comunidad —uno realizado en Atenas y el otro en Bruselas—, llegando a un acuerdo en la celebrada en Fontainebleau. Es decir, no se podía concretar el aporte proporcional de cada uno de los países integrantes de la Comunidad para hacer frente a los subsidios vinculados a la exportación de los productos del sector agropecuario.

Hay recursos que los países centrales pueden utilizar, pero no los subdesarrollados.

Con relación a este fondo de promoción de las exportaciones y al tema de Rentas Generales, sugiero al señor diputado Alsogaray que lea la última parte del artículo 20 que dice: "Cuando no existan fondos comprometidos éstos podrán ser transferidos a Rentas Generales por disposición del secretario de Comercio".

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Melón. — Señor presidente: adelanto que...

Sr. Migliozi. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Melón. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado no puede conceder interrupciones si aún no ha comenzado su exposición.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Melón. — Señor presidente: en mi condición de integrante de la Comisión de Industria, adelanto que el bloque justicialista va a votar afirmativamente en general este despacho.

Como he iniciado mi exposición, voy a concederle una interrupción al señor diputado Migliozi.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Migliozi se encuentra anotado en la lista de oradores, de manera que podría hacer uso de la palabra en el momento oportuno.

Sr. Melón. — Es que resulta de práctica que cada vez que habla el señor diputado Alsogaray se produzcan este tipo de interrupciones para hacer aclaraciones.

Sr. Migliozi. — Oportunamente voy a replicar, con autorización de la Presidencia, al diputado de la Unión del Centro Democrático.

Sr. Presidente (Pugliese). — De todos modos, la Presidencia cumple con su deber de conceder la palabra al señor diputado.

Sr. Migliozi. — Haré uso de la palabra oportunamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Melón. — Si bien tanto mi compañero de bancada como los señores diputados del oficialismo han abundado en grado sumo acerca de las bondades, creo necesario hacer algunas aclaraciones.

Lamentablemente las comisiones de Industria y de Ciencia y Tecnología tuvieron muy poco tiempo para estudiar este proyecto de promoción de las exportaciones, ya que en primer término fue girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio. En virtud de nuestro pedido tuvimos oportunidad de estudiarlo, pero sólo por el término de veinte o veinticinco días.

Desde el punto de vista de la industria manufacturera, en la Comisión de Industria tuvimos algunas dudas sobre la amplitud de la ley ya que dejaba la posibilidad de que su espíritu no se viera fielmente reflejado en la reglamentación.

Habida cuenta de que en las distintas comisiones se aprobó en general y en particular el proyecto en consideración y dado que campea en nosotros el espíritu del general Perón y el de Ricardo Balbín, adelanto nuestro voto favorable en general.

Entre la confianza y la desconfianza en cuanto a que el Poder Ejecutivo, debido a la vaguedad de este proyecto, pueda reglamentar mal la ley, conservamos dentro de nuestro ánimo de concentración la esperanza de que la normalización se efectúe con el espíritu de grandeza con que nosotros la votamos en general.

Por otra parte, adelanto que solamente vamos a proponer pequeñas correcciones con motivo del tratamiento en particular, con las que seguramente nuestros colegas de la bancada radical estarán de acuerdo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Migliozi. — Señor presidente: continuando con el tratamiento de esta ley el señor diputado Melón ha adelantado nuestro apoyo en general. Por mi parte deseo hacer una breve referencia a palabras vertidas hace unos momentos en este recinto.

El señor legislador por la Unión del Centro Democrático dijo que a causa de esta ley —a la

que consideró estatista— el sector privado se retirará de la actividad vinculada con el comercio exterior.

Quiero afirmar en este recinto —y ruego que se tome debida nota— que los representantes de la bancada justicialista que integran las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio hemos recibido en forma permanente a los sectores privados vinculados con el tema de las exportaciones y a la Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina, y nos han expresado su conformidad con esta ley. También hemos recibido a representantes de la Cámara de Exportadores de la República Argentina, quienes nos han señalado algunas disidencias, tal como lo indicara el señor diputado de la Unión del Centro Democrático, en lo que se refiere exclusivamente a las compañías del Estado dedicadas a las exportaciones. Ellos sostienen, al igual que el señor diputado, que se perjudica a la actividad privada porque los grandes beneficios que se establecen para las corporaciones del Estado quebrantan la igualdad de condiciones. Este es un criterio equivocado y en su oportunidad vamos a fundamentar esta posición.

La Cámara de la Construcción ha recibido con beneplácito este proyecto. En este recinto, que es la vidriera de toda la actividad política y económica del país, quiero señalar que hemos atendido a los integrantes de la Cámara de la Construcción, hemos tratado temas específicos, tales como los contratos de llave en mano, la venta de tecnología al exterior —sobre todo a países latinoamericanos—, y ellos han aceptado complacidos los claros objetivos de este proyecto.

Además, quiero dejar sentado que la mayoría de los miembros de la Unión Industrial Argentina también han estado de acuerdo con los beneficios que otorga este proyecto.

Con respecto a otras expresiones vertidas por el señor diputado —quiero señalar que no se trata de una obsesión respecto de sus manifestaciones— vinculadas con la necesidad de establecer un tipo de cambio único para cumplir con una política seria y definida en materia de exportaciones, deseo hacer una aclaración. Me pregunto si el país en este momento está en condiciones de fijar un tipo de cambio único, cuando sabemos los resultados a que llevaría semejante actitud. Creo, señor presidente, que establecer un tipo de cambio para las exportaciones con el agregado de los reembolsos y reintegros que se prevén en el proyecto es lo más adecuado para la emergencia que sufre el país. Oportunamente, cuando el país supere esta crisis que nos ha dejado el gobierno de facto, podremos adoptar la

política que señala el señor diputado, que en estos momentos sería contraproducente y no conduciría a los objetivos de esta ley. Pero debo agregar que esta norma ha fijado un tipo de cambio efectivo que los empresarios privados vinculados con las exportaciones han recibido con beneplácito.

Por otra parte, se ha buscado una fórmula —que no nos introduce en una ecuación matemática de tercer grado de caracteres incomprensibles, ya que es de simpleza extrema— que permite compensar la variación de los precios internos producida por el alto grado de inflación que padecemos. En esto sí coincidimos con el señor diputado de la Unión del Centro en que es necesario implementar un mecanismo que contemple esta deformación que se produce, por ahora, en los costos de producción como consecuencia de la inflación interna.

Debemos señalar, con referencia a lo que él llama política estatista de esta ley, que las empresas del Estado deben tener en sus manos los resortes adecuados para desenvolverse en la economía del comercio exterior. Aunque no le caiga bien al señor diputado de la Unión del Centro, le decimos desde nuestra óptica justicialista que recuerde el organismo idóneo que en 1946 creó el general Perón. Me refiero al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. En esos momentos, a un único comprador opusimos nosotros, a través del IAPI, un único vendedor. Por eso debemos tener en manos del Estado el control de las herramientas del mercado exterior. Debemos atender en él a países que por razones políticas pueden no satisfacer a particulares pero cuyo comercio sí será conveniente al país. El Estado debe, además, atender al comercio internacional de sus empresas productoras, cuando éstas así lo necesiten. Es decir, existe cierto tipo de producciones de esas empresas que deben estar en manos del Estado.

Estos fundamentos, perfectamente definidos en el proyecto, y que tal vez no comparta el señor diputado, son los que han llevado a ambas bancadas mayoritarias —como bien lo dijera el compañero Melón, que me antecedió en el uso de la palabra— al acuerdo final en este dictamen. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente...

Sr. Presidente (Pugliese). — Se complicó el uso del micrófono. *(Risas.)*

Sr. Alsogaray. — Tal vez hubiese sido mejor que no funcionara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Yo no lo creo.

Sr. Alsogaray.— En realidad, los puntos de vista de orientación doctrinaria son tan dispares que no vale la pena iniciar un debate filosófico sobre el tema. Cada uno de nosotros conoce bien lo que está defendiendo, tenemos nuestras razones, y seguiremos sosteniéndolas.

Lamento la preocupación que les causo, pero no la comprendo. No hay posibilidad alguna de que pueda influir en la votación, de manera que nos podríamos ahorrar el debate.

No estoy hablando contra las exportaciones; quisiéramos la mayor cantidad posible de ellas. Pero hay instrumentos más idóneos que esta ley. Cada participación del Estado que de alguna manera tenga que ver con el problema debe conocerlos y ponerlos en práctica. Hay que impulsar a toda costa las exportaciones, que son la clave para la recuperación del país.

Por otra parte, estoy de acuerdo con el señor diputado Rabanal en el mal comportamiento de los Estados Unidos y del Mercado Común Europeo. Lo que no entiendo es por qué queremos imitarlos. Pidámosles que hagan lo que corresponde, pero no actuemos en la misma forma.

En cuanto al Fondo de Promoción, en el párrafo final del artículo 20 se establece que "Cuando no existan fondos comprometidos éstos podrán ser transferidos a 'Rentas generales'...". Quisiera ver alguna vez si se va a pasar un sólo peso a "Rentas generales". Este fondo será utilizado plenamente y no se lo hará eficientemente sino con muy bajo rendimiento.

Sr. Presidente (Pugliese).— Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam.— Señor presidente: todos sabemos que en la actual coyuntura —especialmente en razón de la enorme deuda externa— el país tiene que volcar todo su esfuerzo a promover una capacidad exportadora que le permita atender esa deuda con una balanza de pagos favorable. En este sentido, creo que la Argentina todavía no tiene una conciencia exportadora total y de ahí que dude un poco de la capacidad empresarial argentina para llegar realmente a emular a otros países en esta materia. Esto ha sucedido durante toda la historia argentina, la que muestra que hemos perdido mercados justamente por la falta de idoneidad con respecto a nuestra capacidad exportadora.

Una ley de promoción de las exportaciones no es estatista sino que tiene fundamentalmente a impulsar a los sectores empresarios a una agresiva política de exportaciones en virtud de las ventajas que prevé. Cuando el señor diputado Alsogaray manifiesta que la política de los Estados Unidos y del Mercado Común Europeo

peca por practicar el proteccionismo y por otorgar subsidios a la exportación, creo que está reconociendo que de ninguna manera la Argentina puede hacer el papel de rectora en materia económica mientras el mundo transita por otros caminos.

La teoría de la escuela de Chicago —que en alguna oportunidad leí—, especialmente estructurada por Milton y Rose Friedman, parte del supuesto de una economía de mercado totalmente libreconcurrentista. Quizás la teoría sea magnífica desde el punto de vista doctrinario, pero es utópica porque esa situación no se da en el mundo en que vivimos. Estamos viviendo en un mundo manejado exclusivamente por países que practican este tipo de proteccionismo económico. ¿Los argentinos tenemos que salir a pelear con doctrinas puristas o más bien debemos ubicarnos en la realidad que vivimos y tratar de igual a igual con estos países que no transitan por las doctrinas que pretenden imponer?

Repárese en la siguiente paradoja. En los últimos años casi todos los países latinoamericanos han aplicado la teoría de la escuela de Chicago. La teoría es buena pero ¿a quién beneficia? Sólo a los países capitalistas centrales. Toda la deuda externa enorme que tienen América latina y el Tercer Mundo ha sido adquirida en el contexto de la aplicación de este tipo de teorías. Consecuentemente, los argentinos no podemos seguir aferrados a esas ideas, sino que debemos tratar de igual a igual en un mundo que de hecho no tiene una competencia totalmente libreconcurrentista en su mercado económico.

Por las razones expuestas, nuestra bancada apoyará sin retaceos esta iniciativa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese).— Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Milano.— Señor presidente: creo que es necesario hacer una reflexión con respecto a las palabras del señor diputado Alsogaray; no por lo que él representa sino porque realmente tengo mucho aprecio por la conducta permanente de defender su posición realizada por el señor diputado, la que de alguna manera lo hace merecedor del respeto de todos los señores diputados.

La reflexión a la que me refiero es asimismo necesaria porque en estos días se ha hecho una campaña desde los medios de difusión. Se trata de periódicos nacidos durante la etapa del proceso y que responden a claros intereses antinacionales, que han atacado en forma artera esta ley de promoción de exportaciones, aduciendo que el avance del estatismo produciría una de-

rrota o afectación de los intereses de los sectores privados, tratando de homogeneizarlos a todos ellos. La primera conclusión que debemos extraer es que no se conoce cuál es la característica que tiene la estructura de exportación de nuestro país. Es decir, históricamente las empresas que han exportado cereales en la Argentina están concentradas en manos de capitales internacionales, en forma monopólica.

Pero yo quería referirme a otra cuestión que será de gran utilidad para el señor diputado Alsogaray, ya que le servirá para replantear su razonamiento y entender por qué el Estado en la Argentina creció en su fase económica; y para esto debo remontarme a muchos años atrás, cuando la Argentina estaba en la época del *laissez faire-laissez passer*; década del 30 o década infame, como se la quiera llamar; década en la cual los intereses monopólicos gozaron de absolutos privilegios. Yo quisiera saber cuál hubiera sido la posición del diputado Alsogaray —que tanto defiende la empresa privada— cuando en el Senado de la Nación se trató el tema de las carnes y en la materia existía un monopolio de los frigoríficos extranjeros. Este tema no sólo le costó al país mucho dinero sino también la vida de un ilustre senador de la Nación. Esa fue la actitud de muchas empresas privadas argentinas, lo cual no se debe confundir con la totalidad del empresariado nacional. (Aplausos.)

Sr. Manny. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Quiero agregar solamente unos pocos conceptos por cuanto la diferencia de opinión ha quedado suficientemente en claro. Es algo que siempre reitero en este recinto cuando se hacen alusiones en ese sentido.

Nosotros no hemos salido a defender la escuela de Chicago; por lo tanto, el sayo que nos tiraron lo dejamos pasar. Lo que ocurre es que la escuela de Chicago *siguiere*, en condiciones determinadas, formas de frenar el proceso inflacionario de un país. Por eso es que muchos consideran que nosotros pensamos igual que los seguidores de esta escuela. Lo único que decimos aquí es que la Argentina debe terminar con el proceso inflacionario. Este es un tema de fondo.

El otro tema se relaciona con los precios externos. El drama que tiene el empresario argentino es que los precios externos habitualmente son un dato del mercado. ¡Qué más quisiéramos nosotros —desde la óptica liberal— que poder influir sobre ese precio y hacerlo subir! Pero

la dimensión del país hace que esos precios sean un dato del mercado internacional; entonces, para que el empresario pueda orientar su producción es importante y necesario que parta de datos reales. Así se podrá construir un aparato productivo que no estará distorsionado y que no terminará siendo ineficiente.

Respecto del tema de las carnes —al que también se ha referido el señor diputado preopinante—, si la Unión del Centro Democrático hubiese estado en aquella discusión con toda seguridad que habría votado en contra de los privilegios y de los monopolios, porque ésta es la idea del liberalismo moderno. Es decir, no queremos privilegios ni para el Estado ni para el sector privado.

Creo que he sido muy claro y no tengo nada más que agregar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. von Niederhäusern. — Señor presidente: simplemente, quiero referirme al inciso g) del artículo 1º en el que se habla de procurar que los beneficios que se derivan del comercio exterior alcancen a las economías regionales y a todas las provincias del país. Quiero rescatar los conceptos de proporcionalidad y de equilibrio regional y geográfico, porque de lo contrario se privilegiará a las áreas más ricas y las marginales serán cada vez más pobres, aunque sean potencialmente ricas.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Formula usted alguna proposición, señor diputado?

Sr. von Niederhäusern. — No, señor presidente, simplemente quiero que esto quede en el Diario de Sesiones para que, cuando se reglamente la ley, se rescate este espíritu.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Milano. — Señor presidente: creo que habría que dar una redacción distinta al texto del inciso e) del artículo 1º. En él se habla de "... sostener el ritmo de la actividad exportadora cuando razones de desarrollo tecnológico o de abastecimiento o de precios en el mercado interno así lo determinen".

El tema de los precios en el mercado interno debe ser tomado con mucho cuidado ya que

condiciones de mejores precios internacionales, que normalmente se dan en distintos insumos y en bienes de capital, pueden llevar a una situación de ilegítima batalla comercial contra la industria privada nacional argentina y causarle perjuicios, tal como hemos visto que sucedió en la última etapa del gobierno que feneció el 10 de diciembre de 1983.

Por lo tanto, interpreto que la expresión "... de precios en el mercado interno así lo determinen" habría que sustituirla por una más amplia que podría decir "... o circunstancias de mercado que así lo determinen". Esto da un margen de flexibilidad al Poder Ejecutivo y soslaya el problema de la competencia de precios. Quizá valdría la pena dar un ejemplo.

El mundo entero enfrenta una situación de intercambio comercial sumamente competitivo y hay muchos países que han avanzado decididamente en el *packing*, es decir, en el empaquetamiento de mercaderías, logrando ventajas comparativas muy importantes e incluso con precios de *dumping* en muchos casos. En nuestro país, una industria tan importante como la del papel y de la celulosa no puede competir, no sólo por las características históricas de su desarrollo industrial sino porque los precios de *dumping* a que se ha visto sometida la han llevado a una situación realmente desventajosa. Por eso propongo la modificación del inciso e) del artículo 1º.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿En su propuesta hace referencia al mercado interno?

Sr. Milano. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces sería "... o circunstancias de mercado interno que así lo determinen".

Sr. Milano. — Exacto, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. von Niederhäusern. — Señor presidente: en este artículo, especialmente en los incisos a) y b), donde se privilegian las mercaderías de acuerdo con su mayor valor agregado y con la gravitación regional de la producción, quisiera que quede entendido que si bien ambos incisos se complementan, al mismo tiempo pueden ser em-

pleados individualmente con el propósito de equilibrar las posibilidades de exportar insumos y manufacturas producidas por las economías regionales.

Supongo que los dos incisos deben tener la misma importancia y que, como dije, pueden complementarse o bien tomarse en forma individual.

Por otra parte, pienso que quizás estos dos criterios —que sin duda comparto— deberían ser ampliados en cuanto a privilegiar la eficiencia y las virtudes comparativas dinámicas de las distintas mercaderías. Si es que la Cámara lo cree conveniente, se podría agregar al artículo 6º.

Sr. Rabanal. — Concretamente: ¿cuál es la redacción que propone el señor diputado?

Sr. von Niederhäusern. — Propongo como inciso c) del artículo 6º el siguiente: "Tomando en cuenta la eficiencia y las ventajas comparativas dinámicas".

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado por Chubut?

Sr. Rabanal. — Señor presidente: el tema de la eficiencia y de las ventajas comparativas dinámicas comprende conceptos que están vinculados en primer lugar con el modelo de país que se desarrolle dentro de la República.

En segundo lugar son conceptos que teóricamente muchas veces están reñidos con lo que aconseja la práctica.

En tercer término, las ventajas operativas, por ser dinámicas, como apuntó el señor diputado, tienen una modificación permanente en función muchas veces del mercado, de la tecnología utilizada, de la aceptación en los mercados internacionales, en fin, de una serie de alternativas que en muchas oportunidades no son manejadas por el país y en otras responden exclusivamente a circunstancias de comercialización internacional.

De ahí que desde un punto de vista personal estimo que éstos son conceptos suficientes para la promoción en particular. Con la consideración apuntada por los incisos a) y b), que contemplan respectivamente el mayor valor agregado y la gravitación regional de la producción, están contemplados los elementos sustanciales. El mayor valor agregado añade el elemento tecnológico al producto que se va a exportar, y la gravitación regional alude al desarrollo armónico del país, es decir, a lo que señalaba anteriormente el señor diputado cuando se refirió al equilibrio en el desarrollo nacional.

Por lo señalado, estimo que la actual redacción del artículo 6º se ajusta al concepto y al espíritu de la norma, y por tal motivo la comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 6º según el texto propuesto por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 7º. Tiene la palabra al señor diputado por el Chubut.

Sr. von Niederhäusern. — Señor presidente: a título personal deseo observar que en este aspecto queda indeterminado el costo fiscal y social que pueden tener este artículo y otros que lo acompañan. Hablo, si se quiere, en función comparativa. Advertimos que cuando se solicita promoción industrial para una empresa en determinada región promocionada se nos menciona el costo fiscal; pero dicho costo habitualmente es una barrera —a veces intranqueable— para la radicación de industrias en el interior del país.

Comparto la buena intención con que por medio de la ley se implementará una serie de reembolsos y ventajas impositivas, pero insisto en que no conocemos el costo fiscal ni el balance de utilidades que puedan tener determinados artículos y mercaderías.

Reitero que se trata de una inquietud personal. Yo acepto este artículo y confío en la buena intención de quienes reglamenten la ley y de quienes confeccionen la lista de mercaderías promocionadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Urriza. — Señor presidente: deseo hacer referencia al inciso e) del artículo 7º, que alude al régimen especial de importación temporaria. Dice este inciso que ella estará sujeta al régimen y a las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

A nuestro entender es necesario, para que de alguna manera trascienda el espíritu con que hemos redactado el inciso, agregar a continuación del término "Poder Ejecutivo" lo siguiente: "En base al requisito de ser bienes que sufran perfeccionamiento industrial o que resulten imprescindibles para perfeccionar un bien nacional exportable".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: el régimen de importación temporaria, como su nombre lo indica, rige a los efectos de que los insumos importados sean incorporados a un producto que se fabrica en el país, a fin de transformarlo en un producto distinto.

Quiere decir que por sus modalidades y características se trata de importaciones cuya autorización puede ser necesario cancelar en un determinado momento. La dinámica del mercado requiere, por otra parte, que el Poder Ejecutivo esté facultado para dictar la reglamentación imprescindible a fin de que ciertos productos puedan acogerse a este beneficio de la importación temporaria.

Si ese mismo producto se importara y luego saliera del país, ya no se trataría de una importación temporaria con los alcances que se le da a ese concepto, sino que sería una importación y una reexportación del país.

No se considera importación temporaria a aquello que no sufra un proceso de transformación dentro de la República, en cuyo caso ingresaría como importación y se reexportaría como consecuencia de algún tipo de convenio realizado, pero sin ninguna clase de modificación de las calidades o condiciones del bien importado.

También quiero aclarar —recogiendo la preocupación del señor diputado von Niederhäusern— que éstas son facultades que el Poder Ejecutivo podrá ejercer para favorecer la exportación de bienes y servicios promocionados. Es decir, no necesariamente todos los bienes y servicios exportados deberán gozar de estos beneficios.

La última parte dice que el Poder Ejecutivo tendrá el control del uso de los medios asignados para el financiamiento —refiriéndose a todo el conjunto de medidas incorporadas en este artículo 7º— a las distintas etapas de las operaciones de exportación. Aquí obviamente se incluye el caso de importación temporaria. Si no hubiera transformación no sería el caso que se prevé de importación temporaria y entonces no podría quedar favorecido por los regímenes de pre o post financiación o de financiamiento de la propia transformación.

De modo que para que la transformación llegue a ser beneficiada con financiación tiene que tratarse de una importación temporaria luego de la cual se transforme el bien importado, y no que se lo reexporte en las mismas condiciones. Por ello entendemos que es suficiente la redacción del artículo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Urriza. — Entendemos que nuestra proposición no es redundante y que por el contrario beneficiaría, otorgando mayor claridad al texto, pues por ejemplo se podría dar el caso de que se importaran bienes que entren en competencia, lo que está aparejado a la situación que consideramos en la modificación que hemos introducido al inciso e) del artículo 1º, al hablar de precios.

Para que haya consonancia con la modificación anterior y siguiendo el mismo criterio de tal votación, insisto en que en absoluto es sobrabundante poner esta acotación a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo. No pretendemos cercenar potestades del poder administrador sino simplemente acotar los términos en que debe concretarse la reglamentación.

Nuestra propuesta no es redundante sino perfectamente aclaratoria y evitaría situaciones en que se podrían ver perjudicadas ciertas industrias o ciertos elementos producidos en el país, teniéndose en cuenta los precios relativos de los producidos en el extranjero.

Sr. Rabanal. — He de intentar una redacción que concilie la posición que sostiene el señor diputado Urriza y que a la vez no modifique el concepto dictaminado.

A continuación de la expresión final que figura en el inciso e) del artículo 7º "... las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo" propongo que se agregue: "en base al requisito de ser bienes que incorporen perfeccionamiento industrial —que es el concepto antes desarrollado—, o que resulten imprescindibles para mejorar las posibilidades de exportación de bienes de producción nacional".

¿Esto es lo que deseaba explicitar, señor diputado?

Sr. Urriza. — Exactamente.

Sr. Rabanal. — Me alegro de haberlo entendido.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 7º con el agregado que acaba de proponerse.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. von Niederhäusern. — Este artículo habla de localización geográfica.

Es evidente que la voluntad legislativa pretende privilegiar las zonas más alejadas del país. Por supuesto esta intención deberá ser tenida en cuenta en oportunidad de la reglamentación de la ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 8º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. von Niederhäusern. — En este artículo se habla de "productos originarios" y si bien durante las conversaciones realizadas en la comisión se aclaró el significado de la expresión, haciéndose referencia a los artículos originarios de economías regionales, quisiera dejar sentado que la palabra "originarios" engloba los productos fabricados o producidos en una región, sin considerar la procedencia de sus insumos constitutivos.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La propuesta del señor diputado se refiere a una modificación del artículo o a su interpretación?

Sr. von Niederhäusern. — Lo propongo como modificación para que quede claro el sentido de la palabra "originarios", a fin de que no se interprete que se refiere solamente a los insumos locales de la región.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Rabanal. — Lo aceptaría como interpretación auténtica de la Cámara, dando a la expresión el sentido que acaba de señalar el señor diputado.

Cuando se habla de productos originarios ello quiere decir que tienen su origen en una determinada zona; pero coincidimos en que los insumos pueden no pertenecer en su totalidad a la zona de producción, aunque sí el producto debe ser manufacturado en el lugar. Esta es una interpretación que complementa a la del señor diputado von Niederhäusern.

Sr. von Niederhäusern. — Si hay coincidencia, solicito al señor presidente de la comisión que de alguna forma se introduzca una modificación, ya que se podría explicitar mejor la palabra "originarios". Por otro lado, esto dañaría el espíritu del artículo.

Sr. Rabanal. — ¿Qué propone, señor diputado?

Sr. von Niederhäusern. — Propongo que se utilice la expresión "artículos originarios" o "productos fabricados o producidos en una región", sin considerar la procedencia de sus insumos constitutivos.

Sr. Rabanal. — La comisión insiste en la redacción original, pero dejando en claro que es válida la interpretación del señor diputado von

Niederhäusern, la que deberá ser considerada como interpretación auténtica en la reglamentación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 9º, con la aclaración de que las expresiones formuladas por el señor diputado von Niederhäusern deberán considerarse como interpretación auténtica a ser tenida en cuenta en la reglamentación.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 10 a 18.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 19.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Urriza. — En el artículo 19 se crea el Fondo Nacional de Promoción de las Exportaciones. Por su parte, el artículo 20 establece que los montos recaudados serán acreditados en una cuenta a nombre de la Secretaría de Comercio.

Entendemos que para el buen funcionamiento de la ley y para una mejor inversión de los fondos sería beneficioso que hubiera una mayor participación, además de la Secretaría de Comercio, sin desmerecer en nada ni dejar de considerar la competencia que tiene esta secretaría. Proponemos que la presidencia esté a cargo de este organismo, pero estimamos que para el manejo de este fondo deben incorporarse otras áreas que están interesadas en promover las exportaciones y tienen idoneidad y capacidad para contribuir a la dilucidación de los métodos que puede utilizar la Secretaría de Comercio.

Por lo tanto, para ser concretos, proponemos que al final del artículo 19, tal cual está redactado, se agregue lo siguiente: "A los fines de la administración del fondo se creará una comisión que será presidida por el secretario de Comercio y que estará integrada por un representante de la Secretaría de Industria, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de la Secretaría de Ciencia y Técnica y de la Secretaría de Economías Regionales, de los empresarios y de los trabajadores", o sea de la CGT.

De esta forma pretendemos incorporar en el manejo de los fondos a distintas áreas que participan en la economía y a interesados directos, tales como el sector empresarial y el de los trabajadores, que se vinculan con la formación de la riqueza y están deseosos de que por medio de un aumento de las exportaciones superemos esta difícil coyuntura que estamos viviendo todos los argentinos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Migliozi. — Señor presidente: el artículo 19 se refiere a la creación del Fondo Nacional de Promoción de las Exportaciones.

En principio la bancada justicialista se había opuesto a la creación de este fondo. Sin embargo, tal como lo explicó mi compañero de bancada, el señor diputado Urriza, llegamos a conciliar posiciones ante la necesidad por parte de la Secretaría de Comercio —más precisamente de la Subsecretaría de Comercio Exterior— de contar con fondos inmediatos para inversiones en ferias de nuestros productos en el exterior.

De todas formas quiero señalar que nuestra observación se funda en hechos que realmente son para tener en cuenta. Cuando esta Cámara votó la tasa del 1,5 por ciento sobre las importaciones se dijo que por lo menos una parte de los fondos recaudados serían destinados para la creación del servicio de estadística. Se estimaba que la recaudación estaría en el orden de los 70 millones de dólares. Por razones obvias —necesidad de disponibilidad de fondos— el Poder Ejecutivo iba a hacer uso de esos fondos. En una oportunidad el señor presidente del Banco Central manifestó en la Comisión de Presupuesto y Hacienda que en ese momento los recursos genuinos disponibles estaban en el orden de los 340 millones de dólares.

En aquella ocasión aceptamos la implementación de ese 1,5 por ciento para el servicio de estadística. Hoy asistimos también a la creación de un nuevo impuesto, que consideramos justo, destinado a la formación de un fondo para las exportaciones. Pero respecto de estos 25 millones de dólares que supuestamente se recaudarán por medio de este gravamen de hasta 0,5 por ciento, creemos mínima la sugerencia de la bancada justicialista de que se fiscalice que sean aplicados realmente al fondo de promoción.

Oportunamente habíamos sugerido —como se ha señalado en este recinto— que con el mismo espíritu de esta ley de referencia se dictaran otras leyes accesorias que contribuyan al objetivo de la promoción de las exportaciones. En eso estamos de acuerdo con la bancada mayoritaria y con otros partidos representados en esta Cámara, pero queremos que estos fondos sean efectivamente aplicados a esa promoción. Es lo mínimo que solicitamos a los componentes de la bancada radical.

Más adelante habrá que legislar, con el marco de esta ley, en la creación de un instituto de comercio exterior, al cual aplicaremos realmente los fondos creados por ella. Por eso nos parece

correcto que éstos fondos sean fiscalizados para que cumplan realmente con su función específica.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: los temas de la promoción de las exportaciones y de la necesidad de que el Estado estimule y apoye este rubro mediante su presencia en ferias y exposiciones en el exterior y difundiendo en el país el conocimiento de los bienes que exportamos, no son exclusivos de la República Argentina. La República Federal de Alemania tiene una oficina de información de comercio exterior; el consejo de exportación de Noruega se ocupa de los mismos menesteres; también lo hace el consejo de exportación sueco. En los Estados Unidos, una oficina del Departamento de Comercio tiene la misma finalidad; el servicio de comercio exterior danés se encarga en Dinamarca de las informaciones al exterior y de preparar gente para esa tarea. También conocemos el instituto finlandés de exportaciones; en Colombia, el fondo de promoción de exportaciones; en Chile, la organización gubernamental de promoción de las exportaciones —Prochile—; en países subdesarrollados como Ghana, el Export Promotion Council, y similares en Malasia y otros. En todos los países existen oficinas para la formación de una conciencia exportadora y la educación de los agentes de exportación. También en nuestro país es necesario realizar una tarea formadora y educativa en exportación para los agentes encargados. Debe enseñarse fundamentalmente a la pequeña y mediana empresa regional y a los agentes productores cuáles son los mejores mecanismos y canales para la exportación.

Este planeamiento justifica el gravamen de hasta 0,5 por ciento sobre las importaciones de mercaderías. Entiendo que exista preocupación sobre su fiscalización. Pero ésta es también preocupación de la bancada de la Unión Cívica Radical. Tanto es así que ha incorporado este ente de fiscalización al proyecto, pero lo ha hecho en el ámbito de mayor jerarquía que tiene la Nación, donde están representados todos los sectores productivos y no productivos: el Congreso de la Nación, compuesto por quienes estamos aquí sentados, y por el Senado de la Nación. De allí que en el artículo 21 se diga que "Anualmente el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del resultado y aplicación de los recursos del fondo mencionado en el artículo anterior".

Es deber de sensibilidad de esta bancada y del gobierno nacional velar por el control que haga

el Poder Ejecutivo de estos fondos, por lo que compartimos la preocupación de los señores diputados Migliozi y Urriza.

En cuanto a la propuesta del señor diputado Urriza, coincidimos en que puede haber otros ámbitos de la actividad oficial que estén dedicados a esta tarea de promoción, asistencia y fomento en materia exportadora. La Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Secretaría de Ciencias y Técnica, la Secretaría de Minería, la Secretaría de Desarrollo Regional y la Secretaría de Industria conforman un grupo que, presidido por la Secretaría de Comercio, puede brindar perfecta asistencia en cuanto a la presencia argentina y a la formación de una conciencia exportadora.

Con estas limitaciones, la bancada de la Unión Cívica Radical no tiene inconvenientes en votar una disposición que prevea este consejo de asesoramiento en el tema del Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones, conformado de la manera que he mencionado e integrado exclusivamente por organismos de origen estatal.

Sr. Melón. — Como veo que hay acuerdo en cuanto al fondo de la modificación, solicitaría un cuarto intermedio en las bancas para redactar en forma definitiva la disposición.

Sr. Rabanal. — El señor diputado Urriza había mencionado una redacción.

Sr. Melón. — Pido el cuarto intermedio por la siguiente razón. La propuesta del señor Urriza se refiere a una comisión encargada no de la fiscalización sino de la ejecución en cuanto a la utilización del fondo. Se ha hablado de fiscalización y en ningún momento planteamos este tema sino el relativo a una comisión encargada del manejo de los fondos provenientes del gravamen. No se trata de una comisión asesora ni fiscalizadora, sino de una comisión ejecutiva.

Sr. Rabanal. — No tengo inconveniente en que pasemos a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo los señores diputados en las bancas.

—Asentimiento.

—Se pasa a un breve cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — El artículo 19 quedaría redactado de la siguiente forma: "Créase el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones con el objeto de apoyar y estimular al sector exportador, preferentemente de la pequeña y mediana empresa de capital nacional y de las economías regionales, mediante acciones de promoción comercial. Este fondo será administrado por una comisión que será presidida por un representante de la Secretaría de Comercio e integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de las secretarías de Industria, de Ciencia y Técnica, de Desarrollo Regional, de Minería y de Agricultura y Ganadería".

Sr. Presidente (Silva). — Se va votar el artículo 19 con las modificaciones introducidas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 21.

Sr. Urriza. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Urriza. — En el artículo 20 correspondería hacer una modificación.

Sr. Presidente (Silva). — Ya se ha votado ese artículo. Por lo tanto, el señor diputado debería solicitar reconsideración para proponer una modificación.

Sr. Urriza. — Pido la reconsideración.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Para su aprobación se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Está en consideración nuevamente el artículo 20.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Urriza. — Señor presidente: entiendo que donde dice que el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones estará a la orden de la Secretaría de Comercio, de acuerdo con lo que hemos aprobado en el artículo 19 debería decir

que estará a la orden de la comisión administradora de dicho fondo creada según lo previsto en el citado artículo 19.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: para mantener la coherencia del proyecto, el artículo 24 dice que la Secretaría de Comercio será la autoridad de aplicación. La última parte del artículo 20 lo único que ordena es la remisión de los fondos sobrantes; no determina quién los administrará porque ello está dispuesto anteriormente. Por lo tanto, creo que el dictamen de comisión debe aprobarse tal cual ha sido redactado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Urriza. — Señor presidente: entiendo que si la comisión administra los fondos, éstos tendrán que estar depositados a su orden. No entiendo cómo si la comisión administra los fondos no los tiene a su orden. Me da la impresión de que falta coherencia. Por lo menos, el señor diputado Rabanal no me ha satisfecho con su explicación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado Rabanal.

Sr. Rabanal. — Nos estamos refiriendo a aspectos distintos del artículo 20. Usted, señor diputado Urriza, ha mencionado la última parte de ese artículo.

Sr. Urriza. — Exactamente.

Sr. Rabanal. — Ocurre que hay que modificar la última parte del segundo párrafo del artículo 20, donde se refiere a una cuenta especial denominada Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones, debiendo decirse "a la orden de la comisión creada por el artículo anterior".

Sr. Urriza. — Es lo que acabo de proponer.

Sr. Rabanal. — Usted se ha referido a la última parte del artículo.

Sr. Presidente (Silva). — Sírvanse no dialogar los señores diputados y concretar las modificaciones que deseen proponer.

Continúa en uso de la palabra el señor diputado Rabanal.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: en la última parte del segundo párrafo deberá decir: "... a través del Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial denominada Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones, a la orden de la comisión creada por el artículo anterior".

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 20 con la modificación propuesta por el señor diputado Rabanal.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Deseo solicitar una aclaración con respecto al artículo 19.

Sr. Presidente (Silva). — Ese artículo ya se ha votado. Para referirse a él el señor diputado debería formular una moción de reconsideración.

Sr. Maya. — Sólo deseo que se me aclare quiénes integran la comisión administradora del fondo.

Sr. Presidente (Silva). — Para responder a la aclaración solicitada por el señor diputado por Entre Ríos tiene la palabra el señor diputado Rabanal.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: quiero satisfacer la legítima curiosidad del señor diputado Maya, por quien siento una particular consideración. Seguramente el señor diputado habrá saltado en su atención la lectura que se hizo acerca de quiénes integrarán la comisión. Es una etapa precluida en esta consideración.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Está satisfecho, señor diputado Maya?

Sr. Maya. — No, señor presidente; en lo más mínimo. Si me permite,...

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia no puede concederle el uso de la palabra para referirse a un artículo que ya ha sido aprobado.

Sr. Maya. — Entonces, señor presidente, formulo moción de reconsideración a efectos de que se aclare este punto.

Sr. Presidente (Silva). — El señor diputado podrá formular dicha moción, que requiere para su aprobación dos tercios de los votos que se emitan.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: quiero aclarar que la comisión estará constituida de la siguiente forma. La presidencia estará a cargo de un representante de la Secretaría de Comercio, y además la comisión estará integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las secretarías de Economías Regionales, de Industria, de Ciencia y Técnica, de Minería y de Agricultura y Ganadería.

Sr. Maya. — Vuelvo a solicitar la reconsideración del artículo 19.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

— Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Maya. — Solicito la palabra para fundamentar la moción de reconsideración.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: al anunciarse la constitución de la comisión administradora, y dada la celeridad con que se procedió a la votación, no tuvimos tiempo siquiera para valorar su composición. Observamos que dicha constitución discrepa con el proyecto originario propuesto por nuestro bloque, cuyo aspecto sustancial consideraba la participación en la administración de los fondos de un representante del sector empresario y de otro de la CGT. La incorporación de estos dos representantes constituye la esencia de la propuesta justicialista, que aprecia como fundamental la participación de los sectores obrero y patronal en la administración de los fondos. No siendo así, no consideramos necesario prever la integración de la comisión en un texto legal, pues entendemos que puede surgir del propio Poder Ejecutivo. Por ello, solicitamos la reconsideración del artículo 19, para que se admita la participación de los citados representantes.

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: respetando el reglamento y sin entrar al fondo de la cuestión, voy a anticipar el voto negativo de nuestra bancada, con el debido respeto por el bloque de la minoría y por el señor diputado Maya, quien debiera comprender que este tema provocó un cuarto intermedio en las bancas hace apenas 15 minutos. En nuestra opinión, no tiene sentido acceder a la reconsideración.

Sr. Blanco. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Blanco. — Simplemente solicito que se vuelva al texto original, y en tal sentido apoyo lo manifestado por mi compañero de bancada, el señor diputado Maya.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de reconsideración.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda rechazada la moción.

En consideración el artículo 21.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Donaires. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Donaires. — Señor presidente: quiero dejar constancia en el Diario de Sesiones de nuestra oposición al hecho de que no se haya aceptado la representación de la CGT en la citada comisión. Nosotros, los dirigentes sindicales, que estamos representando en este recinto al Partido Justicialista, de ninguna manera podemos ser sorprendidos en la buena fe, porque hubo un cuarto intermedio para conciliar.

Respetamos el derecho de la bancada mayoritaria de no aceptar nuestra sugerencia, pero lo que no podemos aceptar es que se nos diga que no hubo acuerdo. Estábamos convencidos de que el despacho que íbamos a votar contenía la expresión mencionada por el señor diputado Maya. Al no ser así, no objetamos el derecho de la mayoría de sostener su posición; pero lo que no aceptamos es que quede registrada en el Diario de Sesiones nuestra conformidad con la propuesta de la mayoría.

Por ello, realizamos esta aclaración y agradezco al señor presidente que me haya permitido efectuarla.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: acepto la constancia solicitada por el señor diputado preopinante, ya que tiene todo el derecho de formular esa apreciación.

No obstante, aclaro que nosotros ratificamos el producto de una negociación entre representantes de ambos bloques que han venido trabajando largamente en este proyecto y, en consecuencia, nos mantenemos en esta tesitura.

Hago esta consideración de naturaleza política a efectos de que quede claro que en el espíritu de esta bancada no está ninguna exclusión de ningún tipo, sino todo lo contrario: está el espíritu de que estos fondos sean administrados por los sectores correspondientes del Estado nacional.

No es con el propósito de abrir una polémica que efectúo esta aclaración, sino para que esta Cámara pueda seguir debatiendo —con la de-

bida madurez y responsabilidad— un proyecto que tanto necesita nuestra industria para contribuir al despegue económico del país.

Sr. Maya. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia aclara que la intervención del señor diputado Maya será la última que va a tolerar con referencia a un artículo que ya ha sido aprobado.

Sr. Maya. — Señor presidente: creo que los términos en que se ha expresado el señor diputado Stubrin guardan relación sólo parcialmente con lo acontecido. En la Comisión se trabajó sobre el proyecto originario y la modificación por la cual se formaría esta Comisión era viable en tanto y en cuanto se incorporaran a la misma un representante obrero y un representante empresarial.

Por consiguiente, a los fines de guardar coherencia con el planteo reseñado, en caso de no aceptarse la participación de estos dos representantes lo lógico y razonable hubiera sido que no se formara esta nueva estructura de administración y que se aprobara el proyecto originario sin modificaciones.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — No hay nada en discusión, señor diputado.

Sr. Pepe. — Solicito a la Presidencia que verifique si existe quórum en el recinto en este momento.

Sr. Presidente (Silva). — Por Secretaría se me informa que se encuentran en el recinto 142 señores diputados.

Sr. Vidal. — Solicito la palabra para proponer un nuevo artículo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: solicito que a continuación del artículo 21 se incorpore un nuevo artículo que diría lo siguiente: "Los reembolsos y/o reintegros otorgados en virtud de otros regímenes promocionales con alcances subjetivos, no serán acumulativos a los concedidos con fundamento en la presente ley ni en las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la ley 22.415. El Poder Ejecutivo equipará los reembolsos o reintegros otorgados en virtud de regímenes promocionales con alcances subjetivos, asegurando que un mismo producto, de similar origen, puerto de embarque y destino, goce de iguales reembolsos o reintegros".

Esta solicitud se basa en la existencia del decreto 2.332, del 9 de septiembre de 1983, fundado en la ley 22.876 del 4 de agosto de 1983, que modificaba parcialmente los artículos 4º y 5º de la ley 21.608.

Ese decreto de promoción industrial para las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz, el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el partido de Patagones, de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 8º establece reembolsos a las exportaciones que realizan directamente las empresas beneficiarias definidas en su artículo 4º. Es decir que por este decreto se establecen con carácter subjetivo reembolsos a las exportaciones.

Esta situación nueva crea un verdadero privilegio para algunas empresas que han tenido o tienen acceso al régimen promocional. En el caso concreto de los jugos concentrados de manzana producidos en las provincias de Río Negro, Neuquén y Mendoza, aproximadamente catorce empresas los fabrican pero solamente dos han logrado este privilegio, consistente en una diferencia de un 13 por ciento de reembolso. Esto ha traído aparejados gravísimos perjuicios para la economía regional y nacional en razón de que compiten en el mismo mercado —fundamentalmente, los Estados Unidos de América— y de esta manera se está creando una baja permanente del producto ya que en estos momentos la situación no es de suficiente demanda, como pudo ocurrir en otros tiempos.

Por imperio de este artículo queremos introducir el principio de equidad al que deben someterse todos los productores e industriales dedicados a un mismo producto o que se hallan en un mismo puerto de embarque o con un mismo origen o con un mismo destino, de manera que el régimen de promoción para las exportaciones mantenga un criterio de justicia y de equilibrio entre todos los exportadores argentinos, con las correspondientes diferencias que marca el artículo precedente.

Estos son los fundamentos por los que solicito la aceptación de este nuevo artículo.

Sr. Presidente (Silva). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor diputado Vidal en el sentido de incorporar un nuevo artículo, que llevaría el número 22, según el texto al que el señor diputado ha dado lectura.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 22 del dictamen, que pasa a ser 23.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 22 a 25 del dictamen, que pasan a ser 23 a 26, respectivamente.

—El artículo 26 del dictamen, que pasa a ser 27, es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

7

ACLARACION

Sr. Donaires. — Con el permiso de la Presidencia, quisiera aclarar algo para tranquilidad de los integrantes de la bancada radical.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Donaires. — No voy a cambiar de opinión pues reafirmo mis dichos. Pero aclaro que no ha estado en mi ánimo agraviar cuando dije que fuimos sorprendidos en la buena fe, porque quizás ése no es el término apropiado.

He querido decir que no estábamos suficientemente informados de que no hubo acuerdo con respecto a la propuesta de la bancada justicialista. En consecuencia, deseo que quede constancia en el Diario de Sesiones de esta aclaración, por cuanto el respeto recíproco que reina en este recinto obliga a hacerla. Es decir, no hubo ánimo de agravio cuando dije que fuimos sorprendidos en nuestra buena fe. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aclarado, señor diputado.

4

LOCACIONES URBANAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre las locaciones urbanas en general y promoción de las de vivienda.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2041.)

Sr. Sabadini. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sabadini. — Dado que tenemos sobre nuestras bancas el texto del dictamen, hago indicación de que se omita la lectura, sin perjuicio de la inclusión de dicho texto en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: estoy de acuerdo con que se omita la lectura del dictamen, a condición de que esa lectura se efectúe artículo por artículo cuando se entre en la consideración en particular.

Es necesario que la Cámara analice con detenimiento y serenidad cada una de las disposiciones, cumpliendo de ese modo con la tarea indelegable que le ha conferido el pueblo, sobre todo tratándose de un tema de tanta trascendencia como el que nos ocupa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Buenos Aires, sin perjuicio de la lectura del texto de los artículos del proyecto durante la consideración en particular.

—Asentimiento.

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre locaciones urbanas en general y de promoción de las de vivienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — *Instrumentación.* Los contratos de locaciones urbanas, así como también sus modificaciones y prórrogas, deberán formalizarse por escrito. Cuando el contrato no celebrado por escrito haya tenido principio de ejecución, se considerará como plazo el mínimo fijado en esta ley y el precio y su actualización los determinará el juez de acuerdo al valor y práctica de plaza.

En todos los supuestos, los alquileres se establecerán en moneda oficial de circulación forzosa al momento de

concertarse. Será nula, sin perjuicio de la validez del contrato, la cláusula por la cual se convenga el pago en moneda que no tenga curso legal o equivalente. En este caso, el precio quedará sujeto a determinación judicial.

Art. 2º — *Plazos.* Para los contratos que se celebren a partir de la vigencia de la presente ley, el plazo mínimo de las locaciones con destino a vivienda, con o sin muebles, será de dos años. Dicho plazo mínimo será de tres años para los restantes destinos.

Los contratos que se celebren por términos menores serán considerados como formulados por los plazos mínimos precedentemente fijados. Quedan excluidas del plazo mínimo legal para las contrataciones a que se refiere la presente ley:

- a) Las contrataciones para sedes de embajadas y consulados, así como también las destinadas a personal diplomático y consular;
- b) Las locaciones de viviendas con muebles que se arrienden con fines de turismo en zonas aptas para tal fin. Cuando el plazo del alquiler supere los seis meses se presumirá que el contrato no es con fines de turismo;
- c) Las ocupaciones de espacios o lugares destinados a la guarda de animales, vehículos u otros objetos y los garajes y espacios que forman parte de un inmueble destinado a vivienda u otros fines y que hubieran sido locados, por separado, a los efectos de la guarda de animales, vehículos u otros objetos;
- d) Las locaciones de puestos en mercados o ferias;
- e) Las locaciones en que los Estados nacional o provincial, los municipios o entes autárquicos sean locatarios.

Art. 3º — *Ajustes.* Para el ajuste del valor de los alquileres, deberán utilizarse exclusivamente los índices que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). No obstante, serán válidas las cláusulas de ajuste relacionadas al valor mercadería del ramo de explotación desarrollado por el locatario en el inmueble arrendado.

Art. 4º — *Depósitos en garantía.* Las cantidades entregadas en concepto de depósito en garantía, al instrumentarse la locación, deberán serlo en moneda oficial de circulación forzosa. Dichas cantidades serán devueltas reajustadas por los mismos índices utilizados durante el transcurso del contrato al finalizar la locación.

Art. 5º — *Intimación de pagos.* Previamente a la demanda de desalojo por falta de pago de alquileres, el locador deberá intimar fehacientemente el pago de la cantidad debida, otorgando para ello un plazo que nunca será inferior a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la intimación; consignando el lugar de pago.

CAPÍTULO II

De las locaciones destinadas a vivienda

Art. 6º — *Periodos de pago.* El precio del arrendamiento deberá ser fijado en pagos que correspondan a periodos mensuales.

Art. 7º — *Pagos anticipados.* Para los contratos que se celebren a partir de la presente ley, no podrá requerirse del locatario:

- a) El pago de alquileres anticipados por períodos mayores de un mes;
- b) Depósitos de garantía o exigencias asimilables, por cantidad mayor del importe equivalente a un mes de alquiler por cada año de locación contratado;
- c) El pago del valor llave o equivalentes.

La violación de estas disposiciones facultará al locatario a solicitar el reintegro de las sumas anticipadas en exceso, debidamente actualizadas. De requerirse actuaciones judiciales por tal motivo, las costas serán soportadas por el locador.

Art. 8º — *Resolución anticipada.* El locatario podrá, transcurridos los seis primeros meses de vigencia de la relación locativa, resolver la contratación debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al locador con una antelación mínima de sesenta días de la fecha en que reintegrará lo arrendado. El locatario, de hacer uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia de la relación locativa, deberá abonar al locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de canon locativo al momento de desocupar la vivienda y la de un solo mes locativo si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso.

Art. 9º — *Continuadores del locatario.* En caso de abandono o fallecimiento del locatario, el arrendamiento podrá ser continuado en las condiciones pactadas, y hasta el vencimiento del plazo contractual, por quienes acrediten haber convivido y recibido del mismo ostensible trato familiar, durante la relación locativa.

CAPÍTULO III

De la promoción de locaciones destinadas a vivienda

Art. 10. — *Creación y características.* Créase un régimen de locaciones destinadas a vivienda, de incorporación voluntaria y optativa de los contratantes.

Gozarán de los beneficios impositivos que prevé esta ley en su artículo 12, las personas físicas o jurídicas que a partir de su entrada en vigencia, afecten a la locación de vivienda familiar permanente, inmuebles que reúnan las características de viviendas comunes o económicas según lo establecido por la resolución 368/76 de la ex Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo

Art. 11. — *Beneficios de las inversiones.* Los beneficios del presente régimen de promoción comprenden:

- a) Las inversiones en construcción de nuevas unidades de vivienda y su infraestructura, por las sumas efectivamente invertidas, que se inicien

a partir de la entrada en vigencia de la presente ley;

- b) Las inversiones destinadas a la terminación o refacción de unidades de vivienda y su infraestructura, que se encuentren en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- c) Las inversiones en compra de viviendas terminadas o en construcción a la fecha de entrada en vigencia la presente ley, siempre que no hubieran sido afectadas a los beneficios a los que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

Art. 12. — *Beneficios impositivos.* Los beneficios a que se refiere el artículo 10 precedente son los siguientes:

- a) En la liquidación del impuesto a las ganancias o del impuesto que lo sustituya, podrá deducirse del monto imponible:

1. Las sumas efectivamente invertidas en cada ejercicio fiscal en la construcción de nuevas unidades de vivienda, o la terminación de las obras existentes, incluida su infraestructura y excluido el valor del terreno.
2. Las sumas efectivamente invertidas en cada ejercicio fiscal para la adquisición de unidades de vivienda terminadas o en construcción excluido el valor del terreno.

A estos fines, cuando el precio de compra se refiera indiscriminadamente al valor del terreno y a las mejoras, la parte del mismo atribuible a estas últimas se fijará teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal vigente al momento de la adquisición. Si se desconociera dicho avalúo o el mismo no discriminase los valores relativos a la tierra y a las mejoras, se presumirá salvo prueba en contrario, que estas últimas representan el 80 % del precio de compra.

3. El 15 % del monto de la valuación fiscal actualizada en cada ejercicio fiscal en el cual permanezcan alquiladas, de las unidades de vivienda terminadas o en construcción, o aptas para ser habitables previa recuperación, que sean afectadas a la locación dentro de este régimen de promoción, dentro del año a partir de la vigencia de la presente ley;

- b) En el impuesto sobre el capital de las empresas y al patrimonio neto, o en los impuestos que los sustituyan, exención del valor impositivo correspondiente a las unidades de vivienda sujetas al presente régimen por el período que permanezcan alquiladas;
- c) Exención de los impuestos de sellos que corresponda percibir a la Nación con relación a ambas partes contratantes, por los boletos de

compraventa y escrituras requeridas por las inversiones comprendidas en las inversiones a que se refiere el artículo 11 precedente;

- d) Exención de los impuestos de sellos que corresponda percibir a la Nación con relación a ambas partes contratantes, por los contratos de locación de las viviendas afectadas a este régimen;
- e) Exención de todo gravamen nacional a la renta neta proveniente de la locación de las unidades de vivienda afectadas al presente régimen de promoción.

Art. 13. — *Facultades de reducción o eximición impositiva.* Facúltase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para reducir o eximir del pago a sus impuestos, sobre las unidades de vivienda que se afecten al presente régimen de promoción.

Art. 14. — *Requisitos para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 12.* Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 12 precedente se requiere:

- a) Las unidades de vivienda deberán estar afectadas al presente régimen de promoción, por un período no inferior a seis años contados desde la fecha de la concertación del primer arrendamiento;
- b) Los arrendamientos deberán instrumentarse mediante un contrato de locación tipificado, obligatorio y registrado según se establezca en la reglamentación;
- c) El plazo mínimo de la locación será de tres años, y el precio será reajustado trimestralmente según índice de actualización elaborado por el INDEC, en base a la evolución de los precios al consumidor y salarios, promediados en partes iguales y rebajado en un 20 %;
- d) Seguro obligatorio de garantía del contrato de locación, con intervención de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. El mismo asegurará al locador el cumplimiento de todas las obligaciones del locatario incluyendo indemnizaciones por supuestos de ocupación indebida o daños causados a la propiedad. Asimismo cubrirá al grupo familiar locatario en los supuestos de fallecimiento del titular, incapacidad total y/o permanente del grupo familiar y en todo supuesto de gravedad justificada.

Art. 15. — *Plazo para habitabilidad.* Las construcciones desgravables deberán estar en condiciones de habitabilidad dentro del plazo de cuatro años posteriores al acogimiento de los beneficios del presente régimen de promoción.

Art. 16. — *Plazo para formalizar el primer contrato locativo.* Quienes se hayan acogido al presente régimen de promoción, deberán formalizar el primer contrato de locación dentro de los ciento veinte días calendarios pos-

teriores a aquel en que los inmuebles estén en condiciones de habitabilidad o, en su caso, al de la compra de los mismos.

Art. 17. — *Apercibimientos por incumplimiento.* En caso de haberse cumplido el plazo previsto en el artículo 15 precedente y las construcciones desgravables no estuviesen concluidas o en condiciones de habitabilidad, o no cumplidas las condiciones establecidas en los artículos 14 inciso a) y 16, el contribuyente deberá reintegrar al ejercicio fiscal en que tal hecho ocurriera, el monto desgravado o exento total con su actualización respectiva. Dicha actualización deberá calcularse teniendo en cuenta la variación en el índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre el mes de cierre de cada ejercicio fiscal en que tuvo incidencia la franquicia y el mes de cierre del respectivo ejercicio fiscal en que corresponda realizar el reintegro.

En caso de desafectarse el bien del régimen de esta ley, los beneficiarios deberán efectuar los reintegros de los montos desgravados o exentos en la forma establecida precedentemente.

Art. 18. — *Transferencia de unidades.* La transferencia de inmuebles afectados al régimen de la presente ley antes de los plazos previstos en los artículos 14 inciso a) y 16, ya sea que la misma fuere voluntaria, por ejecución de crédito contra el contribuyente o por causa de muerte del titular, el sucesor podrá suceder a aquél en los beneficios y obligaciones con relación a las prescripciones de esta ley. En este caso, la comunicación de la transferencia deberá efectuarse conforme a la reglamentación de la presente ley en forma conjunta por el transmitente y el sucesor y sólo cumplido este requisito el transmitente quedará desligado de los beneficios y obligaciones relacionados con la presente ley. El ulterior incumplimiento de las mencionadas obligaciones por parte del sucesor hará pasible a éste del reintegro prescrito en el artículo 17 y de la obligación de abonar los gravámenes dejados de ingresar por el o los transmitentes desde el comienzo de la utilización de los beneficios, con las actualizaciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

En caso de que el sucesor no desee continuar acogido al régimen de la presente ley deberá manifestar, en forma expresa, tal circunstancia al transmitente o hacerla constar en el respectivo juicio sucesorio, acompañándose las constancias pertinentes en la comunicación a la Dirección General Impositiva a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos el transmitente deberá efectuar el reintegro previsto en el mencionado artículo 17 de la presente ley.

Art. 19. — *Régimen impositivo.* Serán aplicables, en lo pertinente al régimen impositivo establecido por la presente ley, las disposiciones que determina la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

CAPÍTULO IV

Disposiciones complementarias

Art. 20. — *Viviendas deshabitadas.* Facúltase al municipio de la ciudad de Buenos Aires y a los del terri-

torio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para fijar gravámenes diferenciales sobre las viviendas deshabitadas.

Art. 21. — *Adhesión.* Las provincias y municipios podrán instrumentar otros beneficios para promover locaciones destinadas a viviendas deshabitadas, dentro de sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, adhiriéndose a los términos de la presente ley.

Art. 22. — *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional deberá proceder a la reglamentación de la presente ley dentro de los noventa días.

Art. 23. — *Orden público y vigencia.* Declárase que las disposiciones que se establecen en la presente son de orden público y regirán a partir de la fecha de su publicación.

Art. 24. — *Subsidios.* Dispónese que a partir de la vigencia de la presente ley, y por un plazo de 180 días, el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, arbitrará las medidas correspondientes a fin de subsidiar a los grupos familiares que fuesen desalojados en dicho plazo, y que careciendo de medios, requiriesen el mismo para solucionar su situación habitacional. Dicho subsidio podrá ser solicitado por el grupo familiar que acredite sentencia firme de desalojo con orden de lanzamiento fundado en las causas de falta de pago o finalización del plazo contractual exclusivamente y siempre que se trate de vivienda común o económica, según lo establecido por la resolución 368/76 de la ex Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo. Los ingresos familiares, en su conjunto, no deben superar mensualmente tres salarios mínimos. El subsidio cubrirá los gastos de realojamiento y hasta un máximo de cuatro salarios mínimos.

Art. 25. — *De la prioridad de los planes de vivienda.* Dispónese que, durante los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán preferencia de venta y adjudicación sobre los planes de vivienda que realiza el Estado nacional, a través del FONAVI, los grupos familiares desalojados desde el 10 de diciembre de 1983 y hasta el vencimiento del plazo dispuesto anteriormente.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 28 de junio de 1984.

María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Ricardo A. Alagia. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Juan J. Cavallari. — José Costarelli. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Bernardo R. Salduna. — Rubén F. Rubanal. — Lionel A. Suárez. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque. — Santiago M. López. — Belarmino P. Martín. — Raúl M. Milano. — Alfredo Pérez Vidal. — Antonio A. Rodríguez. — Jesús Rodríguez. — Marcelo Stubrin. — Balbino P. Zubiri. — Marcelo M. Arabolaza. — Pedro A. Lépori. — Luis O. Abdala. — Oscar T. Abdala. — Tulio M. Bernasconi. — Jorge V. Chelín. — Ramón A. Dussol. — Francisco J. Jiménez. —

Miguel J. Moragues. — Alfredo M. Mosso. — Arturo J. Negri. — Daniel O. Ramos. — Cleto Rauber. — Felipe Zingale.

En disidencia parcial:

Héctor G. Deballi.

En disidencia total:

Tomás W. González Cabañas. — Diego R. Guelar. — Torcuato E. Fino. — Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre locaciones urbanas en general y de promoción de las de vivienda, creen innecesario abundar en más detalles que los expresados en los fundamentos, por lo cual los hacen suyos y así lo declaran.

Ricardo A. Terrile.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre locaciones urbanas en general y de promoción de las de vivienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — *Ambito.* La Presente ley pone prioritariamente a la propiedad en función social, con todas las consecuencias que ello determina y regirá la locación o sublocación total o parcial, con o sin muebles, de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda.

Art. 2º — *Plazo de locación.* Modifícase el 2º apartado del artículo 1.507 del Código Civil en la redacción que le impuso la ley 11.156, estableciendo en 3 (tres) años el plazo allí fijado para el destino habitacional.

Art. 3º — *Plazos para el lanzamiento.* Modifícanse los artículos 1.507, 1.509 y 1.610 del Código Civil, en lo relativo a la locación habitacional, fijándose los siguientes términos para el desalojo de locatarios y sublocatarios:

- a) 90 (noventa) días si se tratase de desalojo por falta de pago o vencimiento de contrato;
- b) En los supuestos del inciso a) cuando se tratase de locatarios o sublocatarios de capacidad económica insuficiente, no será efectivizado el lanzamiento hasta que el Estado haya dado cumpli-

miento a las obligaciones que se le imponen en cuanto a los planes de vivienda. Si la obligación estatal no se cumpliera en el plazo de 180 días, quedará expedito el desahucio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes, si las hubiere.

Art. 4º — Resolución anticipada. El locatario, luego de 6 (seis) meses de contrato, puede resolverlo por propia voluntad cuando motivos graves así lo justifiquen. Dicha decisión deberá ser notificada fehacientemente al locador con una anticipación de 30 días, contados a partir de la recepción.

Art. 5º — Moneda de pago. Precio del alquiler. Reajuste. El precio del alquiler será establecido en moneda de circulación forzosa en el país, al tiempo de celebrarse el acto. Serán nulas las cláusulas convenidas en moneda extranjera, oro u otras referencias distintas de nuestra moneda, sin perjuicio de la validez de las demás disposiciones contractuales. Los precios locativos convenidos contractualmente serán reajustados por periodos no menores de tres meses y únicamente conforme a la variación del salario mínimo legal. A partir de la entrada en vigencia de la presente, este artículo se considerará incorporado a todos los contratos actualmente en curso de ejecución en los que hubiere pactado reajuste de precio, quedando reemplazados de pleno derecho, cualesquiera cláusulas que las partes hubieran convenido y a los que se celebren en el futuro.

Art. 6º — Expensas comunes. Cuando se hubiese convenido que el locatario cargue con el pago de las expensas comunes, en ningún caso podrán considerarse incluidos los gastos extraordinarios o de mejora del inmueble.

Art. 7º — Reducción de servicios. En los casos de locación de unidades sujetas al régimen de la ley 13.512, cuando por Asamblea de Co-propietarios se resolviera la reducción o supresión de servicios complementarios, el locatario podrá solicitar una disminución del importe del alquiler proporcional a la reducción que experimenten los servicios.

Art. 8º — Condiciones mínimas de sanidad y habitabilidad. Las locaciones de viviendas que no posean las condiciones mínimas de sanidad y habitabilidad se considerarán violatorias del fin social de la propiedad. En tales supuestos el locatario podrá intimar al locador, en forma fehaciente, la realización de los arreglos y reparaciones esenciales que complementen dichas exigencias mínimas. Si el locador dentro de los 30 días de recibida la intimación no diere cumplimiento al requerimiento formulado, podrá el locatario contratar su realización en forma directa, descontando del monto de los alquileres las sumas que debiera desembolsar, o bien consignar judicialmente los alquileres con afectación a la realización de dichos trabajos.

Art. 9º — Garantías y seguro de la locación. El locador no podrá exigir al locatario garantías superpuestas. En el supuesto que la garantía consistiese en un depósito, el mismo deberá ser en moneda de curso legal en el país, y su monto no podrá ser superior al equivalente a dos meses de alquiler. Será nula toda cláusula que pri-

ve al depositante del derecho a la actualización y/o intereses de la suma entregada en concepto de depósito. El locatario o el sublocatario en su caso, podrán sustituir las garantías y/o fianzas que le exigiere el locador, por un seguro oficial destinado a cubrir los alquileres impagos, daños y perjuicios y otras deudas derivadas de la locación, el que estará a cargo de ambas partes y será contratado con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la forma que determine la reglamentación.

Art. 10. — Otorgamiento de préstamos y subsidios. A través de una ley especial se establecerá:

- a) Planes de viviendas para familias de escasos recursos;
- b) Otorgamiento de créditos oficiales para los locatarios de capacidad económica insuficiente, acorde con las posibilidades económicas de los mismos;
- c) Otorgamiento de subsidios para los casos de extrema gravedad.

Art. 11. — Subrogación de la locación. En casos de fallecimiento del locatario, no existiendo cláusula contractual que permita la continuación o estando contractualmente prohibida la sucesión en la locación la misma podrá ser continuada por los miembros de su familia y/o personas que hubieran estado a cargo del locatario, siempre que hubieran convivido con él en forma habitual y continuada durante seis meses antes del fallecimiento. También podrá ser continuada por sus subinquilinos, respecto a lo sublocado, siempre que la sublocación sea legalmente válida.

Art. 12. — Desgravación para unidades desocupadas ofrecidas en locación. La renta de las unidades actualmente desocupadas que sean dadas en locación a partir de la fecha de la presente ley, experimentará una reducción del orden del 30 % sobre el total de los impuestos que la graven, beneficio extensivo a las unidades actualmente locadas.

Art. 13. — Favorecimiento del contrato-tipo de locación. En los casos de unidades actualmente desocupadas que sean dadas en locación a partir de la sanción de la presente ley y cuando las partes adopten el contrato-tipo oficial de locación, además del beneficio establecido en el artículo anterior, los impuestos del inmueble dado en locación, serán reducidos en un 20 % más y el contrato referido no llevará estampillado fiscal.

Art. 14. — Gravación de inmuebles desocupados. Los inmuebles urbanos destinados a casa-habitación que permanezcan desocupados sin fines determinados y por voluntad de su propietario, sufrirán un recargo del impuesto inmobiliario anual igual a 10 veces el monto del impuesto que le corresponda normalmente tributar. Se exceptúan los siguientes casos:

- a) Si el inmueble se encuentra disponible para su venta por un lapso que no deberá superar los 180 días;
- b) Cuando el inmueble se encuentra ubicado en zona turística o corresponda a la denominación de casa-quinta;

- c) Cuando el propietario tenga su domicilio real fuera del lugar o distrito donde se encuentre ubicado el inmueble y éste fuera utilizado como residencia alternativa.

Art. 15. — Comisiones de intermediación y afines. Los intermediarios, cualquiera fuera su título, no podrán percibir por sus servicios y gastos, más del 5 % del valor total del contrato por todo concepto, excluidos los periodos de prórroga.

La violación a lo establecido en el presente artículo hará pasible al transgresor de las sanciones que determine la reglamentación.

Art. 16. — Locaciones excluidas. Quedan excluidas de la presente ley las locaciones por temporada, turismo, descanso o vacaciones, siempre que tales circunstancias se hagan constar expresamente por escrito.

La falsa mención y/u ocultación del verdadero destino producirá *ipso jure*:

- Que la relación contractual se rija por las disposiciones de la presente ley;
- Penalización consistente en una multa equivalente al décuplo del valor total del contrato a cargo del locador y/o sublocador en su caso.

Asimismo quedan excluidas de la presente ley las relaciones de hospedaje, hotelería, pensiones y establecimientos análogos, siempre que no se den los supuestos contemplados en el artículo 17.

Art. 17. — Hoteles, alojamientos y pensiones: Quedan comprendidos en la presente ley los locatarios de comodidades en habitaciones de hoteles, hospedajes, pensión o establecimiento análogo cuando carezca de habilitación municipal para su funcionamiento a la fecha de ingreso del locatario, manteniéndose esta condición inalterable ante posterior habilitación del mismo.

Asimismo quedan comprendidos en la presente ley quienes ingresaren como huéspedes, cuando cesen los servicios propios de la hotelería sin concurrir razones de fuerza mayor o se retire la habilitación municipal, pasando en estos casos automáticamente a la condición de locatarios.

Se entiende por servicios propios de hotelería la prestación con continuidad y permanencia de: ropa de cama, agua corriente, limpieza, iluminación artificial, teléfono (si lo hubiera) y los inherentes a portería, además del uso y goce total o parcial de pieza o comodidad amoblada.

Art. 18. — Incorporación del apartado 2º al artículo 1.622 del Código Civil: Agrégase al artículo 1.622 del Código Civil como apartado segundo el siguiente texto:

Efectuado el requerimiento a que se refiere este artículo, será requisito previo dentro del proceso de desalojo que se siga, la convocatoria a una audiencia de conciliación.

El juez tendrá facultades para otorgar un lapso de hasta 12 meses de permanencia en los casos de casas, piezas o departamentos destinados a habitación, atendiendo a las circunstancias del caso y a las condiciones económicas del momento respectivo.

Art. 19. — Desalojo por falta de pago. Beneficio de paralización del proceso por única vez: Podrá pedirse el desalojo del locatario o sublocatario que incurra en falta de pago de dos periodos consecutivos de alquiler. Previamente el locador deberá intimar fehacientemente el pago, otorgando un plazo mínimo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la intimación.

El juicio de desalojo quedará concluido si dentro del término para contestar la demanda y hasta el llamamiento de autos para sentencia, el locatario o sublocatario en su caso, abonare la suma adeudada con más el 35 % para responder a intereses y costas, sujetos éstos a la correspondiente liquidación judicial. Del beneficio de paralización, el locatario o sublocatario sólo podrá hacer uso en una oportunidad.

Art. 20. — Registro de locaciones: Créase el Registro de locaciones que en el ámbito nacional y delegaciones provinciales tendrá a su cargo:

- Inscripción obligatoria de los contratos de locación;
- Control de las viviendas desocupadas;
- Asesoramiento a locadores y locatarios dirimiendo las cuestiones que se planteen;
- Confeción, provisión y venta de formularios de contratos tipo, conforme a los fines del artículo 13;
- Tendrá a su cargo la tramitación en un término no superior a 48 horas del seguro de garantía previsto en el artículo 9º;
- El control de las condiciones de viabilidad en el otorgamiento de subsidios o préstamos;
- Podrá ejercer funciones de conciliación previa a la instancia judicial;
- Tendrá facultades para aplicar sanciones en los casos de incumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley y a las que hacen al ejercicio de sus funciones;
- Dentro de los 60 días de promulgada la presente ley, y luego cada dos años, organizará un censo general de locaciones urbanas a fin de determinar el estado de las mismas en todo lo referente a conservación, inmuebles desocupados, villas de emergencia y/o complejos habitacionales, densidad de población locataria, capacidad económica y precio de las locaciones de acuerdo a las respectivas zonas.

Art. 21. — Orden público: Se declara a esta ley de orden público aplicable a los contratos en curso de ejecución y a los procesos en trámite, incorporándose al Código Civil en el título respectivo, el que quedará modificado en cuanto se oponga a la presente.

Art. 22. — Reglamentación: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 15 días de su sanción, debiendo atenderse a las siguientes cuestiones:

- Pautas para la determinación de los motivos graves invocados en el artículo 4º de la presente ley;

- b) Elementos de examen para la determinación del carácter ordinario o extraordinario de los gastos referidos en el artículo 6º de la presente ley;
- c) Pautas a contemplar para las reducciones proporcionales del precio del alquiler a que se refiere el artículo 7º;
- d) Formas de determinación de la insalubridad o inhabilitación a que se refiere el artículo 8º de la presente ley y procedimiento de reclamo judicial, contestación del locador, etcétera;
- e) La determinación de las condiciones, requisitos, procedimientos, alcances, costos proporcionales, etcétera, y las normas que resultarán necesarias para que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro establezca el seguro de la locación para el alquiler de viviendas urbanas;
- f) Determinación de las circunstancias que hacen a la calificación de locatario de capacidad económica insuficiente, requisitos de un sistema de declaración jurada del inquilino y convivientes verificaciones de bienes e ingresos, fijación de porcentajes de ayuda oficial, responsabilidades respectivas;
- g) Fijación de las circunstancias y condiciones que permiten el ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 11;
- h) Declaraciones juradas a los efectos del artículo 12;
- i) Redacción de cláusulas del "contrato-tipo" de locación de viviendas a los fines del artículo 13;
- j) Pautas para considerarse desocupado un inmueble, autoridad de control y aplicación y penalidades en caso de violación a los efectos del artículo 14;
- k) Formas y tiempo de percepción de las comisiones a que se refiere el artículo 15;
- l) Elementos para la determinación del carácter locativo previsto en el artículo 16, determinación de los tipos de menciones contractuales necesarias; pautas de determinación y mecanismos de aplicación y percepción de las multas a que se refiere dicha norma legal;
- m) Caracteres propios y diferenciales de la relación hotelera, requisitos y prestaciones y procedimientos de conformidad con el artículo 17;
- n) Constitución, funcionamiento y atribuciones del Registro de Locaciones para cumplimentar los fines de su creación.

Art. 23. — *Responsabilidad administrativa.* Se declara de carácter urgente la actividad de funcionarios y empleados estatales en el cumplimiento de los actos que respectivamente les compete según los artículos 8º, 10, 17 y 22 de la presente ley, rigiendo en forma específica a los efectos de la presente, el artículo 1.112 del Código Civil, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas y legales.

Art. 24. — *Cláusula transitoria.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por el término de 180 días se suspenden todos los juicios de desalojo incoados por falta de pago y/o vencimiento de contrato de las locaciones o sublocaciones destinadas exclusivamente a vivienda, amuebladas o no, cualesquiera sea el estado procesal en que se encuentre el trámite judicial. Esta disposición se hace extensiva a las personas comprendidas en los artículos 11 y 17 de la ley, así como a los ocupantes de viviendas municipales o afectadas a esos fines.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 4 de julio de 1984.

Luis Rubeo. — Florencio Carranza. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Torcuato E. Fino. — Roberto J. García. — Jorge R. Matzkin. — Julio A. Migliozi. — Rogelio Papagno. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Raúl Reali. — Miguel J. Serralta. — Norberto B. von Niederhäusern.

INFORME

Honorable Cámara:

El Bloque Justicialista de las tres comisiones encuentra necesario plantear la disidencia total con el dictamen emitido por la mayoría por entender que la ideología allí sustentada se aparta de los modernos conceptos sobre la función de la propiedad, adscribiendo a una concepción ortodoxa de la libre contratación —expresión clásica del liberalismo jurídico— reflejada cabalmente en la llamada "libre oferta y demanda".

La realidad histórica nos lleva a replantearnos el concepto de la propiedad privada, que sin dañar su identidad, la adecue a la concepción moderna del hombre social. Un proyecto de orden más justo requiere la intervención del Estado que por cuidar que esa propiedad privada, que pretende respetar, no ampare el avasallamiento de otros derechos, que surgidos en la vida comunitaria, ocupan un rango idéntico. La propiedad privada —sí para el hombre— pero no contra los otros hombres.

Para adecuar esta concepción a los tiempos que vivimos no podemos supeditar la necesidad social de los sectores de menores recursos a una regulación liberal del mercado. Entendemos que por tratarse de un proyecto utópico, alejado de la difícil coyuntura está aumentando el sector de marginados por la carencia de vivienda.

No estamos frente a dos partes libres para contratar, sino ante un hombre libre y uno necesitado.

Hemos creído necesario reflejar también la situación de los mal llamados hoteles y pensiones, que son un permanente ejemplo de lo que puede la libertad de contratación, sin la adecuada intervención del Estado. En aras de un aparente respeto, hemos asistido desde hace muchos años, a la reiterada simulación de formas jurídicas que en evidente fraude a la ley han permitido la explotación inhumana de los habitantes más carenciados de las grandes ciudades.

Sostenemos la regulación equilibrada de ambas partes, con miras al futuro, y para ello proponemos una medida de coyuntura para hacer frente al momento inmediato, sin incidencia alguna sobre la regulación de fondo y futura en la locación de vivienda urbana.

Una suspensión de desalojos por 180 días sólo puede tener gravitación durante ese mismo tiempo, al permitir que aquellos casos de extrema gravedad que ponen en peligro la tranquilidad y convivencia social cuenten con el margen que la solidaridad no puede negarle. Insistimos en que la coyuntura merece un tratamiento acorde e independiente de la solución de fondo.

Luis Rubeo.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

En mi carácter de integrante de la Comisión de Legislación General, he considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre locaciones urbanas en general y de promociones de las viviendas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que ampliaré en el momento oportuno, solicito la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — *Beneficiarios*: se registrarán por la presente ley: las locaciones o sublocaciones de inmuebles urbanos destinados en forma exclusiva o principal a vivienda, con muebles o sin ellos, con contrato vigente o que se formalicen en el futuro. Se incluyen expresamente las casas de inquilinato o de establecimientos impropriadamente nominados hoteles o pensiones o residencias o similares, utilizados como viviendas permanentes en forma familiar, individual o colectiva. También se aplicará a los contratos vencidos en los cuales el locatario se encuentre ocupando efectivamente el inmueble locado.

Art. 2º — *Exclusiones*: quedan excluidas de este régimen:

- a) Las contrataciones para sedes de embajadas y consulados, así como también las destinadas a personal diplomático o consular;
- b) Las locaciones en que los Estados nacional, provincial, los municipios o entes autárquicos sean parte como inquilinos;
- c) Las locaciones en las cuales el locatario sea una persona ideal con fines de lucro;
- d) Las locaciones con destino a actividades lucrativas o mixtas, salvo, en este último caso, cuando el inmueble por sus características corresponda manifiestamente a viviendas y sea éste el fin principal;
- e) Las locaciones de vivienda que por su calidad o comodidades se consideren de primera categoría;

- f) Las locaciones de viviendas con muebles que se arrienden con fines de turismo, en zonas aptas para tal fin y por períodos inferiores a los seis meses;
- g) Las ocupaciones de espacios o lugares destinados a la guarda de animales, vehículos u otros objetos y los garajes y espacios que forman parte de un inmueble destinado a vivienda u otros fines y que hubieran sido locados por separado a los efectos de la guarda de animales, vehículos u otros objetos;
- h) Las locaciones de puestos en mercados/ferias;
- i) Las relaciones de hospedaje, hotelería y análoga para utilidad diaria no permanente, cuando el local hubiese sido habilitado a esos fines por la autoridad competente;
- j) La ocupación de habitaciones en clínicas, hogares asistenciales o establecimientos análogos que presten los servicios inherentes a sus fines;
- k) Las ocupaciones accesorias de otros contratos.

Art. 3º — *Instrumentación*: los contratos así como sus modificaciones o prórrogas deberán formalizarse por escrito y procederse a su inscripción en los respectivos juzgados de paz, previa autenticación de firma cuando no existiere escritura pública. Cuando el contrato no celebrado por escrito, haya tenido principio de ejecución, se considera como plazo el mínimo fijado en esta ley, y el precio y su actualización lo determinará el juez, también de acuerdo a la misma. El recibo de pago en forma acreditada el precio pactado. En todos los supuestos, los alquileres se establecerán en moneda oficial de circulación forzosa al momento de concertarlos. Será nula, sin perjuicio de la validez del contrato, la cláusula por la cual se convenga el pago en moneda que no tenga curso legal o equivalencia. En este caso el precio quedará sujeto a determinación judicial.

Art. 4º — *Precios*: el precio del alquiler inicial mensual no podrá superar el 1/12 del 5 % del valor del inmueble alquilado. El valor del inmueble será fijado conforme las pautas indicadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de esta ley. Las expensas se excluyen del monto contratado y el precio deberá ser fijado en pagos que correspondan a períodos mensuales.

Art. 5º — *Plazos*: Para los contratos que se celebren a partir de la vigencia de la presente ley, el plazo mínimo de las locaciones con destino a vivienda, con o sin muebles, será de dos años. Los contratos que se celebren por términos menores, serán considerados como formulados por plazo único precedentemente fijado.

Art. 6º — *Ajustes*: Para el ajuste del valor de los alquileres, deberán utilizarse exclusivamente los índices que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Los ajustes podrán ser trimestrales o por períodos mayores, pero no podrán superar los índices del costo de vida (canasta familiar) para el período inmediato anterior al que se ajusta.

Art. 7º — *Fianzas o depósitos*: La única fianza exigible será el depósito de garantía, cuyas sumas entregadas al instrumentarse la locación, deberán serlo en moneda

oficial de circulación forzosa. Dichas cantidades serán devueltas reajustadas por los mismos índices utilizados durante el transcurso del contrato. El locatario podrá optar la sustitución de este depósito por un seguro de garantía a su cargo, de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, que se establecerá al efecto.

Art. 8º — *Intimación de pagos:* Previamente a la demanda de desalojo por falta de pago de alquileres, el locador deberá intimar fehacientemente el pago de la cantidad debida y lugar de pago. El locatario tendrá cinco días hábiles para efectuarlo a contar de la fecha de recibida la intimación, debiendo hacerse cargo de los gastos ocasionados.

Iniciado el juicio, podrá efectuar el pago dentro del término para contestar la demanda, con costas a su cargo. En tal caso se paralizará la acción judicial.

Art. 9º — Derógase el artículo 1.622 del Código Civil, por el siguiente:

Vencido el término contractual por contrato inscrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º de esta ley, el locatario tendrá opción a la renovación de su contrato por única vez y en las condiciones y modalidades estipuladas, salvo el derecho del locador para su recupero previa justificación del estado de necesidad de la vivienda locada. Esta justificación deberá ser acreditada por el locador ante juez competente, juntamente con la presentación del contrato vencido, debidamente inscrito. El juez correrá traslado al locatario al solo efecto de la vigencia o vencimiento del contrato, lo cual deberá ser demostrado con instrumento público. Vencido el término del traslado, el juez resolverá, previa disposición de las medidas que crea convenientes sobre la justificación de la necesidad del recupero, teniendo amplio criterio para ello.

Art. 10. — *Pagos anticipados:* Para los contratos que se celebren a partir de la presente ley, no podrá reguerrirse del locatario:

- a) El pago de alquileres anticipados por períodos mayores de un mes;
- b) Depósitos de garantía o exigencias asimilables por cantidad mayor del importe equivalente a un mes del alquiler inicial por cada año de locación contratado;
- c) El pago del valor llave o equivalentes.

La violación de estas disposiciones facultará al locatario a solicitar el reintegro de las sumas anticipadas en exceso, debidamente actualizadas. De requerirse actuaciones judiciales por tal motivo, las costas serán soportadas por el locador.

Art. 11. — *Resolución anticipada:* El locatario podrá, transcurridos los doce primeros meses de vigencia de la relación locativa, resolver la contratación, sin que por ello tenga que indemnizar al locador, a quien sólo deberá avisar en forma fehaciente su decisión con una antelación mínima de sesenta días de la fecha en que reintegrará lo arrendado.

Art. 12. — *Continuadores del locatario:* En caso de abandono de la locación o fallecimiento del locatario,

el arrendamiento podrá ser continuado en las condiciones pactadas, y hasta el vencimiento del plazo contractual, por quienes acrediten haber convivido y recibido del mismo ostensible trato familiar.

Art. 13. — Todos los contratos inscritos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley gozarán de los beneficios impositivos que se establecen y detallan:

- a) Exención del impuesto de sellos, en favor de ambas partes contratantes.
- b) Deducción del monto imponible, en la liquidación del impuesto a las ganancias, de las sumas invertidas en la construcción o adquisición de unidades de vivienda que se afecten al sistema promocional.
- c) Exención de todo gravamen nacional a la renta neta de las unidades dadas en alquiler.
- d) Exención del impuesto sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, del valor impositivo correspondiente a las unidades comprendidas en el sistema.
- e) Facultar a las municipalidades de la ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para reducir sus impuestos hasta el 50 % a las unidades comprendidas en el sistema.

Art. 14. — *Alcance de los beneficios:* Los beneficios impositivos que se establecen en la presente ley sólo comprenden locaciones celebradas sobre inmuebles que reúnan características de viviendas comunes o económicas, según lo establecido por la resolución 368/76 de la ex Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo.

Art. 15. — *Periodo mínimo de afectación:* Para hacer efectivos los beneficios respecto de las sumas que se inviertan en construcciones o adquisiciones de unidades de vivienda, su afectación al sistema promocional deberá serlo por un período no inferior a seis años contados desde la fecha de la concertación del primer arrendamiento.

Art. 16. — *Vigencia de los beneficios:* Los beneficios impositivos que se establezcan en la presente ley se mantendrán mientras las respectivas unidades de vivienda se encuentren arrendadas por medio del sistema de promoción de locaciones destinadas a vivienda.

Art. 17. — *Régimen impositivo:* Serán aplicables, en lo pertinente al régimen impositivo establecido por la presente ley, las disposiciones que determina la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 18. — En caso de formalizarse locaciones comprendidas en las disposiciones del presente capítulo de esta ley, con intervención de martilleros o intermediarios, su comisión en total no podrá exceder del monto equivalente al 5 % del valor del contrato al momento de concertarse el arrendamiento.

Art. 19. — *Inmuebles desocupados:* Los inmuebles urbanos destinados a casa-habitación que permanezcan desocupados sin fines determinados y por voluntad de su propietario, sufrirán un recargo del impuesto inmo-

biliario anual igual a cinco veces el monto del impuesto que le corresponde tributar. Facúltase al municipio de la ciudad de Buenos Aires y al del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para fijar gravámenes diferenciales sobre las viviendas deshabitadas.

Art. 20. — La autoridad municipal respectiva tendrá obligación de llevar un registro catastral actualizado con las viviendas desocupadas y tendrá facultades de inspección para la verificación por cualquier medio legal, la existencia de dicha desocupación. Registrada la vivienda como desocupada, notificará fehacientemente de tal circunstancia a su propietario y/o poseedor, a quien le corresponderá demostrar lo contrario dentro de los quince días hábiles siguientes, no siendo válido para ello la simple prueba testimonial.

Art. 21. — Mientras exista la denuncia de desocupación, el propietario tendrá la obligación de pagar el recargo dispuesto en el artículo 19 en el término de treinta (30) días de notificado. Acreditada la ocupación o el fin determinado, el propietario tendrá derecho al reintegro de: el 80 % si se acredita dentro de los treinta (30) días posteriores al pago; el 50 % si se acredita dentro de los noventa (90) días; el 30 % si se acredita dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al pago. Vencido este término no tendrá derecho a reembolso alguno.

Art. 22. — Se considerará desocupado sin fines determinados el inmueble cuando:

- a) Se encuentre sin muebles;
- b) Carezca de conexión o consumo eléctrico, de gas, agua o teléfono donde los hubiere, de existencia de residuos, etcétera, en forma regular, periódica y permanente o tenga un consumo mínimo o irregular.

Art. 23. — Se exceptúan de los supuestos precedentes los siguientes casos:

- a) Si el inmueble se encuentra disponible para su venta. Tal situación es excusable por un término máximo de ciento ochenta (180) días;
- b) Cuando el inmueble se encuentre ubicado en zona turística o corresponda a la denominación de casaquinta y cuente con las comodidades e instalaciones imprescindibles a tal fin; o cuando el propietario tenga su domicilio real fuera del lugar o distrito donde se encuentra ubicado el inmueble.

Art. 24. — *Adhesión*: las provincias y municipios podrán instrumentar otros beneficios para promover locaciones destinadas a viviendas y establecer gravámenes diferenciales a las viviendas deshabitadas, dentro de sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, adhiriéndose a los términos de la presente ley.

Art. 25. — *Opción de control*: cuando un locatario considere excesivo el precio pactado o el régimen de reajuste convenido, sea su contrato nuevo, vigente o vencido, podrá pedir su control a partir de su presentación, ante la justicia de paz de su jurisdicción. El

juizado de paz dará una constancia de su iniciación al solicitante y notificará del trámite al locador. Dentro de los cinco días de la presentación, el juez de paz intimará al presentante para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, presente una declaración jurada con el detalle de sus bienes e ingresos y los de su grupo conviviente, cumplimentando los requisitos del formulario especial que a tal efecto se le entregará. En dicha declaración jurada deberá incluirse el detalle, estado, ubicación y croquis de la vivienda locada. La falta de presentación en término o el falseamiento de datos determinará la caducidad de su derecho. Dentro del mismo plazo, el locador podrá presentar los elementos de juicio que estime correspondan.

Art. 26. — En forma complementaria y dentro de igual plazo, el juez de paz requerirá los siguientes informes:

- a) A la municipalidad, sobre antigüedad, estado y capacidad del inmueble locado;
- b) Al INDEC, para la remisión periódica actualizada de sus estadísticas sobre la variación de aumentos salariales y costo de vida; y las nuevas estadísticas de costo de construcción que se detallan en el artículo 35 de esta ley.

Art. 27. — Dentro de los treinta (30) días de haberse promovido el incidente, el juez de paz deberá expedirse:

- a) Si el precio pactado se ajusta o no a las pautas señaladas en los artículos 4º y 36, o con un margen no superior al 20 % de diferencia;
- b) Si los ajustes son o no superiores a los porcentuales determinados por el INDEC para el costo de vida. Para el supuesto de que en ambos casos, o en cualquiera de ellos hubiera superado los límites señalados, el peticionante tendrá expedita la vía para promover acción judicial de revisión. En ningún caso deberá suspenderse el pago de los alquileres —los que se adecuarán en lo sucesivo a lo indicado en el artículo 6º de esta ley— y los que podrá percibir el locador o podrán consignarse judicialmente en caso de negativa fehacientemente acreditada de éste.

Art. 28. — Sin perjuicio de la acción judicial que se intente, si los ajustes periódicos de precio que debe abonar el locatario superan los respectivos índices de aumento salarial, por ser éstos inferiores al costo de vida, tendrá derecho al reintegro de las diferencias resultantes. Dicho reintegro se efectuará directamente a través del mismo juzgado de paz, con fondos del Ministerio de Acción Social.

Art. 29. — *Justicia de paz*: Ampliase la competencia de los juzgados de paz, letrados o no letrados, en todo el ámbito de la Nación, para proceder a la inscripción y registro de los contratos de locación urbanos dispuestos por esta ley. En las respectivas jurisdicciones provinciales, deberán dictar las legislaturas locales la correspondiente ley.

Art. 30. — Los juzgados de paz de toda la República entenderán, además, cualquiera fuese el monto de los contratos inscritos o del importe del alquiler cuando no hubiese contrato, en el control de la relación locati-

va, y expedirán constancia en los términos dispuestos por los artículos 25 al 27 de esta ley, y a solicitud de parte interesada.

Art. 31. — Correspondiendo el reintegro de diferencias en el monto de los alquileres conforme lo dispone el artículo 28 de esta ley de alquileres, el juzgado de paz deberá elevar mensualmente, el día quince de cada mes, una planilla individual con cada caso y una planilla general con la totalidad de los casos presentados, ambas en original, en las que se detallen en forma clara y precisa todos los datos de las personas, vivienda y contratos, requiriendo al Ministerio de Acción Social la remisión de los fondos correspondientes. Los duplicados de planillas se conservarán en el juzgado de paz.

Art. 32. — Los fondos recibidos del Ministerio de Acción Social deberán ser depositados indefectiblemente en el Banco de la Nación Argentina o bancos provinciales oficiales, a la orden del juez de paz y en cuenta que se abrirá al efecto bajo la denominación: "Reintegros artículo 28 ley de alquileres".

Art. 33. — Dentro de los cinco días de recibidos los importes requeridos al Ministerio de Acción Social, el juzgado de paz deberá librar los respectivos cheques a la orden de los beneficiarios, quienes deberán suscribir los correspondientes comprobantes por duplicado. El original de los mismos deberá ser remitido, con las correspondientes planillas de rendición de cuentas, al Ministerio de Acción Social, y el duplicado deberá archivar-se, juntamente con copias de la restante documentación, en el mismo juzgado de paz.

Art. 34. — *Ministerio de Bienestar Social:* El Ministerio de Bienestar Social proveerá de las partidas necesarias para abonar los reintegros solicitados por los juzgados de paz, a cuyo efecto reglamentará internamente y en forma periódica la disponibilidad de dichos fondos.

Art. 35. — *INDEC:* El Instituto Nacional de Estadística y Censos confeccionará especialmente y remitirá mensualmente a los respectivos juzgados de paz, juntamente con los índices de precios al consumidor e índices de salarios, el detalle de los costos de construcción de viviendas por metro cuadrado, sobre la base de las publicaciones que efectúa la Cámara Argentina de la Construcción.

Art. 36. — El valor del inmueble locado surgirá de multiplicar el costo de construcción, actualizado por su superficie y deduciendo un 5 % del valor resultante por cada 2 años de antigüedad o fracción mayor de un año y hasta un máximo de 20 años.

Art. 37. — *Disposición transitoria:* Esta ley podrá aplicarse por única vez a las relaciones locativas en trámite judicial de desalojo por vencimiento de contrato o falta de pago, cualquiera sea su estado, quedando estos juicios automáticamente paralizados por el término de sesenta días y en forma provisoria. Para la suspensión definitiva deberá presentar el demandado, dentro del plazo indicado, la constancia de la justicia de paz que acredite haberse promovido el trámite fijado en el artículo 25 de esta ley.

Art. 38. — *Reglamentación:* El Poder Ejecutivo nacional deberá proceder a la reglamentación de la presente ley dentro de los noventa días.

Art. 39. — *Orden público y vigencia:* Declárase que las disposiciones que se establecen en la presente son de orden público y regirán a partir de la fecha de su publicación.

Art. 40. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor O. Deballi.

Observaciones del señor diputado Deballi al régimen de locaciones urbanas

Consideramos que el proyecto del Poder Ejecutivo intenta en mínima parte introducir reformas al Código Civil y, al mismo tiempo, dar una sensación de seguridad en el mercado para que se reintegren al mismo el importante número de viviendas retiradas de la locación; pero ha quedado en mitad de camino, es decir que las reformas son meramente superficiales, que ellas no traducirán el sentido de seguridad que se pretende transmitir y, lo que es más grave, no dará como consecuencia las soluciones pretendidas.

Nuestro análisis será objetivo, pues consideramos que hay que ubicar a ambas partes contratantes en sus justos términos. No desconocemos que existe un grave problema social para aquellos que procuran obtener una vivienda en locación, así como también existe el problema para un gran número de pequeños propietarios que cuentan para subsistir con una única renta proveniente de todo su capital, representado con una o dos viviendas para alquilar.

Su capítulo primero se refiere, en general, a toda relación contractual que tenga por objeto la locación urbana, sin discriminación entre locación de viviendas y su clase, ni a la locación comercial teniendo en cuenta su objeto. Las modificaciones introducidas al Código Civil se limitan a la instrumentación, a plazos, a reajustes y fianzas. En materia procesal se limita también a exigir una intimación previa para los desalojos por falta de pago.

En relación a este capítulo se considera que es necesaria la inclusión de un artículo que determine con toda precisión quiénes son sus beneficiarios y limitando los mismos a aquellos que verdaderamente sufren el problema social de la falta de vivienda, esto es, la vivienda familiar con muebles o sin ellos, o habitaciones en casas de inquilinato o pseudohoteles o pensiones que se utilizan como vivienda permanente.

Correlativamente, en un segundo artículo, establecerse las exclusiones donde existe libertad de contratación, en especial:

- a) Las locaciones con destino comercial o con fines de lucro.
- b) Las contrataciones para sedes de embajadas o consulados, o cuando el Estado sea parte.
- c) Las viviendas que por su calidad y comodidades fueran de primera categoría.
- d) Las locadas con fines de turismo en zonas aptas a tal fin.
- e) Los garajes o espacios destinados a guarda de animales.
- f) Las relaciones de hotelería u hospedaje para utilidad diaria en lugares expresamente habilitados.

- g) La ocupación de habitaciones en clínicas o establecimientos análogos.
- h) Las ocupaciones accesorias de otros contratos.

En cuanto a las modificaciones al Código Civil, además de las consignadas, deberá establecerse una relación justa en cuanto al precio inicial en la contratación, ya que la libertad absoluta en tal sentido, *determinaría por vía indirecta, la limitación de la posibilidad de contratar a quienes disponen de fondos suficientes, y no a quien realmente la necesita. Ese precio justo estaría dado por ur. tope de renta anual líquida en relación a la valuación del inmueble locado, valuación que es dable obtener para las viviendas tipo, en base a la superficie, año de construcción y antigüedad, todo sujeto a la respectiva reglamentación de la ley.*

En lo que se refiere al trámite procesal, debería ampliarse el plazo de pago, hasta el fijado para contestar la demanda, por supuesto con la correlativa sanción de las costas a su cargo.

Pero además, en materia procesal deberían ampliarse las normas modificando el artículo 1.622 del Código Civil, esto en beneficio de ambas partes y procurando evitar los largos, engorrosos y costosos trámites judiciales.

La eliminación del artículo 1.622 debe tener como presupuesto un régimen de inscripción obligatoria de los contratos en los Juzgados de Paz, con certificación de firma de las partes, lo que acreditará su autenticidad.

En tal caso, vencido el término contractual, si el locador no justifica la necesidad de disponer de su vivienda para su utilización y continuara locando la misma, el locatario tendría opción a la renovación de su contrato por una única vez y con el mismo sistema de reajustes.

Por su parte el locador podrá recuperar su vivienda al término del contrato, con la justificación de la necesidad de disponer de la misma con la presentación del contrato vencido ante el juez competente. Este resolverá después de correr traslado al locatario, quien sólo podrá acreditar que el contrato no se encuentra vencido con prueba basada en instrumento público.

Capítulo Segundo: En este capítulo, se dan una serie de normas referidas al pago mensual de los alquileres, a la prohibición de pagos anticipados más allá del período mensual, a la limitación del depósito de garantía y a la eliminación del pago del valor llave. En estos aspectos, es plausible la inquietud del Poder Ejecutivo, aunque serán de muy difícil control estas disposiciones.

Sin embargo, también se refiere en este capítulo, en su artículo 8º a la opción a favor del locatario de resolver el contrato a partir de los primeros seis meses de transcurrido. Consideramos que el término fijado es demasiado exiguo para compensar los gastos que ha demandado al locador, la contratación; y debe advertirse que no sólo es locador la gran empresa, sino y mucho más comúnmente, el pequeño rentista que posee uno o dos inmuebles en alquiler, como única fuente de ingresos. El término mínimo para utilizar esta opción de rescisión, debe ampliarse a la mitad del término contractual.

Capítulo Tercero: Está referido este capítulo a la creación por parte del Poder Ejecutivo, de un sistema

de promoción de locaciones destinadas a vivienda, dando como premisa la incorporación voluntaria y optativa de los contratantes.

Es evidente que tal incorporación que requiere el consenso de ambos contratantes es impracticable. Además no se ve la razón para que este sistema de promoción no se inserte directamente como un derecho que otorga la ley a las locaciones, incluidas en la misma.

Dentro de la temática propuesta, lo que es objetable, es la diferenciación que se hace al sistema de reajuste, artículo 10, inciso e), en cuanto rebaja en un 20 % los índices de actualización elaborados por el INDEC para el costo de vida.

Si bien es loable la preocupación para evitar un desfase entre los incrementos de precio por costo de vida con los que pueda surgir de los salarios, no es justo ni equitativo que vuelva a sufrir ese sector —el de los propietarios que alquilan—, el desequilibrio económico de los locatarios.

Se comparte el criterio de que no sufran perjuicios las clases más necesitadas, pero si tendremos como base del sistema económico, la defensa del salario real, dicho salario real se mantiene en relación al costo de vida, y en consecuencia se encuentra asegurado el mantenimiento de la relación inicial. Y aun, en el supuesto de que esto no aconteciera, cualquier diferencia tendría que ser subsidiada por el Estado, es decir por toda la comunidad, y no por el sector propietario, que no deja de ser una mínima parte integrante de esa sociedad.

Es evidente que la inserción de esta rebaja en el índice de ajuste, no tiene nada de promocional para el sistema, pese a los beneficios impositivos que se otorguen.

Capítulo Cuarto: Dentro de este capítulo referido a disposiciones complementarias, se hace mención a las viviendas deshabitadas, pero sin tomar ninguna disposición sobre el particular, y facultando únicamente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y territorios nacionales a implementar gravámenes diferenciales.

En razón del verdadero problema social que ha provocado la existencia de un gran número de viviendas desocupadas, dicha situación debe ser materia de resolución de esta ley en forma mucho más profunda; y debe sancionarse esta actitud, que no es más que un verdadero abuso del derecho, con sanciones impositivas a nivel nacional, sin perjuicio de las que a nivel provincial se apliquen en las respectivas jurisdicciones.

Además debe hacerse valer la presunción como calificación de deshabitada cuando el inmueble no tenga los mínimos consumos de luz, gas, agua, recolección de basura, teléfono, etcétera, todo ello de fácil verificación; e invertir la prueba, es decir, que sea el locador quien deba acreditar que la presunción es errónea.

Para la inclusión de estas observaciones en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, es que se solicita una reconsideración en el dictamen de la mayoría.

Héctor G. Deballi.

ANTECEDENTES: Véase el mensaje 1.484 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del 17 y 18 de mayo de 1984, página 638.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: el Poder Ejecutivo ha remitido a este Honorable Congreso de la Nación, mediante el mensaje 1.484, un proyecto de ley por el que se tiende a resolver un problema difícil y complejo, que existe desde hace mucho tiempo en nuestro país. Se trata del problema de la vivienda.

El proyecto procura modificar algunos aspectos del Código Civil para morigerar y atenuar tergiversaciones que se han llevado a cabo respecto de la letra y el contenido de esa ley de fondo. No se persigue una modificación profunda del Código Civil; ése no es el objetivo. Tampoco se trata de un régimen de excepción o de emergencia porque no procura prorrogar los plazos contractuales que en su oportunidad acordaron las partes sobre la base de los artículos 1.137 y 1.197 del citado Código. No es un régimen de emergencia porque no se congelan los alquileres, sino que se deja en libertad a las partes para que tengan la posibilidad de pactar criterios vinculados con el precio de la locación.

Este proyecto procura modificar algunos aspectos, consciente de que el Código Civil legisló en 1871 para un momento político y para una coyuntura determinada de nuestro país que evidentemente no es la de 1984. También analiza aspectos que no se vinculan con la modificación del Código sino que tratan de atenuar tergiversaciones dentro del marco locativo. Me refiero a algunos contratos leoninos que, sobre la base de un profundo individualismo liberal, han formalizado algunos locadores sujetando a los locatarios a verdaderos contratos de adhesión, aunque no estén jurídicamente tipificados.

Este proyecto de ley pone énfasis en establecer un régimen de promoción de las locaciones urbanas; ésa es su filosofía. El objetivo de la norma es volcar al mercado en el menor tiempo posible una cantidad importante de viviendas que se encuentran deshabitadas.

Si tuviera que sintetizar la filosofía de este proyecto diría que el aspecto más destacado que contempla es la necesidad impostergable de colocar en alquiler en el menor tiempo posible una cantidad cada vez más grande de viviendas que permanecen deshabitadas debido a un proceso que se ha ido profundizando con el correr de los años, y especialmente en estos últimos ocho o diez meses, ya que ante la expectativa de ser tratado en el Congreso de la Nación un proyecto de locaciones, los propietarios han especulado con una vivienda que para nosotros, los radicales, tiene un profundo significado social.

Somos conscientes de que ni este proyecto ni ningún otro podrá resolver el problema de fondo de las locaciones en la República Argentina, ya que existe un déficit crónico que alcanza a 2.500.000 viviendas, de las cuales 900.000 son críticas, es decir, no pueden revestir el carácter de viviendas.

Entonces, ¿cuál es en definitiva la filosofía de este gobierno radical? No son préstamos para comprar sino, en todo caso, para construir, porque somos conscientes de que en la medida en que atenuemos el déficit de vivienda resolvemos el problema del mercado. Así iremos disminuyendo, año tras año, un problema complejo que no ha nacido en los regímenes de excepción o de emergencia de ninguna manera, pero que ha sido profundizado por ellos. Este proyecto encierra una filosofía; hay una necesidad de superar la emergencia, una urgencia en resolver la coyuntura...

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Tomás Walther González Cabañas. (Aplausos.)

Sr. Terrile. — Decía que en la filosofía de este proyecto hay una necesidad de superar la emergencia, de resolver la coyuntura, para precisamente consolidar la democracia.

Las comisiones de Legislación General —le consta al señor presidente—, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda han trabajado concienzuda y detenidamente, procurando hallar una solución que conformara a todos. Estábamos conscientes de que este tema de la vivienda no podría ser resuelto por regímenes de excepción o emergencia, precisamente por entender que existe una impostergable necesidad de restaurar la fe en el Estado, en la normatividad jurídica del Estado.

Hemos malacostumbrado a los evasores fiscales con las moratorias y a los inquilinos, que formalizaban un contrato de locación sobre la base de la autonomía de las partes, con la prórroga de los plazos o con el congelamiento de los precios. De esa manera el inversor en viviendas fue quien, llevado por esta desconfianza normativa hacia el Estado, terminó desviando su capital. Así se dejó de construir, porque la locación no era rentable y no había confianza en ella. A esto debemos sumar una insensibilidad social manifiesta de los gobiernos de facto que vivimos en el país, que miraron hacia otro lado cuando de vivienda se trataba. Por todo esto se arribó a un verdadero problema locativo en la República Argentina.

La institución de la locación tiene un valor social incalculable; la locación asegura la exis-

tencia normal de la sociedad y su feliz desarrollo. Es así que leyes de alquileres carentes de justicia y sensatez, que parecen favorecer a un grupo de inquilinos en perjuicio de los potenciales y futuros, constituyen un error que pone en peligro a la comunidad toda, incluidos los supuestos favorecidos.

Lo que más perjudica a la construcción y a la propia institución de la locación es el temor a que se repita una ley que en el fondo es una especie de expropiación disimulada, mediante la cual el propietario se ve despojado sin las ventajas de la expropiación propiamente dicha. Ese temor debe eliminarse si se quiere llegar a verdaderas soluciones. Esto no significa de ninguna manera que vayamos a legislar a favor de los propietarios: lo que estamos diciendo es que el Estado debe ejercer una función social.

No estamos de acuerdo con el Estado gendarme, con la concepción liberal, con la tesis individualista, con el Estado como dominio privado absoluto. Los radicales pensamos distinto sobre la función que debe cumplir la sociedad y en ese sentido el Estado participa, interviene, para tratar de restablecer un equilibrio roto.

No es cierto aquello de la igualdad ante la ley en la práctica cotidiana. Es cierto en teoría que somos iguales ante la ley, pero el propietario abusa del poder que detenta y condiciona al inquilino estableciendo verdaderos contratos de adhesión, aunque esta circunstancia no pueda ser probada desde un punto de vista jurídico. Existe un condicionamiento de los inquilinos y un abuso por parte del propietario porque éste se ve favorecido por la relación entre oferta y demanda.

Las buenas soluciones tienen un gran valor en relación al presente y al futuro de la comunidad nacional. El Estado participa para restablecer las relaciones, no para imponer un nuevo desequilibrio, como ha ocurrido con las leyes de emergencia. El Estado intervenía por medio de estas leyes para proteger precisamente al más débil, pero sin que su espíritu objetivo fuera ése; por medio de prórrogas y congelamientos de los precios establecía una nueva desigualdad que hoy queremos evitar.

Es necesario que se ponga en práctica el principio de que somos iguales ante la ley. No son sólo los inquilinos y los propietarios los que deben hacer lo necesario para que se alcance una ley justa. El Estado contempla los intereses de las partes y, en especial, el interés del país. Esto se justifica con mayor razón si razonamos con perspectiva de futuro y recordamos los grandes aumentos demográficos existentes en algunas zonas de nuestro país.

Señor presidente: se trata de asegurar la justicia, que es tanto como asegurar la paz y la felicidad colectiva, además de preservar la confianza indispensable en toda comunidad. Debemos tener en cuenta que muchos capitales emigraron y su repatriación exige la creación de confianza y de justicia en las relaciones jurídicas. El progreso económico y la felicidad de nuestro pueblo exigen la creación de posibilidades habitacionales adecuadas, porque sin techo no hay hogares dignos que puedan responder a este desafío.

En oportunidad de tratarse en esta Honorable Cámara el proyecto del Poder Ejecutivo sobre desindexación en la compra de lotes, dijimos que era importante adherir a la concepción de la función social de la propiedad en materia locativa y a la idea de democracia social, abandonando la concepción liberal del estado gendarme que permanece al margen de las relaciones particulares. En efecto, frente a la igualdad de la ley estaba la realidad del mercado indicando otra cosa: una desigualdad consistente en la superioridad de los más poderosos frente a los más débiles.

Este moderno concepto del Estado, que ahora es perceptivo, convocante y movilizador, es precisamente aquel en cuya virtud se intervendrá para obtener el equilibrio real de las relaciones jurídicas. Exponiendo este concepto, Bielsa decía en sus *Estudios de derecho público*, tomo III: "Desde luego, la Constitución no define, como se comprende, el derecho de propiedad; esto se ha deferido al legislador, quien determina o señala el contenido más o menos concreto de todo derecho y, por ende, del que nos ocupa. El lo reglamenta, imponiéndole las restricciones y limitaciones necesarias, fundándose en las necesidades de orden jurídico, social, económico y aun político —en el elevado concepto que tiene la palabra política— de una sociedad por la cual legisla".

La legislación no tiene por qué preocuparse de la disposición de la cosa por parte de su propietario cuando ésta satisface una necesidad meramente individual y la persona capaz tiene derecho en tal caso a empobrecerse como a suicidarse. La autonomía de la voluntad no tiene entonces por qué ser coartada; pero la cuestión, señor presidente, es muy distinta cuando el individuo se propone empobrecer a los demás mediante un uso abusivo de la propiedad convirtiéndola en un azote y no en un medio de beneficio u objeto de fines lícitos y necesarios a la sociedad, que es quien le reconoce aquel derecho.

La forma de disponer de la propiedad y la influencia económico-social es en ambos casos distinta. El propietario que destruye la cosa objeto de su propiedad con el fin de contrariar un fenómeno económico y natural como la oferta y la demanda —tema que estamos tratando— para mantener el elevado precio de esa cosa —haciéndola por ese medio insuficiente para la necesidad de los demás—, comete un hecho justamente inculparable y repudiable, tanto más cuanto mayor sea la necesidad social a ella vinculada.

¿Cuáles son a nuestro juicio los objetivos de este proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y al cual le hemos agregado algunas concepciones que más adelante —cuando se trate en particular— comentaremos? Fundamentalmente, enfrentar los problemas sociales ocasionados por las distorsiones del mercado. ¿De qué manera? Eliminando la corrupción. ¿Cómo? Atendiendo a la falta de oferta de inmuebles con fines especulativos; evitando los pagos adelantados o en moneda extranjera, las exigencias de dos o más fiadores, los depósitos en moneda de otro país o aquellos que sean superiores a lo normal, y evitando las excesivas comisiones a los intermediarios.

Por eso, señor presidente, hemos procurado con este proyecto terminar de una vez por todas con la corrupción y con las tergiversaciones que en el mercado locativo se habían operado. Pero también perseguimos una reactivación del mercado inmobiliario. Queremos atraer al mercado locativo viviendas deshabitadas por medio del régimen de promoción.

Vamos a establecer una mayor presión tributaria sobre los inmuebles que se mantengan ociosos o deshabitados. Vamos a incentivar la construcción encarada por el gobierno nacional y también por los gobiernos provinciales. Tendemos a proteger a los sectores de menores recursos paliando una situación de emergencia por medio de un subsidio que hemos agregado al proyecto originario del Poder Ejecutivo y estableciendo preferencias en los planes de vivienda.

Todo esto encierra una filosofía: el respeto por la libertad de contratación en el marco de la justicia social y de la buena fe, que ya fue introducido por la ley 17.711; vivificar —dicen los fundamentos del Poder Ejecutivo— la credibilidad en las transacciones; propender a la paz social contemplando tanto la situación de los propietarios como la de los inquilinos. En tal sentido, en las comisiones hemos tratado, de alguna manera, de propender a un dictamen

que contempla algunas cuestiones que significan modificaciones de forma y no de fondo a la filosofía del proyecto del Poder Ejecutivo.

Hemos establecido subsidios, conscientes de la situación de emergencia. Hemos dado prioridad en los planes de vivienda a aquellas familias que hoy no tienen techo.

En materia de régimen de promoción, el proyecto contiene un extenso capítulo de exenciones impositivas de manera tal que los inquilinos se encuentren, por primera vez, ante una opción y no ante la concepción liberal del Código Civil, que no queremos. Damos ahora la posibilidad para que inquilinos y propietarios acuerden un sinnúmero de condiciones que tipificadas podrán poner en el mercado, en el menor tiempo posible, gran cantidad de viviendas deshabitadas.

En su primer capítulo, el proyecto contiene disposiciones generales que hacen no sólo a la modificación del Código Civil sino también a su atenuación, tal el caso de los depósitos o alquileres anticipados.

Los capítulos III y IV encierran una verdadera concepción de función social en materia locativa al establecer un régimen de promoción para las locaciones destinadas a vivienda, y dentro de las disposiciones complementarias se consagra el respeto por las jurisdicciones locales.

Hemos compartido la idea del Poder Ejecutivo de que los contratos y sus modificaciones y prórrogas se hagan por escrito. A los contratos que a la sanción de este proyecto no estuvieran escritos pero tuviesen principio de ejecución, les vamos a acordar el plazo mínimo que contiene la iniciativa. El precio y su correspondiente actualización —si las partes no convienen nada al respecto— lo determinará el juez según valor y práctica de plaza.

Las disposiciones complementarias contienen importantes normas que no modifican el Código Civil, aunque sí dan un contenido al área locativa al atenuar las condiciones que en el mercado se han ido operando con respecto al precio. Se establece que nunca más los precios se van a acordar en monedas distintas al peso argentino. Se terminaron los precios en dólares, en bonos o en monedas que no tengan curso forzoso en nuestro país.

Hemos entendido que aquella disposición de orden público que la ley civil contempla en cuanto al plazo mínimo de un año y medio de duración del contrato conspira a veces contra la familia, y por ello se eleva ese término a dos años en el caso de viviendas y a tres en el de comercios.

Hemos establecido ajustes producto de una sociedad inflacionaria que no queremos y que

este Congreso está haciendo esfuerzos supremos para eliminar. No van más los índices adaptados al dólar o a los bonos. Desde ahora, se utilizarán los índices que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. En el caso de los locales comerciales permitiremos cláusulas de ajustes relacionadas con valores de mercaderías, que se consideran equitativos.

Donde esta primera parte del proyecto procura atemperar un uso que se ha dado en el mercado locativo inmobiliario en nuestro país, es en lo relativo a la prohibición o eliminación de los depósitos en garantía, verdaderos alquileres anticipados que imposibilitaban a muchos locatarios el acceso a una vivienda digna, constituyendo muchas veces —casi siempre— un abuso desmedido del locador.

Ese depósito, que va a estar limitado a un solo mes por año locativo, debe ser establecido en moneda oficial de curso forzoso, pero siguiendo un criterio jurisprudencial la devolución de ese depósito al finalizar el contrato debe entregarse actualizada según los mismos índices utilizados en el contrato, para evitar el abuso que cometía muchas veces el locador, pretendiendo al concluir la relación locativa restituir el valor nominal de aquel depósito recibido en garantía un año y medio atrás.

Los efectos de la mora automática en las ejecuciones a plazo, basados en el Código Civil, habían originado un sinnúmero de injusticias en el mercado locativo.

Aquí no estamos en presencia de un simple préstamo, de una circunstancia casual o de una cuestión patrimonial. Está en juego nada menos que la vivienda, que debe cumplir una función social. Esa aplicación de la mora automática motivaba que muchas veces, al atraso en el pago del alquiler, inmediatamente correspondía el desalojo por falta de pago. En ese sentido le exigimos al locador una intimación fehaciente de la cantidad debida, en un plazo que nunca puede ser inferior a cinco días hábiles a partir de la recepción de la intimación. Siguiendo una moderna jurisprudencia, en las condiciones de intimación deberá consignarse el lugar preciso del pago, si no lo determina el respectivo contrato locativo.

En nuestra labor profesional muchas veces nos encontramos con situaciones irritativas: contratos de locación estipulados por un año y medio, pero que por la vorágine inflacionaria aquel primitivo alquiler, que el locatario había considerado que estaba dentro de sus posibilidades de ingreso, en seis u ocho meses de locación llegaba a un valor que le era imposible pagar. Y cuando el inquilino acudía desesperado al

propietario y le decía que no podía pagar, solicitándole que adecuara el precio a fin de contemplar la situación de sus ingresos, el propietario muchas veces se mostraba insensible a los reclamos y adoptaba una actitud distinta de la que venimos bregando, exigiendo el cumplimiento del contrato por un año y medio, consciente de que el inquilino, ni aun con el concurso de su grupo familiar, podía afrontar ese pago.

Porque está impregnado de sensibilidad social, porque creemos en la función social de la propiedad, es que coincidiendo con el criterio del Poder Ejecutivo hemos establecido en este proyecto de ley la resolución anticipada. Ahora sí el locatario va a poder resolver la contratación. Sólo exigimos seis meses de vigencia efectiva de la locación, pero a partir de ese sexto mes, con la obligación de notificar fehacientemente con una antelación de sesenta días, el locatario podrá resolver esa locación.

En el capítulo III de esta iniciativa es quizás donde el Poder Ejecutivo ha puesto mayor énfasis. Establece un régimen de promoción de las locaciones destinadas a vivienda.

Entiende el Poder Ejecutivo —y así también lo hemos entendido los integrantes de las distintas comisiones y de los diferentes bloques— que la promoción constituye un medio hábil y un buen instrumento para abandonar la concepción clásica, liberal e individualista del Código Civil. Buscamos la manera de alentar, dentro del mercado locativo, no solamente al propietario sino al inquilino y por medio de un contrato tipificado hemos establecido un régimen de incorporación que, para cualquiera de los dos, es voluntario y optativo.

Expresamente hemos desplazado del régimen de promoción a la vivienda suntuosa, limitándolo a las de características comunes según la resolución 368/76 de la ex Secretaría de Vivienda y Urbanismo, ya que en esta materia nuestra preocupación e dirige a los sectores más marginados y necesitados de nuestra sociedad.

Hay una serie de requisitos que es necesario cubrir para alcanzar estos beneficios. La afectación del inmueble debe ser por un período no inferior a seis años, por medio de un contrato de locación tipificado, obligatorio y registrado. Elevamos —a los efectos de este régimen de promoción— los dos años que establecemos en este proyecto de ley para las locaciones comunes a tres años y establecemos para este régimen en particular un seguro obligatorio con intervención de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Para alentar al propietario, le daremos en contraprestación una serie de exenciones impositi-

vas a fin de que, movido precisamente por esa posibilidad, acuerde con el inquilino adecuarse a este régimen de promoción.

Insisto en que la filosofía en la que se fundamenta este proyecto no es otra que la de procurar terminar con las viviendas deshabitadas. Lo hacemos no solamente por medio de este proyecto de promoción persiguiendo esa alternativa, sino también paralelamente —en disposiciones complementarias incluidas en el capítulo IV del mismo proyecto— posibilitando a los municipios de la Ciudad de Buenos Aires y a los del territorio nacional —siendo respetuosos tanto de las autonomías provinciales como de las autarquías municipales— que adhieran a este sistema, estableciendo gravámenes diferenciales sobre las viviendas desocupadas como una manera de gravar con mayor presión tributaria a sus propietarios, que de esa forma se encontrarán ante la alternativa de pagar ese impuesto o poner inmediatamente su inmueble en el mercado locativo. Así terminaremos con su afán especulador.

Acorde con la tesitura adoptada por las comisiones hemos agregado dos artículos que juzgamos importantes, teniendo en cuenta que por razones de emergencia y de coyuntura económica durante más de siete años el mercado locativo vivió la insensibilidad de un gobierno de facto que se olvidó de implantar una planificación cierta en el mercado de la vivienda.

En tal sentido se incorporó el subsidio. Se proyecta que a partir de la vigencia de la norma y por un plazo de 180 días el Poder Ejecutivo nacional —por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social— arbitre las medidas correspondientes a fin de subsidiar grupos familiares que fueren desalojados en tal lapso y que careciendo de medios soliciten ese recurso para solucionar su situación habitacional.

El subsidio no se otorga en toda situación sino a quien carece de medios, precisamente como un modo de que el Estado acuda en ayuda del más necesitado. Se trata de una impostergable necesidad que el Estado debe atender, en aras de la concepción moderna que tenemos de él: esto no es otra cosa que la democracia social por la que tanto hemos bregado y luchado muchos de los diputados nacionales que participaron de las deliberaciones de esta Cámara.

El subsidio podrá ser solicitado por el grupo familiar que acredite sentencia firme de desalojo con orden de lanzamiento fundada en dos causas: la de falta de pago o la de finalización del plazo contractual, exclusivamente; y siempre que se tratare de vivienda común o económica según lo establecido por la resolución 368/76 de la ex Secretaría de Estado de Vivienda y Urba-

nismo, por lo que es dejado de lado el caso de viviendas suntuosas. Otro requisito es que los ingresos familiares no deben en su conjunto superar mensualmente el monto de tres salarios mínimos.

El subsidio cubrirá los gastos del nuevo alojamiento y será de hasta un máximo de cuatro salarios mínimos.

Pero no nos hemos contentado con esto y fuimos más allá, estableciendo en el dictamen la prioridad para los planes de vivienda. En los 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la norma —según lo estipula el respectivo artículo agregado al proyecto originario— tendrán preferencia para la compra y adjudicación en los planes de vivienda del FONAVI los grupos familiares desalojados desde el 10 de diciembre de 1983 hasta el vencimiento del plazo antes señalado.

Se nos ha planteado por qué —siguiendo el criterio de algunas legislaciones de emergencia sancionadas en otros años— no incluimos los hospedajes. Estamos convencidos de que los hospedajes no son otra cosa que contratos innominados, de acuerdo con la tipificación que traza el artículo 1.143 del Código Civil, consensuales, producto de nuevas necesidades económicas que se dan en el mercado, y versan sobre dos obligaciones: una, la de dar cosa cierta; otra, la de hacer un servicio. Ambas obligaciones, la de dar y la de hacer, son indivisibles. Se trata de una obligación conjuntiva. Por supuesto, tiene límites: los fijados por los artículos 21 y 953 del Código Civil.

¿Quién da la habilitación para que funcione un hospedaje, una hostería, un hotel? Es la municipalidad. Es decir que cuando no se cuenta con la habilitación como hospedaje —porque el municipio no halla que el caso tipificado encuadre en tal categoría— no hay duda de que se trata de una locación. Entonces, ¿qué necesidad hay para reglar el capítulo del hospedaje precisamente en una ley locativa? Si hubiere habilitación municipal —porque la municipalidad, como poder de policía, considerara que cumple los requisitos del caso— evidentemente estaríamos en presencia de un marco distinto, en donde la prestación no se limita a dar una cosa, como en el campo locativo, sino que se extiende a prestar un servicio que cumple como función principal.

Y eso no lo decimos nosotros, sino la jurisprudencia de nuestros tribunales. En efecto, en una *leading case* del año 1957, publicado en "Jurisprudencia Argentina" de ese mismo año, tomo III, página 17, la Corte Suprema dijo: "El contrato de hospedaje no constituye una modali-

dad de la locación, porque al uso de la cosa le siguen otras prestaciones. Es diferente de la locación. Lo principal —terminaba diciendo el fallo— es el servicio que presta”.

Los que he enunciado y no otros son los propósitos que nos animan al tratar este proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

En todos los casos hemos procurado —al señor presidente le consta— actuar con honestidad, aunando esfuerzos para sancionar proyectos por unanimidad. Hemos tratado de conciliar las diferencias filosóficas que encerraban esos proyectos. Todos hemos coincidido acerca de la función social que debe cumplir la propiedad y muchos hemos abandonado la concepción clásica liberal individualista.

Hoy adoptamos otra posición; bregamos por una democracia social, pero la democracia social no se puede construir sin este auxilio que el Estado brinda al más desvalido, al más desprotegido. En el campo locativo es precisamente donde los legisladores tenemos la mayor responsabilidad a fin de hacer valer la función social de la propiedad.

Sin embargo, hemos querido evitar toda referencia a concepciones que apuntan a prórrogas de plazos o congelamiento de precios, porque no hacen al objetivo trascendental que enmarca este proyecto, que tiende, a no dudarlo, a colocar en el mercado en el menor tiempo posible un gran número de viviendas desocupadas.

No es capricho esta cuestión. Es la emergencia, es la coyuntura.

Estamos convencidos de que hay que modificar el Código Civil. No se puede legislar con un código sancionado en 1871 relaciones locativas de 1984; pero ese es un aspecto que debe solucionarse por medio de otro proyecto y que dará lugar a otro debate.

En este momento la emergencia nos exige colocar en el mercado, en el menor tiempo posible, una gran cantidad de viviendas para ser locadas. Este y no otro es el propósito que anima este proyecto. Pensar de otro modo significa darle un alcance distinto a la concepción que encierra.

Este es el planteo porque es lo que hemos sostenido en innumerables oportunidades: necesitamos contar con un régimen locativo que sirva. No nos podemos equivocar. No es admisible equivocarse en materia locativa, porque se pagan muy caros los errores. Precisamente, la experiencia de más de 40 años nos enseña ese camino. No vamos a reiterar viejos errores, viejas concepciones. No estamos en condiciones de caer en esa situación una vez más.

Por eso, señor presidente, vamos a pedir que la Cámara apruebe este proyecto, con las modificaciones introducidas en la comisión. (Aplausos.)

Sr. Presidente (González Cabañas).— Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo.— Señor presidente: la etapa legislativa iniciada el 10 de diciembre de 1983, tras siete años de implacable dictadura, obliga al legislador a desarrollar su tarea penetrando en la crisis misma.

Ello implica que el Congreso está obligado, en esta primera etapa, a propiciar una normativa que permita mitigar —aunque más no sea parcialmente— el caos social imperante.

Esto significa superar las fronteras de lo que se puede definir como derecho en sentido estricto, debiendo el legislador cabalgar sobre los acontecimientos puesto que, sin abjurar de precepto democrático alguno, deberá introducirse en las necesidades mismas de la sociedad, encaminándose inevitablemente a proponer un orden jurídico indicador de ciertos parámetros que, sin contralor alguno, gobernados a ultranza tan sólo por las leyes de la oferta y la demanda, ahondarán cada vez más la crisis heredada.

Creemos que un cuerpo legal que contemple las formas de vigilar y preservar la instrumentación de la justicia social debe plantear y distinguir quiénes serán sus beneficiarios; nunca amparar en forma indiscriminada, pues sólo se justifica ante situaciones graves, límites. De lo contrario se pecaría de un estatismo desmedido que impediría la efectiva concreción de los fines de la ley, dando fundamento a aquellos que pretenden una democracia estructurada en un Estado liberal —Código Civil— que pura y exclusivamente vigila y preserva el libre juego de la oferta y la demanda.

Con las leyes ocurre como con los hombres: se articulan alrededor de un eje o columna vertebral que además de sostenerlas les da su esencia o identificación ideológica. Si esto es así, ello ha de reflejarse por medio de la actividad legislativa de los representantes de cada partido, plasmando en la ley los principios doctrinarios sustentados como basamento y objetivo.

Mi partido, el justicialista, nació defendiendo un principio básico: la justicia social. Esta expresión comenzó a usarse al arrancar el siglo XX, pero sin que hubiera una definición conceptual precisa. Preferentemente se la ligaba a los problemas suscitados entre patronos y obreros, identificándola genéricamente como cuestión social.

Después de su utilización por el Papa Pío XI en la Encíclica *Quadragesimo Anno*, los juristas y filósofos trataron de encerrarla en una definición. Se habló de la justicia legal que tiene en vista el bien común, cuya promoción es tarea estatal. Ese bien común o bien de la colectividad significa que el Estado debe tratar por los medios a su alcance que los sujetos bajo su cuidado realicen lo bueno y debe garantizar esa realización. Es el Estado el que debe velar para que cada miembro de la comunidad colabore con su prestación al bien común.

Justicia social, en su acepción moderna, es la aplicación de los principios de la justicia legal a las cuestiones económicas y sociales surgidas de la intrínseca injusticia del moderno capitalismo.

La vida económica nacional de estos tiempos, que reúne a millones de hombres y mujeres en una comunidad de trabajo —porque para satisfacer sus necesidades dependen los unos de los otros—, ha convertido a temas como el salario, la locación urbana y el precio de los artículos de primera necesidad en asuntos que se rigen —o por lo menos deben regirse— por la justicia social y no por la justicia conmutativa. Sólo por medio de una correcta implementación de la justicia social podremos abordar la igualdad, alcanzando un mismo nivel los que pueden como los que hoy se encuentran condenados al silencio y a la marginación.

La noción de propiedad privada y libre contratación por una parte y la propiedad privada, sí, pero en función social, por la otra, son las dos disímiles columnas vertebrales sobre las que se asientan estos proyectos que hoy se someten a consideración de esta Honorable Cámara. No son, en definitiva, más que dos proyectos políticos o —lo que es lo mismo— dos proyectos de Argentina distintos.

Para nosotros, y así se refleja en el proyecto que propiciamos, la propiedad privada, no obstante conservar su carácter individual, asume una doble función: personal y social. Personal en cuanto contiene la exigencia de que se garantice la libertad y afirmación de las personas; social, porque esa formación no se alcanza fuera de la sociedad y requiere el concurso de la comunidad que la sobrelleva y permite una más justa distribución del uso de los bienes exteriores en beneficio de todos los hombres.

Por ello damos nuestro reconocimiento a la propiedad privada y a la libre actividad individual como derechos naturales del ser humano, pero sujetos a la exigencia legal de que cumplan su función social. Los principios de la justicia social, que para nosotros es la vara que mide

el alcance de esas funciones al contener dentro de sus justos límites la renta del capital y la actividad individual del hombre, están favoreciendo la supervivencia de la comunidad organizada.

Propietario —el concepto es de Santo Tomás de Aquino— es quien tiene el poder de administración y justa distribución del beneficio que le reportan los bienes exteriores poseídos, con lo que la propiedad llena su doble objetivo: satisface un fin personal cubriendo las necesidades del poseedor y un fin social al desplazar el resto hacia la comunidad.

A ello se debió la reforma constitucional impulsada por el general Perón en el año 1949, que consagró esta doble función, transformándose en la piedra sillar de un nuevo orden económico argentino. Resulta necesario recordar las palabras del entonces presidente de la Nación al inaugurar las sesiones de la Convención Nacional Constituyente el 3 de setiembre de 1948. Decía: "Suprimir el abuso de la propiedad que en nuestros días ha llegado a ser un anacronismo que permite la destrucción de los bienes sociales, porque el individualismo así practicado forma una sociedad de egoístas y desalmados que sólo piensan en enriquecerse, aunque para ello sea necesario hacerlo sobre el hambre, la miseria y la desesperación de millones de hermanos de la clase menos favorecida por la fortuna. Ya pasaron los tiempos en que se podía permitir dejar pudrir la fruta en las plantas, arrojar el vino a las acequias, destruir las viñas o quemar los cereales para que no disminuyeran los precios. Aquí el bien privado es también un bien social; es también la única forma de mantener y reafirmar el derecho de la propiedad, porque de continuar con el abuso la consecuencia puede ser, como ha ocurrido en otras partes, un cataclismo social que termine con la propiedad".

En aquella reforma constitucional quedó moldeado el concepto de que la propiedad privada no representa un privilegio a disposición de pocos, sino algo a lo que todos pueden llegar. Esto requiere la creación de condiciones económicas que permitan el ejercicio efectivo del derecho natural a ser propietario, aquel derecho natural pregonado y plasmado constitucionalmente. Mi partido lo avaló con la construcción de 600.000 unidades de vivienda en un país con catorce millones de habitantes. Hoy, treinta y cinco años después, no sólo se ha retrocedido en cuanto a la vigencia de aquel derecho a la vivienda propia, sino que asistimos al intento legislativo de cercenar lo que, parafraseando un concepto jurídico, podríamos llamar el derecho natural a

ser inquilino, y esto es tanto como asistir a la más denigrante de las propuestas de vida para los sectores más desposeídos.

Se puede prescindir de la carne y cambiarla por la harina; del pan fresco y cambiarlo por pan duro, pero no es posible cambiar el techo por el cielo, por más ojo de Dios que nos esté mirando.

¿Qué otra cosa puede ser la libertad de contratación, tal como está contenida en el proyecto propuesto por el partido gobernante? Como lo dijera un diputado de ese sector en una reunión de la Comisión de Vivienda —que presido—, la Unión Cívica Radical se preocupa por los que van a alquilar, mientras que el Partido Justicialista se preocupa por los que no van a poder alquilar. Pensando en ese sector —en el de menores recursos—, podemos concluir que la libertad de contratación y la libre oferta y demanda con que se pretende alcanzar el precio de su imprescindible vivienda lo aleja aun más de esa apreciada libertad de alquilar, cantada como música celestial en las campañas electorales. Pensando en ese sector es que sostenemos la concreción de la función social de la propiedad instrumentada por medio de un proyecto que esencialmente contenga justicia social, esa justicia social que equilibre la desigualdad entre el que tiene e impone y el que no tiene y necesita. Es la misma justicia social que requiere del propietario la gestión y el uso correcto de sus bienes y que limita equitativamente su derecho de propiedad, creando las obligaciones que ella exige para beneficio de todos.

Esa justicia ha de ser el fiel que balancee el uso personal de la propiedad con las exigencias del bien común. ¡Cuánta razón y actualidad tienen las palabras vertidas por el doctor Sampay en aquella memorable Convención Nacional Constituyente de 1949, cuando decía que era delito la falta de solidaridad social, el uso abusivo de la libertad personal! Hablaba además de la creación de un nuevo Código Penal para que el usurero, el explotador del hombre, el que negocia con el hambre de otros —y nosotros agregamos: el que lo hace con la necesidad del otro— encuentre su castigo penal, y no sólo en el infierno de Dante, como ocurre en el mundo burgués.

Las palabras de nuestro ilustre constitucionista fueron contestadas en aquella oportunidad por un representante del partido radical, el señor Sobral, que proclamó para la Unión Cívica Radical la auténtica profundización y concreción de la función social diciendo así: "...de haber tenido tiempo hubiera demostrado cómo el radicalismo con su política social introdujo en la

modificación de las leyes el concepto de función social de la propiedad privada". Y se preguntaba: "¿qué otra cosa fueron, entre otras, las leyes sobre arrendamientos de casas y departamentos, la fijación del precio de los arrendamientos agrícolas y la de los alquileres... Leer estos mensajes de Yrigoyen —continuaba— es demostrar cómo para la Unión Cívica Radical ésta es ya una etapa superada".

Nos preguntamos, señor presidente, de qué etapa hablaba el señor Sobral, en la ardorosa defensa de su partido.

¿Cuál es el rumbo que tomó esa superación si en la confrontación con la realidad ella nos muestra un partido gobernante que durante la campaña electoral, en la etapa del valor de cada voto, recorrió los caminos de la República elevando las mismas banderas que desde siempre levantó y concretó este castigado partido al que pertenezco?

¿Dónde está mimetizada la clara concepción de la Unión Cívica Radical cuando sostenía en el prefacio de su plataforma electoral nacional: "...todos sabemos que si no resolvemos la emergencia no habrá futuro democrático para nuestro país"?

¿Y cómo se resuelve ahora la emergencia? ¿Manteniendo el mismo régimen legal que le dio origen en materia de locaciones? ¿Dónde quedó el criterio rector que sostenían, a saber: "resolver la emergencia"?

¿O es que acaso se resuelve esa emergencia permitiendo que miles de familias deban quedar en la calle como consecuencia de tener sus contratos vencidos? Y los propietarios, víctimas también de la patria financiera, terminan haciendo abuso de su derecho de propiedad y pretendiendo cobrar sumas imposibles de pagar; o aceptando igual solución para aquellas situaciones que hacen que un número idéntico de familias encuentren la calle como única solución a su imposibilidad de pagar el alquiler, porque desde mucho tiempo atrás el salario no alcanza y, en la disyuntiva, eligieron comer.

Es por ello que hemos creído necesario establecer —en lo que al reajuste de precios se refiere— una pauta justa, que al regularse por el salario atempere las nefastas consecuencias de la inflación que el gobierno aún no ha combatido ni atacado.

No revertir esta situación, es decir, mantener los índices "pactados", tal cual lo propone el proyecto de la mayoría es, simplemente, dejar las cosas como están, promoviendo la subsistencia de una especulación que se ha ejercido con total impunidad y que ahora tiene la posibilidad de encontrar apoyo legislativo. Muestra, por

último, total indiferencia hacia los que duramente castigados por el proceso habían cifrado sus expectativas de acceder a una vivienda digna desde las promesas formuladas por quienes hoy son gobierno.

Y quiero hacer una acotación, señor presidente, porque este recinto ha coronado su inicio en el día de hoy con las palabras profundas y sentidas de legisladores de todas las bancadas, que partiendo del sagrado presupuesto de rendir homenaje a Yrigoyen y Perón le han dado calibre y estatura a esto que desde el punto de vista constitucional constituye una etapa trascendente e histórica que nos encuentra a radicales y justicialistas —junto con otros partidos— integrados en una misma proposición, que es la de lograr que la reactivación de las riquezas materiales y morales de la República permita dar a la Nación jerarquía para imponerse a los dominantes.

En este sentido, mis reflexiones se emparentan con un programa televisivo que anoche observaba cuando el doctor Juan Carlos Pugliese era entrevistado. Este agudo político, filósofo, espada de una etapa legendaria de la vida política argentina, es quizás modelo personal de quien habla, pues junto a hombres como Enrique Osella Muñoz y el doctor Oscar Albrieu me ha ofrecido un muestrario de procedimientos en los cuales yo debía basar mi crecimiento político para las nuevas instancias que pretendía abrazar. Y en esta circunstancia y con este fundamento, al observar la entrevista que le hacían al señor presidente de la Cámara, recogí el concepto de oposición salvaje que él marcaba. Dijo que en la República caminan, sin ninguna duda, sectores y dirigentes de distintas instituciones que con saña implacable desarrollan una acción de oposición salvaje.

Yo recordaba esas oposiciones salvajes y llevaba a mi memoria aquellas etapas anteriores al 6 de setiembre de 1930; recordaba también la oposición salvaje que se desarrolló en nuestra patria con anterioridad al 16 de setiembre de 1955. Si quizás con menos superficialidad y con un mayor espíritu integrador nos hubiéramos dedicado en ambas instancias a preocuparnos juntos en la decisión de cauterizar de veras las heridas lacerantes que provocan las desestabilizaciones democráticas, otro hubiera sido el curso de la historia de nuestra patria y otro sería el rol de la Argentina presente.

Esto lo digo porque durante las sesiones extraordinarias diputados de los partidos Radical, Intransigente y Justicialista presentaron proyectos de declaración que tenían que ver con la

suspensión de los desalojos. Era un temperamento uniforme y fresco que tenía apenas la antigüedad de cien días.

En esa circunstancia entendíamos, cuando hablábamos de la suspensión de los desalojos por única vez y por 180 días, frente a razones ciertas como eran el incumplimiento de pago o el vencimiento de contratos, que en esto de la distorsión del mercado de locaciones se producía la inversión de la carga de la prueba, porque sectores que pertenecen al mundo locador hablan de esa distorsión, pero yo pregunto si no es distorsión la que sufre el locatario que desde el impío golpe producido el 24 de marzo de 1976 ha tenido que acomodarse a circunstancias dramáticas y no ha podido lograr un techo que lo ampare y le permita vivir dignamente con su familia.

Estos conceptos se vinculan a aquellos casos aislados que hubieran sido tratados con una solución transitoria. Como no inciden sobre la gravedad total resultan insuficientes para fundar una política de vivienda que permita resolver la situación coyuntural. Este tipo de respuesta no pasa de ser una graciable concesión individual.

¿Cómo es posible que los que han diagramado este proyecto en el marco del Poder Ejecutivo nacional no hayan comprendido que el país, por la profundidad de la crisis que está padeciendo, no se encuentra en condiciones de ser sometido a sedantes que distraigan, sino que necesita ideales que pongan en marcha los verdaderos cambios? Cambios que impliquen, aunque más no sea, el comienzo de la terapia adecuada para que en el futuro podamos arribar a la salud plena.

Si fue el Estado con un gobierno de facto el que creó y desarrolló esta realidad asfixiante, debe ser el mismo Estado, con un gobierno ungido por el voto popular, el que regularice la situación impulsando soluciones a corto y largo plazo, instrumentando medidas correctoras que emerjan de los cuerpos legislativos que han recuperado, democracia mediante, el pleno ejercicio de sus funciones.

Y si esto es así, ¿por qué asustarse ante la propuesta justicialista de suspender los desalojos por las dos causales socialmente relevantes, que son en primer lugar la falta de pago, demostrable por imposibilidad social, y en segundo lugar el vencimiento del contrato?

¿Qué temor de retracción de mercado locativo puede haber si esta medida, que si ataca a la emergencia, viene acompañada, como en nuestro proyecto, de una intervención moderadora del Estado, donde dejamos de lado por anacrónica y desnaturalizada la concepción liberal de la

oferta y la demanda, sosteniendo para aquellos locatarios de menores recursos una forma de reajuste de cláusula?

No propiciamos la reedición de viejos errores. No se pretenden prórrogas ni congelamientos. Solicitamos aire y un poco de tiempo para el restablecimiento de las condiciones de un mercado de locación que tenga en cuenta —para las familias de menores recursos y los sectores que a ellas se vinculan— que en una democracia no hay cabida para la explotación del hombre por el hombre y que la propiedad debe estar protegida, pero en función social.

La suspensión de los desalojos sólo reconoce dos únicas causales ya señaladas: vencimiento de contratos y falta de pago, lo que permitirá al mercado locativo, que ha sido usado en el tratamiento del tema en las distintas comisiones como el cuco que impedía la implementación de medidas de contenido social, reconsiderar la situación. Informarse sobre este proyecto que pretende el equilibrio armónico entre locadores y locatarios, —fundado en la equidad y en la justicia social—; entender que no es posible vivir del esfuerzo de otros, incentivando por medio del Estado especulaciones contrarias al bienestar social, permitirá, reiteramos, tener un conocimiento global de la situación para que los locatarios, sin la desesperación del inminente desalojo, tengan la suficiente libertad, en el sentido de libertad para contratar, para edificar un nuevo espacio, teniendo como interlocutor un propietario que no podrá excederse en el uso de su propiedad hasta el abuso, como muestra la realidad actual.

Este comportamiento abusivo se inscribe, en el pasado inmediato, en que algún sector de la Argentina aprendió que el futuro no se ligaba al esfuerzo del trabajo sino a la mayor o menor cantidad de pronósticos financieros que pudiera hacerse.

Por esta vía deductiva algunos propietarios pretenden que la renta de una sola vivienda, —especialmente nos interesan aquellas destinadas a familias de menores recursos— les permita vivir holgadamente en contradicción con la práctica profesional que señala que hacen falta cinco activos para que pueda existir un pasivo.

Reiteramos que nuestro proyecto no habla de prórroga de contratos ni de congelamiento de alquileres. Sin embargo alguna posición interesada ha pretendido mostrar a la opinión pública un proyecto justicialista distorsionado, confundiendo esas viejas situaciones ya no queridas con esta nueva propuesta que sólo plantea suspensión exclusivamente de los desalojos por falta

de pago o por vencimiento de contratos como medida transitoria y por el término de 180 días.

Esto permitirá evitar el aumento de las familias sin techo, que se sumarían a las que ya lo están, y por otro lado le permitirá al Poder Ejecutivo nacional poner en marcha las soluciones que propusiera y programara oportunamente.

Aquí cabe también una reflexión. No es la oposición salvaje la que habla, sino aquella que sostiene que esta ley de locaciones es un punto de partida para que la opinión pública pueda dirimir su parecer y su simpatía alrededor de las propuestas y de los proyectos concretos que cada partido político presente frente a cada actividad de la comunidad nacional.

Hablamos de la reactivación del mercado de locaciones por medio de una construcción agresiva de viviendas. Recuerdo que en los documentos programáticos del partido gobernante la propuesta era construir 200 mil viviendas por año durante seis años. Asumido el gobierno, por boca del ministro Neri se dijo que durante 1984 se construirían 131 mil viviendas. Luego, cuando la discusión adoptó un tono más preciso, por medio del Fondo Nacional de la Vivienda se transmitió una cifra de 70 mil unidades habitacionales. Yo puedo afirmar que, a la luz de la suspensión de la publicidad en torno al plan de reactivación que con tanto esfuerzo y cariño promovió el presidente de esa entidad, doctor Reinaldo, desgraciadamente la cantidad de viviendas a construirse en el ejercicio del año 1984 sólo superará, en el mejor de los casos, las 40 mil unidades habitacionales. ¿Qué implica esto, señor presidente? Es parte de la respuesta solemne y respetuosa que realizo a las expresiones formuladas por el señor miembro informante de la mayoría.

No temamos actuar con firmeza, y a la firmeza agreguémosle seguridad. Demos nuestro apoyo al futuro actuando sobre el presente. Hagámonos cargo de la situación en que vive un amplio sector de nuestro país, alejándonos de las estadísticas porque por muchos dígitos que podamos usar nunca nos van a dar la misma impresión que la realidad de cientos de familias arrojadas mensualmente a la calle con su bagaje de hijos y necesidades.

Esta norma de suspensión de los desalojos no ha de provocar incertidumbre, porque ésta ya existe; no ha de provocar retracción, porque el mercado ya está retraído. Esta norma sólo ha de permitir el reacomodamiento del mercado y el examen de la posición que deberá adoptar cada una de las partes.

Si esta norma transitoria va acompañada de una adecuada legislación de fondo, no habrá

oposición que pueda rebatirla, salvo la de los viejos y nuevos enemigos de la justicia social.

No es casual que este informe haya abordado simultáneamente tres cuestiones contenidas en la ley: la función social de la propiedad, la regulación del precio del alquiler por vía del reajuste para las viviendas destinadas a inquilinos y grupos familiares de menores recursos y la suspensión de los desalojos por falta de pago o vencimiento del contrato.

No es casual, decíamos, porque creemos que los tres temas están íntimamente relacionados y dependen unos de otros. No se puede hablar de una auténtica función social de la propiedad si no marchamos hacia un alquiler regulado por vía del reajuste, especialmente para aquellas viviendas destinadas a los sectores más desposeídos de la sociedad.

Tampoco puede sustentarse seriamente este principio rector si no se actúa con decisión y energía sobre un mercado que por su distorsión ha permitido que día a día aumente el número de familias sin techo. Con una adecuada regulación del precio para el futuro e implementando una suspensión transitoria en lo inmediato, estamos concretando el criterio social que debe regir para esa propiedad privada, pero reglamentada en su función.

El partido gobernante, como ya dijimos, se arroga ese criterio sobre la propiedad desde mucho antes del 49, y lo ha vuelto a integrar en el capítulo VI de su plataforma, que ostenta el título "La vivienda considerada como bien social"; y en cuanto al precio, también allí estuvo contenido el compromiso preelectoral al consagrar en el punto "F"-Medidas inmediatas: "regular los sistemas de ajuste, de modo que permitan mantener un justo equilibrio entre la renta del propietario, el valor del bien, la inflación y la pérdida del valor del salario real, dentro del esquema de desindexación de la economía".

Ambos presupuestos de la Unión Cívica Radical coinciden con los sostenidos por el Partido Justicialista. En este proyecto los hemos plasmado. Invitamos al partido gobernante y a su antiguo hermano y nuevo aliado, el Partido Intransigente, a concretar en los hechos lo sostenido en la plataforma; el país todo está siendo testigo del comportamiento de cada partido.

Llamamos, además, a la reflexión a ambas fuerzas sobre la barbaridad que significa excluir del contexto del proyecto a los mal llamados hoteles y pensiones. ¿Cómo es posible que se sostenga seriamente, como lo ha hecho un diputado radical, que este tema se limita al ámbito municipal y se reduce a la autorización? Si esto

fuera así, ¿por qué el Ejecutivo no le ha dado solución a través de los organismos municipales competentes?

El planteo es inexacto, pues sería lo mismo que sostener idéntico criterio para las locaciones comerciales, dado que para explotar un negocio hace falta habilitación municipal.

Esta cuestión requiere un tratamiento que enfoque, primero, un análisis jurídico y, segundo, otro social. Desde el punto de vista legal estamos en presencia de un fraude a la ley por medio de la articulación de un contrato simulado. Detrás de un aparente contrato de hospedaje se oculta un contrato de locación, con la desventaja para el locatario de que carece del derecho a acogerse al régimen legal que le permite ser desalojado por lo menos con la garantía que significa la presencia de un juez.

Este inquilino al que se disfraza de huésped no merece otro tratamiento, según su actual situación, que el de que el encargado del hotel lo deje en la calle sin previo aviso ni derecho a réplica.

A este régimen jurídico que se ha olvidado de los conventillos de Vaccarezza le resulta más fácil aceptar la idea de que se trata de hoteles y huéspedes, que reconocer una realidad colmada de sórdidos e inhumanos hospedajes, donde se amontonan familias numerosas compartiendo, en número casi increíble, baños y cocinas.

Sostenemos en el proyecto la necesidad de dar respuesta a estos sectores mediante la incorporación de un articulado que defina claramente la diferencia entre contrato de hospedaje y locación y en lo inmediato su transformación lisa y llana, por vía legal, en casas de inquilinato.

La cuestión social ha quedado esbozada al referirnos a la forma en que se vive en estos conventillos, unida a la circunstancia de que si bien no gozan de los beneficios de un huésped, el precio se aleja de la realidad, prohibiendo el fraude.

¿Sabe acaso este honorable cuerpo que en la ciudad de Buenos Aires se está pidiendo diez mil pesos por una habitación que no reúne las mínimas condiciones de higiene y habitabilidad?

Señor presidente: ¿será que esta patria que pretendemos concertada considera extranjeros a los ocupantes de hoteles y pensiones?

Queremos señalar nuestra profunda discrepancia con el proyecto emanado del Poder Ejecutivo nacional. Si hiciéramos una rápida confrontación de ambos proyectos, nos encontraríamos con que el justicialista deja de lado la libre contratación, mientras que el despacho de la mayoría incorpora el concepto como regla liminar.

Entendemos, a diferencia del Ejecutivo, que la locación comercial no estaba necesitando tratamiento especial, pues nada tiene que ver con el problema habitacional. Su inclusión, tal como ha sido hecha, llama a confusión.

Prestamos especial atención a la delimitación jurídica y su ubicación, dentro de la ley, de la diferencia entre contrato de hospedaje y de locación, dando respuesta a esa necesidad. El tema fue omitido por completo en el otro proyecto.

En el artículo 10 prevemos el otorgamiento de préstamos y subsidios para locatarios de capacidad económica insuficiente, mientras que el proyecto de la mayoría lo hace en apariencia, porque resulta insuficiente e inaplicable.

Ambos proyectos otorgan al inquilino la facultad de rescindir, pero mientras el nuestro lo hace sin aplicar carga alguna, salvo el aviso previo de 30 días, el de la mayoría exige un preaviso mayor y fija una indemnización a favor del locador.

En cuanto al plazo, el nuestro recepta la moderna concepción que fija lapsos no inferiores a tres años, lo cual abrevia gastos y pérdida de horas de trabajo. El proyecto de la mayoría fija dos años, y sólo contempla tres en el régimen promocional. Es decir, es optativo para el locador.

Nosotros incluimos a cargo de locatario solamente las expensas comunes, excluyendo las extraordinarias; el de la mayoría deja esto librado a la libre contratación.

Damos al locatario la posibilidad de solicitar la reducción proporcional del alquiler ante la reducción de servicios; el de la mayoría omite su consideración.

Limitamos las erogaciones y gastos de comisión de la intermediación; el otro proyecto no lo hace.

Recalcamos la necesidad de que las viviendas mantengan condiciones mínimas de sanidad y habitabilidad, facultando al locatario a descontar del alquiler los gastos de reparación; el proyecto oficialista no ha creído necesario considerar el tema.

Posibilitamos al locatario suspender el juicio de desalojo, por una única vez, abonando lo adeudado, instituto ausente en el proyecto de la mayoría.

Incorporamos en los juicios de desalojo la realización de una audiencia obligatoria y la facultad del juez de otorgar, en los casos de extrema gravedad, un lapso de permanencia de hasta doce meses, tal como lo determinan las legislaciones de otros países latinoamericanos y de Europa. Ciertamente, el proyecto de la mayoría no incluye esta facultad.

Ambos proyectos contemplan gravámenes y exenciones, pero mientras en el nuestro es obligatorio, en el de la mayoría depende de la legislación local, adoptando un falso federalismo.

Ambos proyectos contemplan un seguro a través de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, pero mientras nosotros otorgamos esa facultad al locatario, permitiéndole sustituir las garantías a él requeridas, siendo obligatorio para el locador, en el proyecto de la mayoría, al estar incorporado en el régimen promocional, la obligación es para el locatario, porque depende de la voluntad del locador. *(Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (González Cabañas). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: nos toca considerar el proyecto de ley sobre locaciones urbanas en un contexto muy especial. Padece nuestro país una aguda crisis habitacional. Tanto que las estadísticas colocan el déficit en nada menos que 2 millones de unidades.

El crecimiento vegetativo de la población argentina está en el orden del 1,76 por ciento anual; es decir que la República crece al ritmo de 492.800 habitantes por año. De esto podemos inferir que por año se constituyen 132 mil nuevas familias. Ello indica la magnitud del problema habitacional, porque no solamente debemos corregir este déficit que viene de arrastre, sino que además debemos procurar los medios y recursos para dar la posibilidad de acceder a la vivienda a esta importantísima cantidad de argentinos que se incorporan cada año a la vida nacional.

Hemos conversado sobre este tema en el seno de la Comisión de la Vivienda de esta Cámara; hemos evaluado la posibilidad de construcción de viviendas por medio de los fondos del FONAVI que este Parlamento votó en el corriente año. Ese importe, que puede llegar al 3,5 por ciento del producto bruto, serviría para la construcción de 140 mil viviendas. Dentro de los programas previstos por el Banco Hipotecario Nacional —cuya paralización en la operatoria de reactivación requerirá, en su momento, una explicación del ministerio correspondiente—, que hubieran ayudado a resolver en parte este problema, se podría llegar a construir alrededor de 30 mil viviendas. Pero aun así no podríamos llegar a la cifra que el país necesita ejecutar, de alrededor de 200 mil viviendas anuales, para paliar el déficit existente y dar satisfacción a las necesidades de las familias que se constituyen.

¿Cómo conseguir los recursos, cómo delinear las políticas necesarias para asegurar a todos los sectores de la Argentina el acceso a una vivienda digna, como establece el artículo 14 bis de la

Constitución Nacional? Primero, promoviendo la inversión del sector público, a través del Fondo Nacional de la Vivienda, en viviendas de interés social, destinadas a los sectores más desposeídos de la República.

En segundo lugar, acelerando la reactivación de la política habitacional a cargo del Banco Hipotecario Nacional. En tercer término, buscando por todos los medios la inversión privada en el campo de la vivienda, ya sea con destino a locación o a su venta.

Esa será la única forma en que podremos llegar a la necesaria ejecución de 200 mil viviendas anuales, para tratar de salir de esta encrucijada histórica que le toca vivir a la República.

Pero aun cuando esta ley de locación que hoy tratamos fuese perfecta, aun cuando construyésemos 200 mil viviendas por año, que es lo que requiere la Argentina, aun así quedarían sin vivienda vastos sectores de compatriotas que no tienen capacidad de ahorro porque ha sido muy grave la destrucción de los ingresos reales de los sectores del trabajo en estos últimos años. A ellos no podríamos otorgarles el acceso a una vivienda digna si no proyectamos otras medidas o sistemas y figuras jurídicas nuevas, distintas de la compra y el alquiler.

Nuestro bloque ha presentado a consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley referido al ordenamiento urbano, pero que también da respuesta a este problema de la falta de poder adquisitivo de los sectores desposeídos. Se trata de la modificación al Código Civil y de la incorporación de dos nuevos derechos reales, el de superficie y el de habitación especial, mediante los cuales los sectores más postergados de la población argentina tendrán acceso al uso y goce de una vivienda digna.

Ese proyecto no es una utopía porque es el resultado de una experiencia que nos ha tocado vivir de cerca, que ha demostrado la posibilidad de concretar y paliar los déficit habitacionales con una agresiva política a cargo de las comunas de la República. En la ciudad de Lincoln, provincia de Buenos Aires, esta política ha permitido el acceso a la vivienda de los sectores más pauperizados y marginados de esa comunidad. Por eso estamos intentando su difusión, para ponerla al servicio de todos los sectores políticos de la República. He tenido el honor de que me recibiera el señor gobernador de la provincia de Córdoba, como asimismo el señor gobernador de Santa Fe, a quienes les he hecho llegar los instrumentos legales utilizados para esta obra de viviendas populares iniciada durante el gobierno del doctor Alende en la provincia de Buenos Aires. Durante veinte años este tipo

de política ha podido satisfacer los reclamos de los sectores más pauperizados, con un esfuerzo de la comuna de Lincoln.

Hemos brindado esta experiencia a los intendentes de Rosario, Santa Fe, Bahía Blanca, Mar del Plata y Necochea, y la ponemos a disposición de todos aquellos que quieran conocer lo hecho y la forma y métodos utilizados.

Por eso aseguramos ahora que por más perfectos que sean la ley que hoy consideramos y los planes de vivienda que se ejecuten, si no modificamos la estructura para que accedan los sectores más desposeídos no daremos cumplimiento a la exigencia del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que es la de asegurar una vivienda digna a todos los habitantes de la República. Tenemos entonces un compromiso para que este Parlamento se aboque al estudio del proyecto de ley que he comentado, que significa legislar para el futuro del país.

Si hubo alguna razón fundamental para que nuestro bloque apoyara el proyecto del Poder Ejecutivo es que contiene un régimen de promoción de la construcción de viviendas para alquilar por medio de incentivos de tipo fiscal y de desgravaciones impositivas, lo que permitirá abrir una brecha a través de la cual comience la inversión de los sectores privados en esa área. En efecto, sin el aporte del ahorro privado nacional no llegaremos a la meta comentada de doscientas mil viviendas por año ni podremos paliar el déficit habitacional.

De la decisión política que adopte el Congreso dependerá el futuro de miles y miles de compatriotas. Este examen de la realidad y de la prospección es el que ha guiado la posición del Partido Intransigente, y no un cálculo mezquino de intereses políticos. Nosotros estamos por encima de las alianzas. La única alianza del Partido Intransigente es la que tenemos con todos los sectores populares para la construcción de una nueva Argentina, en la que reinen la justicia social, la democracia y la libertad.

Hemos analizado en profundidad el proyecto del Poder Ejecutivo y realmente contiene disposiciones valiosas para terminar con los abusos que se vienen cometiendo; con el abuso del derecho que vienen realizando muchos señores propietarios que pretenden cobrar anticipadamente una suma correspondiente a todo el plazo de la locación; con el abuso de quienes pretenden cobrar en moneda extranjera, de quienes pretenden cobrar garantías desproporcionadas según el nivel de los ingresos de los grupos familiares, o pretenden firmar convenios con sis-

temas de indexación que no guardan relación con el crecimiento de los salarios y de los ingresos populares.

Por el solo hecho de tener en cuenta estos aspectos y de afirmar la función social del derecho de propiedad, el proyecto mereció nuestra aprobación.

De prosperar esta iniciativa ya no se podrán cobrar alquileres anticipados por varios meses ni exigir depósitos de garantía por más de un mes por cada año de locación, ya sea ésta para vivienda o para negocio.

Importa señalar como aporte positivo el régimen promocional de las locaciones destinadas a viviendas, que en el proyecto del Poder Ejecutivo aparecía como una facultad que se confería para instrumentarlo y que la Comisión de Vivienda de esta Cámara ha decidido institucionalizarlo dentro del sistema de la ley.

Este régimen de promoción establece desgravaciones impositivas ya sea en el impuesto a las ganancias o en el impuesto sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, para que se posibilite la construcción de viviendas de interés social. De este modo la inversión privada podrá realizar inversiones que complementen esta tarea tan abrumadora que en materia de vivienda tiene que encarar el Estado.

El proyecto también contiene una serie de medidas que pueden ser beneficiosas para los futuros inquilinos a fin de garantizar el ejercicio justo y razonable del derecho de locación.

Debe destacarse que el seguro que se instituye como una garantía para el propietario también implica una garantía para el propio inquilino, porque cubrirá el riesgo de su muerte, garantizando a su familia la continuidad de la locación por el período del contrato. Cubrirá también la incapacidad total o parcial para el trabajo, de modo que cualquier locatario que se encuentre en esta situación podrá seguir habitando la vivienda, porque la caja pagará el alquiler correspondiente.

Además de estas consideraciones conviene señalar que el régimen de promoción contiene otras ventajas que es bueno resumir para hacer aún más clara la posición de nuestro partido. En primer lugar se terminará para los futuros inquilinos de vivienda popular con la exigencia de buscar garantías que son difíciles de obtener para las personas que no tienen recursos y que sólo cuenta con un salario. Los señores diputados saben cuán difícil resulta obtener una garantía a quien que no tiene para ofrecer más que su esfuerzo propio. Por eso este seguro

marca también un avance en cuanto a la protección social de la familia de recursos modestos.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Arabolaza. — Pensamos en la necesidad de impulsar y de abrir el mercado de las viviendas populares; pensamos en la necesidad de que se invierta en la construcción de viviendas de interés social para aumentar el mercado de la locación; pero sabemos que la solución definitiva de este problema requerirá un esfuerzo gigantesco de la comunidad para paliar el tremendo déficit que nos aqueja.

Por todo esto sabemos que esta ley va a intentar exclusivamente resolver un problema de coyuntura, porque sólo con el régimen de las locaciones no solucionaremos el problema de miles y miles de argentinos que esperan que se dé satisfacción a su necesidad de vivienda.

Por estas consideraciones nuestro partido apoya en general este proyecto. con las observaciones que ya realizamos en el seno de la comisión. Planteamos nuestra preocupación, como lo hizo el señor diputado Rubeo, respecto de los desalojos. El 17 de diciembre del año pasado el Partido Intransigente presentó un proyecto reclamando una protección para aquellos argentinos que pudieran ser desalojados. Conversamos con los diputados de la mayoría e inclusive con los justicialistas acerca de la posibilidad de resguardar, en alguna forma, la situación de injusticia que podría producirse ante los desalojos por vencimiento de contrato o falta de pago.

Así fue como en la búsqueda de soluciones encontramos una alternativa para esa clase de inquilinos: la posibilidad de acceder a una vivienda por medio de los planes del FONAVI. Es decir, incorporamos en la ley un artículo por el cual otorgamos a los desalojados el derecho preferente de inscripción y de adjudicación en esos programas. Pero, por otra parte, para compensar situaciones, se incluyó un subsidio transitorio que les permitirá a los desalojados cubrir parte de los gastos que deban realizar. De esta forma tratamos de compatibilizar las ideas del proyecto de la mayoría con nuestras aspiraciones de que ninguna familia desalojada quede sin protección legal.

Por eso, señor presidente, este subsidio que hemos propuesto es una ayuda transitoria para aquellos que sufran un desalojo. En su momento, si las circunstancias nos demuestran que es insuficiente, pediremos su ampliación o modificación. Pero insisto: la única posibilidad para asegurar a los sectores populares el ingreso a

una vivienda digna —si es que somos capaces de legislar para el futuro teniendo en cuenta los errores del pasado que provocaron el déficit habitacional—, la única posibilidad de ser leales con esta esperanza que comparten miles de compatriotas, no es otra que encarar un reordenamiento de nuestras ciudades, hacer reservas públicas de tierra para luchar contra la especulación urbana y contra el privilegio de los que poseen terrenos baldíos en los cascos de las ciudades sin permitir construcciones, y ejecutar programas masivos de viviendas populares. Así demostraremos al país que tenemos sensibilidad social y que estamos al servicio de los intereses de nuestro pueblo. *(Aplausos)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Deballi. — Señor presidente: de nuestra declaración de principios surge que no somos estatistas; surge también que no aceptamos un Estado indiferente respecto de los problemas de hondo sentido social.

Queremos un Estado ordenador y dimensionado en sus justos términos. Por ello, en este especial caso de las locaciones urbanas, consideramos necesaria e imprescindible la intervención del Estado introduciendo reformas al Código Civil para permitir una equiparación de derechos, hoy alterada por la desigualdad que exhibe un mercado locativo distorsionado por una gran demanda frente a una oferta escasa o nula.

Es evidente que las condiciones que imperaban en la época de la sanción del Código Civil no son las mismas que rigen en la actualidad. Por ello es necesario introducir reformas sobre dos aspectos fundamentales que hacen al contrato de locación: el precio y los plazos.

Procuraremos hacer un análisis objetivo pues consideramos que hay que ubicar a ambas partes contratantes en sus justos términos. Frente al grave problema social de todos aquellos que procuran la locación de una vivienda sin tener el menor éxito, se advierte también la situación de un gran número de pequeños propietarios que cuentan para subsistir con la renta de su vivienda alquilada.

Consideramos que el proyecto del Poder Ejecutivo intenta en mínima parte introducir reformas a los códigos Civil y Procesales con el objeto de dar sensación de seguridad al mercado, a efectos de que se reintegre un importante número de viviendas retiradas de la locación. Pero ha quedado en mitad de camino, es decir, que las reformas son meramente superficiales y no alcanzarán el sentido de seguridad que se

pretende transmitir. Lo más grave es que, como consecuencia, no se lograrán las soluciones que se procuran.

En el capítulo I del proyecto se hace referencia en general a toda relación contractual que tenga por objeto la locación urbana, sin discriminar entre viviendas y comercio. Las modificaciones introducidas al Código Civil se limitan a la instrumentación del contrato, a los plazos, a los reajustes y a las fianzas, y en materia procesal se circunscriben a exigir una intimación previa para los desalojos por falta de pago.

En relación con este capítulo consideramos que es necesario incluir un artículo que determine con toda precisión quiénes son beneficiarios de la ley y limitar tal carácter a aquellos que verdaderamente sufren el problema social de la falta de vivienda, sin incluir al comercio, ya que no es ése el objetivo perseguido.

Entre quienes se encuentran en tal situación debe ser considerada la familia que necesita la vivienda económica, con muebles o sin ellos, atendiendo también a los ocupantes de habitaciones en casas de inhóspitos, pseudo hoteles o pensiones que se utilizan como vivienda permanente. No es al mero huésped transitorio a quien se pretende proteger con esta disposición legal sino a los ocupantes de aquellos hospedajes que han sido transformados en viviendas permanentes por quienes los habitan.

Correlativamente, habría que excluir de la disposición legal protectora a todas las otras viviendas a las cuales no alcanzan los dos objetivos indicados.

El dictamen de la mayoría ha introducido en este aspecto mejoras al proyecto del Poder Ejecutivo consignando aquellas relaciones locativas que no se incluyen, pero solamente las limita al plazo y no a todas las otras condiciones.

En cuanto a las modificaciones al Código Civil, además de las intentadas en el proyecto que, repito, considero meramente superficiales, deberá establecerse una relación justa en cuanto al precio inicial de la contratación, ya que la libertad absoluta en tal sentido determinaría, por vía indirecta, la limitación de las posibilidades de contratar a quienes disponen de fondos suficientes, pero excluiría a los que realmente necesitan hacerlo. Ese precio justo inicial estaría dado por un tope de renta anual ligado en relación a la valuación del inmueble locado, valuación que se ha de obtener para la vivienda tipo o económica en base a su superficie y años de construcción, todo sujeto a la reglamentación de la ley.

En lo que respecta al trámite procesal debería ampliarse el plazo de pago hasta la fecha para

contestar la demanda, por supuesto con la respectiva sanción de las costas a su cargo, pero posibilitando que aun iniciado el juicio por falta de pago pueda el inquilino detener la acción de desalojo.

Además, debería modificarse el artículo 1.622 del Código Civil; esto en beneficio de ambas partes y procurando evitar los largos, engorrosos y costosos trámites judiciales. La modificación del artículo 1.622, que elimina la tácita reconducción, debe tener como presupuesto un régimen de inscripción obligatoria de los contratos en los juzgados de paz, con certificación de las firmas de las partes, para acreditar su autenticidad. En tal caso, vencido el término contractual, si el locador —aquí se invierte el cargo de la prueba— no justifica la necesidad de disponer de su vivienda para su utilización, deberá continuar locándola. Y esto es muy importante porque los plazos perentorios de la locación de vivienda hacen que el inquilino viva supeditado a la angustia que representa el continuo vencimiento de ese contrato de tan corto plazo.

De esta forma, el locatario tendría entonces la opción para la renovación de su contrato por una única vez y con el mismo sistema de reajuste. Por su parte, el locador podrá recuperar su vivienda al término del contrato con la justificación de la necesidad de disponer de ella, con la presentación del contrato vencido ante el juez competente.

En el capítulo II se dan una serie de normas referidas al pago mensual de los alquileres, a la prohibición de pagos anticipados más allá del período mensual, a la limitación del depósito de garantía y a la eliminación del pago del valor llave.

En estos aspectos resulta plausible la inquietud del Poder Ejecutivo, aunque el cumplimiento de estas disposiciones será de muy difícil control. Sin embargo, también se refiere este capítulo a la opción a favor del locatario de resolver el contrato a partir de los primeros seis meses de transcurrido el mismo. Consideramos que el término exigido es demasiado exiguo para compensar los gastos que la contratación le ha demandado al locador. Debe advertirse que no sólo es locador la gran empresa, sino —y mucho más comúnmente— el pequeño rentista que posee uno o dos inmuebles en alquiler como única fuente de ingreso. El término mínimo para utilizar esta opción de rescisión debe ampliarse a la mitad del término contractual.

El capítulo III está referido a la creación por parte del Poder Ejecutivo de un sistema de promoción de locaciones destinadas a vivienda,

estableciendo como premisa la incorporación voluntaria y optativa de los contratantes a dicho sistema. No se advierte la razón para que este sistema —que compartimos plenamente en cuanto significa una promoción de la vivienda— no se inserte directamente, como un derecho que otorga la ley, a las locaciones incluidas en el mismo. Por ello compartimos la disposición de sus artículos, pero pretendemos darle una definición, una seguridad y una permanencia en esta ley.

Dentro de la temática propuesta, lo que nos resulta objetable es la diferenciación que se hace en el sistema de reajuste en cuanto rebaja en un 20 por ciento los índices de actualización elaborados por el INDEC para el índice promedio entre costo de vida y salario.

Es perfectamente loable la preocupación por evitar un desfasaje entre los aumentos de precios reflejados en el índice del costo de vida y lo que puede surgir del aumento de los salarios, pero no es justo ni equitativo que el sector de los propietarios vuelva a sufrir el desequilibrio económico de los locatarios, aunque debemos advertir aquí que nos preocupa también y muy principalmente la suerte de estos locatarios. Por ello compartimos el criterio de que no sufra perjuicios la clase más necesitada; pero si adoptamos como base del sistema económico la defensa del salario real, y dicho salario real se mantiene en igual relación al costo de vida, se encontrará asegurado el mantenimiento de la relación inicial.

En el supuesto de que esto no aconteciera, cualquier diferencia tendría que ser subsidiada por el Estado, es decir, por toda la comunidad, y no exclusivamente por ese pequeño sector propietario que no deja de ser una mínima parte integrante de nuestra sociedad.

Es evidente que la inserción de esta rebaja en el índice de ajuste no tiene nada de promocional para el sistema, pese a los beneficios impositivos que se otorgan.

Por último, consideramos que debe darse al locatario la opción del seguro en reemplazo de la fianza que actualmente tiene que depositar, pero entendemos que no debe ser únicamente por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro sino que podría participar cualquier otra compañía aseguradora autorizada por el Instituto Nacional de Reaseguros, a fin de evitar un monopolio que puede ir contra la eficacia del sistema.

En el capítulo IV, referido a disposiciones complementarias, se hace mención a la vivien-

da deshabitada pero sin fijarse ninguna disposición reglamentaria sobre el particular y facultando únicamente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al territorio nacional de la Tierra del Fuego para disponer gravámenes diferenciales. En razón del verdadero problema social que ha provocado la existencia de un gran número de viviendas desocupadas no ofrecidas en alquiler, esta situación debería ser materia de resolución de modo mucho más profuso en esta ley. Debe sancionarse esta actitud —que no es más que un verdadero abuso del derecho— con recargos impositivos a nivel nacional, sin perjuicio de los que a nivel provincial se apliquen en las respectivas jurisdicciones; todo ello además de hacerse valer la presunción de la calificación de deshabitado para el inmueble que no tuviera los consumos mínimos, dado que esto es de fácil verificación. Concomitantemente se debe disponer la inversión de la prueba: es decir que el locador sea quien debe acreditar que la presunción es errónea.

Por último, en el dictamen de la mayoría se agregaron dos nuevos artículos al proyecto del Poder Ejecutivo: el artículo 24, que instrumenta la concesión de subsidios por parte del Poder Ejecutivo a los desalojados en el plazo de 180 días de sancionada la ley, si careciesen de recursos suficientes y se tratase de grupos familiares con ingresos mensuales totales no superiores a tres salarios mínimos; y el artículo 25, que da preferencia a los desalojados a partir del 10 de diciembre de 1983, en los planes de vivienda del FONAVI.

Consideramos que el subsidio no soluciona el problema de quien carece de vivienda y nos parece más lógico que se le dé al locatario la opción para un nuevo período de alquiler. En cambio juzgamos positivo el derecho de preferencia para la adjudicación de unidades de los planes del FONAVI.

Pero debe tenerse en cuenta que sólo en la Capital Federal vencen mensualmente veinticinco mil contratos de alquiler, aproximadamente. Ello puede ocasionar otro serio problema en la adjudicación de viviendas ante quienes puedan verse postergados en sus también justas aspiraciones y con derechos ya adquiridos por antigüedad.

Por todo lo expuesto considero que el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional y hecho suyo por la mayoría de esta Cámara debe ser objeto de modificaciones según las observaciones que formulara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Lepori. — Señor presidente, Honorable Cámara: después de haber escuchado algunas expresiones de tono dramático y plañidero me siento obligado a reafirmar algunos conceptos para que se comprenda bien este proyecto de ley que nos remite el Poder Ejecutivo nacional.

La iniciativa procura instrumentar una política que apunta fundamentalmente a velar por los graves y acuciantes problemas sociales ocasionados por las distorsiones vigentes en el campo de las locaciones urbanas, con efectos negativos sobre la vivienda popular. Por ello tiende a reactivar el mercado inmobiliario, si bien es prioritario sostener el respeto por la libertad de las contrataciones, en especial en lo referente a los precios y a los plazos concertados. Tal libertad hace a la consideración de la dignidad de la persona humana, por cuyo ejercicio se logra una confianza más fluida en ambos polos de la relación contractual, contribuyéndose así a una auténtica paz social. Esta situación puede calificarse como de emergencia y, por lo tanto, requiere soluciones especiales que tiendan a lograr una mayor oferta en el mercado, como base para su normalización. Se trata, en definitiva, de definiciones respecto de las reglas de juego, y este proyecto puede ser fácil, pero también puede ser muy difícil.

Este proyecto significará una muestra de respeto hacia todos los ciudadanos, a través del amparo y reconocimiento de derechos y obligaciones mutuas, con igualdad de oportunidades para todos.

Deja de lado todo propósito de fácil demagogia y reconoce la realidad del problema, buscando soluciones reales y posibles. En definitiva, un trato justo.

Este proyecto ampara tanto al propietario como al inquilino dentro de un mercado fortalecido, persiguiendo las mejores soluciones y sumándose al esfuerzo entero del país.

Desde su inicio, el gobierno comenzó la lucha contra la marginalidad social afianzando la democracia, lo cual implica fundamentalmente la participación del pueblo. Ya se ha puesto en marcha el Programa Alimentario Nacional y desde hace tiempo se está implementando el despegue productivo. Asimismo, en lo que se refiere específicamente a vivienda, ya ha sido sancionada la ley sobre desindexación de los loteos y la vinculada a la reimplantación del aporte al FONAVI. Ahora se encuentra en consideración este proyecto de locaciones urbanas que brinda, en definitiva, el marco normativo suficiente y,

válido para lograr un mercado fortalecido en su oferta por medio de disposiciones claras y justas para las partes contratantes.

Se consideran en general, como lo expresó el miembro informante, dos aspectos en la materia: uno relativo al Código Civil y otro relacionado con el sistema de promoción de las locaciones. De esta forma, los propietarios podrán elegir una u otra modalidad de alquiler, analizando las virtudes de uno y otro sistema según su conveniencia y parecer y fijando libremente el precio del arrendamiento inicial, así como las distintas modalidades contractuales.

Por su lado, los inquilinos encontrarán de esta forma robustecida la oferta de viviendas, optando por diversas posibilidades y mejorando la calidad y el precio de la oferta.

En lo que se refiere al Código Civil se han incorporado algunas modificaciones que son el producto de viejas aspiraciones basadas en anteproyectos y congresos realizados sobre la materia, mientras que otras se han originado en las actuales circunstancias y otras que vienen de arrastre, deformando la práctica generalizada.

El principio fundamental es la libre contratación, sustentada en sus tres pilares básicos: precios, plazos y elección de inquilino. Esto no es alterado en su esencia, salvo la prolongación del plazo mínimo de la primera contratación, que se lleva de 18 a 24 meses en favor del locatario.

Rápidamente voy a mencionar otros aspectos relativos a la cuestión. Los contratos deben realizarse por escrito; los pagos deben hacerse en moneda oficial; se fijan precisiones acerca de los plazos, los ajustes y los depósitos en garantía; antes de la demanda de desalojo por falta de pago, el locador debe intimar fehacientemente el pago, indicando cantidad y lugar. En este sentido, el locatario tendrá cinco días hábiles para hacerlo efectivo. También se hace referencia a los periodos de pago, a la resolución anticipada y a los continuadores del locatario.

En lo que respecta al sistema promocional, que como bien se ha dicho aquí es optativo y voluntario, surge como la única innovación en materia de locaciones urbanas y es una herramienta válida para impulsar y fortificar el mercado de locaciones. Se ha estructurado sobre la base de contemplar una armonía de los intereses legítimos en juego, ya que fueron las prórrogas, suspensiones de plazos y regulación de precios —entre otras causas— los que distorsionaron y provocaron la crisis de oferta que existe.

Para los propietarios se privilegian la libre elección del grupo inquilino, la libre fijación del

precio de arranque, la seguridad total del cobro, la cobertura de todos los riesgos y perjuicios hipotéticos, el reajuste trimestral y amplios y generosos beneficios impositivos y fiscales. Los beneficios para los inquilinos comprenden el fortalecimiento de la oferta, más opciones en calidad y precios, la extensión del plazo de permanencia mínimo de 18 a 36 meses, un contrato tipo que elimina abusos e injusticias, el seguro estatal, la cobertura del seguro de riesgo de fallecimiento o incapacidad total o temporaria del jefe de familia, menor costo de intermediación.

A fin de dar cumplimiento a la presente ley se pide también la adhesión a los gobiernos provinciales y se faculta a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a reducir impuestos hasta un 50 %. Se da preferencia —como bien se ha dicho— a los grupos familiares necesitados de alojamiento como adjudicatarios de las viviendas del FONAVI, y se dan subsidios para realojamiento de grupos desalojados o a desalojar durante los primeros 150 días de promulgada la ley.

En síntesis, señor presidente, debemos recordar que antes de las elecciones del 30 de octubre de 1983 comenzaron a disminuir las unidades de vivienda destinadas a alquiler. Para ello hubo distintos motivos: primero, las inquietudes surgidas en el sentido de que desde este Parlamento se propiciarían medidas de congelamiento de alquileres, prórroga de contratos o suspensión de lanzamiento, generando u ocasionando situaciones desmesuradas, a veces inmorales, por parte de algunos propietarios. En segundo término, los bajos salarios disminuyeron la posibilidad de pago de los locatarios y el locador bajó el precio de los alquileres, que se ubicó por debajo de la renta histórica mínima, obligando a los propietarios a dejar el negocio, que era perdedor, por otros más jugosos y tentadores que ofrecía la patria financiera con total respaldo del Estado. Alquilar una vivienda era una actividad de alto riesgo y un magro negocio.

También debemos considerar que en los periodos de regulación de mercado, por medio de congelamientos y prórrogas, la oferta de viviendas al mercado disminuyó, perjudicando a la masa de inquilinos. En cambio, en periodos de libertad de contratación, el mercado se mostró con una oferta muy superior y con una reducción del costo del alquiler en términos constantes.

Por ello nuestra política a seguir dice no al congelamiento de alquileres; no a la prórroga de contratos; no a la suspensión de los desalojos, porque atentan contra el estado de derecho y serían impuestos por ley y no por voluntad de las partes. Además, se cree favorecer a un sector, en este caso los inquilinos, o se cree perjudicar a otro, los propietarios, cuando en realidad lo cierto es que se perjudica a toda la comunidad, subvirtiendo el orden de las voluntades libres.

Estas medidas ya fueron aplicadas en el pasado y hoy se consideran factores de fracaso y retroceso para la construcción o compra de viviendas para alquilar. No se logrará remontar de esta manera el déficit habitacional. Por ello se ha elegido una normativa jurídica que, sin propiciar experiencias frustradas, abra un nuevo horizonte para las locaciones urbanas que permita desarrollar las justas expectativas de propietarios e inquilinos, tendiendo un puente que sirva para atraer la atención de las fuerzas productivas de la comunidad e impulsando la pronta reactivación de la construcción de nuevas viviendas como objetivo básico a lograr y alternativa válida al déficit habitacional.

Huscamos el imperio de la justicia social. Hemos recibido un país arrasado gravemente en su contexto socioeconómico. Venimos de un proyecto autoritario y represivo que dio como resultado una larga noche de miedo y muerte. Por ello la libertad es condición indispensable para la dignidad del hombre y no habrá libertad si no somos capaces de asegurar mejores niveles de vida en lo referente a salud, educación, alimentación y vivienda.

Dentro de la democracia podemos realizar todas estas reivindicaciones sociales y realizarnos como nación. En efecto, la democracia es la afirmación de la libertad y la libertad es el fundamento de la democracia. Y sin desarrollo económico no habrá ni democracia estable ni hombres libres. Sabemos que estamos avanzando por el buen camino, por el camino del gobierno decente y transparente.

Nuestro gran desafío nacional es la reconstrucción de la Argentina, y el pueblo ya eligió esa ruta: reconstruir la República. Hay que actuar con grandeza y desprendimiento en estas horas, porque hay que reconstruir la república de la vida levantando las banderas de la liberación nacional y social, en un auténtico marco de justicia social, paz, democracia, libertad y unión nacional. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Señor presidente: nos oponemos a los proyectos presentados. *(Risas y aplausos.)* Obviamente tienen importantes diferencias entre sí, pero poseen características que nos han hecho asumir esta posición. Estas características son las siguientes.

Primero: erosionan y vulneran el derecho de propiedad establecido por la letra y el espíritu de la Constitución Nacional.

Segundo: implican una intervención del Estado en un mercado que es clave para la recuperación del país y de un indiscutido impacto social.

Tercero: erosionan y vulneran la libertad de contratación, también establecida por nuestra Constitución.

Cuarto: irradian una preocupante sensación de inseguridad jurídica, que es uno de los factores que permiten explicar por qué tantas unidades de vivienda se han retirado de la oferta en los últimos meses.

Quinto: por estar en contra de lo dicho por muchos dirigentes de los partidos mayoritarios durante la reciente campaña, en la cual manifestaron que las locaciones con destino a vivienda familiar y al comercio "se seguirían rigiendo por las disposiciones del Código Civil" (Partido Justicialista); asimismo se "rechazó el congelamiento de las locaciones" (radicalismo). El propio actual presidente de la Nación dijo en el mes de marzo del año pasado que las locaciones urbanas deben estar regidas por el Código Civil.

Sexto: pese a las disposiciones del proyecto destinadas a estimular una cierta inversión en el área de la vivienda, el conjunto de sus prescripciones va a afectar esta área vital, que nosotros consideramos indispensable para la reconstrucción del país por su reconocido efecto multiplicador. Vale decir que posiblemente vamos a desestabilizar un área productiva básica. Debo señalar que la mayor parte de las entidades vinculadas con el tema de la vivienda no acompañan en este caso ninguno de los dos proyectos. Por el contrario, se han opuesto a ellos.

Séptimo: por otra parte nosotros consideramos que estos proyectos están en contra de los verdaderos intereses de los sectores humildes a quienes se busca beneficiar.

Octavo: Otra vez más queda marginado el verdadero problema, que es el de la inflación, donde reside el verdadero cáncer. Con legislaciones que nosotros, con el debido respeto, consideramos equivalentes a parches, no vamos a poder resolver problemas de fondo como el que tratamos en este momento.

En síntesis, se vulneran libertades y derechos esenciales, y lo que se quiere legislar va a producir efectos contrarios a los buscados. Por eso nos sumamos a las críticas generalizadas y que se escuchan en muchos de los sectores del país. Lo que necesita el país son más casas, más viviendas y más inversión en esta área. Lo que debería hacer la Cámara es sancionar una sencilla y corta declaración en la cual se dijera que no va a dictar ninguna ley que vulnere el verdadero derecho de propiedad o altere en esta materia el Código Civil. Volvería así a dar seguridad jurídica frente al tema importante que hoy tratamos.

Además, este problema se ha resuelto en otras partes logrando que la confianza del sector privado y el apoyo del sector estatal se volcasen resueltamente a la construcción de viviendas. Esto ha significado que en muchas partes del mundo se terminara con este problema no con más desposeídos o más proletarios sino con más propietarios.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: ya creo que se han formulado en este recinto casi todas las opiniones posibles respecto del tema que hoy nos convoca. Sin embargo pretendo hacer algunas consideraciones muy concretas, en algunos casos numéricas, para poner el tema en la precisa realidad que hoy tenemos.

Yo digo habitualmente, y aunque parezca una prograssada es así, que el problema de la vivienda es el tema al que debemos abocarnos; las locaciones son simplemente un apartado de este problema que es mucho más grave, no solamente en la Argentina sino en todo el mundo.

La vivienda y sus problemas han sido estudiados por numerosos congresos y por distintos especialistas y podemos sintetizar lo siguiente: casi ningún país del mundo —y esto es un dato concreto— tiene solucionado el problema de la vivienda, salvo unos pocos países de Europa occidental, como los escandinavos: Suecia, Finlandia, Noruega y Dinamarca; también Austria, Suiza, Alemania, Francia y parcialmente Italia. Podemos agregar muy pocos países que hayan dado solución a este grave problema. La humanidad tuvo siempre problemas de vivienda; simplemente, antes se conformaba con vivir en tapers o en ranchos cuando no al descubierto, como en la ciudad de Nueva Delhi, donde seiscientos mil habitantes nacen, viven y se reproducen al aire libre. Este es el problema que realmente hay que estudiar y al que se le debe encontrar solución.

Asimismo, podemos decir que el costo intrínseco de la vivienda aumenta con el correr del tiempo más allá de los costos inflacionarios. Hoy nadie admite, al hablar de una vivienda, pensar que no se podrá contar —como en la época de nuestros abuelos— con las modernas instalaciones eléctricas, cableado telefónico, porteros eléctricos y otro tipo de comodidades que nos parecen actualmente indispensables. Es así que el costo real ha ido aumentando hasta llegar a duplicarse medido en horas de trabajo con relación al año 1930.

En lo que a nuestro país se refiere, bien se ha dicho que el déficit de arrastre supera los dos millones y medio de unidades. Pero tenemos algo más grave: el déficit de cada año hace aumentar el anterior en ciento cuarenta mil unidades. A estas personas, en especial, queremos dirigirnos con este proyecto y con otros que propiciaremos oportunamente.

¿Cómo hacer para dar satisfacción a ciento cuarenta mil nuevas unidades de vivienda y, además, simultáneamente achicar el déficit? Tenemos los argentinos un muy pequeño crecimiento vegetativo: apenas el 1,7 por ciento anual. Otros países hermanos de Latinoamérica —México, por ejemplo— nos duplican holgadamente. Según los propios cálculos del gobierno mexicano, en caso de que les vaya muy bien —ya que cada treinta años duplican la población—, si logran invertir la totalidad del crecimiento del producto bruto interno en la construcción de viviendas para fines de este siglo, habrán logrado duplicar el déficit habitacional; y esto significaría paralizar la totalidad de la industria mexicana.

Nosotros, por suerte, tenemos un crecimiento vegetativo más pequeño; sin embargo, para poder construir estas viviendas y achicar el déficit necesitamos hacer un mínimo de doscientas mil unidades por año que representan mucho más que el 4 por ciento del producto bruto interno, es decir, la totalidad del crecimiento que posiblemente tengamos y con la prescindencia de realizar inversiones en otros sectores. Si así lo hiciéramos lograríamos, además de congelar el déficit, achicarlo a razón de 50 ó 60 mil unidades por año, habida cuenta de que necesitamos 25 ó 30 años para solucionar el déficit habitacional, ya que de las dos millones quinientas mil unidades faltantes, unas novecientas mil tienen carencias parciales, y otras, críticas.

Aquí es donde deben considerarse otros problemas del futuro; a ellos debemos abocarnos. ¿Cómo vamos a dar respuesta a toda esta gente que está esperando una solución? Esa solución no vendrá por caminos fáciles. Tendremos que apelar, entre otras cosas, a la tecnología. Los

países más desarrollados invirtiendo también el 4 % del producto bruto logran hacer por año nueve viviendas cada mil habitantes. Con ese porcentaje, los argentinos hacemos apenas cuatro viviendas cada mil habitantes. Esta es otra muestra de nuestra dependencia tecnológica que debemos superar so pena y so riesgo de quedarnos estancados.

Pero hay otro problema más grave aun que el de obtener los fondos para hacer las viviendas: es obtener la mano de obra necesaria para hacerlas. Si por alguna razón mágica obtuviésemos de regalo —digo bien— el dinero necesario para hacer las viviendas, cada una que hiciésemos más allá de las 200.000 por año implicaría tener que importar mano de obra, seguramente de otros países latinoamericanos. Como es sabido que tres obreros son necesarios para hacer una vivienda, por cada una que hagamos más allá de las 200.000 agravaremos nuestro déficit de mano de obra. Este es el verdadero marco en el que hay que centrar la discusión.

El Estado, este Estado débil que hemos recibido con un producto bruto achicado, es impotente para dar una solución posible a este problema. Es entonces acá donde entra concretamente el tema que hoy nos convoca. Debemos recurrir a los inversores privados para que coadyuven a solucionar este grave problema. De esta manera, contribuiremos a quitar dinero de la especulación financiera —a la que están tan acostumbradas muchas personas en nuestro país— y ello derivará en una función social de gran trascendencia, reactivando a un sector que en este momento está trabajando exactamente al 30 % de su capacidad instalada.

Quiero también hacer algunas precisiones sobre manifestaciones hechas por señores diputados que, a mi juicio, no son del todo exactas. En primer lugar, diría que he quedado casi conmovido por un discurso vinculado al tema de los desalojos —no al de las locaciones urbanas—. Digo que no alcanzó a conmoverme del todo porque el diputado que lo pronunció expresó que las políticas que ellos habían llevado a la práctica con anterioridad fueron malas. Afortunadamente, eso me ha ayudado a recapacitar para que nunca más vuelva a repetirse ese tipo de error. Nunca más en la Argentina deben dictarse leyes de esa naturaleza.

Sr. Rubeo. — No fue eso lo que dije, señor diputado. No utilice sutilezas para cambiar las cosas.

Sr. Ramos. — En la Argentina, en 1947, un 73 % de la población alquilaba su vivienda. Esto arrancó de 1921 con la primera ley que ha-

bló de congelamientos, de protección a los subinquilinos y de los plazos de los contratos. Se repitió con las leyes de 1943, 1946, 1949 y 1967. Este es un poco el esquema de prórrogas al que no queremos volver nunca más.

Reitero que en 1947 el 73 % de la población alquilaba su vivienda. Al producirse la liberación de los contratos ese porcentaje bajó al 16,6 %. Este es el resultado concreto que debemos considerar.

Con relación a los inquilinos no pudientes —en esta materia no somos insensibles y hemos fijado un subsidio en el proyecto—, debemos decir que según el censo realizado en 1980 los inquilinos no pudientes representaban con exactitud el 8,9 % del total de los locatarios, según sus propias declaraciones juradas.

Sr. Rubeo. — Entonces, el problema lo arregló Martínez de Hoz.

Sr. Presidente (Pugliese). — No se le ha concedido una interrupción, señor diputado.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: de todas maneras agradezco la interrupción porque viene bien para recordar que el doctor Martínez de Hoz ha tomado para este proyecto de liberalización de los alquileres nada menos que los fundamentos del proyecto de ley que en el año 1976, con la firma de la entonces presidente constitucional, María Estela Martínez de Perón, fue elevado a esta Cámara y figura ingresado en el Trámite Parlamentario N° 47.

Creo que esto también es importante decirlo; también decía este proyecto, y resulta curioso, en forma expresa que los contratos de hotelería no se contemplaban en la presente ley. Eso está marcado y es importante para advertir la diferencia que existe entre ser oposición y ser oficialismo.

También se ha dicho aquí que hay gran cantidad de abusos cometidos por los propietarios. No me cabe la menor duda de ello, en especial en los últimos tiempos, pero me llama profundamente la atención que no haya más abusadores en un país de tanta especulación y que no haya muchos construyendo viviendas para alquilar a precios abusivos y obtener grandes ventajas.

Creo que a estos inversores les falta la tranquilidad jurídica imprescindible para realizar las inversiones a las que hacía referencia.

Se ha dicho por otra parte y se ha propuesto lo que es a mi juicio una medida a todas luces populista, y por qué no también elitista, aunque le moleste a algunos señores diputados, que era preciso sujetar el precio de los alquileres a un

porcentaje máximo del salario de los inquilinos. Esto sería muy deseable, pero las consecuencias concretas —no olvidemos que estamos legislando para el futuro y a ello nos abocamos— serían de que simplemente los nuevos propietarios, que construyan viviendas, y que las vuelquen a este mercado, elegirán a sus nuevos inquilinos entre los más pudientes, mientras que los sectores de menores recursos y de menores ingresos familiares no tendrán ninguna cabida ni posibilidad de alquilar.

Tengo también algunos números más para agregar, así como debo hacer algunas declaraciones que pueden servir especialmente para los diputados que han hecho manifestaciones al respecto, por ejemplo, en cuanto a las mejoras que los inquilinos introducen en el bien locado.

Esta propuesta tiene muchos años. Está incorporada en el Código Civil en los artículos 1.544, 1.545 y 1.546, donde se dice concretamente que todas las mejoras, reparaciones y gastos que el inquilino haga sobre la propiedad serán descontados de los alquileres. Estamos por supuesto de acuerdo con este criterio, pero lamentablemente ya ha sido legislado con anterioridad.

Quería referirme también en forma concreta a otro dato, que es exacto, cierto y que está reflejado en las estadísticas. Se trata de lo relativo a las épocas de libre contratación. Al respecto cuento con un par de cifras para citar. Entre marzo de 1976, época de alquileres controlados, y enero de 1979, cuando había libertad contractual, con índices de precios tomados con las mismas pautas y en los mismos lugares, a moneda constante, un departamento de tres ambientes costaba en Buenos Aires, en el primer caso, reitero, con precios controlados, 17.054 pesos; y en enero de 1979 el mismo departamento valía 10.534 pesos. En cuanto a un departamento de cuatro ambientes, tomando las mismas fechas, las cifras eran respectivamente de 28.879 y 17.226. Estas cifras son exactas, están más allá de la retórica y pueden comprobarse.

Todos hemos sido propietarios o inquilinos en alguna medida, y cuando digo todos no quiero dejar de mencionar a un sector importante de la población, en el orden del 15 por ciento, que no es propietario ni inquilino sino que vive en una villa miseria, y que tiene tanto derecho como el inquilino de acceder a una vivienda digna.

Hacia aquellos sectores, y con mentalidad de futuro, queremos dirigirnos. Para sintetizar, diría que tenemos un proyecto de minoría que plantea las cosas para atrás, legisla para unos pocos afortunados —pocos dentro del total de la masa y, sobre todo, dentro del crecimiento que el país

prevé— que ya tienen la propiedad alquilada, y se olvida de los muchos que están esperando, de la pareja que espera formarse obteniendo un lugar donde alquilar, y de las muchas generaciones que vendrán y que no tendrán —de aprobarse un proyecto de tipo restrictivo— la menor posibilidad de acceder a un techo digno.

Como se ha hablado aquí de oposición salvaje, quisiera referirme brevemente a una cuestión ética que también hace a las cuestiones programáticas y a los compromisos que todos hemos asumido para con nuestros representados.

Voy a dar lectura a un par de párrafos referidos a este tema, en ocasión de una entrevista nada menos que a un candidato a la presidencia de la Nación publicada en el diario "La Nación" el día viernes 29 de abril de 1983. Dice textualmente el entrevistado: "No creemos en la conveniencia de un congelamiento de los alquileres ni de una prórroga legal de los contratos. También nos pronunciamos en favor de mantener la libertad contractual y de estimular las inversiones en vivienda para renta, y proponemos un sistema de seguro contractual que proteja a locadores y locatarios".

Preguntado si en materia de alquileres debía mantenerse la libertad contractual, ese mismo candidato respondió concretamente: "Creo que ello quedó claro al comienzo, cuando hablé de que no estimo necesaria la adopción de medidas extremas por vía legislativa, como prórrogas de contrato y/o congelamiento de los alquileres. Sí, para responder claramente a su pregunta, creo en la necesidad de mantener el principio de la libertad contractual".

Como todos ustedes ya sabrán, este artículo periodístico fue firmado —en nombre de su partido— por el doctor Italo Argentino Luder.

Sr. Gurioli. — Así nos fue. *(Risas y aplausos.)*

Sr. Ramos. — Simplemente me remito a la versión textual, que podrá ser corregida si no es exacta.

Para terminar, señor presidente, voy a insistir en algo que ya se dijo aquí —y muy bien— por representantes de otro partido: debemos legislar para el futuro tanto en el tema de los alquileres, como en el de la vivienda, en el de la planificación urbana, e incluso en el de la posesión de la tierra en las zonas urbanas. Estaremos así cumpliendo nuestro mandato constitucional al atender a la solución de estos problemas.

Finalizo citando las palabras de un importante urbanista que, al referirse a este mismo tema de la vivienda y del urbanismo en general, decía que el futuro para este caso, el futuro del futuro, está en el presente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese).— Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra.— Señor presidente: después de la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo mediante el que acompaña este proyecto que en parte modifica disposiciones de fondo del Código Civil y en otra instrumenta un régimen de promoción para las locaciones urbanas, y de haber escuchado la medulosa exposición del señor diputado Ramos y la cita que hizo de la plata forma del Partido Justicialista, sinceramente no entiendo por qué se procura establecer este régimen que nada tiene que ver ni con los fundamentos del proyecto de la mayoría y del Partido Intransigente ni con las críticas —muchas de ellas razonables— que ha formulado la primera minoría.

Es entonces preciso abocarnos a la cuestión de fondo, que es la de determinar cuál es el problema que nos ocupa y cuáles son sus posibles soluciones. Partimos de la existencia de un déficit de viviendas en la República, para conjurar el cual se habla de una necesidad de construcción de doscientas mil unidades por año. Advertimos que a esta emergencia se puede responder o bien con una instrumentación de fondo o permanente, o bien con una solución circunstancial o de coyuntura.

No hay ninguna duda de que la solución de fondo es mejorar la condición económica de la Nación, aumentar la riqueza de su pueblo e incrementar su poder adquisitivo, y en todo caso recurrir al mecanismo del impuesto para redistribuir mejor la riqueza y facilitar el acceso a la vivienda fundamentalmente, como a la salud pública o a la educación, por parte de los sectores más necesitados.

Se nos dirá que ésta es una meta a obtenerse en el mediano y largo plazo por cuanto la crisis financiera que atraviesa la Nación impide la consecución de una solución de esta naturaleza en pronto tiempo. Es cierto. Pero lo que nos preocupa es qué en la cuestión fundamental, como lo hemos dicho en ocasión de otros debates —y no es ésta la oportunidad para reiterarlo pormenorizadamente—, aquélla en lugar de acercarse se aleja, y que las medidas de política económica o impositiva hasta ahora implementadas dificultan la solución de fondo.

Yendo concretamente a la coyuntura advertimos que además del impuesto puede el Estado utilizar la vía del crédito, del subsidio o aun la de capitales del sector público o privado, para la construcción de viviendas económicas. Pero para la efectiva participación del sector privado —que es el que en definitiva se ve involucrado en la economía de esta ley— es preciso no des-

conocer principios fundamentales de la organización constitucional, como ser los de la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley, el propio principio de la propiedad privada y el de la libertad de las convenciones.

He de citar algunos párrafos del mensaje del Poder Ejecutivo, fechado el 15 de mayo del corriente año. Allí se sostiene que “se ha instrumentado ... este proyecto de ley tendiente a reactivar el mercado inmobiliario en el aspecto enunciado.

”En tal sentido, se ha considerado prioritario sostener el respeto por la libertad de contratación, principalmente en lo que atañe a los precios y a los plazos concertados por las partes.”

Más adelante sostiene que “...la tolerancia del régimen civil para fijar la moneda con que los contratos se suscriben debe ser rectificadas, ante la invasión de signos extranjeros por la fácil difusión de sus cotizaciones, estableciéndose la obligación de utilizar la de curso legal en el país, evitando así la distorsión económica o financiera de ajenas naciones a través del uso significativo de sus monedas”.

En otro lugar se agrega: “Larga es la experiencia nacional respecto de la sanción de normas reguladoras de los contratos de arrendamiento. Y de ella se deriva su consideración de paliativo de una situación de emergencia, o de contención de abusos originados en la escasez de ofertas. Sólo a través de la incentivación de la construcción que ha encarado el gobierno nacional juntamente con los gobiernos provinciales, se logrará salir de estas necesidades coyunturales”.

En el mensaje del Poder Ejecutivo hay dos definiciones categóricas y expresas que compartimos. En primer lugar, la necesidad de reafirmar y consolidar el principio de libertad de las contrataciones. En segundo término, el reconocimiento de que las medidas de emergencia son simples paliativos y que la solución de fondo consiste en incentivar la construcción adoptando al respecto medidas adecuadas en el orden nacional y provincial.

Menos evidente es la afirmación sobre utilización de moneda sin curso legal. Fuera del hecho de que la doctrina jurídica y jurisprudencial como nuestro propio Código tratan a la moneda extranjera como a una cosa, admitiendo su utilización para redactar convenios contractuales, no hay que confundir el síntoma de la enfermedad con la enfermedad misma. El problema es la inflación, no la utilización de la moneda extranjera. Es un dato de la realidad que el costo de la construcción, por ejemplo, ha avanzado más velozmente que la cotización de la

divisa norteamericana. Sin embargo, en muchos casos se apela a este índice por razones de conveniencia, no sólo por parte del locador, sino también del locatario.

Mucho más grave resulta la indexación tomada como base otros índices, como por ejemplo el precio de los combustibles, que viene aumentando con una vertiginosidad asombrosa, causando aunque más no sea en el ámbito sociológico de la sociedad efectos inflacionarios.

En consecuencia, advertimos que el papel del sector privado en el ámbito de la construcción de viviendas no se ve estimulado y que la función del sector público debe expresarse a través de mecanismos idóneos, como el Fondo Nacional de la Vivienda —al que se incorporan recursos producto de los impuestos— o alentando la construcción de viviendas por parte del sector privado.

Las experiencias de las últimas décadas, con congelamiento de precios de alquileres o suspensión de lanzamientos, tienden a alterar el principio de la libertad de las convenciones en materia de locaciones urbanas y no han contribuido a conseguir la finalidad enunciada en su proposición de mejorar la oferta de viviendas, disminuir los precios o posibilitar el acceso a la misma de los sectores más necesitados.

Esto más bien se ha revelado como una falacia, como una expresión de deseos y, en muchos casos, como una formulación de corte demagógico, que no ha producido la consecuencia económica esperada por los sectores a quienes se pretendía favorecer.

Por eso, no es extraño que los dos partidos mayoritarios, uno por medio de las expresiones —acertadas o no, pero expresiones al fin— de su candidato presidencial, y el otro a través de su propia plataforma partidaria y del mensaje que acompaña este proyecto de ley, hayan apoyado su formulación sobre el principio de la libertad de contratación.

Se reconoce que este mecanismo es el más idóneo para alcanzar la finalidad de justicia que se desea. Si se tratara de crear un régimen diferencial para promover el desarrollo o un mejor acceso a la construcción de viviendas económicas con desgravaciones y estímulos que generen, en definitiva, una riqueza que facilite que los adquirentes de esas viviendas tengan cada vez más recursos para poder aspirar a ellas, no tendríamos nada que objetar.

Sin embargo, analizando sólo algunos aspectos del régimen que se pretende implantar con este proyecto de ley, nos vemos obligados a votarlo en disidencia.

En lo que se refiere al aspecto de fondo, relacionado con la aplicación del Código Civil como materia permanente, cabe destacar tres aspectos. El de los plazos legales, el de la continuidad en la locación por los no familiares y el aspecto federal, relacionado tanto con la Nación como con los estados autónomos, o sea, las provincias.

Se deroga el beneficio de la presunción de plazos legales a favor del locatario y se instaura, además, el instituto de la tácita reconducción. Esto referido al primero de los aspectos, que es el de los plazos legales. A la vez, se crean plazos mínimos de locación modificando el artículo 1.507 del Código Civil, y se legisla —como decíamos— el derecho de los no familiares del locatario a continuar en la locación por causas de abandono o fallecimiento del inquilino.

Se legisla con respecto al orden federal, en un mismo texto normativo, una redacción modificatoria de una ley de fondo —el Código Civil—, que es obligatoria para los estados provinciales, y al mismo tiempo una normativa reservada a las provincias como la promoción de locaciones urbanas, que no es obligatoria para las mismas provincias sino en caso de legislación específica. En este caso la técnica legislativa parece ser deficiente.

Respecto de la verbalidad del acto, si relacionamos debidamente esta derogación de los artículos 1.507 y 1.622 con la prohibición de contratar en forma verbal, estableciéndose la forma escrita obligatoria, y la presunción legal que establece el artículo para cuando no exista contrato escrito y haya principio de ejecución, podemos concluir que únicamente se puede dar ese caso en dos oportunidades: primero, cuando vencido un contrato de locación, el locador no intime al deshaucio al locatario en un tiempo pertinente y, segundo, cuando un intruso ocupe un departamento desocupado, y el propietario que tuviese conocimiento no intimare al desalojo.

El primero de los casos es el más frecuente y por la legislación vigente, al no existir tácita reconducción, es decir, una automática renovación del contrato, las partes pueden discutir la renovación del mismo sin mayores presiones, ya que se entiende que mientras el locador no intime el desalojo, el locatario continúa en la locación sin que ello implique renovación.

De aceptarse la legislación propuesta, los locadores se verán forzados a intimar al deshaucio indefectiblemente al locatario, y recién después podrán entrar en tratativas con el inquilino,

quien a su vez estará presionado porque va a tratar con el propietario con el telegrama de desalojo en la mano.

En lo que se refiere a la prohibición de contratar en moneda extranjera, a la que aludimos, se está legislando una excepción a la regla general, ya que para nuestro derecho dicha moneda es una cosa, y como tal susceptible de contratación.

Respecto de los plazos legales mínimos de contratación, se modifica el régimen vigente del artículo 1.507 del Código Civil, según el texto de la ley 11.156, que establece un beneficio a favor del locatario cual es el de que en caso de no existir contrato escrito por un período superior a dos años, los plazos legales se presumen a favor de aquél en un año y medio para viviendas sin muebles, dos años para comercio e industria y en caso de viviendas con muebles por el tiempo estipulado para pagar el precio.

El proyecto deja de lado las presunciones legales y el beneficio del locatario y legisla mandatoriamente el término de vigencia mínimo para las locaciones, ya sea de vivienda como de industria y comercio. Lo que realmente es criticable es que se deja sin efecto, en el proyecto, la distinción entre locaciones de viviendas con y sin muebles, estableciéndose en forma arbitraria un plazo mínimo común para los dos tipos. Debe destacarse que la vivienda con muebles cumple una función social específica como es la de los alquileres de vivienda transitoria u ocasional y por lo tanto el proyecto en sí desliza un error que no puede ser aprobado, porque de serlo causaría enormes perjuicios e injusticias.

En cuanto a la obligatoriedad de pactar las garantías o fianzas en moneda de curso legal, las que deberán ser devueltas por el locador al locatario indexadas por el mismo índice pactado para el reajuste del alquiler, nos merece la misma observación que la apuntada respecto de la prohibición del uso de la divisa extranjera.

La práctica común había determinado que los depósitos de garantía se efectuaban en forma tal que se mantuviera el valor de la cosa depositada a través del tiempo. Es por ello que se acordó realizarlos en moneda extranjera, en bonos y en los ya inexistentes Valores Nacionales Ajustables. Esta práctica nació ante el deterioro constante de nuestra moneda. Como decíamos, es un resultado de la causa y no puede suplirse corrigiendo el efecto en lugar de la causa.

Hoy se pretende prohibir la libertad de contratación entre las partes estableciendo por vía legal la forma de hacer el depósito. Este supues-

to beneficio a favor del locatario no es en sí benéfico ya que es ficticio, puesto que no porque se establezca en la ley, nuestra moneda va a conservar su valor.

No es justo hacer recaer en el locador la responsabilidad del deterioro de la moneda. Creo que es aconsejable no innovar y dejar que las partes determinen cómo van a hacer el depósito de garantía de acuerdo con la verdadera conveniencia de las mismas. También se puede destacar que la moneda extranjera se toma como medida de ajuste, tal como se puede tomar cualquier cosa que esté dentro del comercio y conserve su valor —por ejemplo, el oro— y no porque los locadores y locatarios tengan poco amor a su país o a su moneda.

La forma mensual en que deberá pactarse el pago de los alquileres no merece mayores comentarios, salvo que es una restricción más impuesta a las locaciones temporarias, y como tal debe ser desaprobada. También debe considerarse el caso en que los propios inquilinos prefieren un pago adelantado y cierto del precio de la locación para no estar sujetos a la variación de los índices que puede generar lo que el Código Civil ha denominado excesiva onerosidad.

Se prohíbe además: recibir alquileres anticipados superiores a un mes; tomar depósitos en garantía que superen un mes por cada año de contrato; el pago del valor llave o equivalente. Desde un punto de vista objetivo este artículo no tiene razón de ser y además es violatorio de la igualdad de las partes ante la ley, que ampara la Constitución Nacional. Es absurdo prohibir los pagos adelantados por más de un mes ya que si el locatario no puede afrontarlos no los va a hacer, y si puede, es injusto prohibirle que lo haga. En cuanto al valor llave, no es de práctica cobrarlo en la locación de viviendas.

Las sanciones que prevé la segunda parte del artículo 7º también resultan violatorias de la igualdad ante la ley, ya que se establece a priori que el locatario no tiene obligación de conocer la ley, y que si ésta es violada el único responsable es el locador, y por ende no sólo debe devolver lo que recibió en exceso, sino también pagar las costas. En nuestra legislación, la ley se presume conocida por todos los habitantes y, por lo tanto, no se puede hacer diferencias del tipo de las comentadas. Si hay violación de la ley, ambos deben ser responsables.

Por otra parte, la facultad otorgada al locatario de rescindir el contacto en forma unilateral, una vez transcurridos los seis primeros meses de locación, sin indemnización al locador, es una ruptura más del principio jurídico de igualdad ante la ley. Si una parte puede rescindir legal-

mente, la otra también debería poder; si no es así se está estableciendo una desigualdad injustificada.

Un comentario particular merece la figura de continuación de la locación y el tratamiento que se da al supuesto del abandono de la cosa locada o de fallecimiento del locatario. La redacción del artículo es oscura y su interpretación puede dar lugar a innumerables controversias. Respecto de quienes pueden continuar en la locación, el régimen vigente establece que los herederos del inquilino podrán hacerlo hasta la finalización del contrato. Interpretando la intención de la norma proyectada, vemos que ella propugna la continuación en la locación de aquellas personas que aun no siendo familiares hubieren recibido del locatario trato ostensible de tales. Parece evidente que el artículo quiere legislar a favor de los concubinos. Si es así debió decirlo y darle un tratamiento y una normativa especial, porque el concubinato exige la mayor atención y suma prolijidad en su consideración y debe merecer una legislación especial para no caer en el ámbito de la inseguridad jurídica.

En el supuesto del abandono, si un inquilino deja la cosa locada lo hará con sus familiares o con quienes hagan sus veces. Si no lo hace de esa forma es porque no sólo está abandonando la cosa locada sino también su familia, legítima o no, y realmente en este caso no se ve por qué el locador debiera hacerse cargo de los problemas personales del locatario.

Aún más, cuando se celebra un contrato de locación se lo hace teniendo en cuenta la persona y el patrimonio del locatario. Por lo tanto no parece justo legislar a favor de quien quedare en la cosa locada una vez que la misma ha sido abandonada por el locatario, máxime en aquellos contratos en que se hubiere prohibido expresamente sublocar o ceder la locación.

En el caso del fallecimiento no hay duda respecto de los familiares, pero el proyecto quiere hacer extensiva la situación a aquellos a quienes el locatario hubiera dado trato de tales.

Por lo dicho pareciera aconsejable quitar del artículo la figura del abandono como causal de continuación. Respecto del resto de la norma propuesta se debe aclarar realmente si se quiere legislar a favor de los concubinos, ya que de lo contrario se va a dar carta blanca a ocupantes e intrusos para discutir sus derechos de continuadores, y hasta tanto no se pruebe su ilegitimidad no habrá tribunal que los desaloje.

En el capítulo III titulado "De la promoción de locaciones destinadas a viviendas", se trata de promover las locaciones que tienen este fin.

Por el artículo 10 se faculta al Poder Ejecutivo a implementar un régimen que reúna las siguientes características: libre ingreso para los contratantes; instrumentación bajo un contrato tipo y obligatorio; plazo mínimo de locación de tres años; seguro de garantía obligatorio extendido por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro; reajuste trimestral según índices del INDEC; beneficios impositivos.

Respecto a estos beneficios impositivos sólo comprende las locaciones celebradas para inmuebles que reúnan las características de viviendas económicas o comunes. Hasta aquí no habría objeción que realizar pero sí en cambio cuando el tratamiento es discriminatorio sobre la base del agravamiento del régimen impositivo para gravar la no locación de inmuebles, porque aquí otra vez se incurre en una alteración del principio de la libertad de contratación, de la seguridad jurídica y de la igualdad ante la ley.

En orden al derecho de propiedad, que posee rango constitucional, debiera ser muy limitado el accionar del Estado. El hecho de gravar en forma diferenciada a los inmuebles desocupados es sentar el principio de que todo inmueble debe ser objeto de locación, lo cual es absurdo. Un inmueble puede estar desocupado por innumerables razones que sólo son conocidas por su propietario y que el Estado debe respetar, pues es facultad suya tenerlo vacío, alquilado o prestado.

Por último la posibilidad de las provincias de adherir al régimen constituye un nuevo sistema de adhesión, sistema que nosotros procuramos que sea reglado por el Congreso de la Nación para terminar con estas adhesiones que no son otra cosa que el allanamiento de los Estados provinciales, preexistentes a la Nación, a formas de regulación jurídica establecidas unilateralmente con criterio mediterráneo y con grave desmedro de las autonomías federales.

Por estas razones, votaremos en disidencia este proyecto, pero fundamentalmente queremos señalar un aspecto. Creo que todos los sectores políticos aquí representados estamos de acuerdo con la alta finalidad social que tiene la construcción de viviendas, con el carácter prioritario de su adjudicación a los sectores de menores ingresos y con la necesidad de crear mecanismos permanentes —como el desarrollo de las economías— u otros coyunturales, como mecanismos de créditos, exenciones o subsidios, o el mismo aliento a la construcción de viviendas económicas. Pero no pensemos que en la instrumentación de las medidas de fondo ni en las

de coyuntura vamos a proceder con éxito vulnerando la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley o el derecho constitucional de propiedad. Debemos ser cautos en los regímenes normativos que proyectemos y sancionemos.

Y vale aquí, señor presidente, una última consideración que me parece inobjetable a esta altura de la evolución del trabajo de nuestra Cámara: no es una buena práctica tratar asuntos sobre tablas, conociendo minutos u horas antes del debate el despacho de la comisión. En nada perturba la celeridad del tratamiento o los requerimientos de la sociedad el hecho de que se extienda el término previsto en el Reglamento para analizar pormenorizadamente los proyectos, dando oportunidad a todos los legisladores de contribuir en la medida de sus esfuerzos y conocimientos, a enriquecerlos y mejorarlos. En definitiva, podremos hacer un debate donde todos estarán en condiciones de expresar sus ideas. En síntesis, mejoraremos la secuencia y el resultado legislativo.

Por otra parte, señor presidente, la experiencia legislativa en lo que va de este gobierno constitucional viene demostrando que no necesariamente las sanciones de esta Cámara determinan una mayor prisa por parte del Senado. Por lo tanto, ¿para qué apresurarnos legislando deficientemente?

Sugerimos —y no proponemos porque descontamos que nuestra propuesta no será aceptada— que las comisiones analicen más en detalle este proyecto de locaciones, que es fundamental por el sentido social que involucra; deben considerarse los valores esenciales que están en juego, sin que ello implique abandonar la alta finalidad que inspira la construcción de viviendas y la promoción de las del tipo económico, con estímulos y desgravaciones, no castigando con gravámenes, regímenes de plazo o formas de contratación o rescisión que no producirán otro efecto que el desaliento de la oferta de viviendas, aumentando la inseguridad jurídica que hoy existe en el cuerpo social de la Nación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: era mi intención no hacer uso de la palabra, pero ciertas reflexiones vertidas hoy en la Cámara me obligan a hacerlo en nombre del bloque justicialista, no para mirar al pasado que en esta sesión nos ha unido muy fuertemente —con excepción, por supuesto, de los diputados a

quienes todavía no les ha llegado la voz de la historia y de los pueblos—, sino para mirar el presente, este presente.

El proyecto de ley de alquileres del gobierno radical no llega ni siquiera a solucionar los aspectos mínimos del problema. Es decir, es un proyecto políticamente radical pero conceptualmente antirradical. (*Risas.*)

Digo esto porque a pesar de la muy brillante exposición del señor diputado Terrile en cuanto a las consideraciones jurídicas, filosóficas y doctrinarias que supuestamente adornan a este proyecto de ley, la iniciativa no logra salir de la mecánica del Código Civil y ni siquiera alcanza los escalones primitivos del concepto de la función social de la propiedad.

Es un proyecto que afirma el concepto de libertad que expresamente establece el Código Civil. Es un proyecto que afirma en todas sus partes y en toda su extensión conceptual las disposiciones de la iniciativa que el propio miembro informante de la comisión calificó como de un individualismo feroz.

Según lo establecen claramente sus fundamentos, el proyecto tiende a resolver un complejo y difícil problema. Modifica algunos aspectos del Código Civil; no modifica el Código Civil porque no es ése su objetivo. Trata de adscribirse al concepto de la función social que debe tener la propiedad, pero muy lejos está del proyecto referido a las ventas de lotes con cuotas indexadas que sí rescataba el concepto de función social de la propiedad.

La iniciativa del Poder Ejecutivo modifica el Código Civil solamente en cuanto al plazo que se extiende de 18 a 24 meses, a la garantía, a la eliminación de la mora automática exigiendo una intimación previa y a la rescisión anticipada.

Indudablemente, hablar de función social de la propiedad y perfeccionar el sistema del Código Civil trae una confusión conceptual, pues se puede perjudicar a la masa de la sociedad que de alguna u otra forma tiene interés en la existencia de viviendas en el mercado locativo. Es decir, que la falta de firmeza y de claridad en la instrumentación de la línea filosófica hace que este proyecto confunda a la opinión pública y no logre el loable objetivo de facilitar el mayor ingreso locativo al mercado.

Lo rescatable de este proyecto reside en la promoción de viviendas para alquilar. Denominarse "ley de locaciones" y no mejorar ni definir el régimen en forma permanente constituye una negación de la propia intención de lo que se quiere.

Esto viene a colación por las referencias del señor diputado Ramos sobre algunos proyectos que presentó el Poder Ejecutivo y algunas declaraciones de nuestro candidato. Pero éstos son proyectos que definen terminantemente una situación y no proyectos de esta naturaleza que no definen la situación y que, en consecuencia, en vez de favorecer perjudican a la sociedad.

Por ello creemos que es importante en definitiva marcar caminos claros y concretos y no caminos ambivalentes, que de ningún modo pueden hacer vislumbrar a la sociedad y al pueblo argentino qué es lo que realmente se pretende. (*Aplausos.*)

Sr. Nieva. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: simplemente quiero decir al señor diputado que observe bien el proyecto del oficialismo. Si así lo hace, se dará cuenta de que nosotros pretendemos darle función social aun a las cabañas. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiéndose cerrado la lista de oradores anotados en la Presidencia, se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

9

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción de orden para que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana, con posterioridad a la realización de la Asamblea Legislativa.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: aceptamos la moción de pasar a cuarto intermedio y solicitamos que sea refundido el plan de labor previsto para el día jueves con los temas que han quedado pendientes en esta sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia interpreta que el cuarto intermedio es para agotar el plan de labor aprobado en el día de hoy, teniendo en cuenta que comenzaremos la sesión con el homenaje al 9 de Julio.

Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Melón.

Sr. Melón. — Deseo rectificar un error involuntario en el que se ha incurrido; la sesión continúa en el día de hoy, no en el de mañana, que es viernes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: entiendo que pasado el cuarto intermedio reanudaremos hoy la sesión comenzada ayer; agotado el temario aprobado por la Cámara para la sesión que se inició ayer, pasaremos a los temas previstos para el día jueves.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que no es así, señor diputado. La Cámara ha aprobado un plan de labor que comprende la sesión del día miércoles y la que debía realizarse esta tarde. Al pasar a cuarto intermedio hoy, la Cámara procederá a agotar ambos temarios, de manera que en ese aspecto las sesiones previstas para los días miércoles y jueves se refunden en una sola.

Lo que deseaba aclarar la Presidencia es que al reanudarse la sesión tras el cuarto intermedio, comenzará con el homenaje previsto con motivo de la celebración del 9 de Julio.

Sr. Manzano. — En ese caso habría que incorporar, asimismo, los otros homenajes que han quedado pendientes. Pero como ello atentaría contra la intención manifestada por esta Honorable Cámara de acelerar el tratamiento del proyecto de ley que hemos estado considerando, sugiero que demos continuidad a la sesión y prorrogemos esos homenajes para la próxima sesión ordinaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia considera que el tema podrá quedar solucionado, ya que cualquier señor diputado está autorizado a solicitar un homenaje.

Se va a votar si la Cámara pasa a cuarto intermedio hasta la tarde de hoy, después de la Asamblea Legislativa que tendrá lugar a la hora 15 y 45.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Se pasa a cuarto intermedio a la hora 2 del día 5.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

10
APENDICE

I

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Objetivos

Artículo 1º — La instrumentación y ejecución de la política comercial de exportación propenderá al logro de los siguientes objetivos:

- a) Expandir las exportaciones argentinas de bienes y servicios;
- b) Diversificar la oferta de bienes y servicios destinados a los mercados del exterior, promoviendo preferentemente el crecimiento de las exportaciones con valor agregado y de productos fabricados por empresas de capital nacional, con tecnología local, favoreciendo el desarrollo de la ciencia y de la técnica nacional;
- c) Ampliar y profundizar la presencia de la República Argentina en los mercados internacionales, conservando e intensificando las relaciones comerciales existentes con los que le son tradicionales, recuperando mercados perdidos, impulsando aquellos con los que hasta el presente el intercambio ha alcanzado niveles incipientes y propiciando la presencia argentina en nuevos mercados;
- d) Velar por el prestigio del comercio exterior del país a través de un adecuado contralor de las actividades de exportación;
- e) Facilitar al fabricante o al exportador de bienes y servicios a ser exportados el acceso a los insumos, bienes de capital, o partes de origen importado que sean necesarios para sostener el ritmo de la actividad exportadora cuando razones de desarrollo tecnológico o de abastecimiento o circunstancias de mercado interno así lo determinen;
- f) Asegurar el desarrollo de las corrientes comerciales de exportación por medio de una política continua y estable;
- g) Procurar que los beneficios que se derivan del comercio exterior alcancen a las economías regionales y a todas las provincias del país;
- h) Promover y fomentar la creación de compañías para el comercio exterior públicas, mixtas y/o privadas de capital nacional y fomentar la formación de consorcios y cooperativas de exportación con el objeto de incrementar particularmente la participación de las empresas de capital nacional en los mercados externos, especialmente de las pequeñas y medianas, sin perjuicio de avanzar las ya existentes;

- i) Impulsar la integración y la cooperación económica y financiera preferentemente con los países latinoamericanos y otros países en vías de desarrollo, propiciando los acuerdos bilaterales, multilaterales y el incremento del intercambio compensado, bilateral o multilateral;
- j) Estimular la formación de emprendimientos conjuntos, empresas binacionales, o multinacionales, privadas, estatales, o mixtas en sus distintas variantes tendiendo a facilitar la colocación de bienes y tecnología nacional en el mercado de la empresa asociada y/o en terceros mercados, e incorporar tecnología necesaria no disponible en el país.

CAPÍTULO II

Promoción a las exportaciones

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional dentro de los límites de la presente ley para proceder a la instrumentación y aplicación de regímenes conforme a los objetivos determinados en el artículo 1º.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso d) del artículo 27 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) por el siguiente:

- d) Las exportaciones. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización calculada mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes de facturación de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe la exportación.

Si la compensación permitida en este inciso no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, o en su defecto les será reintegrado.

Art. 4º — Incorpórase como último párrafo del artículo 81 de la ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) el siguiente:

Las devoluciones y acreditaciones previstas en este artículo serán actualizadas por el Poder Eje-

cutivo nacional en forma tal que se garantice al exportador la restitución en términos reales del impuesto abonado.

Art. 5º — Las devoluciones y acreditaciones previstas en el inciso d) del artículo 27 de la ley del Impuesto al Valor Agregado, y en el artículo 81 de la ley de Impuestos Internos, con las modificaciones introducidas por los artículos anteriores, subsistirán mientras éstos se encuentren vigentes o en cualquier otro tributo que los sustituya.

De carácter particular

Art. 6º — Se entenderá por bienes y servicios promocionados aquellos que se encuentren incluidos en las listas que se confeccionen a tal efecto por el Poder Ejecutivo nacional y que deberán contemplar los siguientes principios:

- a) Según el mayor valor agregado;
- b) Según la gravitación regional de la producción.

Los productos originarios de las economías regionales accederán a esta promoción atendiendo a las condiciones globales de su producción y/o elaboración y a los objetivos del artículo 1º de la presente ley.

Art. 7º — La exportación de los bienes y servicios promocionados podrá gozar de los siguientes regímenes:

- a) 1º Reembolso impositivo consistente en la restitución, total o parcial, de los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos interiores en todas las etapas de producción y comercialización, así como los que se hubieren podido pagar en concepto de los tributos por la previa importación para uso y/o consumo a título oneroso de toda o parte de la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería;

- 2º Reintegro impositivo consistente en la restitución total o parcial de los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos interiores, en todas las etapas de producción y comercialización, por los bienes y servicios que se exportaren para uso y/o consumo a título oneroso y por los servicios que se hubieren prestado con relación a los mismos.

Los tributos interiores a que se refiere este apartado no incluyen a los tributos que hubieran podido gravar la importación para consumo;

- 3º Régimen de draw back previsto en la ley 22.415, en tanto los mismos encuadren en su ámbito y no se acojan al régimen de reembolso.

A los reembolsos y reintegros indicados en los apartados 1º y 2º les será aplicable el ré-

gimen previsto en el capítulo II de la sección X de la ley 22.416, salvo en lo referente al tipo de cambio, el que, a los fines de su liquidación, será el correspondiente al tipo comprador del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al del pago efectivo.

- b) Una deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias del exportador del porcentaje que sobre el valor FOB de los bienes y servicios exportados determine el Poder Ejecutivo nacional en su reglamentación;
- c) Prefinanciación y financiación consistente en el apoyo crediticio a las distintas etapas de la producción y/o comercialización de las operaciones de exportación, sin que este apoyo afecte las líneas crediticias ordinarias del exportador;
- d) Posfinanciación en condiciones especiales y montos relacionados con el valor FOB de los bienes y servicios exportados, con el propósito de asegurar la continuidad de las corrientes exportadoras;
- e) Régimen especial de importación temporaria de bienes o servicios a ser incorporados en bienes o servicios que se exporten. Esta importación temporaria se efectuará sujeta al régimen y las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, en base al requisito de ser bienes que incorporen perfeccionamiento industrial, o que resulten imprescindibles para mejorar las posibilidades de exportación de bienes de producción nacional.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer sistemas de control que permitan determinar en forma fehaciente el uso de los medios asignados para el financiamiento a las distintas etapas de las operaciones de exportación.

De economías regionales

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas de promoción de exportaciones necesarias tomando en cuenta la localización geográfica de producción de los bienes y el uso de los puertos o aduanas más cercanas a las zonas de producción y de los sistemas de transporte que a tales fines determine.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para establecer regímenes de promoción especial para exportaciones que tengan en cuenta exclusivamente productos originarios de economías regionales.

De carácter específico

Art. 10. — Las exportaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación a dictarse, podrán acogerse a los regímenes que a continuación se mencionan, según corresponda:

- a) La exportación de plantas completas o llave en mano y obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios, que se vendan bajo la mo-

dadidad de "Contratos de exportación", gozarán de un reembolso adicional al definido en el artículo 7º, inciso a), apartado 1º de la presente ley, en función de la incidencia porcentual de los bienes y servicios de procedencia nacional sobre el valor de dichas exportaciones;

- b) La exportación de servicios y tecnología de origen nacional gozará de reembolsos porcentuales conforme al monto contractual;
- c) Los contratos de operaciones de exportación celebrados en firme, las presentaciones de ofertas en licitaciones internacionales y las exportaciones por adjudicaciones en concursos de precios de carácter público internacional, durante la vigencia total de su duración tendrán garantizados los posibles desfases que puedan producirse ante las eventuales variaciones de los precios internos e internacionales en relación con el tipo de cambio aplicable a la exportación y al reembolso definido en el artículo 7º inciso a), apartado 1º de la presente ley. Este ajuste compensador contemplará las variaciones de tipo de cambio, alícuotas de reembolso o reintegros vigentes a la fecha de inscripción del contrato, licitación internacional o concurso de precios, y a la fecha del embarque, conjuntamente con la variación de los precios internos e internacionales entre los momentos señalados;
- d) El sistema de asistencia financiera promocional de exportaciones y/o importaciones de insumos destinados a incorporarse a exportaciones promocionadas, en el caso de los contratos de exportación registrados, se ajustará como mínimo, durante su vigencia total, a las condiciones imperantes a la fecha de registro de los mismos, ello de conformidad con los alcances y la norma principal que a tales fines instrumente el Poder Ejecutivo nacional;
- e) Para las exportaciones que se realicen a mercados no atendidos regularmente por líneas de transporte, el Poder Ejecutivo instrumentará un sistema que contemple la situación particular de los fletes. Los fondos destinados a atender el presente beneficio serán provistos con cargo a "Rentas generales";
- f) Un reembolso especial por venta a nuevos mercados, de acuerdo con los porcentajes y condiciones que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para promover la instalación y utilización de depósitos en el territorio nacional y en países extranjeros cuando, por sus características, se consideren de interés a fin de facilitar la colocación y/o distribución de los productos argentinos en los mercados o áreas de influencia.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar a propuesta del Ministerio de Economía un incremento en los beneficios establecidos en la presente ley, a las empresas productoras y/o exportadoras de bienes y servicios promocionados que presenten y comprometan el

cumplimiento de programas especiales de exportación y/o concreten incrementos de sus exportaciones, como consecuencia de la realización de programas de inversión.

Seguro de Crédito a la Exportación

Art. 13. — Bajo la denominación de Seguro de Crédito a la Exportación funcionará el sistema, instituido por cuenta del Estado nacional, para la cobertura de los denominados riesgos extraordinarios (políticos, catastróficos, de intransferencia, etcétera) y cualesquiera otros que pudiendo afectar el cobro de los créditos derivados de operaciones de exportación no sean cubiertos por entidades aseguradoras nacionales constituidas en el país.

Art. 14. — La Secretaría de Comercio, en su calidad de autoridad de aplicación, intervendrá en todo lo relativo a la implementación, desarrollo y control del presente régimen.

Art. 15. — La política aseguradora derivada de la aplicación de este sistema propenderá a facilitar el ingreso de los bienes y servicios argentinos en los mercados del exterior en condiciones de competencia con relación a los plazos y condiciones de pago. Asimismo, posibilitará el acceso a los mecanismos de financiamiento promocional y en tal sentido la autoridad de aplicación coordinará con los organismos pertinentes los aspectos operativos tendientes a la efectiva consecución de tal fin.

Art. 16. — Mantendrán plena validez las normas establecidas por ley 20.299.

Facultades de verificación

Art. 17. — El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer normas de control de calidad de los bienes y servicios a ser exportados para asegurar que los mismos satisfagan las exigencias de los mercados del exterior.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo nacional estará facultado para establecer controles en cuanto a que el objeto de los bienes y servicios que se exporten coincida en relación a su calidad con aquellos que fueron objeto de contratos suscritos con compradores del exterior. Ello para asegurar que los mismos satisfagan las exigencias de los mercados compradores del exterior.

Fondo Nacional de Promoción de las Exportaciones

Art. 19. — Créase el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones con el objeto de apoyar y estimular al sector exportador, preferentemente de la pequeña y mediana empresa de capital nacional y de las economías regionales, mediante acciones de promoción comercial. Este Fondo será administrado por una comisión que será presidida por un representante de la Secretaría de Comercio e integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de las secretarías de Industria, de Ciencia y Técnica, de Desarrollo Regional, de Minería y de Agricultura y Ganadería.

Art. 20. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a imponer un gravamen de hasta el cincuenta por ciento (0,50 %) sobre las importaciones de las merca-

derías que el mismo determine realizadas bajo el régimen de destinación definitiva de importación para consumo con destino al Fondo creado en el artículo anterior

La aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto estará a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, rigiendo las previsiones del artículo 761 de la ley 22.415 y su recaudación será acreditada diariamente a través del Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial denominada "Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones", a la orden de la comisión creada por el artículo anterior.

Quando no existan fondos comprometidos, éstos podrán ser transferidos a "Rentas generales" por disposición del secretario de Comercio.

Art. 21. — Anualmente el Poder Ejecutivo nacional dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del resultado y aplicación de los recursos del Fondo mencionado en el artículo anterior.

Art. 22. — Los reembolsos y/o reintegros otorgados en virtud de otros regímenes promocionales con alcances subjetivos, no serán acumulativos a los concedidos con fundamento en la presente ley ni en las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la ley 22.415.

El Poder Ejecutivo equiparará los reembolsos o reintegros otorgados en virtud de regímenes promocionales

con alcances subjetivos, asegurando que un mismo producto, de similar origen, puerto de embarque y destino, goce de iguales reembolsos o reintegros.

Disposiciones generales

Art. 23. — Todas las aduanas del país deberán acomodar su funcionamiento a los efectos de facilitar el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Art. 24. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional dictare la reglamentación de la presente ley serán de aplicación las normas legales vigentes, en la medida que no resultaren incompatibles con ella.

Art. 25. — La Secretaría de Comercio, en su calidad de autoridad de aplicación, intervendrá en todo lo relativo a la implementación y aplicación de la presente ley.

Art. 26. — La presente ley regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial; no obstante, las modificaciones introducidas por los artículos 3º y 4º producirán efectos respecto de exportaciones cuya solicitud de destinación de exportación para consumo se registre a partir de dicha fecha.

Art. 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

II

INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RADONJIC

Moisés Lebensohn fue una figura tan singular en la historia de la política argentina que resulta casi imposible encontrar elementos de comparación. Su importancia fundamental consiste, por una parte, en el ejemplo que dio a la juventud y, por otra parte, en haber sabido introducir, con inteligente artesanía política, un punto superior en el debate de las ideas.

Lebensohn jamás simplificó. Combatió contra los mecanismos imperiales de las grandes potencias sin caer en exageraciones alienantes que hubieran implicado un desconocimiento de la realidad. Lebensohn propugnó una transformación profunda de la estructura económica argentina, sólo posible en el marco del sistema democrático. Insistió en los contenidos sociales de la democracia como única forma de que ésta fuera comprendida y defendida por el pueblo.

Una de las peculiaridades de Moisés Lebensohn es que introdujo en la Argentina y en su partido la crítica política sistemática.

Lebensohn inició realmente su carrera política en la campaña electoral que culminaría con el sorprendente triunfo radical del 5 de abril de 1931. Periodista comprometido, en 1932 fundó el diario "Democracia", de Junín, que dirigió hasta su muerte. Presidente del bloque de convencionales constituyentes de la Unión Cívica Radical en 1949, Moisés Lebensohn había sido uno de los impulsores de la intransigencia y uno de los teóricos

del programa de Avellaneda. Lebensohn, partidario del voto directo en la UCR, lanzó un llamado a la participación de todos sus correligionarios en la tarea política partidaria: "La Unión Cívica Radical es la reserva y esperanza del país; si tú no la construyes, nadie la construirá por ti".

Las luchas políticas posteriores a 1945 lo ubicaron en duras líneas de oposición al gobierno peronista. Sería poco serio desconocer la verdad. Pero aun en el fragor de ese combate, dijo Lebensohn: "La mayoría de los ciudadanos que entregó sus sufragios al continuismo tiene nuestros mismos ideales y se nutre de nuestras mismas aspiraciones nacionales". También entonces manifestó: "Nuestra tarea inmediata, urgente, candente, consiste en recrear los vínculos que permiten a los hombres comunicarse entre sí". Al mismo tiempo, frente al peronismo, Lebensohn combatió la tesis abstencionista que hubiera indiferenciado al radicalismo dentro de la oposición.

Opositor al gobierno justicialista, Lebensohn luchó para evitar que su partido fuera antiperonista y buscó siempre impulsar una política programática, manteniendo la comunicación entre los sectores nacionales y populares de la Argentina.

El gran temor de Lebensohn era que el radicalismo terminara confundiendo con el antiperonismo, que muchas veces lo votaba como método para enfrentar al

gobierno. Allí advertía sobre "el peligro que en nombre de la libertad se restablezcan las condiciones que trajeron el régimen actual". En su trabajo de docencia política enseñó a los jóvenes a buscar la racionalidad en la acción, prefiriendo el debate de principios serios y consecuentes a la panfletería irresponsable. Él fue un ejemplo de la síntesis entre la reflexión política y la acción militante consecuente. Sostuvo el derecho y el deber de la juventud de organizarse en un cuerpo de generación: "Quienes no tenemos miedo al futuro ni complicidades con el pasado —dijo—, queremos una juventud que pronuncie su mensaje con valor y vigor".

La juventud radical vio en él a un orientador realmente insustituible y el partido alcanzó a tenerlo como uno de sus líderes más importantes. ¡Quién sabe a dónde hubiera llegado de no haberse cortado su vida a los

46 años! Lebensohn tenía en claro que era necesario en el partido, y por eso fueron tan significativas como honestas sus últimas palabras: "No debo morir". Es que vivía su propia muerte como una deserción involuntaria del campo de batalla.

No desertó, ciertamente, aunque es verdad que la nueva generación radical, que repite como un rezo su nombre, conoce poco sus escritos, agotados desde hace tiempo. Todos estos años de la larga noche autoritaria han obstaculizado la creación y recreación del pensamiento y de la tradición política argentina y, sin embargo, los libros de Lebensohn, sus discursos, sus artículos en "Democracia" de Junín, serán nuevas e inevitables armas, porque una era la lucha y uno en definitiva el enemigo: como él repetía, la causa contra el régimen.